TOMO 129 Montevideo, Jueves 16 de Diciembre de 1937 Núm. 9392

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

1

Decreto. Se acuerda al doctor Carlos Butler la "Medalla a la Abnegación

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Diciembre 4 de 1937.

Atento a lo establecido en el decreto de 21 de Diciembre de 1934, instituyendo la "Medalla a la Abnegación", destinada a premiar actos excepcionales o servicios a la Humanidad o a la Ciencia;

Considerando: Que le doctor Carlos Butler se halla comprendido en el referido decreto por su abnegada actuación técnica por espacio de más de 30 años, durante los cuales creó su especialidad en el Uruguay, realizó su enseñanza y organizó los Servicios de Radiología del Instituto de Radiología, del Hospital Pereyra-Rossell, Hospital Italiano y Hospital Británico:

Que es autor de más de 70 trabajos científicos que son de pública notoriedad en el país y fuera de éste; que a todos estos méritos se agregan los siguientes títulos honoríficos: miembro titular de la Sociedad de Radiología Médica de Francia y de la Sociedad de Radiología de Alemania; miembro honorario de la Sociedad de Radiología de Madrid y de la Sociedad de Dermatología de Río de Janeiro; miembro Corresponsal de la Asociación Francesa para el Estudio del Cáncer; miembro y Delegado para el Uruguay de la Conferencia Latino Americana para el estudio del Cáncer; Presidente de la Sociedad de Radiología y Cancerología del Uruguay, desde su fundación hasta 1937 y actualmente miembro de Honor de la misma; miembro honorario de la Sociedad de Radiología de Buenos Aires; miembro correspondiente de la Sociedad de Medicina y Cirugía de San Pablo y otros:

Considerando: Que al frente del Instituto de Radiología y Centro de Lucha contra el Cáncer realizó una intensa propaganda a favor de la misma, pronunciando numerosas conferencias;

Considerando: Que su organismo se ha visto seriamente perjudicado por graves lesiones contraídas en el desempeño de su larga actividad radiológica, habiendo tenido que ser sometido a una intervención quirúrgica;

Considerando: Que es acto de estricta justicia destacar y premiar esa brillantísima actuación,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.° Acuérdase al doctor Carlos Butler la Medalla de la Abnegación, instituída por decreto de 21 de Diciembre de 1934.

2.° El Ministerio de Salud Pública en acto público hará entrega de la referida medalla en representación del Poder Ejecutivo.

3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — TERRA. — J. C. MUSSIO FOURNIER.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se concede el registro de las marcas "Laboratorio Elzum", "Mycozol", "Lombrifin", etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de Noviembre de 1937.—Número 2306|937.

Vistas las gestiones de registros de marcas, formuladas: Por Juan Pedro Secco, de Montevideo, para la marca denominativa "Laboratorio Alzum", acta 29769, que distinguirá los artículos de la clase 9; por Eduardo Márquez Castro y Cía., de Montevideo, para la marca denominativa "Mycozol", acta 29595, que distinguirá los artículos de la clase 9; por Carlos A. Jaureche y Teófilo Pereira Fonseca, de Montevideo, para la marca denominativa "Lombrifin", acta 29457, que distinguirá productos químicos veterinarios, especialmente lombricidas, de la clase 9; por Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, para la marca denominativa "Sedargil", acta 29638, que distinguirá artículos de la clase 9; por Guillermo Klimesch, de Montevideo, para la marca denominativa "Ascorbotrat", acta 29589, que distinguirá los artículos de la clase 9; por Deshayes y Bruel, de Montevideo, para la marca denominativa "Solubaine", acta 29629, que distinguirá los artículos de la clase 9; "Thio Naialgine", acta 29633 y "Sulfurión", acta 29627, que distinguirán los artículos de la clase 9; por La Química Bayer de Weskott y Cía., de Montevideo, para las marcas "Cufazul", acta 20515, "Pardinon", acta 29.511, y "Lonacol", acta 29512, que distinguirán los artículos de la clase 9;

Considerando: Que los interesados han cumplido en sus respectivas gestiones los requisitos de los artículos 15, 16, 17, 18, 26 y 27 de la ley número 3542, de 17 de Julio de 1909 y no les alcanzan a las mismas las excepciones contenidas en los artículos 3.° y 19 de la citada ley;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio y por el Ministerio de Salud Pública,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder los siguientes registros de marcas, solicitados: por Juan Pedro Secco de Montevideo, para la marca denominativa "Laboratorio Elzum", acta 29769, que distinguirá los artículos de la clase 9; por Eduardo Márquez

Castro y Cía., de Montevideo, para la marca denominativa "Mycozol", acta 29595, que distinguirá los artículos de la clase 9; por Carlos A. Jaureche y Teófilo Pereira Fonseca, de Montevideo, para la marca denominativa "Lombrilin", acta 29457, que distinguirá productos químicos veterinarios, especialmente lombricidas, de la clase 9; por Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, para la marca denominativa "Sedargil", acta 29638, que distinguirá especialidades farmacéuticas, de la clase 9; por Guillermo Klimesch, de Montevideo, para la marca denominativa "Ascorbotrat", acta 29589, que distinguirá los artículos de la clase 9. por Deshayes y Bruel, de Montevideo, para las marcas denominativas "Solubaine", acta 29629, "Thio Naialgine", acta 29633 y "Sulfurion", acta 29627, que distinguirán los artículos de la clase 9· por la Química Bayer de Wescott y Cía., de Montevideo, para las marcas denominativas "Curazul", acta 29515, "Pardinon", acta 29511 y "Lonacol", acta 29512, que distinguirán artículos de botica, droguería, productos químicos, de la clase 9.

Háganse en los expedientes respectivos las anotaciones del caso.

Comuníquese y publíquese. — TERRA.—ZOILO SALDIAS.

3

Resolución. Se concede el registro de la marca "Campana"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 17 de 1937.—Número 949|937.

Vista la gestión iniciada por los señores Deambrosis Hnos., de Montevideo, solicitando por acta 29364 el registro de la marca "Campana" (denominativa y emblemática) constituída por esta denominación y el conjunto que integra, descripta y facsimilada a fojas 1 de este expediente, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 10 del nomenclator actual;

Resultando: Que por escrito de fojas 6 de estas actuaciones los señores Deambrosis Hnos., manifiestan que no tienen interés en que la marca cuyo registro se solicita por estos obrados comprenda el renglón "lociones para la piel" y expresan que por dicho escrito vienen a eliminar el expresado renglón de la respectiva solicitud, quedando ésta vigente para todos los demás artículos de la clase número 10;

Considerando: Que nada se opone a la exclusión que se solicita en el escrito de fojas 6 de este expediente;

Considerando· Que los interesados han dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909 y que no comprenden a la marca de que se trata las excepciones señaladas en los artículos 3.· y 19 de la misma ley;

Con lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder a los señores Deambrosis Hnos., de Montevideo, el registro de la marca "Campana" (denominativa y emblemática) descripta y facsimilada a fojas 1 de este expediente, solicitado por acta número 29364 para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 10 del actual nomenclator, excepto "lociones para la piel", a cuyo renglón no alcanza la expresada marca.

Vuelvan estas actuaciones a la oficina del ramo a sus efectos.

Publíquese. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

4

Resolución. Se concede el registro de las marcas "Cruz Azul", "Jabón Flota", "Iberia", etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de Noviembre de 1937.—Número 2938|37.

Vistas las gestiones tendientes a obtener registros de marcas promovidas: por los señores Márquez, Rubio y Cía., de Montevideo, por acta 30286, de la marca denominativa "Cruz Azul", para distinguir: toda clase de artículos comprendidos en la clase número 1 con excepción de tes, yerba mate y sus sucedáneos en todas sus formas; por la Compañía Swift de Montevideo S. A., de esta plaza, por acta 29523, de la marca "Jabón Flota" constituída por esta denominación y la etiqueta que integra, descripta y facsimilada a fojas 1 y vuelta, de los obrados correspondientes, para distinguir los artículos comprendidos en las clases números 10 y 13 menos fósforos, de la actual nomenclatura; por los señores Apolant y Cía., de Montevideo, por acta número 30166, de la marca "Iberia", constituída por esta denominación y la etiqueta de que forma parte, descripta y facsimilada a fojas 1 de las actuaciones correspondientes, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 4 del nomenclator vigente; por el Frigorífico Anglo del Uruguay, de Montevideo, por acta número 30316, de la marca denominativa "Jamonetas", para distinguir toda clase de artículos comprendidos en las clases números 1 y 3, menos jamones, de la nomenclatura actual; por la Industria Papelera Uruguaya S. A., de Montevideo, por acta número 30158, de la marca "Papiro" (denominativa y emblemática), descripta y facsimilada a fojas 1 de las respectivas actuaciones, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 15 del actual nomenclator; por los señores García, Díaz y Cía., de Montevideo, por acta número 30135, de la marca denominativa "Rugby", para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 22 del nomenclator vigente; por el señor José Chenlo, de Montevideo, por acta 30149, de la marca denominativa "Vigor" para distinguir los artículos de la clase número 2 de la nomenclatura vigente; por el señor Bernardo Suzacq, de Toledo (Departamento de Montevideo), por acta número 30288, de la marca "Villa García", compuesta por esta denominación y la etiqueta que integra, descripta y facsimilada a fojas 1 de las actuaciones respectivas, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 2 del nomenclator en vigencia; por la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A., de Montevideo, por acta número 30250, de la marca denominativa "Campera", para distinguir cubiertas y cámaras para automóviles, comprendidas en la clase número 24 del actual nomenclator; y por el señor José Alberto Maurice, de Montevideo, por acta número 29269, de la marca denominativa "Cambridge", para distinguir artículos comprendidos en la clase número 12 (aparatos de radio) de la nomenclatura vigente;

Considerando: Que los interesados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, y que no comprenden a las marcas de que se trata las excepciones señaladas en los artículos 3.º y 19 de la citada ley; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder los siguientes registros de marcas a los señores Márquez, Rubio y Cía., de Montevideo, el de la marca denominativa "Cruz Azul", solicitado por acta número 30286, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 1 con excepción de tes, yerba mate y sus sucedáneos en todas sus formas; a la Compañía Swift de Montevideo S. A., de esta *plaza, el de la* marca "Jabón Flota", constituída por esta denominación y la etiqueta que integra, descripta y facsimilada a fojas 1 y vuelta, de los obrados correspondientes, solicitado por acta número 29523, para distinguir los artículos comprendidos en las clases números 10 y 13, menos fósforos, de la actual nomenclatura; a los señores Apolant y Cía., de Montevideo, el de la marca "Iberia" constituída por esta denominación y la etiqueta de que forma parte, descripta y facsimilada a fojas 1 de las actuaciones correspondientes, solicitado por acta número 30166, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 4 del nomenclator vigente; al Frigorífico Anglo del Uruguay, de Montevideo, el de la marca denominativa "Jamonetas", solicitado por acta número 30316, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en las clases números 1 y 3, menos jamones, de la nomenclatura actual; a la Industria Papelera Uruguaya S. A., de Montevideo, el de la marca "Papiro" (denominativa y emblemática), descripta y facsimilada a fojas 1 de los respectivos antecedentes, solicitado por acta número 30158, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 15 del actual nomenclator; a los señores García, Díaz y Cía., de Montevideo, el de la marca denominativa "Rugby", solicitado por acta número 30135, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 22 del nomenclator vigente; al señor José Chenlo, de Montevideo, el de la marca denominativa "Vigor", solicitado por acta número 30149, para distinguir los artículos de la clase número 2 de la nomenclatura vigente, al señor Bernardo Suzacq, de Toledo (Departamento de Montevideo), el de la marca "Villa García", compuesta por esta denominación y la etiqueta que integra, descripta y facsimilada a fojas 1 de las actuaciones respectivas, solicitado por acta número 30288,

para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 2 del nomenclator en vigencia; a la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, Sociedad Anónima, de Montevideo, el de la marca denominativa "Campera", solicitado por acta número 30250, para distinguir cubiertas y cámaras para automóviles, comprendidos en la clase número 24 del actual nomenclator; y al señor José Alberto Maurice, de Montevideo, el de la marca denominativa "Cambridge", solicitado por acta número 29269, para distinguir artículos comprendidos en la clase número 12 (aparatos de radio), de la nomenclatura vigente.

Háganse en los expedientes respectivos las anotaciones del caso.

Vuelvan estos obrados a la Oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — TERRA.—ZOILO SALDIAS.

5

Resolución. Se da por desistida una gestión de registro de marca de la General Electric

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de Noviembre de 1937.—Número 2637|37.

Vista la gestión de registro de la marca "G. E. C." formulada, según acta número 25849, por la General Electric C.o Ltd., de Inglaterra, para distinguir artículos de la clase número 12;

Resultando: Que a la presente solicitud se opuso la General Electric S. A., de Montevideo, alegando que existe confundibilidad entre la marca a registro y las de su propiedad "G. E", "G. E. Edison", "G. E. Master", "Geluz" y "Geco", que distinguen los mismos artículos;

Resultando: Que posteriormente la Compañía peticionaria se presentó por escrito de fojas 15 manifestando haber desistido de esta gestión, en virtud de un acuerdo suscrito con la firma opositora;

Considerando: Que corresponde, en consecuencia, proveer como se pide;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por desistida a la General Electric C.o Limited, de Inglaterra, de su solicitud de registro de la marca "G. E. C.", formulada por estos antecedentes.

Vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese y archívese. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

6

Decreto. Se designan los Fiscales que actuarán durante la próxima feria judicial

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 10 de 1937.—Número 1363|936.

Atento a que el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda señala dos períodos de vacaciones a los Jueces y Tribunales;

Atento a que de acuerdo con lo determinado en el artículo 195 del mismo Código, se ha requerido la opinión del señor Fiscal de Corte, acerca del funcionario que deberá ejercer durante la feria las funciones del Ministerio Público y Fiscal, habiendo indicado al señor Fiscal del Crimen de 1.er turno doctor Juan José Aguiar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase para actuar durante la feria judicial próxima en el Departamento de la Capital al señor Fiscal del Crimen de 1.er turno, doctor Juan José Aguiar, y dentro del grupo de Departamentos establecido en el artículo 2.° del decreto de 18 de Junio de 1915, a los señores Fiscales Letrados Departamentales de Paysandú, Rivera, Treinta y Tres, Rocha, San José, Flores, Soriano y Canelones.

Art. 2.° El Fiscal que quede de turno durante la feria podrá solicitar licencia hasta por treinta días siempre que ella sea solicitada dentro del primer mes de vencido el período de su actuación en ese carácter.

Art. 3.° Los señores Fiscales Letrados Departamentales en el primer día de apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, haber reanudado sus tareas.

Art. 4.° Comuníquese y publíquese.—TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

7

Resolución. Se disciernen los premios del concurso de proyectos para el edificio de la Biblioteca Nacional y Museo Histórico.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 10 de 1937.—Número 615|937.

Vistos estos antecedentes formados con motivo del fallo pronunciado por el Jurado designado para entender en el concurso de proyectos presentados para el edificio que servirá de asiento a la Biblioteca Nacional y Museo Histórico Nacional;

Atento a que al concurso referido se presentaron quince trabajos los que ostentaban los siguientes lemas: Rodó Segundo, Lorenzo de Médicis, Atena, Rodó, A. N., David, X, Don Quijote, Fuego, Fox, Tal, Copa, Pirinche, B. H. 40 y Sello Rojo;

Atento a las conclusiones que por unanimidad de sus componentes llega el Jurado respectivo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar en un todo el fallo pronunciado por el Jurado que entendió en el concurso de proyectos para el edificio destinado a la Biblioteca Nacional y Museo Histórico Nacional y adjudicar, en consecuencia, el primer premio al proyecto que lleva por lema "Atena" del cual es autor el arquitecto Luis Crespi, consistente en una remuneración de tres mil pesos ($ 3.000.00); adjudicar el segundo premio al proyecto intitulado "Sello Rojo", de los arquitectos De los Campos, Puente, Tournier y Jones, remuneración de un mil quinientos pesos ($ 1.500.00); tercer premio al proyecto que luce el lema "Rodó Segundo" perteneciente a los arquitectos Raúl A. Clerc y Héctor A. Guerra, remuneración un mil pesos ($1.000.00).

Otorgar cuatro accesits de trescientos setenta y cinco pesos cada uno ($ 375.00) a los proyectos que llevan por lema "Pirinche", "X", "Tal" y "Rodó", pertenecientes a los arquitectos Carlos González Vanrrel y Juan M. Barilari el primer lema mencionado a los arquitectos Jorge Herrán, Luis Crespi, Raúl Lerena Acevedo y Juan Veltroni, el segundo de ellos; a los arquitectos Raúl P. Richiero y Jorge Lombardi el tercero, y al arquitecto Rodolfo Vigouroux el cuarto lema.

2.° Líbrese al efecto las órdenes de pago respectivas, con cargo a la partida de $ 200.000.00, que señala el decreto de 7 de Enero de 1937, de acuerdo con la ley de 31 de Diciembre de 1936, que arbitra la suma de $ 22.000.000.00, para obras públicas, con destino a la construcción de los edificios mencionados.

3.° Agradézcase a los señores miembros del Jurado respectivo la colaboración prestada, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

Sección de Asuntos Administrativos

El Consulado de la República en Niza (Francia), hace saber que el 13 de Mayo de 1937, falleció en esa ciudad el ciudadano uruguayo Faustino Cresserio, sin parientes conocidos.
Montevideo, 9 de Diciembre de 1937.

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Despacho del señor Ministro

Noviembre 20 de 1937

1—Sanidad Militar — Relacionado con la adquisición de ampollas vacías. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer la liberación de derechos y demás gravámenes aduaneros.

2—Sanidad Militar — Relacionado con los certificados expedidos por esa Sanidad, antivariólicos. — Visto, y teniendo en cuenta lo que determina el decreto gubernativo de fecha Agosto 5 de 1936, pase al Ministerio de Salud Pública, para que se sirva informar en estos antecedentes.

3—G. Brandes y Compañía — Solicitan liberación de derechos aduaneros para repuestos de avión. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer lo pertinente.

4—Ministerio de Ganadería y Agricultura — Transcribe telegrama procedente de Young en el que solicitan con carácter gratuito barreras para la lucha contra la langosta. — Con lo informado, vuelva al Ministerio de su procedencia.

5—Almira P. Imbriaco — Empleada de la Intendencia General del Ejército y la Marina — Licencia por 20 días por prescripción médica. — Concedida, devuélvase.

Noviembre 22 de 1937

1—Dirección General de Comunicaciones — Comunica que ha tomado varios peones para integrar las cuadrillas de la División T. Nacional. — Enterado, pase a la Contaduría General de la Nación.

2—Inspección General del Ejército — Solicita autorización para designar a los señores Tenientes Coroneles Héctor J. Medina y Felipe Sixto Icasuriaga para miembros de los Tribunales para las pruebas de concurso para Mayores y Capitanes.— Autorizado, devuélvase.

3—Servicio Oceanográfico y Pesca — Solicita se gestione del Ministerio de Ganadería, se otorgue prima a la harina de pescado que se expende en el país. — A efecto de lo solicitado por la Inspección General de la Marina pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

4—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite copia de una nota enviada por la Legación de Cuba. — Pase por su orden a las Inspecciones Generales del Ejército y la Marina, a efecto de que, en la parte que le es pertinente dispongan las medidas de seguridad en la forma solicitada.

5—Juzgado Letrado de Menores — Solicita informes, sobre si don Jacinto López, presentó renuncia del puesto que ocupaba en la Dirección General de Comunicaciones. — Visto lo informado por la Dirección General de Comunicaciones, contéstese en los términos acordados.

6—J. R. Williams — Solicita permiso para descargar a lancha varios cajones conteniendo municiones y armas. — Concédese el permiso, expídase el certificado, comuníquese a la Comisión de adquisición de material para el Ejército y fecho, archívese.

7—Arturo J. Barbieri — Solicita autorización para despachar 7 cajones conteniendo cartuchos cargados. — Concédese el permiso, expídase el certificado, comuníquese a la Jefatura de Policía de Montevideo y previa reposición, archívese.

Noviembre 23 de 1937

1—Comité Ejecutivo de la Exposición de Florida — Comunica inauguración de una exposición agrario y departamental y solicita concurso de las fuerzas del Ejército destacada en Florida como asimismo cooperación pecuniaria. — Pase a la Inspección General del Ejército, para que, siempre que no exista inconveniente, disponga lo necesario para que las fuerzas destacadas en Florida presten su concurso.

2—Cruz Roja Uruguaya — Solicita la concesión de la franquicia libre telegráfica y cablegráfica para los fines de su difusión. — Pase a informe de la Dirección General de Comunicaciones.

3—Contaduría General de la Nación— Liquidación talonaria número 2617 por la suma de $ 344.62 a favor de las señoritas Lina y Nelly Calzada, importe de las pensiones que les corresponde percibir. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar orden de pago.

4—Cédula de pensión — Haciendo constar la calidad de pensionista del Estado de la señorita Carolina Ramona Luján de acuerdo con la resolución gubernativa del 12 del mes en curso.

5—Contaduría General de la Nación —Liquidación talonaria número 2627 por la suma de $ 123.75 a favor de las señoritas Marcelina y Lázara Siria Vázquez, importe de las pensiones que les corresponde percibir. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva librar orden de pago.

6—Dirección General de Comunicaciones — Eleva certificado médico aconsejando una licencia por el término de un mes a la Auxiliar 2.a Irma Ureta Garat. —Concedida, devuélvase.

7—Dodero y Compañía — Solicitan permiso para descargar un cajón de explosivos. — Concédese el permiso que se solicita.

8—Agustín Torres Falcao, Oficial 8.o de esta Secretaría — Solicita 26 días de licencia para Buenos Aires. — Concedida.

La Secretaría

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales.

Diciembre 11 de 1937

Se conceden vistas por el término de diez días:

Carmelo Pandolfo, "Fabricación de loza, porcelana, para vajillas de uso doméstico y porcelana aislante para fabricación de material para instalación eléctrica", acta 462.

Emmerich Weiss, "Fabricación de chavetas", acta 577.

—Se concede un nuevo plazo por el término de diez días a:

Joaquín F. da Silva (Sociedad Comercial), marca "Dos Lusitanos", acta número 29586 con oposición de José María Machado.

—Se concede prórroga por el término de diez días a:

Mira Hermanos, marca "Provisión Bebé", acta 29995 con oposición de Francisco Alciature.

Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, transferencia de la marca "Duquesa" Reg. 27556 en favor de Sociedad de Oleaginosos Limitada, acredítese personería y se proveerá.

—Pasan a informe de la Oficina de Marcas:

Eduardo Márquez Castro y Compañía, transferencia de la marca "Dicalfos" Reg. 29797 en favor de Parke, Davis y Compañía.

—Para agregar los antecedentes respectivos:

Fortunato Pagani y Compañía, pedido de vista en expediente relativo al planteamiento del privilegio que se les concedió para "Vaporización de maderas nacionales y extracción de tanino, sales, savias, y sus productos derivados", número 61.

Compañía Swift de Montevideo, oposición al privilegio solicitado por acta 4648 para "Nuevo tipo de jabón en pasta", por Juan María Basile.

—Para emitir opinión:

José García Morales, "Fabricación de calcomanías", acta 641.

Jorge Artigas Juanicó, "Dispositivo "Preselector" aplicable a broadcasting onda corta y ambas a la vez", acta 3983.

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno:

Pedido de reconsideración de la resolución por la cual se dispuso la cancelación de la patente concedida a Compañía Industrial del Caucho S. A. Industrial y Comercial, para "Mejoras en la fabricación de zapatillas y calzado con suela de goma", patente número 2852.

—Pasa a informe de la Dirección de Industrias:

Carlos Ribeca, "Un dispositivo para el bloqueo de pernos rotativos en general", acta 4619.

—Pasa a la Cámara de Industrias para emitir opinión:

Aulus Sevinius de Vasconcellos, "Fabricación de envases para productos para la exportación y consumo interno", acta número 667.

Radio Lux Limitada sucesores de Blás A. Infantozzi y Compañía, pedido de privilegio para "Nuevo sistema de tubos luminiscentes de luz blanca y luz del día", acta 635, con oposición de Assa Ltda. S. A. Industrial.

Luis Gaggioni, privilegio para "Fundición de hierro maleable, accesorios y piezas para implementos agrícolas en general herrajes para vagones, piezas de maquinarias, como también herramientas diversas", acta 674.

—Pasa a la Cámara Nacional de Comercio para emitir opinión:

Barrera Hermanos, marca "Yan-nky", acta 30041.

Lorenzo y Braun, marca "Remington", acta 30220, con oposición de Remigton Typewriter Co.

Rodolfo Penino, marca "Almendrolive", acta 29948, con oposición de José A. Brancato.

—Para que se sirva pronunciarse:

The Scholl Manufacturing company, marca "Inders", registro número 26918, con pedido de nulidad de Hinders Limited S. A.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

74.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

NOVIEMBRE 29 DE 1937

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO

SUMARIO

1

A las 17 horas y 40 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Alburquerque, Aldaya, Antuña, Bado, Buero, Butler, Canessa, Ferreiro, García, González, Herrera, Hughes, Manini Ríos, Morelli, Olivera Ortuz, Perichón, Quesada, Rospide, Santos, y Tiscornia.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Betelu, Blanco Acevedo, Bordaberry, Cabrera, González Arce, Otamendi, Sáez y Ugartemendía.**

Sin aviso, el señor Senador **Demicheli.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que acuerda pensión a la señora Felisa Sandobal de Servetti.

—Archívese.

La Suprema Corte de Justicia, comunica el nuevo horario a regir en las dependencias del Poder Judicial.

—Téngase presente y archívese.

Los obreros de carga y descarga de buques frigoríficos de Montevideo, solicitan el pronto despacho del proyecto de ley que reglamenta el trabajo de los estibadores.

—A sus antecedentes.

El Centro Navegación Transatlántica, remite una exposición, a fin de tenerse en cuenta al tratarse el proyecto de ley anteriormente mencionado.

—A sus antecedentes.

La Comisión de Presupuesto, dictamina en los proyectos de ley siguientes: autorizando al Poder Ejecutivo para abonar al señor Tesorero de la Dirección General de Institutos Penales la cantidad de pesos 754.86 y del que eleva la dotación correspondiente al cargo de Subadministrador General de la Comisión Nacional de Turismo.

—Repártanse.

La Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, informa el proyecto de ley que dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio, se denominará "Caja de Jubilaciones Bancarias".

—Repártase.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de los proyectos de ley siguientes: del que autoriza a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, para abonar pasividades con Bonos de Previsión Social y del que establece el monto de la pensión a que tendrán derecho la esposa y la hija del señor Julio W. Moyano, al fallecimiento de éste.

—Archívense.

El mismo Poder, solicita venia para destituír al sirviente del Asilo Dámaso Larrañaga, don Wenceslao Rodríguez.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El referido Poder, solicita venia para designar Presidente y Vocal del Directorio del Banco de Seguros del Estado, al señor Wáshington Paullier y doctor Francisco Torres Insargarat, respectivamente.

—A la misma Comisión.

—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a entrar en la orden del día.

3

SEÑOR ACINELLI. — Pido la palabra.

Según ha podido oírse, acaba de darse cuenta de un mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando venia para designar Presidente y Vocal del Banco de Seguros del Estado.

Me voy a permitir, señor Presidente, pedir preferencia para este asunto, a efectos de que se trate sobre tablas y en primer término.

Creo, señor Presidente, que es excusado fundar los motivos que pueden justificar mi petitorio. El Banco de Seguros del Estado se encuentra, desde hace tiempo, desintegrado; esa desintegración tiene, forzosamente, en más de una ocasión, que traer sensibles perjuicios al mecanismo del Banco y al desarrollo de sus actividades, y si no sensibles perjuicios, por lo menos demora muy perjudicial en el trámite de los asuntos que deban ventilarse ante el mismo.

En esas condiciones, y tratándose de una propuesta hecha por el Poder Ejecutivo, respecto de personas de condiciones notorias, en el sentido de permitir la consideración del mensaje de inmediato, es que yo me adelanto a formular la moción que he insinuado al principio de esta exposición.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Accinelli.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑOR ALBURQUERQUE. — Pio la palabra.

Entre los asuntos que están en la orden del día, se encuentra el relativo a las obras sanitarias internas en las ciudades del interior y litoral de la República, cuyo proyecto tiene por fin facilitar el pago de esas obras.

He hablado con los destacados miembros de la Comisión informante, a fin de que este asunto pudiera volver a Comisión con el objeto de que el que habla proponga una fórmula tendiente a que los obligados al pago de estas obras sanitarias internas y de conexión de las ciudades del litoral e interior, pudieran gozar de verdaderas facilidades en el pago del importe de esas obras,— facilidades que pueden semejarse a las que gozan los propietarios de Montevideo.

El proyecto a estudio no fija el plazo en que podrían hacerse esos pagos en tanto que el Municipio de Montevideo ha encontrado una fórmula que facilita el pago en cuotas durante un plazo de quince años y a un interés bajo.

Como el estudio de esas modificaciones podrá hacerse más sencillo pasando el proyecto nuevamente a Comisión, es que me he puesto al habla con los distinguidos miembros de la Comisión informante, los cuales me han manifestado que no tienen inconveniente en acceder a ello.

Dejo formulado, este petitorio, fundado, principalmente, en que si disfrutan de notables facilidades para el pago de su costo las propiedades de Montevideo que son de mayor valor y reditúan un interés más elevado que las construcciones de los pueblos del interior, con mayor razón deben otogrgarse a éstos los cuales se encuentran desde ya bastante gravados con el impuesto de la contribución inmobiliaria y con los impuestos municipales que los pagan por anualidades adelantadas, conjuntamente con la cuota anual, para el pago de las obras sanitarias externas y algunas ciudades, además con el pago del hormigón. Todo ello confirma que sería muy útil y muy justo se busque el medio de que las ciudades del interior, gocen también de las facilidades que disfrutan los propietarios de la Capital.

Dejor formulada moción en ese sentido.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Alburquerque sobre si el asunto que figura en cuarto término en la orden del día, vuelve a Comisión con el asentimiento de los miembros de la misma, invocado por el señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa.**)

5

SEÑOR ROSPIDE. — Pido la palabra.

Hay un asunto, señor Presidente, venido de la Cámara de Representantes, hace más de un mes. Es un asunto sencillo, puesto que ya otras veces hemos votado proyectos en la misma forma. Se trata de un hotel municipal en el Departamento de Durazno. Es un asunto que creo no está informado y haría moción, por lo que acabo de manifestar, por ser un asunto similar a los ya votados para otras Departamentos, que se tratara en la sesión del miércoles en primer término con o sin informe.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Rospide.

(Se vota: **Afirmativa.**)

6

—Si no se hace uso de la palabra se va a pasar a la orden del día con la consideración de la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para integrar el Directorio del Banco de Seguros del Estado.

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace.)

(Vueltos a sesión pública.)

SEÑOR PRESIDENTE. — En sesión secreta, el Senado ha otorgado venia para designar al señor Wáshington Paullier, Presidente del Directorio del Banco de Seguros del Estado y al doctor Francisco Torres Insargarat, Vocal del mismo.

7

SEÑOR ROSPIDE. — Señor Presidente: el doctor Morelli, ha manifestado que, para poder dar un informe, sobre el asunto que figura en séptimo término de la orden del día, desearía que se discutiera en Sala dicho asunto.

Lo natural es, que lo hagamos cuanto antes, para abreviar, y declarar ahora sesión secreta, y entrar al asunto: si debe volver a Comisión, que vuelva, pero el propio señor Senador Morelli acaba de manifestar que quiere que se trate en Sala para, entonces, poder emitir su voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado tiene que declarar si desea volver a sesión secreta.

¿Hace moción en ese sentido el señor Senador Rospide?

SEÑOR ROSPIDE. — Sí, señor Presidente. Formulo moción para que el Senado vuelva a sesión secreta.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Rospide.

(Se vota: **Afirmativa**).

(El Senado pasa a sesión secreta).

de‥uir al señor Leopoldo Tajes (hijo), del cargo de

(Vueltos a Sala).

—El Senado ha acordado venia al Poder Ejecutivo para destituir al señor Leopoldo Tajes (hijo), del cargo de Auxilar octavo de la Oficina al Exterior, de la Dirección General de Correos.

8

—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística.

Léase.

SEÑOR GONZALEZ. — Pido que se suprima la lectura del informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Para la discusión general, se suprime también la lectura del proyecto?

SEÑOR GONZALEZ. — He pedido la supresión de la lectura del informe, porque supongo que casi todos lo hemos leído, y me parece una tiranía tener que soportar la lectura de un informe que nos llevará casi toda la sesión, sabiendo además que es muy completo. Ojalá todos los asuntos pudieran votarse con el conocimiento que va a votarse éste. He pedido la supresión de la lectura por lo voluminoso que es, no porque no tuviera interés en oírla.

SEÑOR PRESIDENTE. — La supresión de la lectura del informe ya ha sido votada. Lo que no sé es si el Senado votó también la supresión de la lectura del proyecto.

SEÑOR SANTOS. — Pido qua se suprima la lectura también del proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes del asunto cuya lectura se suprime, son los siguiente):

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la eRpública Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Capítulo 1.o

Artículo 1.o Las obras literarias, científicas, artísticas y musicales de cualquier naturaleza y de culaquier procedencia, sea cual fuere la nacionalidad de su autor o autores, pertenecerán a éstos.

De acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Convención de Berna, de 1886, el Poder Ejecutivo se dirigirá al Bureau Internacional de la Propiedad Intelectual con sede en esa capital, enterándolo de las disposiciones de esta ley, con el objeto de establecer la inmediata reciprocidad con los países signatarios de esa Convención.

Art. 2.o A los efectos de esta ley, las obras literarias, científicas, artísticas y musicales, comprenden: libros, folletos y otros escritos de toda naturaleza y extensión; las obras teatrales de cualquier naturaleza con o sin música; las obras coreográficas y las pantomimas, cuyo arreglo o disposición escénica (mise en escene) esté determinado en forma escrita o por otro procedimiento; las composiciones musicales con o sin palabras, impresas o grabadas en discos, cilindros, alambre o películas siguiendo cualquier procedimiento de impresión, grabación o perforación; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabados y litografías; las ilustraciones y cartas geográficas, los planos, bosquejos y obras plásticas relativas a las ciencias o a la geografía; en fin: toda producción del dominio científico artístico, literario o musical, sea cual fuere el modo o la forma de producción.

Art. 3.o El derecho de autor de la obra original, comprende asimismo la facultad de reproducción.

El autor o autores pueden publicar, reproducir, enajenar, traducir o autorizar la publicación, traducción o reproducción de la obra en cualquier forma, sin más limitaciones que las que se indican en esta ley.

Art. 4.o Es obligatoria la inscripción de la obra a los efectos de los derechos de autor, en el Registro respectivo. Para las obras extranjeras bastará el justificativo legalizado, de haberse cumplido los requisitos legales para su protección en el país de origen, según las leyes en él vigentes.

Art. 5.o Al editor o reproductor de una obra anónima, corresponderán los derechos y obligaciones del autor. Lo mismo ocurrirá con las publicadas o producidas bajo pseudónimo, siempre que el autor o autores no las hayan inscripto en el Registro de Derechos de Autor.

Art. 6.o Las fotografías, estatuas, cuadros y demás formas artísticas que representen a una persona, se considerarán de propiedad de ésta, comprendido el derecho de reproducción, siempre que hayan sido ejecutadas de encargo.

Se exceptúa toda obra hecha espontáneamente por el artista, con autorización de la persona representada, teniendo en tal caso la plenitud de los derechos sobre ellos, el autor.

Art. 7.o El retrato de una persona no podrá ser puesto en el comercio, sin el consentimiento expreso de la persona misma y muerta ésta, de su cónyuge e hijos, faltando éstos, de sus progenitores.

La persona que ha dado el consentimiento, puede revocarlo, resarciendo los daños y perjuicios.

Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en general, culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren realizado en público.

Art. 8.o Salvo pacto en contrario, los traductores son titulares del derecho de autor sobre la traducción, siempre que haya sido hecha con consentimiento del autor.

Tienen idéntico derecho sobre la traducción de las obras caídas en dominio del Estado; pero en este caso no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma o en cualquier otro.

Art. 9.o Los que refundan, copien, extracten, adapten, compendien, reproduzcan o parodien obras originales, tienen la propiedad de esos trabajos, siempre que se hayan hecho con autorización de los propietarios.

Art. 10. Los derechos de autor sólo son embargables en los casos siguientes:

A) Durante la vida del autor, no podrán embargarse los derechos sobre su obra, que no hubieran sido cedidos, pero sí la tercera parte del producto que ella produjera.

B) Es inembargable el derecho de autor sobre una obra inédita, mientras el autor sea titular y

C) Tampoco podrá embargarse el derecho de reproducir una obra ya publicada, mientras haya autor titular.

Art. 11. Salvo convenciones particulares, los autores de una obra en colaboración, tienen derecho igual y en uso del mismo pueden publicarla, traducirla o reproducirla sin más condición que respetar la utilidad proporcional correspondiente a sus colaboradores. Los colaboradores de un disco fonográfico, tienen iguales derechos, considerándose tales a los autores de la obra, a sus intérpretes y al grabador del disco. Iguales derechos alcanzan, cuando se trate de obras cinematográficas, al autor del argumento al compositor, si lo hubiere, y al productor de la película, que en todos los casos se le considerará como colaborador.

El productor de la película cinematográfica, al exhibirla al público, debe mencionar el nombre de los colaboradores, indicando asimismo el título y el nombre del autor de la obra original de la cual se hubiere tomado el argumento.

Art. 12. El autor tiene el derecho de explotación económica por vida de su obra. Ese derecho será transmisible a los herederos o legatarios y caducará a los treinta años del deceso del causante. No habiendo sucesión de las categorías establecidas o terminado el referido plazo de treinta años, la obra entra de lleno en el dominio del Estado. El producto que el Estado obtenga por esos conceptos, será administrado por el Consejo de Derechos de Autor.

Art. 13. Cuando se trate de obras póstumas, el derecho de autor de los herederos o legatarios determinados en el artículo anterior, durará treinta años a partir del momento del fallecimiento del autor. Si la obra no fuera publicada, representada, ejecutada o exhibida dentro de los diez años a contar desde la fecha del fallecimiento del autor, caerá bajo el dominio del Estado. Si los herederos son menores, el plazo se contará desde que tengan representante legal.

Art. 14. En las obras producidas en colaboración, el término de propiedad de los herederos o legatarios se contará a partir del fallecimiento del último co-autor. En caso del fallecimiento de un co-autor que no deje sucesión o herederos forzosos, el producido de la obra que le hubiere correspondido durante treinta años a partir de la fecha de su deceso, pasará a engrosar el tesoro del Consejo de Derechos de Autor.

Art. 15. Las Academias, Institutos de Cultura Intelectual o Asociaciones de Fomento Literario o Artístico, etc., gozarán del derecho de autor sobre sus obras durante el término de diez años a partir de la primera publicación.

Art. 16. Para las obras que consten de varios volúmenes el plazo de que trata el artículo anterior se contará para cada tomo desde su publicación. Para las publicadas periódicamente, por entregas o fascículos, el plazo se contará desde el momento que esté totalmente publicada. Se exceptúa en caso en que los intervalos entre una y otra publicación sean mayores de un año, que se regirá por la disposición de este mismo artículo relativa a la publicación por volúmenes.

Art. 17. Los derechos de autor de carácter patrimonial, se transmiten en todas las formas previstas por la ley.

El contrato para ser válido deberá constar necesariamente por escrito. En lo que atañe a los derechos de ejecución pública, el autor no puede ceder más de la tercera parte de los mismos. Es nulo todo pacto en contrario.

Art. 18. Si el cesionario del derecho de representación, ejecución, publicación, o reproducción, omite hacer representar, ejecutar, publicar o reproducir la obra, el autor o sus causahabientes pueden intimarle judicialmente el cumplimiento a ella, el cesionario pierde los derechos adquiridos y debe restituir el original de la obra, mientras el autor o sus causahabientes conservan integralmente el derecho a la recompensa pactada y a la indemnización por daños y perjuicios. Es nulo todo pacto contrario a esta disposición.

Art. 19. La obra original, traducción, reproducción o copia enajenada por su propietario, pertenecerá a quien adquiera el derecho hasta después de transcurrir quince años del fallecimiento de aquél, pasando entonces nuevamente a poder de los herederos que usufructuarán de su propiedad hasta tanto no entre la obra en el dominio del Estado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 12.

Art. 20. El autor de una obra tendrá derecho al enajenarla, a una participación en la "plus valía" de la misma, en las ventas sucesivas o nuevas ediciones que se efectúen. El porcentaje de utilidad en cada caso, será del 25 o|o.

A la muerte del autor, sus herederos o legatarios conservarán el mismo derecho durante el término de treinta años, a cuyo vencimiento la obra caerá en el dominio del Estado.

La venta de una obra de arte, salvo convención en contrario, no importa el derecho de reproducción.

Art. 21. Sean cuales fueren los términos del contrato de cesión de derechos, el autor tendrá sobre su obra las siguientes facultades:

1.o La de exigir la mención de su nombre o pseudónimo en todas las publicaciones que de ella se hicieren.
2.o El derecho de vigilar las publicaciones, representaciones, ejecuciones, reproducciones o traducciones de la obra, oponiéndose a que el título, texto, composición, etc., sea suprimido, supuesto, alterado, etc.
3.o El derecho de corregir o modificar la obra, siempre que no se altere su carácter y su finalidad.

Art. 22. Después de la muerte del autor, el derecho de defender la integridad de la obra, pasará a sus herederos y subsidiariamente al Estado. Ninguna adición o corrección podrá hacerse a la obra ni aún con el consentimiento de los causahabientes del autor, sin señalar especialmente los pasajes agregados o modificados.

Art. 23. Cuando concurran graves razones morales, el autor está facultado a retirar la obra de la venta, debiendo resarcir el daño a los cesionarios, editores o impresores interesados. Esta facultad es personal y no transferible. En garantía de tal resarcimiento, puede ser constreñido por el Juez a prestar previamente fianza.

Art. 24. Son, entre otros, casos especiales de reproducción ilícita:

A) Obras literarias en general.
   1.o La impresión de un escrito sin consentimiento del propietario.
   2.o La reimpresión hecha por el autor o el editor, contraviniendo lo pactado entre ellos.
   3.o La impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido.
   4.o La transcripción, adaptación o arreglo de una obra, sin autorización del propietario.
   5.o La publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor, o con errores tipográficos que por su número e importancia, constituyan graves adulteraciones.

B) Obras teatrales, musicales, poéticas o cinematográficas.
   1.o La representación, ejecución o reproducción en cualqpier forma y por cualquier medio en teatros o lugares públicos, sin la autorización del autor o sus causahabientes, de sus obras.

A los efectos de esta ley, se entenderá que es sitio público toda representación, ejecución o reproducción fuera del círculo doméstico. Se exceptúan las que se lleven a cabo en institutos docentes, públicos o privados y en lugares destinados a la celebración de cultos religiosos.

2.o La representación o ejecución en teatros o lugares distintos a los convenidos entre el propietario y su cesionario.
3.o Las adaptaciones, arreglos o las imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original.
4.o La aprobación de una letra para una composición musical, o de la música para una composición escrita sin consentimiento de los respectivos propietarios.
5.o La representación o ejecución de una obra con modificaciones o supresiones no autorizadas por el autor.
6.o La representación de las obras teatrales cuyo autor haya otorgado la exclusiva a una empresa o compañía determinada.
7.o La trasmisión de figuras o sonidos por estaciones radiodifusoras o por cualquier otro procedimiento, sin autorización del autor o sus causahabientes; así como su propalación en lugares públicos, sea o no pago el derecho de acceso, mediante altoparlantes, discos, etc.
8.o La ejecución musical en películas cinematográficas, sin autorización de los autores, aún cuando éstos hayan autorizado la sincronización de la misma.

C) Esculturas, Pinturas, Grabados, Fotografías y demás obras artísticas, científicas o técnicas.

1.o La copia o reproducción por cualquier procedimiento, sin el consentimiento del autor.
2.o La copia o reproducción de un retrato, estatua o fotografía que represente una persona cuando haya sido hecha de encargo y no esté autorizada por ella la copia o reproducción.
3.o La copia o reproducción de planos, frentes o soluciones arquitectónicas, sin el consentimiento del autor.

Art. 25. No es reproducción ilícita:

1.o La publicación o difusión por radio o prensa de obras destinadas a la enseñanza, de extractos, fragmentos de poesías y artículos sueltos, siempre que se indique el nombre del autor.
2.o La publicación o trasmisión por radio o en la prensa, de las lecciones orales de los profesores, de los discursos pronunciados en las asambleas deliberantes, en los Tribunales de Justicia y en las reuniones públicas.
3.o Las noticias, reportajes, informaciones periodísticas o grabados de interés general, manteniendo su versión exacta y expresando el origen de ellos.
4.o Las transcripciones hechas con propósito de comentario, crítica o polémica.
5.o La reproducción fiel de las leyes, códigos, actas oficiales y documentos públicos de cualquier género.
6.o La representación de las obras teatrales enajenadas, cuando hayan transcurrido dos años sin llevarse a cabo la representación por el cesionario.
7.o La impresión o reproducción por orden del autor o sus causahabientes de las obras literarias enajenadas, siempre que haya transcurrido un año de la intimación judicial de que habla el artículo 18.
8.o La reproducción de cuadros, monumentos o figuras alegóricas expuestas en los museos, parques y paseos públicos, que se consideran salidos del dominio privado.
9.o La publicación, cuando se trata de obras teatrales o musicales, por parte del director del teatro o empresario, siempre que esa reproducción haya sido hecha con autorización del propietario.
10. La transmisión de sonidos o figuras por estaciones radiodifusoras del Estado o por cualquier otro procedimiento, cuando esas estaciones no tengan ninguna finalidad comercial y estén destinadas exclusivamente a fines culturales.
11. La ejecución por bandas u orquestas del Estado de pequeños trozos musicales o de partes de obras en música, en programas públicos, siempre que se lleve a cabo sin fin de lucro.

Art. 26. Del hecho de que una obra haya sido editada, reproducida o representada sin que se hayan pagado los derechos correspondientes por tolerancia de su autor, no se desprende que éste haya hecho abandono de su propiedad

Art. 27. (Registro de los Derechos de Autor).

La Biblioteca Nacional llevará un Registro de los derechos de autor, en el que se inscribirán obligatoriamente los interesados, de acuerdo con el artículo 4.o, el título de las obras publicadas por primera vez en el territorio de la República, acompañando dos ejemplares impresos o manuscritos si se trata de obras literarias o musicales y dos fotografías o reproducciones por cualquier otro procedimiento, si se trata de obras artísticas.

El que se presente a inscribir una obra con los ejemplares o copias respectivas, será munido de un recibo provisorio, con los datos, fecha y circunstancias que sirven para identificar la obra, haciendo constar su inscripción.

Llevará además, la Biblioteca Nacional, otro libro talonario de los depósitos del que se desprenderá el recibo de inscripción de cada obra depositada firmada por el Director y certificada por el sello de la oficina, quedando en la parte talonaria constancia circunstanciada del depósito. Tal recibo se entregará sin cargo alguno al interesado y será justificativo suficiente para que produzca efectos legales. La Biblioteca Nacional o el Registro que los Reglamentos indiquen, hará publicaciones por diez días en el "Diario Oficial", a costa del interesado, indicando la obra entrada, título, autor, especie y demás datos que la individualicen. Pasando un mes de la última publicación, la Biblioteca Nacional otorgará el título de propiedad definitivo.

Señálase el plazo de dos años para la inscripción de las obras que se publiquen, expongan o representen en el país, a contar de su publicación, exhibición o representación. El plazo será de tres años cuando la publicación, exhibición o representación se realice en el extranjero, siendo uruguayo el autor. El interesado abonará a la institución registradora, por derechos de inscripción y en beneficio del Tesoro del Consejo de Derechos de Autor, la suma de pesos 2.00, si se trata de una obra que produce el llamado gran "derecho" o $ 1.00 si es de las que produce el "pequeño derecho".

Art. 28 Se anotarán en el mismo Registro, para que produzcan efectos legales, las transmisiones de los derechos de autor sobre la obra, a pedido de parte interesada, formulado en papel sellado de cincuenta centésimos.

Art. 29. Por inscripción de cualquier enajenación, o transferencia de una obra, el adquirente abonará un derecho equivalente al dos por ciento del importe de la enajenación. En ningún caso ese derecho será inferior a cinco pesos.

Queda autorizado el Poder Ejecutivo para modificar, aumentando o disminuyendo por vía de decreto, las tarifas a que se refieren los artículos precedentes.

Art. 30. (Represión de la reproducción ilícita). — El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento una obra inédita o publicada, sin autorización de su autor o causahabiente o la atribuye a autor distinto o contraviniese en cualquier forma lo dispuesto en la presente ley, será sancionado con pena de cincuenta a trescientos pesos o prisión equivalente.

Art. 31. Las contravenciones a lo dispuesto por la presente ley, son de competencia de los Jueces de Paz.

Art. 32. El que atribuyéndose indebidamente la calidad de autor, compositor, derechohabiente o la representación de quien tuviere derechos, hiciere suspender una representación, espectáculo, irradiación o ejecución pública lícita. será penado con multa de cincuenta a trescientos pesos o prisión equivalente.

Art. 33. Los ejemplares producidos serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros, adquirentes de buena fe. De la misma manera se procederá con los elementos especiales si el propietario de la obra lo pidiese.

Art. 34. En los casos de obras teatrales, la falta de pago de los derechos de autor por la Empresa a quien corresponda, hará recaer además la responsabilidad sobre el arrendamiento del teatro o locales en que se efectúe la representación. Esta disposición alcanzará a los propietarios o arrendatarios de locales donde se realicen espectáculos musicales, coreográficos o bailes públicos.

Art. 35. La parte lesionada, autor o causahabiente tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios o ingresos indebidamente percibidos por el contraventor.

Cabrá en todos los casos el ejercicio de la acción subrogatoria de acuerdo con lo establecido por el artículo 1295 del Código Civil.

Art. 36. La vigilancia y contralor de la aplicación de esta ley, estará a cargo del Consejo de Derechos de Autor. Este Consejo funcionará sujeto a la superintendencia del Ministerio de Instrucción Pública y estará sometido a la constante intervención de la Inspección de Hacienda. Deberá transcribir sin demora al Ministerio de Instruccion Pública y Previsión Social, el texto de las decisiones que adopte y se estará a lo que resuelva el Poder Ejecutivo, en caso de observación ministerial a lo dispuesto por dicho Consejo.

Art. 37. Estará integrado por siete miembros honorarios, designados en la siguiente forma:

El Director de la Biblioteca Nacional.
Un delegado de los Escritores Teatrales del Uruguay.
Un delegado de los autores y compositores de música.
Un delegado del Círculo de Bellas Artes.
Un delegado de la Comisión Nacional de Bellas Artes y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo, quien determinará a cuál de ellos corresponde la Presidencia.

Art. 38. El Presidente y demás miembros del Consejo de Derechos de Autor con excepción de los representantes de los gremios, durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los representantes de los gremios durarán dos años.

Art. 39. El Consejo de Derechos de Autor, gozará de personería jurídica.

Art. 40. Se regirá por un reglamento que deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 41. Además de la vigilancia del cumplimiento de esta ley, el Consejo de Derechos de Autor tendrá las siguientes atribuciones:

1.o Registrar, administrar y custodiar los bienes literarios y artísticos incorporados al dominio del Estado.
2.o Deducir en vía judicial las acciones civiles y deducir las denuncias criminales en nombre y representación del Estado.
3.o Administrar los proventos del producido por multas y demás penalidades establecidas en los artículos 30 y 32.
4.o Actuar como árbitro o Tribunal de Alzada para todas las diferencias suscitadas en los sindicatos o agrupaciones de autores o productores, siendo sus fallos de carácter inapelable.
5.o El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social reglamentará de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, las funciones y demás cometidos del Consejo de Derechos de Autor.

Art. 42. El intérprete de una obra literaria o musical, tiene el derecho de exigir una retribución por su interpretación difundida a retransmitida mediante la radiotelefonía, la televisión, o bien grabada o impresa sobre película, cinta, hilo o cualquier otra sustancia o cuerpo apto para la reproducción sonora o visual. No llegándose a un acuerdo, el monto de la retribución quedará establecido en juicio sumario por la autoridad judicial competente.

El intérprete de una obra literaria o musical está facultado para oponerse a la divulgación de su interpretación cuando la reproducción de la misma sea hecha en forma tal, que pueda producir grave e injusto perjuicio a sus intereses artísticos

Si la ejecución ha sido hecha por un coro o una orquesta, este derecho de oposición corresponde al director del coro o de la orquesta.

Sin perjuicio del derecho de propiedad perteneciente al autor, una obra ejecutada o representada en un teatro o en una sala pública, puede ser difundida o retransmitida mediante la radiotelefonía o la televisión, con el sólo consentimiento del empresario organizador del espectáculo.

Art. 43. El autor de una obra, su causa-habiente, el cesionario o quien lo represente, podrá solicitar de la autoridad policial seccional, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en el artículo 32, el auxilio necesario para suspender una representación teatral o ejecución de música instrumental o vocal o propalación radiofónica sin consentimiento del autor, cuando ellas se realicen en sitios que no se cobre la entrada o cuando cobrándose, no se haya dado previamente publicidad a los programas respectivos. En los casos que cobrándose la entrada, se haya dado publicidad con anticipación a los programas, el requerimiento de auxilio deberá hacerse ante el Juez de Paz seccional. En todos los casos deberá exhibirse el recibo de inscripción expedido por la Biblioteca Nacional o dar fianza bastante en su defecto. Tratándose de obra extranjera, el denunciante deberá presentar como justificativo aquél a que se refiere el artículo 4.o de esta ley, o dar fianza en su defecto.

Art. 44. (Transitorio). — Señálase el plazo de un año para la inscripción de las obras ya publicadas, expuestas o representadas por primera vez en la República, en cumplimiento de la obligatoriedad que establece el artículo 4.o.

Art. 45. Comuníquese, etc.

EDUARDO VICTOR HAEDO.

Derechos de autor sobre las obras artísticas, científicas y literarias.—Se reconocen y reglamentan en forma adecuada

Poder Ejecutivo.

Montevideo, mayo 5 de 1937.

A la Asamblea General:

Por el proyecto que someto a la ilustrada consideración de esa Asamblea, se reconocen y reglamentan en forma adecuada los derechos de autor sobre las obras artísticas, científicas y literarias.

La sanción de una ley que proteja al trabajo intelectual, es en estos momentos una necesidad impuesta por la dignidad y el decoro nacional. La ley número 3956 de marzo 15 de 1912, que reglamenta la propiedad artística y literaria, adolece del doble vicio de dejar en absoluto desamparo al autor extranjero y de defender mal, al nacional, frente a los indiscutibles progresos de la técnica.

Los derechos del autor se integran y perfeccionan día a día, por una labor constante de la legislación, los Congresos Internacionales y la jurisprudencia,— y es así cómo mientras que en el derecho moderno, por obra del creciente poder del Estado, se degradan y limitan los atributos clásicos de la propiedad individual de los bienes corporales — muebles o inmuebles — se desarrollan otras formas de ventajas patrimoniales, objeto de explotaciones económicas, creadas para consagrar la labor fecunda de la inteligencia creadora y estas nuevas concepciones de las cuales emergen derechos desconocidos y más amplios que los de la propiedad, cuya antigüedad no se remonta más allá de la Revolución Francesa, constituyen un elemento de riqueza muy importante, atraen la atención de los tratadistas y determinan una viva efervescencia en el campo del derecho, que ya ha plasmado en maduras concepciones jurídicas.

Nuestro derecho ha permanecido sordo a las sugestiones y exigencias de la labor creadora. En detrimento de nuestras instituciones se mantiene en el ámbito de la producción intelectual la distinción entre autores nacionales y extranjeros, para atribuirle a aquéllos y negarle a éstos la protección jurídica. Grosero anacronismo de las épocas bárbaras del derecho que colocaban fuera de la protección civil a los que no integraban el cuadro de los ciudadanos del Estado! El autor extranjero, pues, está sometido a todas las rapiñas y expuesto a todas las usurpaciones. Su nombre puede darle dignidad a obras que no escribió; sus obras predilectas o repudiadas pueden ser publicadas sin su consentimiento, íntegras o parcialmente y aún modificadas, de acuerdo con lo que estimare conveniente el usurpador, y todo ello, no ya con el silencio cómplice sino con el consentimiento del legislador. Es hora de entrar a resolver el árduo problema. Lo impone así la conciencia colectiva. la aspiracin de los artistas y la Constitución de la República.

La conciencia social exige que la legislación ampare todos los derechos y proteja todos los intereses,— y en consecuencia es indudable que el vacío enorme de nuestra estructura jurídica en materia de derechos de autor, debe chocar necesariamente con los nobles postulados de equidad y justicia que sirven de fundamento básico de la Nación.

Los artistas e intelectuales han bregado dentro y fuera de fronteras por el establecimiento de normas de defensa de su trabajo creador. Nadie ignora el esfuerzo de nuestras Asociaciones y Sociedades de intelectuales para obtener el justo amparo de sus esfuerzos; y puede ser útil recordar las declaraciones del XIV Congreso Internacional de los P E N Club, celebrado en Buenos Aires en Setiembre de 1936 que se concretan en estas dos ponencias: 1.o "Que las naciones que no posean todavía instrumentos legales eficaces para asegurar la protección del derecho de autor, sancionen las leyes necesarias para que el derecho se haga efectivo, equiparando en ellas a los extranjeros y a los nacionales; y 2.o) Que a efectos de propender a la universalidad de la protección de los autores, las naciones que aún no lo han hecho se adhieran a la Convención de Berna".

Corresponde a los Poderes Públicos, recoger la vehemente aspiración y darle la adecuada reglamentación acorde con los más avanzados principios en la materia.

En fin: la protección del trabajo intelectual. es imperativo constitucional. El artículo 32 de la Constitución de

la República, impone que "el derecho del autor, del inventor y del artista, sean reconocidos y protegidos por la ley".

Al propósito, pues, de llenar la exigencia, convergente con los otros señalados motivos, obedece el proyecto adjunto.

Una ley de protección de los derechos de autor, no puede en estos momentos tener la pretensión de ser perfecta. Es que las concepciones doctrinarias y de las legislaciones positivas, están lejos de ser definitivas. Desde la fórmula inicial dictada por la Convención Francesa en 1793, que se limitaba a reconocer el derecho de propiedad del autor sobre su obra, con simplicidad cristalina, a nuestros días, los derechos del autor se han enriquecido con una serie de prerrogativas desconocidas en otras instituciones jurídicas y que han llegado a superar su concepto inicial, dándoles una complejidad señalada. Y este proceso de integración está lejos de considerarse terminado: día a día, horizontes insospechados se abren en esta materia a los ojos del técnico determinando la consagración de privilegios, que aparecen absurdos dentro de los viejos moldes del derecho. El proyecto recoge postulados modernos y las doctrinas más revolucionarias en la materia; pero deja un gran margen a la obra del intérprete que deberá llenar la doctrina y la jurisprudencia para amoldar los preceptos a las nuevas modalidades que satisfagan las exigencias de los tiempos. Es esto lo que corresponde frente a un instituto que, si ha progresado mucho, carece de una estructuración que la ponga a salvo de evoluciones fundamentales.

Atendiendo a la situación referida, se ha cambiado la denominación de propiedad intelectual con que la bautiza la legislación vigente, por la de derechos del autor. En realidad, el concepto de nuestra legislación es inadecuado. El derecho de autor sobre la producción artística, científica o literaria, carece de algunos atributos de la propiedad y tiene otros desconocidos. Contrariamente a lo que ocurre con la propiedad, su nacimiento depende del cumplimiento de una exigencia formal, la inscripción de la obra en el Registro de Derechos de Autor y su existencia no es perpetua: se extingue a pesar de sobrevivir la obra que motivó su origen. Pero desde otro aspecto da al autor prerrogativas desconocidas en el derecho de propiedad: la vinculación efectiva entre el autor y su obra, con consecuencias económicas como en el "droit de suit" y de magnífica trasendencia intelectual en ese conjunto de facultades atribuídas al autor, llamadas acaso impropiamente, por la doctrina gala, derecho moral. Con un concepto jurídico de la propiedad, queda inexplicable esa plena soberanía de la inteligencia que ejerce el autor sobre su obra, antes y después de la publicación; y que se concreta en el derecho de vigilar las ediciones de la obra para que no se altere su título o contenido, en el de corregir y el de retirarla de la venta cuando ocurran razones graves de carácter moral.

En realidad las facultades del autor integran una verdadera constelación de derechos, de carácter patrimonial unos, semejantes al derecho de propiedad y otros de carácter personal que emanan de la libertad de pensar y de crear y de respeto a la personalidad del autor, porque es ella la que domina la creación artística y literaria y en la obra misma. La naturaleza de los derechos del autor, determina que sea deleznable el calificativo de propiedad literaria y artística. raduciendo un atributo esencial, habla la Constitución de "derechos de autor o artista". Esta es la denominación que acepta el proyecto.

Los derechos que resultan de la creación literaria, científica y artística, han sido objeto de largas discusiones en nuestro Parlamento. Desechar la interesante labor realizada por el legislador, en razón de que ella no plasmó en preceptos definitivos, no hubiera sido acertado. Para facilitar la rápida sancin de una ley en la materia, era útil construir su contexto cimentándolo en los proyectos que obran en los antecedentes parlamentarios completándolos en lo que fuera menester, atendiendo a la necesidad de perfeccionamiento. Es éste el adoptado por esta iniciativa: atiende a las actuaciones anteriores, pero las extiende y perfecciona de acuerdo con los postulados de la doctrina.

Y así trata de conciliar sin incurrir en asperezas, la protección del derecho individual que asiste incuestionablemente al inventor, descubridor o creador de la obra artística, científica o literaria con la conveniencia social, ya que los derechos de autor, aunque personalísimos, son tributarios por su origen y aprovechamiento de la acción constante y compleja del progreso de la sociedad. Cabe agregar, además, que la cultura social tiene sus exigencias y atendiendo a éstas es que se establecen ciertas limitaciones "en favor de la sociedad y del Estado, que es el órgano jurídico de la sociedad".

Organiza en forma más eficaz los derechos del autor y lo protege contra los progresos de la técnica, evitando sea defraudado en sus intereses. Así se reglamenta meticulosamente la situación del autor frente a las transmisiones radiotelefónicas y se amparan los derechos de los diversos interesados en ellas, así como en las colaboraciones cinematográficas. Protección amplia y liberal de los derechos de autor; reglamentación y limitación apropiadas de ellos, en cuanto sea indispensable a satisfacer las exigencias de la cultura: éstas son las características del adjunto proyecto de ley que someto a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi consideración más distinguida.

GABRIEL TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION DEL SENADO

CAPITULO I

Contenido del proyecto

Vuestra Comisión ha variado sensiblemente el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, aunque sin rechazar ninguna de las disposiciones fundamentales que el proyecto contiene. Le ha dado otra disposición técnica y lo ha complementado con prescripciones nuevas, sugeridas por el estudio de los antecedentes jurisprudenciales de los países extranjeros y por la enseñanza de la cátedra.

Consta el proyecto de XII capítulos.

El capítulo I define el alcance de los derechos de autor, su contenido y su objeto.

El capítulo II, enumera los títulos del derecho.

Los capítulos III a VIII reglamentan, a lo largo de treinta y cuatro disposiciones, la forma y proporción en que se hará efectivo el reconocimiento de la propiedad de las obras que esta ley proteje.

Los capítulos IX y X contienen las disposiciones referentes a la calificación y represión de los hechos que configuran contravención a la ley.

Y los capítulos finales, XI y XII crean el instrumento administrativo (Registro de las Obras y Consejo de Derechos de Autor) encargados de hacer efectiva la aplicación de la ley.

TITULO DE LA LEY

Muy variada es la nomenclatura con que las distintas legislaciones distinguen las disposiciones sobre protección de los derechos del pensamiento. En realidad, el nombre está vinculado al contenido y orientación de la ley, y como la controversia sobre la naturaleza jurídica de los derechos intelectuales se complica cada día y cada vez se está, en la teoría y en las soluciones prácticas, más lejos de la uniformidad, puede decirse que a cada premisa teórica le corresponde una denominación determinada.

Se recuerda a menudo, como una muestra de las dificultades que ofrece el problema del título de esta clase de leyes, lo ocurrido en la Convención de Berna, cuyos primeros tropiezos radicaron justamente en la cuestión relativa a la denominación que había de darse a la Convención.

En un notable estudio —magnífica expresión de síntesis histórico-jurídica que el profesor Francesco Ruffini publicó en la Colección de la Academia de Derecho Internacional, establecida con el concurso de la Dotación Carneggie, año 1926— se recuerda que cuando en setiembre de 1885 los Delegados de las potencias se reunieron en Berna, encontráronse en presencia del problema planteado frente al título "Protección de los Derechos de Autor", que se había adoptado en un primer momento.

Francia, pretendía que ese título fuera rechazado, sustituyéndosele por el de "Protección de la Propiedad Literaria y Artística". La expresión "protección de los derechos de autor" era considerada por Francia como impropia, toda vez que en ese país se entendía por "derechos de autor", la remuneración debida a un autor dramático por la representación de su pieza.

Alemania, y con ella Bélgica, Suecia, Noruega y Suiza, sostenían por su parte que la denominación "Propiedad Literaria y Artística", era a su vez inexacta, desde que no se trataba de una propiedad en el sentido corriente de la palabra, sino de un derecho "sui-géneris", limitado en cuanto al tiempo y en cuanto al objeto. La Delegación Alemana hacía de este asunto una cuestión de principios.

La discrepancia hubo de zanjarse, como era de prever, por una transacción que condujo a adoptar un título neutro, digamos así, como el de "Protección de las obras literarias y artísticas", que no representa el triunfo de ninguna de las tendencias en liza, ni responde a ninguna teoría determinada sobre el concepto jurídico de este derecho.

Edmond Picard, les ha llamado "Derechos Intelectuales"; Kohler, les denomina "Derechos Inmateriales"; Or-

gas: "Monopolios de Derecho Privado"; Kant: "Derechos de la personalidad"; Piola - Caselli, con buen número de comentaristas de los que es inspirador, les llama "Derechos de Autor"; Renouard: "Derechos de Reproducción". Y "Propiedad literaria y artística", les denominan otros.

En las legislaciones se anotan iguales discrepancias, análogas diferencias, que van desde las legislaciones que consideran a la propiedad intelectual como un simple privilegio o concesión acordados por el Estado a los autores, hasta la ley argentina, que reconoce a favor de éstos un verdadero derecho de propiedad.

Vuestra Comisión acepta la designación de "Ley sobre Derechos de Autor" que el Poder Ejecutivo le dá, porque considera con Scialoja, que es preferible evitar toda discusión sobre terminología, por considerar inútil y supérfluo pretender resolver esta cuestión ardua de la denominación legal.

El título "Derechos de Autor" da idea cabal del objeto y por eso vuestra Comisión considera que llena su finalidad, puesto que el articulado expresa claramente a renglón seguido la naturaleza y el alcance de los derechos que se reconocen.

CAPITULO II

NATURALEZA DEL DERECHO DE AUTOR

Las doctrinas. — Teoría del monopolio

"Decid que la propiedad literaria es una propiedad; después callaos; dejad hacer al derecho común". — **A. Karr**).

Desde la época de Renouard y aún antes se ha considerado que la idea de propiedad no puede aplicarse a las producciones del espíritu.

La aprobación es un fenómeno característico del mundo material y no puede, sin llegarse al absurdo, sostener que las ideas pueden ser objeto de apropiación. La idea, una vez salida del cerebro que la origina, no puede ser útil sino por la expansión.

La difusión, por otra parte, la co-participación con los demás, el aprovechamiento de las ideas por la comunidad, no quita al autor el goce y la posesión de lo que ha creado.

Siendo esto así, no se puede hablar de propiedad de las ideas o de propiedad intelectual, toda vez que el concepto de propiedad importa una idea de posesión exclusiva. El único derecho, pues, que debe reconocérsele a un autor, no es un derecho de propiedad, sino un derecho de explotación, un monopolio de explotación.

Un distinguido profesor de la Universidad de Lausana, Ernest Roguin, al abrazar la teoría del monopolio privado, explica que el derecho de autor constituye en realidad una obligación positiva, la obligación de abstenerse de toda imitación. De manera que al autor le corresponde un derecho exclusivo sobre la obra de la inteligencia.

Nadie puede impedir que se imite a los demás en los vestidos, en los gestos, en las acciones: es un hecho normal y no sancionable dentro del Derecho Civil. Sin embargo, es justamente esta facultad de imitar, de copiar, la que debe estar prohibida en las obras intelectuales. Solamente al autor debe concedérsele el monopolio de la reproducción, de donde surge que es en esta parálisis de la actividad naturalmente posible de otro, donde radica el carácter sustancial del derecho de autor.

Doctrinas del Derecho de Propiedad. — Allezard

Frente a esta concepción del derecho de autor, se colocan los que lo consideran como un verdadero derecho de propiedad.

Las obras artísticas y literarias —dice Allezard— son uno de los productos variados del trabajo humano. Es un principio admitido sin discusión que, el que por su trabajo obtiene un producto, debe tener sobre él un derecho exclusivo, absoluto que se llama derecho de propiedad. El producto es propiedad de su autor, por la razón que representa la fuerza física que le es propia, una inteligencias que le es propia, en una palabra, el ejercicio y la aplicación de facultades diversas que la naturaleza ha puesto en él y que le son esencialmente propias. Se puede decir que él producto del trabajo hace, en cierto sentido, parte de la individualidad humana: es como su prolongamiento. Cuando el hombre es libre ese prolongamiento debe pertenecerle también. Trabajar para otro, aunque ese otro sea el público, es carácter constitutivo de toda servidumbre.

La propiedad intelectual está también provista de una cualidad esencial —el valor— sin el cual no podría entrar en el funcionamiento del sistema económico

Las obras intelectuales reunen las dos cualidades constitutivas del valor. Son útiles; es por ellas que se eleva y agranda cada día el edificio interminable de la civilización. Son, en segundo término, fruto del trabajo; así como el trabajo corporal exige una cierta tensión de los músculos, la inteligencia no llega a producir más que por una tensión más o menos grande del espíritu.

Desde cualquier punto de vista que se les considere, las producciones intelectuales se presentan ante nosotros con todos los caracteres de una verdadera propiedad: trabajo, utilidad, valor.

Es verdad que a las producciones intelectuales les falta un elemento que parece esencial a la propiedad: la materia. ¿Cómo admitir —se dice— la apropiación de una cosa no corporizada?

La naturaleza expansiva de las producciones intelectuales les hace que ellas se adelanten hacia el público y se pierdan en su dominio. Destinadas a la publicidad, —se dice— es de ésta que sacan su valor, mientras que las obras materiales lo sacan, al contrario, de la apropiación individual.

La obra intelectual no vale, más que a condición de salir del dominio privado para entrar en el dominio público.

En tanto que su autor la guarda reservada, no le procura ni gloria ni provecho. Se podría ser a la vez Virgilio y Dante, Corneille y Shakespeare, Goethe y Lamartine: mientras se guarde en el bolsillo los manuscritos de todas las obras maestras que han producido esos grandes genios, ellas no tendrían económicamente el valor de una libra de pan. Pero que se las dé a la publicidad y entonces su valor aparecera en toda su intensidad. Sólo que este valor es efímero. Es su destino nacer para morir. La publicidad, lo mismo que Saturno, hace desaparecer a medida que crea. Desde el momento que se deja escapar el pensamiento, no se puede volver a retomarlo; los ecos de la publicidad repercuten; cada uno puede apoderarse de ellos y comunicarlos a otros, que se apropian de ellos a su vez. Esas ideas que se han lanzado a la publicidad están allí al alcance de todo el mundo, al mismo título que el agua, el aire y la luz del Sol.

Por otra parte, la obra de la inteligencia existe gracias al cambio de ideas. Nadie crea en el vacío. Los genios más grandes no podrían producir nada si estuvieran librados a sus propios recursos, si les fuera prohibido sacar del dominio público las ideas que están allí desde que el mundo existe; por grandes que la naturaleza les haya hecho su inteligencia estaría bien estrechamente limitada, si no hubieran podido desarrollarla por el estudio de las obras maestras que les han precedido. Los autores modernos, como los antiguos, se nutren incesantemente de sus antecesores. Es una ley fatal que de buen o mal grado se está obligado a sufrir; el monumento esencialmente público de la civilización es la resultante de los esfuerzos individuales de todas las generaciones que se han sucedido sobre la tierra.

Es exacto —arguye Allezard (Proprieté Intelectuelle)— contestando la argumentación precedente; pero no se trata de saber si uno se puede apropiar de las ideas que están en el dominio público para provecho exclusivo; ni siquiera se trata de saber si puede prohibirse la reproducción de las ideas personales una vez que han sido dadas a publicidad.

Las ideas son una especie de fluído impalpable, de origen misterioso a menudo, que derivan las unas de las otras como por una cadena cuyos eslabones innumerables no pueden descubrirse. Pero estas ideas —continúa el brioso polemista— no son sino los materiales con los cuales los autores construyen un monumento.

El día que se me demuestre que una casa debe pertenecer a todos porque el que la ha construído ha extraído las piedras que la componen, de una cantera que estaba en el dominio público, sólo ese día reconoceré que una obra intelectual debe caer en el dominio público — porque entonces se habrá resuelto que el trabajo ha perdido sus derechos y que la propiedad no existe. Pero en tanto que el trabajo del hombre haya de tener el poder de engendrar la propiedad, la lógica obliga a reconocer que las obras literarias pertenecen a los que las han creado, al mismo título que todas las otras.

Pouillet

Pouillet, en una obra clásica ("Traité Theorique et Practique de la Proprieté Litteraire et du Droit de Representation" 3.a Edit. París. 1908), reconoce que esta propiedad es de una naturaleza especial, que ha exigido una reglamentación particular y una organización diferente de la propiedad ordinaria. Es un derecho verdaderamente incorporal que no se resume en ningún objeto material que pueda ponerse en las manos del propietario y formar su contrato, su título.

"La obra literaria —dice— la obra de arte, una vez salidas a la luz son en verdad, considerándolas en el libro o en el grabado que las personifican, objetos materiales; pero no encontramos al mismo tiempo ningún título, ningún contrato destinado a quedar en posesión del autor, a ser representados por él como símbolo de una convención cualquiera. Lejos de eso: el libro, el grabado, están destinados a multiplicarse en el infinito y a pasar por todas las manos. El derecho del autor se ejerce, pues, con motivo de un objeto corporal, pero no está materializado en ningún contrato". En este carácter particular del decrecho de autor que, cuando se examina la cuestión de saber si este derecho constituye una propiedad, turba el espíritu y lo hace vacilar en la solución. Habituados a no ver la propiedad, sino bajo una forma más o menos material y siempre tangible, nos acostumbramos difícilmente a reconocerla bajo esta forma nueva e inmaterial; es más: nos inclinamos a negarla, porque no le encontramos estos caracteres, su apariencia corriente. Pero nos desprendemos de esta primera impresión, si buscamos la propiedad en su origen, muy pronto descubrimos que el derecho de autor procede de la misma fuente: el trabajo.

Sostiene este autor que no importa entonces que las reglas de la propiedad en la materia de objetos corporales no se adapte de una manera completa a este nuevo género de propiedad. No imorta que el legislador haya debido o creído deber aplicar reglas especiales, ni que haya sido desconocida en el origen de la sociedad, o que sea el resultado de las costumbres y sentimientos nuevos. De todos modos, no por eso deja de ser menos una propiedad.

Se dice que la propiedad es, en su esencia, perpétua.

Pouillet, contesta que hay opiniones respetables que reclaman la perpetuidad literaria y que históricamente ha existido, pues los privilegios reales eran a menudo perpetuos, sin que hubieran resultado inconveniente serio.

Pero, por otra parte, se debe considerar que del hecho de que la perpetuidad sea un atributo esencial de la propiedad en materia de objetos corporales, no hay por que deducir necesariamente que el legislador esté obligado a hacer también de la perpetuidad el fundamento de esta propiedad de especie nueva.

El legislador, cuando reconoció por primera vez la propiedad, pudo formular las condiciones a las cuales debía subordinar la protección que acordaba; y así como pudo no interesarle que la posesión de un campo perteneciera a este o aquel individuo, pudo interesarle, en cambio, — para salvaguardar los derechos de la sociedad y el goce intelectual de las obras del espíritu — rehusarse a consagrar la perpetuidad del derecho del autor.

En la propiedad ordinaria el legislador a cada instante crea restricciones al derecho de propietario; lo propio pasa con el derecho del autor: a cambio de la protección que la ley le presta, le reclama e impone ciertos sacrificios. De que las condiciones de protección acordada al autor, sean diferentes de las condiciones de protección al propietario ordinario, ¿cómo deducir que la propiedad intelectual no existe?

Reacción contra la teoría de la propiedad

La teoría de la propiedad literaria, cuyos argumentos hemos expuestos en parte por boca de los tratadistas precedentemente examinados, nace como una reacción contra el sistema de los privilegios emanados del soberano, que constituyeron la manera de protección corriente hasta el Siglo XVIII, más o menos. A partir de entonces, se vió engrosar las filas de los defensores de la teoría de la propiedad, con las opiniones de filósofos y juristas que parecieron darle — al través de los alegatos favorables de pensadores tan encumbrados como Diderot, Voltaire, Fichte, Hegel, Schopenhauer, Chironi, etc. — fundamentos inquebrantables. Sin embargo, pronto aparecieron contradictores que, luego de someter la naturaleza íntima de este problema a la prueba de profundos análisis filosóficos, dieron bases distintas al derecho de autor.

Kant, Gierke, Bluntschli

Manuel Kant sostenía que en el derecho de autor existe sobre todo un derecho de la personalidad. El libro es un discurso mantenido, dirigido, por el autor al público con el editor como intermediario. Nadie puede publicar contra la voluntad del autor, porque el que lo haga viola su libertad de acción, su personalidad.

Siguiendo el mismo camino que el filósofo de Koenisberg, Gierke observó que la doctrina de la propiedad no basta para defender las facultades más preciosas reservadas al autor, las que aseguren el respeto de su personalidad.

El autor tiene derecho a publicar cuando le plazca y si le place; de impedir que se reproduzcan fragmentariamente sus obras; de retirarlas del comercio cuando le venga en gana — aún lesionando los derechos de sus acreedores; de prohibir toda nueva publicación y, aún cuando la obra haya sido vendida, que terceras personas copien sobre ella; puede prohibir modificaciones, reducciones, aún oportunas de su obra, aunque ellas sean hechas por cuenta de los que la han comprado.

En consecuencia, el derecho de autor sería una facultad que no se puede jamás separar de la actividad creadora del individuo, y eso no solamente en el momento de la creación, sinó aún después de la publicación de la obra. Así todos los privilegios que derivan del derecho de autor, aún los de carácter económico, caen en la esfera y bajo la protección de su personalidad, de la cual son una emanación.

El derecho de autor, dice, es un derecho de personalidad en el cual los objetos están constituídos por una obra intelectual considerada parte integrante de la esfera de la personalidad misma.

No se puede concebir, — alegaba — un derecho de propiedad sobre cosas incorporales; no se puede ejercer derechos de uso y de goce exclusivos, y es por eso que las relaciones jurídicas existentes entre esos derechos y su titular no pueden ser análogos a la propiedad, ni en cuanto a su contenido, ni en cuanto a su protección jurídica (Rufini. Op. Cit. y Stolfi. "Traité Theorique et Pratique de la Propriété Literaire et du Droit de Representation 3.e Edit. Paris. 1908. Traducción francesa de Emile Potú. 1916).

Bluntschli, partidario de las ideas kantianas, sostiene que el autor al publicar su obra se dirije al público; el derecho que de ahí surge debe ser considerado como la exteriorización de su personalidad; si se publica su obra sin su consentimiento, se dispone de una parte de su personalidad, de su nombre, de su honor y se turba y viola el ejercicio de la libertad personal.

Doctrinas modernas Picard—Kohler

También las teorías de Kant, Bluntschli, Neustetel, Gierke, etc., han sido vivamente combatidas, poniéndose de relieve la debilidad de las mismas en cuando confunden el sujeto del derecho, con el objeto, y porque en consecuencia no tienen en cuenta, por ejemplo, el hecho de que el derecho a la explotación de la obra nada tiene de común con la personalidad de autor, que no está íntimamente unida a ella, al punto de identificarse.

Desdeñando muchas otras doctrinas de segundo orden que no han tenido mayor arraigo, terminaremos esta somera aunque necesaria incursión por el campo científico, para aludir en último término a las ideas de dos de los pensadores modernos que más hondo han labrado en la materia que nos ocupa y que más profunda huella han dejado en la enseñanza de esta cuestión. Nos referimos al jurisconsulto belga Picard y al profesor alemán Kohler.

Introduciendo una verdadera revolución en las ideas, Picard expuso la teoría de que las creaciones de la inteligencia, — tanto en las obras literarias y artísticas, como en las patentes, dibujos, modelos, marcas de fábricas y de comercio, en los planos, cartas, sellos, insignias, en todo, en fin, lo que obedezca a una creación de la inteligencia, —debe ser materia de una reglamentación especial y de una rama especial del derecho.

La ciencia jurídica clásica — dice Picard — reconoce tres clases o categorías de derechos: los derehos personales que nacen de la calidad jurídica, de la capacidad propia de la persona; los derechos obligacionales, que tienen su origen en las acciones humanas; y las cosas materiales, que dan nacimiento a los derechos reales.

Pues bien: en ninguna de estas tres clases de derechos, pueden estar comprendidas las obras de la inteligencia.

El problema para el autor, no consiste en defender la propiedad material del cuadro o de la estatua que él ha hecho, porque bien sabido es que, conforme al derecho común, nadie puede arrebatar a su dueño las cosas materiales que posee, y de las que por consiguiente es propietario.

No es pues, la obra materializada lo que hay que proteger, lo que reclama el autor es que nadie tenga derecho a la reproducción de sus obras sin su autorización y que se le garantice la gloria y el provecho integral de su concepción intelectual, cosas que, como se comprende, son enteramente distintas de la posesión de los objetos materiales que dan forma objetiva a la creación intelectual.

Ni los derechos reales, ni los derechos personales, ni los derechos obligacionales son suficientes para amparar el conjunto de objetos sobre los cuales el hombre puede ejercer su capacidad jurídica.

Los aspectos señalados de las manifestaciones de la inteligencia, no encuentran adecuada defensa en la concep-

ción tripartita del derecho clásico. Por eso es que Picard llega a la conclusión de que esta clasificación debe ser enriquecida con una cuarta categoría de derechos, que él llama derechos intelectuales: **jur in re intellectualli.** Es, pues, sobre las concepciones artísticas y literarias y no sobre las cosas que las materializan, que Picard hace reposar el derecho de autor. Tanto las prerrogativas morales como las prerrogativas pecuniarias descansan, pues, en la idea del respeto de la concepción: el objeto del derecho es la concepción intelectual.

El profesor Kohler, contemporáneamente con Picard, desarrolló también una concepción que tiende a sacar el derecho de autor del cuadro corriente de la clasificación de los lerechos.

"Los bienes de que se trata, — dice, — son inmateriales, pero presentan, sin embargo, un carácter suficiente de realidad; son tan reales como todas las fuerzas, todas las energías que animan la naturleza y la vida; ejercen su influencia en el movimiento social como un río vivificante, y su acción bienhechora material al tanto se nota en las necesidades reales de la masa como en las del individuo".

La teoría de Kohler es muy semejante a la de Picard tanto que se ha pretendido que entre ambos existe una verdadera identidad. Hay, sin embargo, entre ellos, una bien señalada diferencia.

Mientras que Picard. según se ha visto, sostiene que el vínculo jurídico se establece en tre el autor y la idea, Kohler entiende que el derecho es una relación existente entre el autor y el bien material que la idea produce; y que la naturaleza y régimen del derecho de autor debe buscarse y reposar sobre las exigencias de un concepto jurídico así imaginado. Como se le objetara que esta concepción no justifica sino difícilmente el derecho moral del autor, es decir, el derecho de reivindicar el respeto de su obra, él observa que dentro de su teoría son perfectamente admisibles todas esas prerrogativas que conducen a reconocer el respeto al honor literario y artístico; sólo que — dice — esas prerrogativas no proceden del derecho de autor, sino de los derechos personales del individuo que nada tienen que ver con los derechos de autor.

Picard y Kohler se aproximan sin duda y — como dice el profesor Georges Gariel — si ambos difieren en las alturas de las abstracciones, se aproximan bastante y casi se encuentran desde que bajan a la aplicación práctica del derecho.

El maestro belga reconoce la existencia de una doble prerrogativa moral y material, en virtud de la cual todos los provechos honoríficos y materiales deben ser reservados al autor; doble prerrogativa que deriva de una fuente única, es decir, de la concepción.

El profesor alemán considera que el derecho de autor versa sobre un bien y en este concepto cree que la proteccion es de carácter puramente patrimonial, pero que esa protección debe ser completada para dar satisfacción a los derechos que derivan de la personalidad, entre los cuales figura como principal, el amparo a las prerrogativas morales del autor.

CAPITULO III

LA TESIS DEL PROYECTO DE V. COMISION

No se puede, en los límites necesariamente discretos que debe tener un informe parlamentario, exponer con amplitud y en su totalidad, las doctrinas que intentan explicar la naturaleza jurídica de los derechos de autor.

Innumerables razonamientos filosóficos y jurídicos han creado una verdadera pléyade de teorías, muchas de las cuales — y se podría citar como ejemplo notable la de Picard — han influído decisivamente sobre las legislaciones.

Características del derecho de autor

Lex imperat non docet: la ley manda, no enseña. Pero también es verdad que la legislación, sobre todo en los tiempos modernos, es reflejo de la doctrina. Por eso, toda esa lenta labor de los pensadores que construyen el edificio doctrinario en el elevado plano de la filosofía, constituye algo así como la levadura de la norma jurídica positiva.

Si el derecho de autor se funda en el derecho siempre de propiedad, tal como la tradición romana lo ha legado al derecho moderno, no se explicaría la existencia, universalmente reconocida, de ciertas protecciones especiales de caracter moral, cuya raíz está, no en el concepto de la propiedad, sino en el respeto de la personalidad del autor.

Si, en cambio el reconocimiento de los derechos de autor radica, como lo quiere la escuela Kantiana, en el respeto de la personalidad únicamente, entonces falta el fundamento para la protección económica, que es un elemento importantísimo y tal vez el motivo básico de la actividad legislativa actual.

Las dificultades para elaborar una doctrina estrictamente científica sobre el derecho de autor, son verdaderamente extraordinarias. Hay que pensar en lo que constituye la naturaleza íntima de la producción intelectual. Como dice el jurisconsulto Picard, la producción del espíritu, que forma el objeto del derecho intelectual, parece que tiene por destino natural expandirse por todas partes donde va la civilización. Divisible al infinito. es al mismo tiempo una. El autor de un libro, el inventor de un procedimiento industrial, el que ha producido una partitura musical u otra obra cualquiera susceptible de ser vulgarizada — no importa por qué arte — no ha trabajado para el pequeño mundo en que vive, ni aún para la nación a que pertenece.

Su deseo y su esperanza es ver que su concepción se difunde y que se encuentra dotada de la propiedad de estar en todas partes a la vez. Su intensidad, lejos de disminuir con ello, adquiere nuevo vigor. Lo que para una cosa material sería una imposibilidad o una destrucción, es para una cosa intelectual el origen de su fuerza y de su celebridad.

Por otra parte, la obra de la inteligencia o, para expresarnos mejor — la concepción intelectual, inmaterial como es, no puede ser localizada en el espacio. Desde que la idea ha salido de la misteriosa región donde se engendra, para cobrar la forma del verso o de la estatua, se pone por ese mismo hecho al alcance de todos.

Por más esfuerzos que se haga, nadie puede impedir que se perpetúe en el recuerdo el goce estético que se ha sentido al admirar una estatua o una tela.

Podrá el artista ocultar su obra maestra, el poeta impedir que se edite su poema; pero no pueden de ningún modo evitar que quien se deleitó con el placer intelectual de admirar la obra de arte, o el de sentir la vibración del espíritu frente a las estrofas inspiradas haya enriquecido su acervo intelectual y conserve imborrable la impresión en la memoria. El goce intelectual — señala Pouillet — es el privilegio del hombre que, por un natural esfuerzo de su pensamiento, puede gozar de todas las cosas exteriores, aún sin poseerlas.

Hay obras, por otra parte, que en el correr del tiempo adquieren un mayor valor, a imagen de esos monumentos a los cuales la pátina del tiempo no desflora, sino que agrega un encanto o una belleza mayor.

Aunque ese prestigio creciente se debe fundamentalmente al genio del autor, también obedece al desenvolvimiento de la cultura general, al gusto, a la moda, a la difusión de la instrucción; el fruto del espíritu, en suma, tiene un valor intrínseco, pero su prestigio externo y su perpetuación exigen la colaboración del medio social. que los toma y los conserva al través de las generaciones. La gloria, el honor, que son la suprema retribución para el hombre de inteligencia, no la da sino el juicio público.

No basta garantir el resultado económico, la explotación de las obras intelectuales; hay que proteger también valores imponderables que se refieren a la personalidad del autor, y que a nadie. sinc a él, interesan.

El respeto por la fidelidad de las reproducciones; el derecho de no publicar y de retirar la obra del comercio; el de corregirla, aún una vez vendida por el autor; el de publicar anónimamente o bajo pseudónimo, constituyen un conjunto de facultades que no dependen de los derechos de explotación económica, sino que denuncian la existencia de una zona estrictamente personal que no podría explicarse ni protegerse por la vía del concepto simple de la propiedad, en el sentido romano.

Todas estas observaciones y peculiaridades propias del derecho de autor y muchas más que podrían señalarse, han turbado el espíritu de los pensadores, filósofos y juristas que examinaron el problema de la naturaleza jurídica de este derecho; y, de contragolpe, han influído en la legislación positiva orientándola hacia soluciones las más diversas y aún las más antinómicas.

Consecuencias

Vuestra Comisión, después de haber expuesto dentro de un concepto de síntesis, el estado de la doctrina y las características de este derecho sobre que está legislando, se inclina a aceptar la doctrina de que el derecho de autor es un derecho de la personalidad y participa al mismo

tiempo de los caracteres del derecho de propiedad, aunque reglamentado en parte, de manera distinta que la propiedad común.

Sigue, pues, vuestra Comisión, la doctrina de Stolfi, (Traité Theorique et Pratique de la proprieté litteraire et artistique. — Trad. franc. de E. Potu. 1916), quien resume su pensamiento (pág. 321) expresando que es preciso dar una importancia preponderante a las facultades personales del autor. Son estas facultades, las que, derivando del derecho general de la personalidad, comunican a los derechos de autor características especiales.

Y más adelante agrega (N.o 413): Nos encontramos, pues en presencia de productores inmateriales de la actividad humana, que son el objeto de derechos, pero no derechos ellos mismos, y que constituyen una de las categorías más importantes de las cosas inmateriales, incorporales. La concepción romana de la propiedad, nacida con relación a las cosas corporales, no puede adaptarse a estos productos inmateriales. Pero en lo que concierne a las facultades de explotación exclusiva de las obras del espíritu, el concepto de propiedad permite deducir su naturaleza jurídica, puesto que tanto el contenido como la protección el derecho que se considera, encuadran en ese concepto.

Por esta razón precisamente — agrega Stolfi — nos parece que la teoría de la propiedad puede ser aceptada, pero bajo dos condiciones: debe restringirse a la categoría de los derechos de explotación económica de la obra del espíritu; en segundo lugar es preciso entender por este concepto de propiedad, no la propiedad romana, sino una propiedad susceptible de todas las modificaciones impuestas por los derechos de la personalidad del autor.

En resumen: los derechos de autor se distinguen en dos grandes categorías: Una comprende los derechos personales (de la personalidad), la otra los derechos de explotación económica de la obra, y, estos últimos pueden ser clasificados como propiedad porque de ésta tienen el contenido y la protección jurídica, aunque con algunas modificaciones derivadas de las facultades personales del autor de la obra.

Consecuente con estas ideas, vuestra Comisión, en lo que concierne a las facultades de explotación de las obras, adopta — con restricciones — el concepto de la propiedad. Por eso el artículo 1.o dice que el derecho se ejercerá con sujeción a lo que establece esta ley y el derecho común. Pero acuerda una importancia dominante al carácter personal en cuanto proteje la personalidad del autor acordándole facultades excepcionales que sólo se justifican en razón del respeto a la concepción de la inteligencia y no a la explotación material y económica.

CAPITULO IV

LINEAS GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto proteje ampliamente a los autores en cuanto a la explotación económica de la obra.

Se le reconoce, en efecto, derecho de dominio, es decir, un derecho real, conforme a lo que establece el libro 2.o títulos I y II (artículos 471 y siguientes y 846 y siguientes del Código Civil).

Pero como no es ésta una propiedad idéntica a cualquiera; como ya se ha dicho, al practicar el examen de las doctrinas sobre derecho de autor, que la propiedad que tiene el autor sobre la obra constituye una modalidad especial, susceptible de una reglamentación particular, diferente a la organización de la propiedad privada, el proyecto encierra disposiciones que se apartan notablemente de las prescripciones corrientes del derecho común en la materia de la propiedad, según se constatará en el examen particular de cada capítulo, que se hará más adelante.

Concepto de "creación"

El artículo 1.o reconoce el derecho, a favor del autor de la creación literaria, científica o artística, lo que significa que la creación —como dice Pouillet— es la causa eficiente de la propiedad literaria y artística.

¿Qué se entiende por creación?

Crear no es hacer surgir una obra de la nada, sino dar nacimiento a una concepción original con ayuda de materiales existentes. Pascal decía, no sin razón, que los autores al hablar de sus obras les llaman "mi comentario", "mi libro", "mi historia". Se expresarían mejor diciendo: "nuestro comentario", nuestro libro", "nuestra historia", toda vez que comúnmente hay en todo esto más elementos de otros que de los propios autores. Hemos llegado demasiado tarde, confiesa La Bruyere; todo se ha dicho en los siete mil años que hace que los hombres piensan.

Pero si bien es verdad que el lenguaje, la música, las ideas, la cultura y los conocimientos —ese tesoro inagotable construído por millares de generaciones —es ciertamente la fuente común que se ofrece a todos por igual, es también exacto que lo que justifica el derecho de autor y permite hablar de creaciones originales, es, no la idea de que el autor es un creador ex nihilo, sino la afirmación de que la obra intelectual ha exigido ese esfuerzo propio de síntesis y de armonía que asemeja el cerebro del hombre de genio, a un alambique en el cual se han debido fundir, para luego tomar nuevas formas estéticas, los elementos dispersos de la civilización y la cultura.

El lenguaje, la palabra, las ideas, la ciencia filosófica, histórico, jurídica, musical, la cultura, en fin, dan a todos los hombres iguales posibilidades, pero ¿quién puede negar que sólo poseyendo una prodigiosa facultad creadora puede llegarse a escribir el Fausto o La Divina Comedia, a componer el Claro de Luna o a transformar el duro e inerte mármol en el Apolo del Belvedere?

Con razón ha podido decirse que el artista no es un nuevo Prometeo, al que una chispa desprendida del fuego divino permite sacar su obra de la nada.

La formación intelectual, el despertar de su sentido artístico y su perfeccionamiento, lo debe el autor al estudio, es decir, a un patrimonio preexistente. El arte procede de la vida, y la vida hace siglos que suministra al hombre los mismos motivos de inspiración. El amor y el valor, la cobardía y el odio, el terror de lo desconocido, los astros, las montañas y los ríos, son, desde Homero y la Biblia y antes aún, desde que el hombre empezó a balbucear sus primeras expresiones, los focos donde el genio enciende su antorcha para iluminar a los demás.

¿Qué importa —como dice Pataille— que un autor haya sacado todo o parte de sus ideas del fondo común si, no destruyendo nada, no quitándole nada al dominio público, crea algo que no existía antes de él, al menos bajo la forma que él le ha dado?

Los arquitectos han dado la forma de una cruz a las iglesias y catedrades, y los de las catedrales góticas — señala d'Argoeuves— curvaron ligeramente el asa de monumento para reproducir la inclinación de la cabeza de Cristo sobre la cruz. El árbol, agrega este mismo autor, ha inspirado la columna. El botón, la flor abierta del loto o la hoja de la palmera, han sido adoptadas por los egipcios para sus capiteles Venecia, Nápoles y Brujas han sido las ciudades preferidas de las escuelas flamencas e italianas y también de las modernas. En cuanto al hombre, ha sido una fuente inagotable de inspiraciones para el arte; el hombre, con sus cualidades, sus vicios, sus sentimientos, sus fealdades y sus grandezas.

Es claro que no por esto, crear es copiar mecánica y servilmente. La idea de creación lleva implícita la de la originalidad.

La obra intelectual, para ser tal, deberá tener algo de original. (Argentino O. Romero. "La propiedad Intelectual". Buenos Aires. Año 1935).

Las reproducciones mecánicas o las copias serviles no pueden, en ningún caso, dar lugar a derechos de autor; pero, como lo enseña J. Labaurie ("L'Usurpation en matiére litteraire et artistique"), la originalidad es susceptible de manifestarse diversamente.

En las obras de pura imaginación —observa este autor —donde la originalidad alcanza su grado más alto, ella versa sobre la concepción misma del asunto. El autor a este respecto goza de una libertad absoluta; saca libremente del fondo común y combina a su guisa, sin otro límite que el de su fantasía.

Esta libertad existe, pero disminuída, por la necesidad de respetar ciertos puntos esenciales, cuando el autor o el artista emprende un motivo mitológico, legendario o pseudo histórico, y desaparece enteramente en las obras de documentación, de ciencia o de historia. Hay en fin ciertas compilaciones que no comportan "forma" propiamente hablando y sin embargo, pueden ser originales. Es el caso de la colección de trozos escogidos, de la antología. Tales obras son el resultado de un trabajo crítico. Sin que el compilador haya escrito una línea, la originalidad resultará de la selección y del reagrupamiento de los trozos elegidos. El autor de una antología no puede oponerse a que se haga otra: pero nadie puede apropiarse de la que él ha hecho, ni del plan según el cual ha distribuído los trozos seleccionados.

En conclusión: la originalidad no consiste en la creación de materiales nuevos, sino más bien en la compilación o adaptación nueva de materiales antiguos: la originalidad se encuentra entera en la composición y en la forma.

Dentro de este concepto, considera vuestra comisión que para que una obra pueda ser protegida por esta ley, debe tener, de parte de quien reclama el amparo, la marca, el sello de su labor intelectual personal, por modesta o im-

perfecta que sea, porque es de la actuación de la personalidad que nacerá el carácter original de la obra. (Labaurie. — Ob. cit. Introduction. Stolfi. Ob. cit. N.ñ 519).

Por el artículo 1.o del proyecto, se reconoce derecho de dominio "con sujeción a lo que establecen el derecho común y los artículos siguientes".

El proyecto reconoce, pues, el derecho de propiedad a favor del autor; lo reglamenta especialmente, en parte y deja al derecho común la solución de aquellas situaciones que no han sido expresamente previstas.

El derecho moral

También el artículo 1.o consagra el reconocimiento al derecho moral del autor. Es tal vez éste el concepto más nuevo y una de las disposicones más importantes de la ley.

Hace treinta años —en la obra de Pouillet antes citad en este informe, que es un tratado clásico en la materia— se señalaba la importancia que en esa época comenzaba a cobrar el derecho moral del autor y lo definía diciendo que es para el escritor y el artista "el derecho de crear y el de hacer respetar su pensamiento".

Desde entonces acá, este aspecto de la legislación del derecho de autor ha hecho notables progresos, ubicándolo en forma definitiva y preponderante en el cuadro de las disposiciones que las legislaciones modernas tienen sobre esta materia.

La Comisión no cree que baste exponer solamente algunas definiciones y dar, de consiguiente, una idea muy sumaria sobre la noción del derecho moral, porque siendo un concepto nuevo dentro de nuestro derecho positivo, es conveniente que el legislador deje establecido —cuando menos en los antecedentes parlamentarios que explican y fundamentan el texto positivo— cuál es la esencia del instrumento o instituto que se crea.

¿Por qué en una ley sobre derechos de autor, se debe amparar otra cosa que la propiedad simple o, dicho en otros términos, que la simple facultad de explotar económicamente la obra producida? ¿Qué otro valor o qué otro interés puede haber en juego?

El arquitecto que proyecta el plano y el contratista que construye el edificio, tienen, ambos, el mismo derecho a que se les pague el fruto de su trabajo: desde que la ley les concede ese derecho —se dirá— y los ampara por igual, ha terminado su tarea.

Pero ¿puede bastar eso?

¿El simple instinto de justicia no indica ya, que alguna diferencia debe haber por ejemplo entre Roberto de Luzarches, el arquitecto de la Catedral de Amiens, cuyo genio creador elabora en el misterio de las circunvalaciones cerebrales una maravillosa concepción de arte, y el obrero manual que coloca, en un movimiento mecánico, las últimas piedras sobre el campanario?

Sin duda gravita en la subconciencia, aún en la de los espíritus más simples y menos cultivados, la noción de que existe cierta jerarquía en los esfuerzos de tan distinto tipo, que realizan los hombres y, por lo tanto, un reconocimiento hacia los diversos valores que los personifican en cada caso.

Esa noción de respeto —que es depurada y conciente en el hombre culto y sólo presentida y vaga en la masa del pueblo— es una victoria de la civilización sobre el oscuro y primitivo instinto de la igualdad; da a la creación intelectual un lugar preeminente en la escala de los actos humanos y reserva al arte —a ese infatigable perseguidor de la verdad y de la belleza— una zona sagrada de respeto, cuyos Terminus nadie se atreve a violar.

El derecho moral en los Congresos Internacionales

Hoy en día ha pasado ya a ser valor entendido, el de que no puede faltar en la legislación sobre derechos de autor, un capítulo especial sobre amparo amplio del derecho moral. En las reuniones internacionales de los últimos veinte años, este principio ha recibido constantes consagraciones.

En un libro que bajo el título de "La protección internacional del derecho de autor", publicó la Subcomisión de los Derechos Intelectuales y la Subcomisión de las Artes y de las Letras de la Sociedad de las Naciones en 1927 después de recordar que ya en el año anterior el Instituto Internacional se había aplicado a disociar del derecho de autor, de una parte el elemento personal y de otra el patrimonial o pecuniario, se afirma que el derecho personal está en la base del derecho de autor, pero que se funde a veces tan completamente en el derecho pecuniario, que es difícil percibir el primero bajo el deslumbramiento con que el segundo lo enceguece; y que uno de los elementos más sensibles del derecho personal se revela en lo que se llama el derecho al respeto, es decir, el derecho del autor de una obra, a que esta obra no sufra sin su autorización, ninguna especie de transformación aunque sea de la parte del propietario de la obra.

El creador de la obra conserva así sobre ella una especie de poder de contralor; está unido a ella al punto de no serle posible ceder este poder de contralor a nadie, lo mismo que no podría ceder una parte de su propia personalidad. Lo es, en efecto, porque el autor ha puesto en su obra un poco de su alma inalienable, que vigila el destino de esta obra y que la sigue, por decirlo así, al través de las diversas etapas de su carrera (pág. 38).

La Subcomisión de las Artes y de las Letras considera que existe una indisolubilidad absoluta entre el derecho económico o patrimonial del autor, considerado en forma principal por la legislación hasta el presente, y lo que ha convenido en llamar su derecho moral.

En el curso de las reuniones nacionales e internacionales de trabajadores intelectuales habidas durante los últimos años, la cuestión del derecho moral ha sido promovida de una manera cada vez más frecuente. Ya había sido puesta en una forma bastante precisa en Berlín, en 1908, donde el Congreso Internacional de las Asociaciones de la Prensa emitía el siguiente voto: que en todas las legislaciones se establezca en principio que el autor de una obra literaria o artística, aún si ha cedido la plena propiedad de su obra, sin renunciar a su calidad de autor, no ha cedido más que el derecho de gozar de ella y de reproducirla tal cual ella es, sin ninguna modificación, y que conservará sobre la misma un derecho tal que le permite oponerse a toda reproducción o exhibición pública de su obra, alterada o modificada.

El informe antes citado, recuerda una serie de congresos y reuniones donde se ha reivindicado también para el autor el derecho moral: Unión Provincial Francesa de las Artes Decorativas; Congresos: de Tolosa, de 1910; Munich, 1908; París, 1911: Dijon, 1912; Congreso Internacional y Artístico, París 1912; Congreso Internacional de autores, Madrid 1908; Congreso Internacional de Cinematografía, París, 1926; Congreso de las Asociaciones Literarias y Artísticas, celebrado en Varsovia, 1926, donde llegó a redactarse un proyecto de ley-tipo.

En Francia, Vaunois, sometió a la Sociedad de Estudios Legislativos un proyecto consagrando el derecho moral y solicitando su elevación al Parlamento.

Casi todas las legislaciones modernas poseen, con mayor o menor amplitud, precripciones que reconocen el derecho moral del autor: desde nuestra propia ley de 1912, que declara reproducción ilícita la publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor o con errores tipográficos que por su número e importancia constituyan grave adulteración, hasta la ley argentina número 11723, de 28 de setiembre de 1933, que, con la italiana de 7 de noviembre de 1925 y la brasileña de 1928, admiten una gran latitud y extensión del reconocimiento de este derecho.

Entre los últimos antecedentes que se pueden citar como emanados de asambleas internacionales, figura el anteproyecto de Convención Universal para la protección de los derechos de autor, elaborado el año pasado por un Comité de Expertos reunido en París. En ese Comité — en el que el Uruguay tomó una destacada participación por intermedio del señor Senador D. José G. Antuña, Presidente de la Comisión Inter-Americana del Derecho de Autor, e invitado a la reunión de París de 1936 — se aprobó un artículo 9.o que dice así:

> "Independientemente de los derechos patrimoniales del autor y aún después de la cesión de dichos derechos, el autor conserva el derecho de reivindicar la paternidad de la obra, como así el de oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de dicha obra, que sea perjudicial a su honor, o a su reputación. Este derecho es inalienable".

Por último, para no citar más ejemplos, también en la VII Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en 1933, al resolver la creación de una Comisión Especial Inter-Americana, encargada de redactar un anteproyecto de Convención, para armonizar sus conclusiones con los principios establecidos en las Convenciones de Berna y Roma.

Al crearse ese organismo, la Conferencia hizo una declaración de conceptos generales entre los que se encontraba el siguiente, bajo el N.o 11:

> "El autor que haya hecho cesión plena de sus derechos, conservará sobre su obra, independientemente de los derechos patrimo-

niales del autor, el derecho inalienable de oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la misma que fuera perjudicial a su honor o a su reputación".

La Comisión Inter-Americana — cuya sede fué Montevideo y a la que un uruguayo, el Senador José G. Antuña, tuvo el honor de presidir — redactó en 1936 un anteproyecto de Convención, actualmente a estudio de los gobiernos americanos y reprodujo en el artículo 19 el concepto sobre reconocimiento del derecho moral aprobado por la VII Conferencia, aunque con ligeras variantes de redacción y el agregado de que el derecho moral se extiende a la reivindicación de la paternidad de la obra.

Concepto del derecho moral

Tal reiteración y consecuencia en la reivindicación del derecho moral, señala que este principio debe abandonar el plano de las aspiraciones teóricas para incorporarse al estatuto positivo y, una vez en él, para ejercer una función dominante, siendo, como es, indudable, que constituye una consecuencia del respeto hacia la personalidad del autor.

Una estatua, un poema, una sinfonía, no constituyen objetos que puedan considerarse autónomos con relación al hombre que los ha creado: son una emanación de su genio, una proyección del individuo mismo en el espacio.

Es verdad — ya lo hemos hecho observar — que el artista aprovecha lo existente; luego, pues, podría decirse, la obra sólo en parte es suya.

La observación no tiene fuerza ni siquiera aparente, como ya se ha podido apreciar en las páginas anteriores. Pero fuera de la contestación que antes se ha dado a ese equivocado razonamiento, cabe recordar que si el artista o el literato crean la obra — a diferencia del resto de los hombres — es porque poseen una personalidad especial, característica (D'Argoeuves, ob. cit.), cuyos principales elementos son la libertad, una disposición especial para sentir el placer estético, el genio y una imaginación artística.

Si, pues, la obra en parte es reflejo de la naturaleza, es, sobre todo o para decirlo más afirmativamente, EXISTE, a mérito de disposiciones especiales propias del artista o escritor, de sus cualidades características, de su sensibilidad, de su imaginación, de su modo de ser, en fin, de su personalidad.

La naturaleza proporciona idénticos motivos a todos; pero mientras un hombre vulgar — como decía Goethe — sólo ve en la caída de las hojas la proximidad del invierno, otro hombre, también, pero de genio, Rodó, extrae de ese hecho la bella consecuencia de que el otoño, como la vida, tiene pausas, recogimientos durante los cuales parece adormecerse para brotar después más brillante y poderosa.

El artista daría, tal vez, todo el fruto de su trabajo por poseer la riqueza ornamental e histórica de una vieja abadía o de una capilla antigua; el hombre rico, pero ignorante, la convertiría en establo. Loti, viviendo en Jerusalén, sentía profunda nostalgia ante el agrupamiento de las gentes, la multiplicación de las fábricas, los ruidos, el ferrocarril, todos esos síntomas galopantes del progreso: "Toda esta parte de Jerusalén, decía melancólicamente, ha tomado una banalidad de barriada parisién".

El arte tiene eso de grande: muestra las cosas al través de un temperamento superior; su efecto es producir un placer estético nuevo, una nueva ilusión, llegando hasta desdeñar las leyes físicas.

Véase, por ejemplo, lo que ocurre con las artes del dibujo, con la pintura; sobre una superficie de dos dimensiones — la tela — está obligado a dar la ilusión de la tercera, — la profundidad — por una combinación arbitraria de las otras dos. En el cuadro de Delacroix — recuerda D'Argoeuves, — que representa la entrada de los Cruzados en Constantinopla, se ven los habitantes que se arrojan a los pies de los vencedores que avanzan en larga columna con sus estandartes desplegados. Como fondo, la ciudad, el mar, las montañas.

He aquí la música: nadie ha manejado con mayor libertad que Haydn —dice uno de sus biógrafos— los recursos del arte. Expresaba lo que quería: no hubo asunto, por rebelde que fuese a la experiencia de la dicción musical, que no tradujese él en su divino idioma. Tenía maravillosa fecundidad de ritmos, conceptos encantadores, deliciosos. Sus dos obras inmortales "La Creación" y "Las Cuatro Estaciones", representan rasgos geniales del esfuerzo de imitación de la música descriptiva. El mismo Cousín a pesar de creer que los sonidos no pueden dar forma a los objetos y, que, por lo tanto, no se puede pedir a la música lo que no puede dar (una versión de los fenómenos físicos) reconoce que Haydn en su obra "La Tempestad", rivalizará con el pintor hasta vencerle, porque le fué dado a la música agitar y conmover más profundamente al alma que la pintura.

La "Pastoral" de Beethoven, describe un rico cuadro campestre, con danzas típicas, tormentas, episodios locales, en suma, una vida plácida y casi virgiliana, aunque cortada a ratos por los estallidos violentos y apasionados que tanto caracterizaron al genio de Bonn.

Se dice de Berlioz que en su "Turba Mirum" evoca con tal intensidad el día del juicio final, que las damas caían en crisis nerviosa.

He aquí, pues, lo que caracteriza la acción del artista: la libre expansión de sus facultades imaginativas le permiten arrancar de la naturaleza conceptos nuevos, crear nuevas bellezas, dar un valor y una expresión distintas a las cosas.

D'Argoeuves sostiene que la obra literaria y artística exige el respeto, porque precisamente ella es el producto del genio y de la imaginación artística del autor. Este idealiza la realidad y engendra el placer estético. Tanto el escritor como el artista aparecen, por sus facultades eminentemente personales, como creadores.

Si, pues, la personalidad —prosigue este mismo autor— desempeña tan importante papel en todo lo que concurre a la creación de la obra de arte, ésta, a la inversa, no es sino en parte copia de la naturaleza, puesto que el resto es el resultado de la libertad de pensar, del genio, de la imaginación, y se distingue de la obra científica por el placer estético que procura.

La obra resulta, pues, ser un prolongamiento de la personalidad del autor; un reflejo de su naturaleza, de su manera de ser de sus sentimientos, de su imaginación: es él mismo.

La personalidad del autor domina en la creación artística y literaria y en la obra misma. El derecho moral tiene, pues, su principio en esta personalidad del autor o del artista. Ambos son libres como toda persona y tienen derecho al respeto de sus obras, porque éstas son manifestaciones de su personalidad, y más aún: son una parcela de la misma.

El artista educador —escribe Ballet— que se comunica con el público por su obra, que se dirige a él por medio de este lenguaje especial y que, podría decirse, obtiene, en cambio, su confianza, tiene el derecho y el deber de oponerse a todo lo que desnaturalice su pensamiento y posee aún, con ciertas reservas, el derecho positivo y el deber de volver a tomar esta obra, de modificarla, de suprimirla, si no la juzga digna de él o si su conciencia no le permite cargar con la responsabilidad de la msima.

Cuando se trata de su gloria, debe poder oponerse a todo lo que desnaturalice su pensamiento y posee aún, con ciertas reservas, el derecho positivo y el deber de volver a tomar esta obra, de modificarla, de suprimirla, si no la juzga digna de él o si su conciencia no le permite cargar, con la responsabilidad de la misma.

Cuando se trata de su gloria, debe poder oponerse a toda modificación de sus obras, hecha por quien sea, porque no debe estar expuesto a un juicio de la opinión pública distinto de aquel en que él ha querido incurrir. Debe igualmente poder impedir que nadie le firme sus obras o que omita atribuirle su paternidad. La verdad —como enseña Massé, citado por Ballet— es que el autor puede oponerse a toda lesión que venga a herir su obra, porque a través de ella es él mismo quien resulta lesionado. Cada vez que la obra disminuye en la opinión de los hombres, su personalidad se encuentra empequeñecida.

No hay, pues, propiamente hablando, derecho moral del autor sobre su obra, sino más bien, **a propósito de su obra**, aplicación de la verdad fundamental, superior a toda legislación positiva, de que la libertad de cada uno debe ser protegida contra el ultraje que le pueda alcanzar. Si se habla de derecho moral, es porque esta expresión proporciona un medio cómodo de designar una aplicación particular del principio que acabamos de recordar. Desde el punto de vista absoluto, no hay derecho moral, es porque esta expresión proporciona un medio cómodo de designar una aplicación particular del principio que acabamos de recordar. Desde el punto de vista absoluto, no hay derecho moral del autor de la obra, como no hay derecho moral del individuo sobre su honra.

El derecho moral no es más que un derecho negativo: el derecho de pedir reparación de todo delito o cuasi-delito que venga a lesionar en sus intereses intelectuales, la personalidad del autor. (Masse. Página 32).

Contenido del derecho moral

En la obra tantas veces citada de D'Argoeuves, que constituye una brillante exposición sobre la materia, este autor

enseña que el contenido del derecho moral es de dos clases o especies: A) La libertad de pensar o de crear, y B) El respeto a la obra.

1.o Libertad de pensar o de crear propiamente dicha;
2.o Drecho a arrepentirse antes de la publicación;
3.o Libertad de la publicación.
4.o Derecho de arrepentirse después de la publicación.
El respeto a la obra comporta, a su vez:
1.o La integridad de la obra;
2.o Respeto del título de las obras y del nombre del autor;
3.o Salvaguardia del renombre del autor;
4.o Imperfección de la reproducción;
5.o Usurpación.
6.o Derecho de respuesta, y
7.o La destrucción de la obra.

Agrega que reconocidos estos atributos, deben ser complementados con otros que tiendan a proteger los principios ya expuestos, para después de la muerte del autor: vigilancia del derecho moral del autor, duración, atributarios, publicación de obras inéditas, manteniendo de la integridad de la obra del autor; restauración y terminación de las obras inacabadas.

El derecho moral en proyecto. — El artículo 11. — Libertad de crear. — Derecho de arrepentirse

La mayor parte de estas facultades están reconocidas en el proyecto con una amplitud que no tiene parangón en legislación alguna. En efecto: empieza el artículo 1.o por expresar que esta ley tiende, en primer término, a proteger el derecho moral del autor, lo que significa que en la aplicación del precepto, los Jueces, al llenar las lagunas en que el legislador haya incurrido, deberán tener presente que la intención del legislador es la de rodear las facultades de la personalidad, de la más amplia protección.

Así, por ejemplo, el artículo 11 expresa que la facultad de publicar una obra inédita o de reproducir una obra ya publicada, constituye un derecho moral no susceptible de enajenación forzada.

En alguna parte hemos dicho que el atributo fundamental del autor es la libertad de crear. Si pudiera obligarse al autor a que entregue o publique lo que ha comprometido a hacer, aunque lo haya hecho en efecto, la libertad de crear desaparecería, su personalidad sería absorbida por el editor o el acreedor, o el comitente.

La jurisprudencia francesa cita un caso famoso ocurrido en los Tribunales de aquel país.

Sir Eden había encargado a Whistler el retrato de su esposa, entregándole a cuenta una cantidad de dinero. Hecho el retrato, el autor lo expuso en el salón del Campo de Marte. Se le exigió que entregara el cuadro y el artista se rehusó. El procurador Bulot, argumentando contra la sentencia de primera instancia que condenaba al pintor a entregar el retrato, expresaba:

> "En estas condiciones, los aficionados, o los que los pintores llaman irreverentemente "burgueses" o "filisteos", terminarán por ser los únicos jueces en el orden de ejecución de la obra, de su terminación, de su perfección, y el pintor no tendría voz en el capítulo."
>
> "El artista imprudente o sin fondos que hubiera aceptado el precio de su obra antes de que ésta estuviera terminada, estaría obligado a entregar una obra incompleta o imperfecta, que no podrá sino perjudicar su reputación en el presente y mucho más, tal vez, a los ojos de la posteridad, porque el amateur que ha pagado se reputa propietario inmediato de la cosa, en sus detalles como en su conjunto. En una palabra: significaría borrar del uso y de la jurisprudencia el derecho para el artista de no entregar jamás una obra de la que está descontento."

En la Corte de Casación, hasta donde llegó el asunto, el Procurador General Desjardin, agregaba:

> "Virgilio tiene derecho sobre el manuscrito de su Eneida, mientras no la considere terminada, Meeyerber, tiene derechos inviolables sobre la partitura de "La Africana", en tanto que no la crea perfecta y ningún director de teatro podrá constreñirlo a entregar esa partitura que el compositor juzgó, aún con exceso de severidad, susceptible de ser completada o corregida.
>
> "Pero, ¿acaso el pintor no entra de la misma manera en conversaciones con sí mismo? ¿El cuadro no es, acaso, al mismo título que la sinfonía y la ópera, una obra de pensamiento? El pintor tiene, como el compositor, el derecho de ir hasta el fin de su propia concepción. Sin duda el cuadro toma una individualidad material. Pero el manuscrito de un libro o de una partitura, es también un objeto corporal y palpable.
>
> Se ha dicho que un escritor puede, hasta el último minuto, arrepentirse de haber hecho una obra indigna de su genio. La misma pesadumbre puede nacer siempre en el espíritu del pintor".

Las dos sentencias finales, la de la Corte de París y la de la Corte de Casación, reconocieron a favor del autor el derecho moral de no entregar el cuadro, pero declararon que había lugar a daños y perjuicios a favor del comitente. Es una manera muy precaria, sin duda, de reconocer el derecho, porque si el artista tenía efectivamente, la facultad eminente de no entregar una obra que consideraba incompleta o imperfecta, entonces no se ve porqué había de imponérsele la condena a mérito de un acto que se reputaba legítimo.

En definitiva: el principio que consagra este artículo 11 es el de que entre el artista o el escritor que se comprometen a hacer una obra y el que la encarga, no hay propiamente una obligación de hacer susceptible de ser redimida por daños y perjuicios.

Exactamente el mismo principio se incorpora para la reproducción de una ya publicada, puesto que el autor puede tener interés moral en que no se repita la versión de una creación suya que entiende que lo perjudica o contraría en sus ideas o en sus concepciones estéticas o literarias.

El artículo 11, pues, extrae del comercio y coloca en el dominio inalienable del derecho moral, los dos derechos que consagra y, en consecuencia ningún acreedor o contratante, ni directamente ni por vía de las acciones que prevé el artículo 1295, inciso 1.º del C. Civil, puede ser forzado a entregar la obra; sin perjuicio, naturalmente, de la obligación que el autor tiene de devolver las cantidades que haya recibido a cuenta del encargo, conforme a los preceptos del derecho común.

Los artículos 12, 13, 16, 32, 37, 41 inciso "B" y 46. — Diversas consagraciones del derecho moral. — Derecho al nombre. — Respeto de la obra. — Integridad de la misma

La mención del nombre del autor y del título de la obra, constituyen exigencias primarias y elementales. El título es parte de la obra y, por ende, tiene derecho a idéntico respeto que la obra misma. En cuanto a la mención del nombre, huelga insistir sobre la procedencia de la disposición que la protege, después de todo lo que se ha dicho para fundar el principio del derecho moral.

Bastaría apenas recordar, con Ballet, que la firma es como el símbolo de la prosonalidad artística. Tan elemental es este derecho, que ya en la Edad Media se consagraba. Sobre los monumentos funerarios de los más antiguos maestros parisienses, — dice el autor citado, — se lee la inscripción: "Hugo de Pagliaco me fecit'.

Al tratar este tópico, es oportuno referirse a una especie particular de producciones, las llamadas obras de encargo, que presentan un matiz digno de examen.

Hay obra de encargo toda vez que un autor se compromete a efectuar un trabajo determinado y un tercero a pagar un precio. La obra y sus frutos, en tal caso, pertenece al adquirente.

Un fabricante encomienda a un artista la realización de un dibujo destinado a reclame del producto u objeto de su industria; un impresor contrata los servicios de un intelectual para hacer el prefacio de una nueva edición de los libros de un autor fallecido; un fotógrafo realiza trabajos de acuerdo con instrucciones que le da el pintor o el escultor, con el objeto de facilitar la ejecución de la obra pictórica o plástica (casos ventilados en los tribunales franceses). (Ver Pandectas Francesas, tomo 48).

Nada impide la realización de tales convenios y es de todo punto razonable y justo atribuir al que encarga la obra, el derecho de propiedad plena de la misma. Una solución contraria, sólo perjudicaría al artista, que vería reducir extraordinariamente el volumen de su trabajo.

Los Tribunales franceses y muchos tratadistas admiten que en las obras hechas de encargo, el creador de la misma, al efectuar el contrato puede renunciar a conservar su calidad de autor, traspasando no sólo la propiedad, sino también el derecho personalísimo de considerarse dueño de la paternidad de la obra y de firmarlas. Tal solución es rechazada por Vuestra Comisión.

El proyecto de ley tiende a proteger al autor, aún contra sus imprevisiones, y no lo haría en forma suficientemente eficaz, si permitiera que al amparo de su necesidad, de su ignorancia o de su despreocupación, resultara haber enajenado no só su creación objetiva, sino el derecho a gozar del prestigio, del aplauso o de la gloria que la obra puede proporcionarle.

No se puede enagenar el espíritu, el cerebro; el nombre, la fama y el derecho a esos atributos son inalienables e imprescriptibles; están fuera del comercio.

Aunque hubiera un hombre tan insensato o tan insensible a los halagos de la admiración, que estuviera dispuesto a admitir que otros los disfrutaran en su lugar, la ley no debe permitirlo. Y sí, como es natural, nadie se resigna voluntariamente a ser sustituido frente a la gloria y al renombre, la ley debe evitar también que esa sustitución se opere al abrigo de la superioridad económica que, en el campo intelectual, suele tiranizar, como en ningún otro, al menos apto ecooómicamente.

En consecuencia, dentro del espíritu de la ley, cuando existe obra contratada, el adquirente puede considerarse dueño de la obra y de sus frutos, pero no podrá apropiarse de la paternidad de la misma ni impedir que el autor velando por su prestigio y buen nombre artístico, evite alteraciones o deformaciones que perjudicaran su reputación.

El renombre del autor está en juego cuando se suprime, altera o modifica la obra. El poema, la sinfonía, la estatua, han salido de las manos del artista, tal como él lo entendió; nadie tiene el derecho de corregirlos, porque tal intervención importa un atentado a la libertad de crear, que es el atributo fundamental de la personalidad del autor. Este es el fundamento del inciso 2.º del artículo 12.

En el informe del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual de la Sociedad de las Naciones, sobre el punto relativo al derecho de autor y sus prolongamientos (publicación de 1926), se leen una serie de fallos y ejemplos que sirven para fundar una legislación sobre lo que el informe llama derecho al respeto. Extraemos los casos allí citados:

El editor de un libro de trozos escogidos que reproduce obras de un escritor católico, las desnaturaliza suprimiendo ciertas partes que tienden a quitarle todo carácter religioso; el Tribunal Civil del Sena, 31 de Diciembre de 1924, considera que hay lesión al derecho moral del autor católico y condena al impresor a pagar daños y perjuicios.

La reproducción incompleta de un cuadro con modificación del título, por un diario que informa sobre una exposición, da lugar a daños y perjuicios, por perjuicios al menos morales (Tribuna del Sena, 25 de Abril de 1922).

El hecho de que un empresario de espectáculos, (cine) haga ejecutar bajo el nombre de un compositor de música, trozos que no son suyos, apareja indemnización de daños y perjuicios (Milán, 12 de Mayo de 1916).

Otro caso elocuente fué juzgado por la Corte de París, quien declaró prohibidas las modificaciones que la directora de un cuerpo de baile introdujo en los pasos de un ballet, porque la pantomima había sido fijada por el autor.

El informe agrega ejemplos salientes de escandalosas alteraciones de obras caídas en el dominio público. Cita el caso de Shakespeare, corregido o arreglado por el autor Garrick, en la edición de Bell; Balzac, mutilado bajo pretexto de demasiada extensión de Corneille, desnaturalizado por ciertos films de cinematógrafo incipiente; de Thais presentada por un traductor británico, bajo la apariencia de una novela pornográfica.

La enajenación o cesión que hace el autor, no lo desliga enteramente de la obra. Una persona vende un fundo, lo entrega, recibe el precio y no ocurre nada más. Un escritor, un pintor, un músico, enajenan su composición y no se desentienden totalmente del destino de la obra: conservan con ella un lazo intelectual, porque su reputación continúa vinculada a ella, cualesquiera sean las manos en que se radique. Esa obra, por los demás, está llamada a ejercer una influencia sobre la cultura, la civilización y los gustos, de un pueblo o de una época; será comentada, aplaudida o negada; y sea quien fuere el que la posea o la explote, la crítica recaerá siempre sobre el autor, que aparece como el único responsable. De estas constataciones, rigurosamente exactas y reales, surge espontánea la consecuencia del derecho, para ese autor responsable, de velar por que los terceros se abstengan de mutilarla o modificarla, porque ella equivaldría a modificar o mutilar su propia personalidad.

Una simple imperfección puede causar grave daño al autor. Se recuerda el caso del tipógrafo que en una de las estrofas de "Carmosine" de Musset, colocó un punto final en una estrofa donde sólo cabía una coma, destruyendo con ello el ritmo de los versos. El poeta se sintió enfermar de disgusto.

Frecuentemente se hacen reducciones y adaptaciones de obras artísticas, con fines industriales y comerciales; un grupo escultórico, por ejemplo, se reproduce bajo la forma de una medalla. Si al efectuarse la transformación — que por fielmente que se ejecute ya importa una deformación aunque sea mínima del original — se incurre en la libertad de suprimir una parte del todo y se reproduce sólo el aspecto más saliente y notable, ya hay en ese una lesión al derecho moral, porque tal vez la expresión, el sentido, de esa parte relevante, sólo se explica y comprende mediante la colaboración complementaria del resto de la obra.

El Tribunal Civil del Sena, estimó en el juicio Bouguereau contra Barbot y Ferraud, que:

> "Barbot, al hacer reproducir sobre esmalte solamente la cabeza de la "Virgen Consoladora" que puso a la venta en la Casa Ferraud, ha sobrepasado los límites de su derecho. En efecto: ha aislado la cabeza de la Virgen del conjunto de la obra de Bouguereau. A consecuencia de esta separación,— que no permite comprender la actitud ni la expresión plenamente reflejadas en el resto del cuadro que representa una madre afligida, llorando la muerte del hijo,— el pensamiento del autor se encuentra completamente desnaturalizado; es incomprensible para el que sólo ante sus ojos la reproducción parcial efectuada sobre el esmalte".

Tan agudo y sutil sentimiento de respeto por el autor, como el que acusa esa sentencia, hace que uno experimente verdadera pena ante el contraste que ella ofrece con la impunidad en que suele desenvolverse en ciertos países la piratería literaria. En nuestros días y en nuestro propio continente, hay impresores que inundan las vidrieras de las librerías con ediciones de los más famosos escritores, hechas con una desaprensión y una falta de escrúpulo y de pudor intelectual que causa náuseas. Algunas de esas ediciones han llegado al extremo de suprimir partes importantes del original, docenas de páginas, por el sencillo motivo de que los pliegos de papel destinados a cada ejemplar, no alcanzaban para reproducir la obra entera!

Y si esto pasa en la literatura, calcúlese lo que ocurriría en la música, donde el procedimiento de las modificaciones, cortes, adaptaciones, etc., ofrecen un ancho campo a los filibusteros del arte. Para no citar más que un caso, recordaremos que la "Aleluya", de Haendel, suministró el motivo musical de la conocida canción alegre "Yes, have not bananes". Todo comentario es supérfluo.

La facultad de retirar la obra cuando concurren graves razones morales, como se consagra en el artículo 13, importa un derecho vecino al de corregir o modificar la obra enagenada.

Dijimos ya, que la libertad de pensar es uno de los atributos de la personalidad del autor. Ahora bien: las ideas de un escritor pueden evolucionar con el tiempo; sus sentimientos, sus ideas, sus concepciones artísticas pueden variar, perfeccionarse y, en consecuencia, resultar que una obra hecha en un cierto espacio de tiempo, no represente el verdadero genio artístico del autor en el momento que se le quiere dar a publicidad: es evidente que existe un derecho moral de parte del autor a prohibir que la creación anterior vea la luz pública, desde el momento que no representa ya sus ideas actuales.

Se recuerda a este propósito, un caso célebre ventilado ante los Tribunales franceses: Anatole France había compuesto para la editorial Lemerre, una Historia de Francia, cuyos originales le fueron entregados al editor en el año 1882. Recién 27 años después, el editor inició la impresión de la obra. Anatole France se opuso arguyendo que no podía publicarse por primera vez una obra escrita hacía 30 años, sobre todo cuando se trataba de una obra de carácter en cierto modo científico y hasta porque el método que presidía la elaboración de esa obra histórica era muy distinto al que se usaba en la actualidad. En el intervalo transcurrido entre el momento en que France entregó los originales y el instante en que el editor se propuso imprimirla, la literatura histórica francesa se había enriquecido con un enorme material de documentación que, — France reputaba — hacía impublicable esa vieja historia de Francia. El editor proponía hacer las salvedades pertinentes en el comienzo de la obra, pero el autor juzgó que esa

publicación era tardía e inoportuna y el Tribunal del Sena, ante el cual se ventiló el asunto, le dió la razón a Anatole France.

El artículo 13 expresa que el autor que retire la obra, debe resarcir el daño que injustamente haya causado al cesionario, editor o impresor interesado.

Para la avaluación de esos daños, debe tenerse en cuenta que el autor ejercita un derecho superior que la ley quiere proteger sobre todas las cosas; un derecho natural inherente a su personalidad. De consiguiente, en la apreciación del daño debe tenerse presente que el lucro cesante, que en otros órdenes de contratación se admite, constituye en este caso una expectativa no justificada. Lo que se quiere resarcir por este artículo es, pues, solamente el daño, el perjuicio material que el impresor, editor o cesionario haya sufrido, y no la ganancia presunta que hubiera podido lograr con la obra adquirida. En el caso, por ejemplo, que un autor teatral hubiera dado la obra al empresario y éste la hubiera montado, el autor que quiera retirarla deberá resarcir al empresario de todos los gastos en que ésta haya incurrido; pero el empresario no podrá invocar, — para que se le reintegre — la ganancia que hubiera podido obtener si la obra hubiera subido a escena.

El artículo 36 consagra también como derecho moral el de que no puede atribuirse a un autor la paternidad de una obra que no ha escrito, derecho elemental que se funda en las mismas consideraciones que justifican los demás atributos del derecho moral.

Bastará, tal vez, para comprender el alto significado de esta disposición, recordar el caso verdaderamente indignante de que se hizo víctima al doctor Gregorio Marañón por un editor sin escrúpulos, que movido por fines comerciales, puso su nombre en la portada de un libro que el sabio español no había hecho, atribuyéndole tan ilustre progenitura a una obra despreciable.

> "La piratería de los corsarios de la intelectualidad" — dijo en esa ocasión el doctor Marañón, — que sin escrúpulos ni sanciones, operan en América, reviste una nueva forma en un tal X X. que acaba de editar en Méjico y en Buenos Aires un libro repugnante, firmándolo con mi apellido a secas, sin nombre de pila y sin indicar mi profesión para eludir mejor su responsabilidad.
>
> La indignación mía no se debe al robo de lo único intransferible que poseemos: nuestro propio nombre, y no sólo el heredado, sino también el construído en muchos años de faena. Se debe precisamente a la maldad de encubrir con ese nombre todas las estupideces que he procurado atacar y deshacer en mis publicaciones biológicas. Es como si se tomara la reputación de quién ha combatido la guerra, para encabezar una propaganda guerrera, nada más que por haber hablado de la guerra".

El artículo 32 del proyecto ofrece otro caso de protección del derecho moral.

La obra literaria o artística que haya sido hecha para ser representada, ejecutada o reproducida no puede, por capricho, o por conveniencias comerciales del empresario o impresor, permanecer en la penumbra. Tal facultad sería contraria a las conveniencias sociales, al desarrollo de la cultura, al destino natural del pensamiento y de las ideas, que es el de la expansión, y al derecho primario del autor que ha escrito, pintado o esculpido para gloria suya y goce de los demás. Esa alta misión de las obras de la inteligencia, no puede cumplirse sin la difusión, que cobra así un carácter de exigencia de orden público.

Pero puede ocurrir el caso de una obra que después de adquirida sea destinada por el comprador a fines enteramente distintos de los que tuvo en cuenta el autor y que pueden llegar hasta comprometer su propio crédito artístico.

Han ocurrido, en efecto, episodios increíbles.

En Inglaterra, Millais vendió a Sir William Ingram, el retrato de su sobrino haciendo pompas de jabón; le cedió incluso el derecho de reproducción. El cuadro fué adquirido más tarde para servir de modelo a una reclame del jabón Pears. Puede uno imaginarse la desesperación de Millais al ver su obra luciendo la doméstica inscripción: "Pears soap", reproducida en los millones de pastillas que circulaban por el Imperio y sus colonias...

Un uso tan contrario a los fines normales del arte, no podía estar en los propósitos del pintor; el lienzo, que pudo merecer los honores de una galería, se encontró así, muerto desde el punto de vista artístico, ahogado brutalmente por la vulgaridad de un industrial innacesible a la emoción estética.

¿Qué perjuicios no sufrió, entre tanto, el autor tan desaprensivamente maltratado? Su reputación artística menoscabada; la cotización de sus obras disminuída deben haber sido, acaso, la consecuencia mínima de tan deplorable acontecimiento.

Pues bien: son los peligros y atentados de esta índole los que tiende a corregir también el artículo 13 del proyecto. La obra debe ser empleada conforme a su naturaleza o al destino para el que ha sido hecha. Una tela de un pintor de nombradía, no tiene como destino natural — dicho sea con todos los respetos que merece la industria del jabón — el servir de modelo para la envoltura de pastillas higiénicas. Sancionado este proyecto, no podrá reproducirse en nuestro país el patético episodio que en el suyo le ocurrió a Sir John Millais....

Duración del derecho

El problema de la duración de los derechos de autor, ha provocado las más diversas soluciones en las leyes de cada país —que admiten desde un término mínimo de siete años *post mortem auctoris* (como en Siam) o 25 años *post publicationem* (como en las U. R. S. S.), hasta la perpetuidad pura y simple de la propiedad literaria.

Un informe del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual de la Sociedad de las Naciones en 1926, constata que una mayoría calificada de Estados adopta el sistema de la vida entera del autor y 50 años después de su muerte; señala la tendencia favorable a esa solución, que se anota en las más recientes legisladores, y recuerda los esfuerzos que en el mismo sentido han realizado las principales agrupaciones e instituciones interesadas.

El Congreso Internacional de las Sociedades de Autores y Compositores de Música, reunidos en París, en junio de 1926, ha manifestado su anhelo de la unificación internacional de los plazos.

En casos particularmente ilustres y graves como el de Cósima Wagner se demuestra que el plazo de 30 años es demasiado corto La fundación Schiller ha tenido el Instituto Internacional al corriente de las gestiones que había hecho ante el Gobierno del Reich para obtener que la duración del derecho se llevara a 50 años en lugar de 30. El 12 de junio de 1924, la Sociedad de Autores austriaca formulaba un pedido en el mismo sentido e igualmente lo hacía la Asociación Literaria y Artística Internacional, en su proyecto de ley tipo, artículo 2.o, donde propone la adopción del plazo de 50 años después de la muerte del autor.

Hay legislaciones, como se ha visto en los párrafos precedentes que acuerdan la protección a partir de la fecha de la publicación de la obra. Por ejemplo, Estados Unidos (28 años renovables por otros 28 y las U. R. S. S., (25 años)

Se dice, en primer lugar, en apoyo de este sitema, que evita el riesgo que siempre existe en fijar la duración del derecho de acuerdo con la vida del autor, factor éste sumamente aleatorio. Por otra parte, evita el grave inconveniente que tienen otros sistemas, de conceder un gran espacio de tiempo de amparo a las obras de la juventud con relación al escaso que le queda reservado a las obras de la madurez, mucho menos protegida desde que ellas se aproximan al final de la vida de quienes la realizan.

Evita el desigual tratamiento que surge del hecho de que haya autores que mueren muy jóvenes y otros que gozan de gran longevidad.

Todas estas argumentaciones reposan sobre el erróneo concepto de que la ley debe proteger a la obra y no al autor; noción equivocada, porque lo quse se intenta es permitir que el autor de la creación intelectual obtenga los frutos de su trabajo, y si este derecho es incontestable, no se ve por qué ha de tenerlo durante un período de su vida y no en el resto: se ha dicho con acierto que el autor es siempre mortal, aunque sea inmortal; "*Qui altari servet vivere debet de altari*" Si esto es verdad, debe serlo mientras el autor existe.

Por lo demás, ¡qué de dificultades allí donde la formalidad del Registro no es exigida y las obras no llevan fecha o en los casos en que ellas son objeto de constantes retoques y perfeccionamientos!

El sistema de la perpetuidad de la propiedad intelectual ha levantado grandes resistencias y objeciones. Se dice, en primer lugar, que es una barrera que impide la difusión de la cultura y del arte, que deja librada a la volun-

tad de los herederos que pueden no estar guiados sino por intereses materiales, la suerte y el destino de obras que pueden ser inmortales y que por lo mismo pertenecen más a la humanidad que al estrecho y egoísta círculo de los sucesores del autor.

El autor debe al dominio público todo el caudal intelectual de que él está impregnado; es, pues, justo que después que han sido satisfechas las necesidades y los derechos primarios de quien crea la obra y de sus más inmediatos allegados, ésta se retrovierta a la sociedad. Sería injusto que los descendientes del autor conservaran el derecho sobre una obra en la que no han puesto ningún trabajo. Por otra parte, el autor, desde que ha publicado su obra, ha comunicado sus ideas al público. Eso es lo que él ha querido y ha pretendido y no constituirse un derecho sobre estas ideas. Si bien es verdad que durante un tiempo se reserva a su favor el monopolio de la explotación comercial de las mismas, esa solución, impuesta por las necesidades de la vida, no debe pasar del límite estrictamente indispensable al objeto perseguido.

La extensión que ha tomado ya este informe, impide a vuestra Comisión exponer "in extenso" las respuestas que a todas estas objeciones se han formulado.

Bastará resumirlas, diciendo que no puede la propiedad perpétua constituir una barrera para el desarrollo del arte y de la cultura, como lo demuestra el hecho de que actualmente aún las legislaciones que no admiten la propiedad perpétua, el precio de los libros durante la vida del autor no se diferencia sensiblemente del precio cuando el autor ha muerto Y mucho menos existe esa diferencia donde se sigue el régimen del dominio público pagado. Por otra parte el precio de las obras es determinado por muchos factores de los cuales seguramente el menor es el interés de los herederos del autor.

El sistema del pase puro y simple al dominio público, es por otra parte, se dice, una de las causas del encarecimiento del libro. De los autores clásicos —Shakespeare, Moliére, Cervantes, Goethe— se hacen actualmente docenas de ediciones que comportan gastos de publicación y de reclame que en definitiva los paga el público. Con el sistema de la perpetuidad de la propiedad literaria, un sólo editor podría publicar las obras de cada autor y entonces el precio sería menos elevado. Los herederos, por otra parte, podrían tener un contralor y una vigilancia más eficaz sobre las publicaciones que el editor, en el afán de vencer en la lucha de la competencia, lanza a la venta a veces con muy poco cuidado o con escasos escrúpulos.

Se recuerda la deformación y transformación que ha sufrido "El Barbero de Sevilla" y "Don Juan", cuyas representaciones se hubieran conservado más puras si los herederos de Rossini y de Mozart, hubieran tenido el derecho de contralorearlas.

Hay más aún: el pase puro y simple al dominio público y la libre disponibilidad, en consecuencia, benefician acaso a la cultura pública en proporciones tan importantes como el perjuicio que se le causa a los herederos restándole el usufructo de las obras de sus antecesores? No. En realidad, quienes son los verdaderos beneficiarios de la obra literaria en tales condiciones son los editores, que pueden entonces libremente reproducir la obra sin dar cuenta a nadie.

El dominio público puro y simple equivale al provecho para los editores que se enriquecen a expensar de los descendientes de los autores que viven muchas veces miserablemente

Por otra parte, y en medios como el nuestro por ejemplo, donde ya los autores extranjeros existentes son un serio competidor de la producción nacional, la situación sería agravada por la competencia que haría las grandes obras de los escritores desaparecidos, cuyo bajo precio impediría la difusión de la producción literaria contemporánea, o cuando menos de la que no fuera excepcionalmente buena: el autor fallecido se habría convertido así en el competidor del autor actual

Todas estas razones y muchas más, pueden ser tomadas, controvertidas y retomadas de nuevo, según la tesis que se siga.

Pero lo cierto es que también ante este problema la verdad, o cuando menos la verdadera solución no debe hallarla el legislador en ninguno de los dos extremos.

¿Cuándo dejará el hombre civilizado de admirar a Shakespeare, a Corneille a Goya, a Platón o a Bach? Tal vez nunca, mientras al alma humana le sea dado gustar de las más puras emociones del pensamiento y de la belleza Pero eso mismo indica ya que no puede concebirse la propiedad sobre los frutos de la obra que no puede concebirse la propiedad sobre los frutos de la obra intelectual, como una propiedad perpétua. ¿A qué título los descendientes de Cervantes, Descartes o Voltaire, colocados en el centésimo grado de su causante y actuando en una sociedad que ha prescripto los mayorazgos, en la que la célula familiar se abre para ramificarse y perderse en innumerables brazos, que apenas conservan durante la existencia de escasas generaciones su vinculación en el tronco común, a qué título, decimos, tales descendientes podrían invocar el parentesco para percibir derechos de autor?

Juan Sebastián Bach murió en 1750. Dejó veinte hijos A casi dos siglos de su fallecimiento, ¿cuántos millares de hombres podrían presentarse a reclamar legítimamente la participación en los derechos del célebre compositor a título de que son sus descendientes? Pero llegado ese caso, ¿no es evidentemente mucho más lógico y razonable que distribuir los beneficios entre diez mil privilegiados, el repartirlos pura y simplemente entre la colectividad? ¿Qué razones de afecto o de sangre pueden invocar esos descendientes, muchos tal vez ignorantes, que valgan más que la admiración de todos los hombres de espíritu, de los millares de artistas, literatos, músicos, escultores, que mantienen la gloria del genio muerto con un fervor artístico siempre renovado?

De otro lado, tienen gran fondo de razón los que sostienen que el artista, el pensador, sacan del ambiente en que viven, de la sociedad en que actúan y de las civilizaciones que les precedieron, los elementos indispensables para lograr sus creaciones. Llegado el momento de elegir entre la sociedad, que le ha dado esos preciosos materiales de trabajo y un núcleo lejano de descendientes más o menos anónimos, la alternativa no puede ser dudosa. Es la sociedad quien debe recoger la herencia. Es la sociedad, que alimentó y consagró al artista quien debe, en último término constituirse en la depositaria final de sus creaciones.

La Comisión, atendiendo estas razones y teniendo además en cuenta los plazos que para la duración del derecho de propiedad literaria y artística fijaba la ley sancionada por la Asamblea Deliberante el 17 de noviembre de 1933, así como también los fundamentos del veto que el Poder Ejecutivo opuso a esa ley en la parte que se refiere a la duración de los derechos de propiedad, ha optado por un plazo que constituye un término medio entre los cincuenta años que fijaba el proyecto de 1933 y el de 30 que preconizaba el Poder Ejecutivo, llegando a la solución de 40 años, que parece ser un término discreto.

El Artículo 2.º — De la reproducción

El artículo 2.º contiene varios incisos de los cuales el primero es la reproducción de una prescripción corriente en caso todas las leyes de propiedad literaria. Los restantes incisos han sido tomados por vuestra Comisión, de la ley italiana de 1925; desarrollan el concepto de reproducción, publicación, traducción, ejecución y, en general, el de la difusión, por vía explicativa, sin perjuicio de que existan otras formas que no estén previstas en esa enumeración.

En ocasión del examen de este artículo, le parece conveniente a vuestra Comisión precisar algunos conceptos respecto del contenido de la disposición.

¿Qué es la reproducción? Es la multiplicación de la obra por un procedimiento mecánico o no. Todas las obras de literatura o de arte no son susceptibles de reproducción por los mismos procedimientos. Una poesía se reproduce oralmente, o por la prensa, o por el libro y aún por fotografía; un plano se reproduce por la fotografía por medios técnicos especiales.

Estas constituyen maneras perfectas de reproducción, pero no ocurre lo mismo con las formas de reproducción de las obras de arte. Un cuadro, por ejemplo, se reproduce por la fotografía o por una copia; la copia puede ser de las mismas dimensiones y con los mismos colores perfectamente exactos o también por un procedimiento monocromo, grabado o dibujo.

En cuanto a la escultura, la mayor parte de las reproducciones se ejecutan por el procedimiento gráfico, arte de dos dimensiones que no puede dar una idea perfecta del original, sometido, como se sabe, a las tres dimensiones del espacio.

Con la salvedad, pues, de que no siempre la reproducción de una obra de arte es tal que pueda confundírsela con la obra original, puede decirse, en tesis general, que se está en presencia de una reproducción cada vez que la obra original es representada en su conjunto o en sus partes, de modo que está representación muestre la obra o todos sus rasgos fielmente expresados.

Hay que distinguir entre la reproducción y la imitación. El derecho de imitar una obra no está reservado exclusivamente al autor, mientras que el derecho de reproducción sí, le pertenece. La reproducción de un cuadro por una litografía o por una fotografía, lo mismo que la reducción de una estatua sin consentimiento del autor, esta prohibida. Pero, ¿le sería prohibido a un escultor el tomar un motivo de arte delineatorio existente y hacer una

creación plástica; a un artista bordar sobre un tapiz un motivo igual al de una tela; trasladar a un bajo relieve una escena pintada; reproducir un grupo escultórico en una alhaja o en una medalla?

Estos ejemplos presentan otros tantos problemas que deben ser resueltos en cada caso teniendo en cuenta circunstancias particulares.

Es preciso, en primer término, recordar que el creador de una idea, de una imagen, es el dueño absoluto de ella; y, en segundo lugar, y como consecuencia, que el autor tiene el derecho moral de velar para que su creación no sea deformada o envilecida por la ineptitud ajena o, lo que sería peor, por la inescrupulosidad de quienes explotan el genio con fines de provecho personal.

Un artista tiene derecho a que su cuadro o su escultura no sean vulgarizados tomándolos para usos comerciales o como motivo para la fabricación de objetos demasiado comunes o inferiores. Una obra de arte, por altos que sean sus valores, pierde jerarquía cuando se la somete a la difusión de tipo tan ordinario como la que hubo de soportar el hermoso lienzo de Millais, titulado "Bubles" (pompas de jabón), a que se hace alusión en otra parte de este informe.

Por eso no debe admitirse la teoría de que la reproducción de una obra artística por un arte diferente sea aceptable. En el alcance de esta ley, la nueva obra será ilícita cuando reproduzca servilmente el original aunque se trate de un arte muy alejado y distinto del primero, y no lo será cuando, a pesar de haber sido inspirada en una obra existente, acuse una labor de creación, de ejecución y de genio propios.

En consecuencia, la simple traducción en bajo relieve de una pintura le está reservada al autor del cuadro. Pero no se podrá perseguir al artista que, inspirado en una composición pictórica de otro autor, transporta a su vez al lienzo el mismo motivo panorámico con una disposición semejante de objetos y aún mediante una técnica, un procedimiento y un colorido similares, siempre que en su ejecución se encuentren los elementos de originalidad, el sello personal, el genio propio del nuevo autor: imitar no es usurpar.

El artículo 9.o — La plus valía

El derecho a participar en el mayor valor que adquiere una obra luego de haber salido de manos del autor, constituye un problema planteado hace ya algunos años. Presenta caracteres de distinta importancia, según se trate de obras de arte plástica o pictóricas o de obras literarias.

Un autor escribe una obra de aliento, cuyo éxito sólo se produce al cabo de cierto tiempo, cuando la obra es ya propiedad del editor; por más que el creador haya recibido muy exigua retribución, tiene siempre la esperanza y la posibilidad de resarcirse con ulteriores ediciones. En cambio, esa expectativa no la tiene el artista desconocido, que vende a bajo precio su producción y que más tarde, cuando su firma ha alcanzado el timbre de la gloria, no tiene la menor esperanza de aprovechar de los beneficios que sólo disfrutarán los compradores de sus primeras creaciones. En otros términos: el literato no necesita hacer un nuevo esfuerzo de creación para sacar provecho de sus primeras producciones. El artista, en cambio, dado el carácter forzosamente material de su obra que lo obliga a perderla íntegramente en el momento que la enajena, necesita un nuevo esfuerzo de creación para obtener un nuevo provecho de su genio. Esta diferencia, tan evidentemente notoria entre la situación de uno y otro, despertó, hace buen número de años, el deseo de reparar lo que se consideraba una injusta desigualdad. Pero, un análisis más profundo y realista del problema, condujo a generalizar el concepto, extendiendo idénticos beneficios para artistas y literatos.

Actualmente la tendencia de la doctrina y las aspiraciones de la Sociedad de Autores y Compositores es incluir el llamado "droit de Suite" a todas las obras artísticas y literarias sin distinción alguna.

Así lo establece la ley checoeslovaca de 1926.

Esta generalización responde a corregir las profundas injusticias — que por centenares se citan — de que han sido víctimas artistas y literatos, por igual.

Ballet recuerda el caso del editor que compró por 15 francos — incluyendo la música de Moupou — la célebre romanza de Alfredo de Musset:

> "Connaissez-vous dans Barcelone
> une andalouse"...

Sobre quince francos de costo, el editor obtuvo un rendimiento de 40.000 francos!

Es proverbial el caso de las obras de Millet, que alcanzaron precios fabulosos después de muerto su autor.

Un compositor de música popular, uruguayo, le confirmaba al autor de este informe que una producción suya, que había sido vendido por cuatro o cinco centenares de pesos, le había producido al impresor un beneficio superior a cien mil pesos.

La lista de estos casos podría ser interminable.

Dominio público; dominio del Estado

Una de las razones que tuvo el Poder Ejecutivo para vetar el proyecto de ley de Propiedad Literaria y Artística de 1933, fué la de que consideró inapropiado que, pasado el plazo fijo que la ley concede a los sucesores del autor para el aprovechamiento de la obra, el derecho entrara lisa y llanamente al dominio público.

El mensaje que motiva este informe del Poder Ejecutivo insiste en su primitiva tesis, y es así como en el artículo 12 de su proyecto establece, que pasado el plazo de que gozan los herederos, la obra entra de lleno al dominio del Estado. La Comisión considera preferible la solución de dejar que las obras vayan al dominio público pura y simplemente; pero como acepta también el principio de que los particulares deben pagar derechos para la explotación de esta clase de obras y dispone que será el Estado quien aproveche de los rendimientos así obtenidos — que, en sustancia es lo mismo que persigue el Poder Ejecutivo—, en realidad el problema ha dejado de tener importancia práctica, puesto que la finalidad se logra igualmente con una u otra solución.

El Poder Ejecutivo, en el citado veto de noviembre de 1933 fundaba su doctrina en las siguientes razones, que iremos rebatiendo por su orden:

> 1.o — "Se trata de un bien de carácter social. Fuera de ello, un bien yacente pertenece al Estado".

El hecho de que sea un bien de carácter social, no apareja necesariamente el derecho del Estado a heredarlo. Las obras intelectuales y artísticas son el fruto del medio ambiente, de la cultura, de la predisposición personal de los autores, elementos imponderables que el Estado — órgano jurídico — no ha creado. El arte, como la religión, es la obra del instinto, de la emoción, de una predisposición especial del alma humana, que no puede aceptar ninguna clase de servidumbre. Las ideas, los sentimientos, las tendencias, los gustos literarios o artísticos de una sociedad en una época determinada, son la resultante de un confuso proceso que realiza espontáneamente la conciencia social. Los valores puestos en juego actúan en constante ebullición, tomando del pasado y proyectando hacia el porvenir las vibraciones de todas esas fuerzas espirituales: no es posible canalizar hacia el dominio del Estado esa herencia de cosas impalpables, que ha salido de la entraña misma de la sociedad sin infringir a ésta una dura e injusta lesión.

El argumento de que el bien yacente pertenece al Estado no juega en el caso particular, pues ya hemos dicho y demostrado que no son aplicables al género especial de propiedad literaria, la integralidad de los principios del derecho de propiedad en el sentido romanístico.

> 2.o "Aparece en estado de viva reivindicación por exigencia de la cultura pública, todo bien intelectual, científico o artístico.
> El beneficio que obtiene el Estado lo transmite en fomento de las letras, la ciencia y las artes; y
>
> 3.o Por último, una razón ética obliga al Estado a velar por la fidelidad y dignidad de la reproducción y aún a tutelar el derecho de los autores que viven en países lejanos, expuestos casi siempre a los abusos de los intermediarios."

La solución sustitutiva que os aconseja vuestra Comisión permite conseguir todos esos propósitos sin necesidad de atribuir al Estado el dominio de los bienes de los autores fallecidos.

En efecto; una vez que la obra ha caído en el dominio público, quien quiera explotarla deberá pagar tarifas conforme a la fijación que haga el Consejo de Autores; deberá, asimismo, realizar la reproducción con toda fidelidad; el Consejo de Autores velará por la observancia de esta disposición; y además, cualquier ciudadano tendrá la facultad de denunciar la mutilación o modificación de cualquier obra caída en el dominio público.

El derecho de autor y el derecho internacional

No hay seguramente ningún derecho que exija con más imperiosa urgencia que el derecho de autor, el reconocimiento internacional.

Como decía Paul Schmidt, a raíz del Congreso de la Asociación Literaria y Artística Internacional celebrado en Roma, en 1882, "una materia tan eminentemente internacional no podrá jamás ser regulada satisfactoriamente para todos, por medio de tratados literarios particulares. Tal objeto no será posible, sino esforzándose en crear —por analogía con la Unión Postal Universal— una Unión Universal para la Protección del Derecho de Autor". Esto era tener una noción clara y definida de la realidad.

La manifestación de una idea, de un pensamiento, provoca una difusión instantánea; no se ha encontrado la manera de dominar físicamente el pensamiento una vez emitido. Si queremos, pues, reconocer a favor del autor que lo crea, un derecho de propiedad sobre él, no podríamos —sin hacernos ilusión— pretender que basta la protección de la ley nacional para defender al productor literario contra la piratería y la expoliación que en su perjuicio se producirían más allá de las fronteras.

Una consecuencia —dice Ruffini en la obra citada— se desprende evidentemente de la naturaleza tan especial de los derechos del pensamiento: es que éstos no podrán jamás —a diferencia de no importa qué otra categoría de derechos— obtener ni un pleno reconocimiento, ni una protección suficiente, ni, en fin, una remuneración por modestamente proporcionada que esté con su mérito, sino en virtud y sobre la base del derecho internacional. Yo podría, en verdad no siendo más que un mortal cualquiera, ver cómo se desarrolla mi vida entera sin el menor cuidado de la internacionalidad, en el más perfecto goce y más libre ejercicio de todos mis derechos de hombre y de ciudadano, de mis derechos públicos, tanto como privados, de los de propietario, por ejemplo, de no importa qué bienes o valores, de no importa qué derechos patrimoniales; mientras que, como literato, artista, inventor, no me sentiría jamás suficientemente protegido en el goce y ejercicio de mis derechos, sino por una ley superior a la ley de mi país.

El pensamiento no puede conocer barreras; las fronteras no se han hecho para los derechos del pensamiento, porque éste abraza al mundo entero, se expande irresistible como las olas en el océano y como se ha dicho con toda razón, no se plantan barreras ante el océano.

De ello fluye que el centro de gravedad del sistema protector de los derechos del pensamiento se desplaza cada día más resuelta y rápidamente, pasando del terreno nacional al terreno internacional.

Los últimos cincuenta años han sido testigos de una intensa actividad tendiente hacia la internacionalización del derecho de autor. Desde el Congreso Literario celebrado en Roma, en 1882, hasta la reunión del Comité de Expertos de la Sociedad de las Naciones, que estudió y aprobó en las sesiones celebradas en abril de 1936, un Estatuto Universal del Derecho de Autor, se han producido una serie de reuniones, tratados y convenios, todos convergentes hacia el mismo propósito de unificar el derecho internacional en esta materia.

Nuestro país no puede, ciertamente, considerarse ajeno a este movimiento. Desde el Tratado de Montevideo, firmado a fines del siglo pasado, hasta la aprobación del anteproyecto de Convención Universal para la Protección de los Derechos de Autor, efectuada por el Comité de Expertos que se reunió en París, en abril de 1936 y al que se conoce con la denominación de "Convención Antuña", pasando por la VII Conferencia Internacional Panamericana, el Uruguay ha vinculado su nombre al esfuerzo de internacionalización de los derechos de autor. Y le es particularmente grato a esta Comisión recordar la intervención destacada que le cupo a uno de los componentes de este Cuerpo, el Senador don José G. Antuña, Presidente que fué de la Comisión de Protección Interamericana de la Propiedad Intelectual y que tuvo una brillante actuación en el Comité de expertos reunidos en París. (Ver "Nouvelle Revue de Droit International Privée". 1936. N.o 2).

La adhesión de nuestro país a la Convención de Berna nos coloca automáticamente al lado de la casi totalidad de los países del mundo civilizado que, mediante ese instrumento, reconocen y practican la defensa recíproca de los derechos de autor.

La actividad legislativa interna

Como iniciativas o leyes internas del país, podemos destacar, en primer término por razón de antigüedad, el artículo 491 del Código Civil, que hace ya más de medio siglo proclamaba que las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de su autor.

Viene luego como reglamentación de ese principio, la ley de 15 de marzo de 1912, a la que corresponde hacer la justicia de reconocer que contiene principios sumamente adelantados y prescripciones de amplia tutela para la labor del pensamiento. Podría decirse, es cierto, que está impregnada de un acentuado tinte localista en cuanto sólo protege a las obras nacidas en el país o que provengan de autores nacionales. Pero abstracción hecha de este problema —resuelto en forma justificada para la época en que lo fué— verdad es que la ley de 1912 —que en parte principal se debe a la acción del actual Senador doctor Pedro Manini Ríos— contiene en sustancia la mayor parte de los elementos que constituyen el asiento de la legislación moderna sobre derechos de autor, lo que explica que tanto el Poder Ejecutivo como vuestra Comisión hayan adoptado muchas de sus disposiciones, aunque ampliándolas de conformidad con las exigencias de la evolución realmente extraordinaria que ha sufrido en los últimos años esta rama de la legislación

Como primer ensayo de renovación de la ley de 1912, puede citarse el proyecto presentado en 1920 a la Cámara de Diputados por los señores Italo E. Perotti y Lorenzo Vicens Thievent, que fué motivo de un erudito debate parlamentario.

En seguida se coloca —siempre por orden cronológico— el proyecto que presentó a la Asamblea Deliberante el legislador don Mario Dupont Aguiar, que luego de un prolijo estudio y modificaciones por parte de la Comisión de Constitución y Legislación General y, especialmente de su miembro informante el señor Angel María Cusano, fué sancionado por el referido órgano legislativo y pasado al Poder Ejecutivo, quien lo vetó a mérito de las razones enunciadas en el mensaje respectivo de fecha 29 de noviembre de 1933.

Y por fin, como término de esta enunciación, cabe citar el proyecto del Poder Ejecutivo que motiva este informe, que con el mensaje de 5 de mayo del corriente año fué pasado a la Asamblea General y destinado con éste a estudio del Senado.

En el deseo de no alargar más este informe, la Comisión omite el comentario de una serie de disposiciones, tales como las relativas al derecho de expropiación, a los derechos de los escritores que producen para los periódicos nacionales, a la colaboración, a los traductores, adaptadores o intérpretes, etc. El miembro informante explicará en Sala esos otros aspectos del proyecto que este informe no comenta por razones de tiempo y en obsequio al vivo interés que existe de que el Senado sancione antes de fin de período esta importante iniciativa.

Terminando, pues, os aconseja vuestra Comisión la sanción del proyecto sustitutivo con que acompaña el informe. De haber dispuesto de más tiempo se habría podido complementar el cuerpo de disposiciones proyectadas pero ello hubiera postergado, quién sabe hasta cuándo, la consideración del asunto.

Lo esencial es que los artistas y escritores puedan contar con el instrumento aunque imperfecto, que defienda sus más elementales derechos.

Sala de la Comisión, noviembre de 1937.

Segundo F. Santos (miembro informante). — Pedro Manini Ríos. — Juan Antonio Buero. — Ramón F. Bado. — Abalcazar García.

Cámara de Senadores.
Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

CAPITULO I

De los derechos del autor

Artículo 1.º Esta ley protege el derecho moral del autor de toda creación literaria, científica o artística, y le reconoce derecho de dominio sobre las producciones de su pensamiento, ciencia o arte, con sujeción a lo que establecen el derecho común y los artículos siguientes.

Art. 2.º El derecho de propiedad intelectual sobre las obras de arte o de pensamiento comprende la facultad de enajenar, reproducir, publicar, traducir, ejecutar, difundir en cualquier forma y representar o autorizar a otros para que lo hagan.

La facultad de reproducir comprende el uso de todos los medios de reproducción mecánica como el cinematógrafo, el fonógrafo, los discos, rollos cilindros y otros instrumentos análogos, sea cual fuere el procedimiento que se utilizare.

La facultad de publicar comprende el uso de la prensa, de la litografía, del polígrafo y otros procedicientos simi-

lares; la transcripción de improvisaciones, discursos, lecturas, etc., aunque sean efectuados en público, y asimismo la recitación en público, mediante la estenografía, dactilografía u otros medios.

La facultad de traducir comprende, no sólo la traducción de lenguas, sino también de dialectos.

La facultad de ejecutar y representar comprende el teatro, la cinematografía u otros procedimientos análogos, y demás formas de espectáculo público.

La facultad de difundir comprende todos los medios de difusión mecánica como el teléfono, la radiotelefonía, la televisión y otros procedimientos análogos.

Art. 3.º. Este derecho está limitado en cuanto al tiempo, de acuerdo con los artículos siguientes, sin perjuicio de las disposiciones especiales que sancione la ley respecto de las fundaciones u otra clase de vinculaciones.

Pero los derechos de que fuere titular el Estado, el Municipio o cualquier otro órgano público, en las materias regidas por esta ley, serán reconocidos a perpetuidad.

Art. 4.º. La protección legal de este derecho será acordada en todos los casos y en la misma medida, cualquiera sea la naturaleza o procedencia de la obra o la nacionalidad de su autor, y sin distinción de escuela, secta o tendencia filosófica, política o económica.

Art. 5.º. A los efectos de esta ley, la producción intelectual, científica o artística comprende:

Composiciones musicales con o sin palabras, impresas o en discos, cilindros, alambres o películas, siguiendo cual quier otro medio de reproducción o ejecución;

Cartas, atlas y mapas geográficos;
Escritos de toda naturaleza;
Folletos;
Fotografías;
Ilustraciones;
Libros;
Consultas profesionales y escritos forenses;
Obras teatrales, de cualquier naturaleza o extensión, con o sin música;
Obras plásticas relativas a la ciencia o a la enseñanza;
Obras de cine mudo, hablado o musicalizado;
Obras de dibujo y trabajos manuales;
Documentos u obras científicas y técnicas;
Obras de arquitectura;
Obras de pintura;
Obras de escultura;
Fórmulas de las ciencias exactas, físicas o naturales, siempre que no estuvieren amparadas por leyes especiales;
Televisión;
Textos y aparatos de enseñanza;
Grabados;
Litografía;
Obras coreográficas cuyo arreglo o disposición escénica "mise en scene" esté determinada en forma escrita o por otro procedimiento;
Títulos originales de obras literarias, teatrales o musicales, cuando los mismos constituyen una creación;
Pantomimas;
Pseudónimos literarios;
Planos u otras producciones gráficas o estadigráficas, cualesquiera sea el método de impresión;
Modelos o creacciones que tengan un valor artístico en materia de vestuario, mobiliario, decorado, ornamentación, tocado, galas u objetos preciosos, siempre que no estuvieren amparados por la legislación vigente sobre propiedad industrial;
Y, en fin, toda producción del dominio de la inteligencia.

Art. 6.º. Para ser protegido por esta ley, es obligatoria la inscripción en el registro respectivo.

Tratándose de obras extranjeras, bastará la prueba de haberse cumplido los requisitos exigidos para su protección en el país de origen, según las leyes allí vigentes.

CAPITULO II

De los titulares del derecho

Art. 7.º. Son titulares del derecho con las limitaciones que más adelante se establecen:

A) El autor de la obra y sus sucesores;
B) Los colaboradores;
C) Los adquirentes a cualquier título;
Ch) Los traductores y los que en cualquier forma, con la debida autorización,, actúen en obras ya existentes (refundiéndolas, adaptándolas, modificándolas, etc.), sobre la nueva obra resultante;
D) El intérprete de una obra literaria o musical, sobre su interpretación;
E) El Estado.

CAPITULO III

Del autor y sus sucesores

Artículo 8.º. Los derechos de autor, de carácter patrimonial, se trasmiten en todas las formas previstas por la ley. El contrato, para ser válido, deberá constar necesariamente por escrito, pero no se podrá oponer contra terceros, sino a partir de su inscripción en el Registro.

Cuando el contrato se otorgue en el extranjero, la inscripción podrá hacerse ante las autoridades diplomáticas o consulares del país.

Art. 9.º. En toda enajenación se entenderá reservado, en beneficio del autor enajenante, el derecho a participar en la plus valía de la obra, sobre los beneficios que obtengan los sucesivos adquirentes. Es nulo todo pacto en contrario. El porcentaje de utilidad en cada caso será del 20 o|o. Cuando exista colaboración o pluralidad de autores, dicho porcentaje se repartirá por partes iguales entre los interesados, salvo pacto contrario.

A la muerte del autor, sus herederos o legatarios conservarán el mismo derecho hasta el momento en que la obra pase al dominio público.

Art. 10. Durante la vida del autor será inembargable la tercera parte del importe de los derechos de autor que la obra pueda producir a partir de la fecha de su amparo legal o desde el momento en que efectivamente se encuentre en el comercio.

Art. 11. La facultad de publicar una obra inédita, la de reproducir una ya publicada o la de entregar la obra contratada constituyen un derecho moral no susceptible de enajenación forzada.

Art. 12. Sean cuales fueren los términos del contrato de cesión o enajenación de derechos, el autor tendrá sobre su obra las siguientes facultades:

1.º La de exigir la mención de su nombre o pseudónimo y la del título de la obra en todas las publicaciones, ejecuciones, representaciones, emisiones, etc., que de ella se hicieren;
2.º El derecho de vigilar las publicaciones, representaciones, reproducciones o traducciones de la misma, y oponerse a que el título, texto, composición, etc., sean suprimidos, supuestos, alterados, etc.;
3.º El derecho de corregir o modificar la obra enajenada siempre que no altere su carácter o finalidad y no perjudique el derecho de terceros adquirentes de buena fe;

Art 13. Cuando concurran graves razones morales, el autor tendrá la facultad de retirar su obra, debiendo resarcir el daño que injustamente causare a los cesionarios, editores o impresores interesados. En garantía de tal resarcimiento, puede ser constreñido por el Juez a prestar previamente fianza.

La facultad que consagra este artículo es personal e intransferible.

Art. 14. El autor conserva su derecho de propiedad durante toda su vida, y sus herederos o legatarios por el término de cuarenta años a partir del deceso del causante. (Artículo 40).

Cuando se trate de obras póstumas, el derecho de los herederos o legatarios durará cuarenta años a partir del momento del fallecimiento del autor.

Si la obra no fuere publicada, representada, ejecutada o exhibida dentro de los diez años a contar de la fecha del fallecimiento del autor, caerá en el dominio público.

Si los herederos son menores, el plazo se contará desde que tengan representación legal a ese efecto.

Art. 15. En las obras producidas en colaboración, el término de propiedad de los herederos o legatarios se contará a partir del fallecimiento del último coautor. En caso de fallecimiento de un coautor que no deje sucesión o herederos forzosos, el producido de la obra, que le hubiere correspondido durante cuarenta años a partir de la fecha de su deceso, pasará a Rentas Generales.

Art. 16. Después de la muerte del autor, el derecho de defender la integridad de la obra pasará a sus herederos, y subsidiariamente al Estado.

Ninguna adición o corrección podrá hacerse a la obra, ni aún con el consentimiento de los causahabientes del autor, sin señalar especialmente los pasajes agregados o modificados.

Art. 17. Las academias, institutos de cultura intelectual o asociaciones de fomento literario o artístico, etc., gozarán de los derechos que consagra esta ley durante el término de diez años a partir de la primera publicación.

Para las empresas o asociaciones no comprendidas en el inciso anterior, el plazo será de cuarenta años.

Art. 18. Si las obras constaren de varios volúmenes los plazos del artículo anterior, se contarán, para cada tomo, desde su publicación.

Para las publicadas periódicamente, por entregas o fascículos, el plazo se contará desde el momento en que la obra esté totalmente publicada.

Se exceptúa el caso en que los intervalos entre una y otra publicación sean mayores de un año, en cuyo caso se regirá por la disposición de este artículo relativa a la publicación en volúmenes.

Art. 19. Por el hecho de que una obra haya sido editada, reproducida o representada sin que se hayan pagado los derechos correspondientes, por tolerancia del autor no se entenderá que éste ha hecho abandono de su propiedad.

Art. 20. Las fotografías, estatuas, cuadros y demás formas artísticas que representen a una persona, se considerarán de propiedad de ésta, comprendido el derecho de reproducción, siempre que hayan sido ejecutadas de encargo.

Se exceptúa toda obra hecha espontáneamente por el artista, con autorización de la persona representada, en cuyo caso el autor tendrá sobre ella la plenitud de los derechos como tal.

Art. 21. El retrato de una persona no podrá ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma, y muerta ésta, de su cónyuge, hijos o progenitores.

La persona que ha dado su consentimiento puede revocarlo, resarciendo daños y perjuicios.

Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y, en general, culturales o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren realizado en público.

Art. 22. Los autores de escritos, dibujos o grabados que aparezcan en publicaciones nacionales, pueden obtener los derechos de autor y cederlos a la empresa respectiva.

Dichos escritos deberán, en tal caso, ir firmados con el nombre o pseudónimo del autor y contener en lugar bien visible la leyenda: "Derechos reservados".

Art. 23. Cuando un autor extraño al personal de la empresa cede los derechos sobre sus artículos a un diario o revista, no se entiende impedido de cederlos a otros, ni tampoco de reunirlos y publicarlos en colección o libros, salvo pacto en contrario, que deberá ser expreso para cada caso.

Art. 24. Se entienden cedidos de pleno derecho a la empresa periodística, los derechos de autor sobre todos los escritos, crónicas, reportajes, dibujos, fotografías, grabados, etc., pertenecientes al personal de la empresa, sin perjuicio del derecho de publicarlos por su cuenta en la forma prevista en la última parte del artículo anterior.

Art. 25. Los discursos políticos, científicos o literarios y, en general, las conferencias sobre temas intelectuales, no podrán ser publicadas si el autor no lo hubiera autorizado. Los discursos parlamentarios podrán ser publicados libremente salvo cuando se haga la publicación con fines de lucro, caso en el cual será necesaria la autorización del autor.

Exceptúase la información periodística.

CAPITULO IV

Colaboración

Artículo 26. La obra en colaboración constituye una copropiedad indivisa y, por consiguiente, da a los coautores iguales derechos, salvo pacto expreso en contrario. (Artículo 1755 del Código Civil).

Art. 27. Los colaboradores de una compilación colectiva no serán considerados, en ausencia de pacto expreso, como autores de su colaboración, caso en el cual la obra pertenecerá al editor.

Art. 28. Se presume la colaboración, salvo constancia en contrario:

A) En las composiciones musicales con palabras;
B) En las obras teatrales con música
C) Cuando, existiendo pluralidad de autores, la propiedad no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra, y
D) En las obras coreográficas y pantomímicas.

Art. 29. Los colaboradores, en uso del derecho que consagra el artículo 26, pueden publicar, traducir o reproducir la obra, sin más condición que la de respetar la utilidad proporcional correspondiente a los demás.

Los colaboradores en un disco fonográfico tienen iguales derechos, considerándose tales a los autores de la obra, a sus intérpretes y al productor del disco.

Iguales derechos alcanzan, cuando se trate de obras cinematográficas, al autor del argumento, al compositor, si lo hubiere, y al productor de la película a quien en todos los casos se considerará colaborador. El productor de la película, al exhibirla al público, debe mencionar el nombre de los colaboradores, indicando asimismo el título y el nombre del autor de la obra original de la que se hubiere tomado el argumento.

Siempre que mediase colaboración en la producción de películas cinematográficas o discos fonográficos, los autores que hubieren intervenido, podrán disponer libremente de sus obras respectivas, siempre que se trate de otras formas de reproducción.

Art. 30. En caso de obra anónima o con pseudónimo, el editor o empresario será el titular de los derechos de autor, mientras éste no descubra su incógnito y haga valer su calidad.

CAPITULO V

De los adquirentes

Artículo 31. El adquirente a cualquier título de una de las obras protegidas por esta ley, se substituye al autor en todas sus obligaciones y derechos, excepto aquellos que, por su naturaleza, son de carácter personalísimo. (Artículos 9.o, 10, 11, 12, 13, y 19).

Art. 32. Si el cesionario o adquirente del derecho omite hacer representar, ejecutar o reproducir la obra, conforme a los términos del contrato o en el silencio de éste, de conformidad con los usos y la naturaleza y destino para que la obra ha sido hecha, el autor o sus causahabientes pueden intimarle el cumplimiento de la obligación contraída. Transcurrido un año sin que se diera cumplimiento a ella, el cesionario pierde los derechos adquiridos sin que haya lugar a la restitución del precio pagado, y debe entregar el original de la obra. El autor o sus herederos podrán, además, reclamar indemnización por daños y perjuicios.

Esta disposición es de orden público, y el adquirente sólo podrá eludirla por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no le sea imputable.

Disposición común

Artículo 33. El derecho de explotación económica por el adquirente, pertenecerá a éste hasta después de quince años de fallecido el autor, pasando a partir de esa fecha a sus herederos, que usufructuarán la propiedad conforme a lo dispuesto en el artículo 14.

CAPITULO VI

De los traductores y adaptadores

Artículo 34. Salvo pacto en contrario, los traductores son titulares del derecho de autor sobre la traducción, siempre que haya sido hecha con consentimiento del autor original.

Tienen idéntico derecho sobre la traducción de las obras caídas en el dominio público, pero en este caso no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma o en cualquier otro.

Art. 35. Los que refundan, copien, extracten, adapten, compendien, reproduzcan o parodien obras originales, tienen la propiedad de esos trabajos, siempre que los hayan hecho con autorización de los autores.

CAPITULO VII

De los intérpretes

Artículo 36. El intérprete de una obra literaria o musical tiene el derecho de exigir una retribución por su interpretación difundida o retransmitida mediante la radiotelefonía, la televisión, o bien grabada o impresa sobre disco, película, cinta, hilo o cualquier otra sustancia o cuerpo apto para la reproducción sonora o visual. No llegándose a un acuerdo, el monto de la retribución quedará establecido en un juicio sumario por autoridad judicial competente.

Art. 37. El intérprete de una obra literaria o musical está facultado para oponerse a la divulgación de su interpretación, cuando la reproducción de la misma sea hecha en forma tal que pueda producir grave e injusto perjuicio a sus intereses artísticos.

Art. 38. Si la ejecución ha sido hecha por un coro o una orquesta, este derecho de oposición corresponde al director del coro o de la orquesta.

Art. 39. Sin perjuicio del derecho de propiedad del autor, una obra ejecutada o representada en un teatro o en una sala pública, puede ser difundida o retransmitida mediante la radiotelefonía o la televisión, con el solo consentimiento del empresario organizador del espectáculo.

CAPITULO VIII

Del Estado y de las personas de derecho público.

Del dominio público

Artículo 40. El Estado, el Municipio y las personas de derecho público son también titulares del derecho de autor cuando por cualquier modo admitido por las leyes adquieren la propiedad de una de las obras que protege esta ley.

No habiendo sucesión de las categorías establecidas en el artículo 14 o terminado el referido plazo de cuarenta años, la obra entra en el dominio público.

El derecho de autor, cuando el titular es una de las personas mora es a que se refiere este artículo, es perpetuo y no estará sometido a formalidad alguna.

Art. 41. El Estado o el Municipio pueden expropiar el derecho de autor con las siguientes reservas:

A) La expropiación será individual, por cada obra, y sólo será procedente por razones de alto interés público;
B) No podrá expropiarse el derecho a publicar o a difundir la obra en vida del autor.

Art. 42. Cuando la obra caiga en el dominio público, cualquier persona podrá explotarla con sujeción a las siguientes limitaciones:

A) Deberá sujetarse a las tarifas que fije el Consejo de los Derechos de Autor.
El Poder Ejecutivo, en la reglamentación de la ley, velará para que las tarifas que se adopten sean moderadas y generales para cada categoría de obras;
B) La publicación, ejecución, difusión, reproducción, etc., deberá ser hecha con toda fidelidad. El Consejo de los Derechos de Autor velará por la observancia de esta disposición, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 43. Cualquier ciudadano podrá denunciar al Consejo de los Derechos de Autor, la mutilación de una obra literaria, científica o artística, los agregados, transposiciones o errores graves de una traducción, así como toda otra deficiencia que afecte el mérito de dichas obras.

CAPITULO IX

De la reproducción ilícita

Artículo 44. Son, entre otros, casos especiales de reproducción ilícita:

A) Obras literarias en general:

1.o La impresión de un escrito sin consentimiento del autor;
2.o La reimpresión hecha por el autor o el editor contraviniendo lo pactado entre ellos;
3.o La impresión por el editor de mayor número de ejemplares que el convenido;
4.o La transcripción, adaptación o arreglo de una obra sin autorización del autor;
5.o La publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor o con errores tipográficos que, por su número e importancia constituyan graves adulteraciones;

B) Obras teatrales, musicales, poéticas o cinematográficas:

1.o La representación, ejecución o reproducción de obras en cualquier forma y por cualquier medio, en teatros o lugares públicos, sin la autorización del autor o sus causahabientes. A los efectos de esta ley se entiende que es efectuada en sitio público, toda representación realizada fuera del círculo doméstico.
Se exceptúan las que se llevan a cabo en instituciones docentes, públicas o privadas y en lugares destinados a la celebración de cultos religiosos;
2.o La representación o ejecución en teatros o lugares distintos a los convenidos entre el autor y el cesionario;
3.o Las adaptaciones, arreglos e imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original;
4.o La apropiación de una letra para una composición musical o de la música para una composición escrita, o de cualquier obra para una película cinematográfica, discos fonográficos, etc., sin consentimiento de los respectivos autores;
5.o La representación o ejecución de una obra con modificaciones o supresiones no autorizadas por el autor;
6.o La representación de las obras teatrales cuyo autor haya otorgado la exclusividad a una empresa o compañía determinada;
7.o La transmisión de figuras o sonidos por estaciones radiodifusoras o por cualquier otro procedimiento sin autorización del autor o de sus causahabientes, así como su propalación en lugares públicos, sea o no pago el derecho de acceso, mediante altavoces, discos fonográficos, etc.;
8.o La ejecución de obras musicales en películas cinematográficas, sin autorización de los autores, aun cuando éstos hayan autorizado la sincronización de las mismas;

C) Esculturas, pinturas, grabados y demás obras científicas o técnicas:

1.o La copia o reproducción de un retrato por cualquier procedimiento, sin el consentimiento del autor;
2.o La copia o reproducción de un retrato, estatua o fotografía que represente a una persona, cuando haya sido hecha de encargo y no esté autorizada por ella la copia o reproducción;
3.o La copia o reproducción de planos, frentes o soluciones arquitectónicas, sin en consentimiento del autor.

Art. 45. No es reproducción ilícita:

1.o La publicación o difusión por radio o prensa, de obras destinadas a la enseñanza, de extractos, fragmentos de poesías y artículos sueltos, siempre que se indique el nombre del autor, salvo lo dispuesto en el artículo 22;
2.o La publicación o transmisión por radio o en la prensa, de las lecciones orales de los profesores, de los discursos, informes o exposiciones pronunciadas en las asambleas deliberantes, en los Tribunales de Justicia o en las reuniones públicas;
3.o Noticias, reportajes, informaciones periodísticas o grabados de interés general, siempre que se mantenga su versión exacta y se exprese el origen de ellos;
4.o Las transcripciones hechas con propósitos de comentario, crítica o polémica;
5.o La reproducción fiel de las leyes, códigos, actas oficiales y documentos públicos de todo género;
6.o La reproducción de las obras teatrales enajenadas, cuando hayan transcurrido dos años sin llevarse a cabo la representación por el cesionario;
7.o La impresión o reproducción, por orden del autor o sus causahabientes, de las obras literarias enajenadas, siempre que haya transcurrido un año de la intimación de que habla el artículo 32;
8.o La reproducción fotográfica de cuadros, monumentos o figuras alegóricas expuestos en los museos, parques o paseos públicos que se consideren salidos del dominio privado;
9.o La publicación, cuando se trate de obras teatrales o musicales, por parte del director del teatro o empresario, siempre que esa reproducción haya sido hecha con autorización del autor;
10. La transmisión de sonidos o figuras por estaciones radiodifusoras del Estado, o por cualquier otro procedimiento, cuando esas estaciones no tengan ninguna finalidad comercial y estén destinadas exclusivamente a fines culturales;
11. La ejecución por bandas u orquestas del Estado, de pequeños trozos musicales o de partes de obras en música, en programas públicos, siempre que se lleve a cabo sin fin de lucro.

CAPITULO X

De las sanciones

Artículo 46. El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento, una obra inédita o publicada, sin autorización de su autor o causahabiente, o la atribuya a autor distinto contraviniendo en cualquier forma lo dispuesto en la presente ley, será castigado con multa de $ 50.00 a $ 300.00 o prisión equivalente, sin perjuicio de las acciones civiles a que hubiere lugar.

Art. 47. Los ejemplares que materializan la contravención serán decomisados en provecho del autor o un causahabiente, salvo derechos de terceros adquirentes de buena fe.

Art. 48. Las contravenciones a lo dispuesto por la presente ley, son de competencia de los Jueces de Paz.

Art. 49. El que atribuyéndose indebidamente la calidad de autor compositor o derechohabiente o la representación de quien tuviere derechos, hiciera suspender una representación, espectácula, irradiación o ejecución pública lícita, será castigado con multa de $ 50.00 a $ 300.00, o prisión equivalente.

Art. 50. En los casos de obras tetrales, musicales o cinematográficas, la falta de pago de los derechos de autor, por la empresa a quien dicho pago corresponda, hará recaer además la responsabilidad sobre el propietario del teatro o locales en que se efectúe la representación.

Esta disposición alcanzará a los propietarios o arrendatarios de locales donde se realicen espectáculos coreográficos o bailes públicos.

Art. 51. La parte lesionada, autor o causahabiente, tiene acción civil para conseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios o ingresos indebidamente percibidos por el contraventor.

Cabrá en todos los casos el ejercicio de acción subrogatoria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1295 del Código Civil.

Son competentes para entender en primera instancia en los juicios civiles a que dé lugar la aplicación de esta ley, los Jueces Letrados de Instancia.

Art. 52. El autor de una obra, su causahabiente, el cesionario o quien lo represente, podrán solicitar de la autoridad seccional correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en el artículo 49, el auxilio necesario para suspender una representación teatral o ejecución de música instrumental o vocal o propalación radiofónica efectuadas sin el consentimiento del autor, cuando ellas se realicen en sitios en que no se cobre entrada, o cuando, cobrándose, no se haya dado previamente publicación con anticipación, a los programas respectivos. En los casos en que, cobrándose entrada, el requerimiento de auxilio deberá hacerse ante el Juez de Paz seccional. En todos los casos deberá exhibirse el recibo de inscripción expedido por la Biblioteca Nacional o dar fianza bastante en su defecto. Tratándose de obra extranjera, el denunciado deberá presentar como justificativo aquel a que se refiere el artículo 6.o de esta ley o dar fianza en su defecto.

CAPITULO XI

De los registros de las obras

Art. 53. La Biblioteca Nacional llevará un Registro de los derechos de autor, en el que los interesados estarán obligados a inscribir, obligatoriamente, de acuerdo con el artículo 6.o, el título de las obras publicadas por primera vez en el territorio de la República, acompañando dos ejemplares impresos o manuscritos, si se trata de obras literarias, científicas o musicales, etc., y dos fotografías o reproducciones por cualquier otro procedimiento, si se trata de otra clase de obras.

El que se presente a inscribir una obra con los ejemplares o copias respectivas, será munido de un recibo provisorio, con los datos, fecha y circunstancias que sirvan para identificar la obra, haciendo constar su inscripción. Llevará, además, la Biblioteca Nacional otro libro talonario de los depósitos, del que se desprenderá el recibo de cada obra depositada, firmada por el Director y certificado con el sello de la oficina, quedando en la parte talonaria, constancia circunstanciada del depósito; tal recibo se entregará sin recargo alguno al interesado y será justificativo suficiente para que produzca efectos legales.

La Biblioteca Nacional o el Registro que los Reglamentos indiquen hará publicaciones por diez días en el "Diario Oficial", a costa del interesado, y a la mitad de la tarifa vigente, indicando la obra entrada, título, autor, especie y demás datos que la individualicen. Pasado un mes de la última publicación, la Biblioteca Nacional otorgará el título de propiedad definitivo.

Señálase el plazo de dos años, para la inscripción de las obras que se publiquen, expongan o reproduzcan en el país a contar de su publicación, exhibición o representación.

El plazo será de tres años cuando la publicación, exhibición o representación se realice en el extranjero, siendo uruguayo el autor. El interesado, abonará a la institución registradora, por derechos de inscripción, la suma de cincuenta centésimos, si se trata de una obra que produce el llamado "grande derecho", o veinte centésimos, si es de las que producen el "pequeño derecho".

Art. 54. Se anotarán en el mismo Registro, para que produzcan efectos legales, las trasmisiones de los derechos de autor sobre la obra, a pedido de parte interesada, formulada en papel sellado de $ 0.50.

Art. 55. Por la inscripción de cualquier enajenación o transferencia de una obra, el adquirente abonará un derecho equivalente al 20 o|o del importe de la enajenación.

Queda autorizado el Poder Ejecutivo para modificar las tarifas a que se refieren los artículos precedentes.

En ningún caso, ese derecho será inferior a $ 0.50.

CAPITULO XII

Consejo de Derechos de Autor

Artículo 56. La vigilancia y contralor de la aplicación de esta ley, estará a cargo del Consejo de Derechos de Autor.

Art. 57. Estará integrado por nueve miembros honorarios designados en la siguiente forma:

El Director de la Biblioteca Nacional;

Un delegado de los Escritores Teatrales Uruguayos;

Un delegado de los Autores o Compositores de Música del Uruguay;

Un delegado del Círculo de Bellas Artes.

Un delegado del Círculo de la Prensa;

Un delegado de la Comisión Nacional de Bellas Artes, y tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales deberá ser autor de obras no comprendido en las categorías precedentes. El Poder Ejecutivo determinará a cuál de ellos corresponde la Presidencia.

Art. 58. El Presidente y demás miembros del Consejo de Derechos de Autor, con excepción de los representantes de los gremios, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los representantes de los gremios durarán dos años.

Art. 59. El Consejo de Derechos de Autor gozará de personería jurídica.

Art. 60. Se regirá por un Reglamento que deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 61. Además de la vigilancia del cumplimiento de esta ley, el Consejo de Derechos de Autor tendrá las siguientes atribuciones:

1.o Administrar y custodiar los bienes literarios y artísticos incorporados al dominio público y al del Estado;
2.o Deducir en vía judicial las acciones civiles y las denuncias criminales, en nombre y representación del Estado;
3.o Actuar como árbitro en las diferencias suscitadas en los sindicatos o agrupaciones de autores o productores, cuando fuere designado en tal carácter;
4.o Emitir opinión o dictamen en las controversias que se suscitaren ante las autoridades judiciales y administrativas, sobre materias vinculadas a la presente ley, siempre que les fueren requeridos;
5.o Ejercer los demás cometidos que le confiera la reglamentación de la presente ley.

Art. 62. El producido por concepto de derechos, multas, etc., que corresponden al dominio público o al Estado, serán vertidos en Rentas Generales.

Art. 63. (Transitorio). Señálase el plazo de un año para la inscripción de las obras publicadas, expuestas o representadas por primera vez en la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.o.

Art. 64. De acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Convención de Berna de 1886, el Poder Ejecutivo se dirigirá al "Bureau" Internacional de la Propiedad Intelectual, con sede en esa ciudad, comunicándole oficialmente la sanción de esta ley y la adhesión de la República Oriental del Uruguay a esa Convención, con el objeto de establecer la inmediata reciprocidad con los países signatarios de la misma.

Art. 65. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión de Constitución y Legislación, a 17 de noviembre de 1937.

Segundo F. Santos, (miembro informante). — Pedro Manini Ríos. — J. A. Buero. — Abalcázar García. — Ramón F. Bado."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ANTUÑA. — Pido la palabra.

Estamos en presencia, señor Presidente de un documento legislativo de un valor excepcional. Es por esta razón, que, me permito felicitar a la Comisión de Constitución y Legislación, y muy especialmente a su miembro informante doctor Santos...

SEÑOR SANTOS. — Muchas gracias.

SEÑOR ANTUÑA. — ... por ese informe luminoso, profundo y perfectamente documentado que acaba de producir.

Yo que he tenido oportunidad de estudiar algunos de los aspectos de esta materia y que se refieren a la propiedad intelectual, no vacilo en calificar ese dictamen de notable, ya que en él se revela, no solamente el conocimiento de las doctrinas más recibidas y destacan las oponiones de los tratadistas más autorizados, sino que también se hace allí una crítica sólida y definitiva del proyecto que está a consideración del Senado.

Este proyecto viene a llenar evidentemente un vacío muy señalado en nuestra legislación. Nuestro país, en lo que se refiere a la defensa de los derechos de autor, estaba en evidente déficit, respecto a la legislación de muchos países americanos.

Nuestra ley vigente no contemplaba la solución de un sinnúmero de problemas que en la actualidad plantea la propiedad literaria y artística, ese aspecto de la propiedad inmaterial, como la llaman los franceses; y no la contemplaba, por razones fundamentales de doctrina y de enunciación jurídica. sino que también y era lógico que se la contemplara, puesto que esta materia que se refiere a los derechos actorales se transforma casi incesantemente, en el correr del tiempo, podría decirse que de año en año. Es necesario entonces, revisarla en sus disposiciones fundamentales, siendo así que en lo que se refiera a su aspecto internacional, la Convención de Berna sancionada en el año 1889, el instrumento fundamental de Europa que regla la propiedad intelectual en sus relaciones internacionales, es revisada cada cinco años en el seno de conferencias diplomáticas expresamente oficializadas al efecto. Actualmente la reproducción mecánica, la cinematografía, la radio, etc., entre otros muchos elementos nuevos, han creado problemas absolutamente insospechados para la época en que fué sancionada nuestra ley en vigencia sobre propiedad literaria.

De ahí el déficit a que acabo de referirme. Era necesario, pues, la sanción inmediata de esta ley.

En términos generales, sólo puedo decir que este proyecto revisado con tanta minuciosidad, conciencia y competencia en el seno de la Comisión de Legislación, resulta en la materia, una de las conquistas más terminantes.

He tenido ocasión, con motivo de haber presidido la Comisión Interamericana de propiedad intelectual, que se constituyó por una disposición de la séptima Conferencia Internacional Americana y por el hecho de haber integrado también el Comité de Estudio organizado en París, el año pasado por el Instituto Internacional de Roma para la unificación del derecho privado, he tenido ocasión, digo, de colaborar en la confección de una convención universal sobre derechos de autor, convención universal que significa un verdadero estatuto universal de la propiedad literaria de ese género, ya que por el mismo se trata de armonizar los otros regímenes existentes, es decir el europeo, consagrado en la Convención de Berna, o más bien dicho en la Convención de Roma, luego de acuerdo con las conclusiones de la Convención de La Habana, que representa el régimen americano.

De acuerdo con esa Convención se incorporaron todas las novedades de acuerdo con los progresos actuales.

Se ha llegado a confeccionar un instrumento internacional completo y puedo decir que confrontando sus disposiciones fundamentales y aún mismo las no fundamentales, con el proyecto de ley que está a nuestra consideración, no he notado ningún vacío digno de ser tomado en cuenta. Este proyecto de ley, tal como se presenta a consideración del Honorable Senado, es un proyecto de ley, que en la materia, puede parangonarse con las más perfectas leyes que rigen en los países de Europa.

Se puede felicitar, y cumplo con el deber de felicitar efusivamente a la Comisión y a su ilustrado miembro informante, por esa labor legislativa, verdaderamente excepcional.

SEÑOR SANTOS. — Muchas gracias..

SEÑOR ANTUÑA. — Cumplo también, señor Presidente, con el deber de agradecer las gentilezas e inmerecidas alusiones que en él se hacen a algunos de mis trabajos.

SEÑOR SANTOS. — Con toda justicia, señor Senador.

SEÑOR ANTUÑA. — Como ellos han sido realizados en virtud de misiones oficiales que he tenido ocasión de desempeñar, he de referirlos muy sucintamente y, en primer término, haré mención al informe que tuve ocasión de producir en el año 1921, cuando se trató en nuestro Parlamento el primer proyecto de ley orgánica sobre la materia. Han transcurrido quince años, y desde entonces a acá, los problemas que plantea la protección de derechos...

SEÑOR MANINI RIOS. — Permítame, señor Senador. El proyecto de ley orgánica primero, fué unos cuatro años antes.

SEÑOR ANTUÑA. — Fué el proyecto de ley que tengo entendido informó el señor Senador el año 1912.

SEÑOR MANANI RIOS. — Traducido en ley el año 1912.

SEÑOR ANTUÑA. — No le llamé orgánico, precisamente porque no se reconocían los derechos a los autores extranjeros.

SEÑOR MANINI RIOS. — Exactamente; pero era un proyecto de ley orgánica en el sentido de organizar la institución en toda su extensión.

SEÑOR ANTUÑA. — No tengo ningún inconveniente en otorgar al proyecto del señor Senador..

SEÑOR MANINI RIOS. — Disculpe la interrupción; cierto sentimiento de paternidad me obliga a interrumpirlo para dejar constancia expresa.

SEÑOR ANTUÑA. — Muy legítimo.

Continúo, señor Presidente.

Ya entonces levantábamos — me refiero al año 1912 en que me tocó informar ese segundo proyecto — levantábamos la primera voz de protesta en América, contra la piratería que se perpetraba en nombre de la cultura americana, llevada a cabo por traductores y empresarios que practicaban toda suerte de asaltos a los derechos ajenos, con resultados poco halagadores para la moral, prestigio y la honorabilidad de los países y los gobiernos que los permitían.

Proclamamos entonces, frente a la subversión del verdadero concepto jurídico de la propiedad intelectual, **derecho sui - generis**, tal como se consagra en el informe de la Comisión: derecho sui-géneris que participa de las características de los derechos reales y de los personales de la clásica diferenciación, por cuanto se trata de un derecho por el que además de obtener el autor el beneficio económico, el **lucro** que le corresponde, se reserva el derecho a la intangibilidad de sus obras como un atributo inherente a la personalidad.

En una época todavía difícil, cuando no hostil para su enunciación entre nosotros, invocamos entonces muchos aportes doctrinarios que el tiempo no ha destruído por lo menos, en su valor fundamental.

Me fué dado disfrutar de la feliz ocasión, hace apenas un año y medio, de constatar cómo ellos se ratificaban, cómo se ampliaban y con redoblada autoridad se esgrimían en el seno del Comité de Legislación Extranjera y Derecho Internacional del Ministerio de Justicia de Francia, cuando yo fuera recibido en su seno. (Abril de 1936). Fué por entonces que su Presidente, M. Gronebeaum Ballin, ante la pregunta que se había formulado de si el derecho de autor es un derecho de propiedad como los otros, regido y protegido por el Código Civil, respondía, con las opiniones concordantes de filósofos, de juristas, de sociólogos y de grandes escritores: en Alemania, Berger, Fichte, Hegel, Schopenhauer, en Inglaterra Lord Mansfield; en Italia Filomusi Guelfi: en Francia, Luis D'Héricourt, Laboulaye, el abate Pluquet, Huard, Pouillet, cuyo tratado de propiedad literaria y artística es un monumento clásico.

Se pasó revista de todas las definiciones que formula Picard en su "Embriología Jurídica": la teoría de los bienes jurídicos inmateriales; la de la casi propiedad; la del usufructo del autor; la de la propiedad "sui-generis", la del derecho patrimonial; la del derecho de la personalidad; la del derecho intelectual, etc.

Y fué entonces que se recordó la famosa frase de Chapellier, informante de la ley de 1791, que reconociera los derechos de los autores dramáticos. "La más sagrada, la más legítima, la más inatacable y si puedo afirmarlo, la más personal de las propiedades, es el fruto del pensamiento de un escritor". Y luego la frase de Lakanal, que dictaminara en la ley de 1793: "De todas las propiedades, la menos susceptible de ser contestada, es la que se refiere a las producciones del genio": y el apotegma que el príncipe Luis Napoleón insertó en su carta de 1844: "La obra intelectual es una propiedad como la tierra, como la casa; ella debe gozar de los mismos derechos". Y las palabras del procurador Baudoin ante la Corte de Casación en 1902, en sus conclusiones respecto a los derechos de autor del compositor Lecoq: "El derecho de autor es un derecho mobiliario que se cede y transmite conforme a las reglas del derecho civil".

Bien es cierto que no faltó quien completara entonces la frase de Chapelier con un final que, en el ardor de la controversia, se había omitido: "Sin embargo, es una propiedad de un género muy diferente a las demás propiedades". Y quien recordará, a su vez, la respuesta de Proudhon a la carta del príncipe Luis Napoleón: "El Emperador se ha equivocado. La obra intelectual no es una propiedad como la tierra y no da nacimiento a derechos semejantes".

Pero bien es cierto que no era éste el aspecto teórico, el que interesaba en América y a nuestro país, por lo tanto, en aquella época inicial para la defensa de esos derechos. Se invocaba, para oponerse a su consagración, nada menos que la defensa de nuestra propia cultura. De acuerdo con esa tesis, dada la gran desproporción entre nuestra producción intelectual y artística y la que el ex-

tranjero produce, las ventajas materiales no estarían, ciertamente, de parte de nuestros países tributarios como son y seguirán siendo durante mucho tiempo de la cultura europea. Olvidaban los que razonaban de tal modo, que esa expoliación a los autores extranjeros se volvía contra los países que la cohonestaban con evidente perjuicio para la propia cultura, ya que la usurpación de los derechos de las obras extranjeras, significaba una preferencia permanente por parte de los editores sobre las nacionales que, protegidas por la ley, no eran editadas por la sencilla razón de que no podían ser saqueadas.

Hoy día en América, para honra de sus legislaciones y costumbres, se trata de terminar con la piratería literaria y artística, aunque no se haya organizado todavía, como no se ha organizado en Europa, a pesar de sus grandes progresos en la materia, la defensa integral de la propiedad intelectual. De más en más, resulta inadmisible a los jurisconsultos americanos, justificar en la esfera del pensamiento, la coexistencia de dos morales para ser practicadas: la una en los países productores; la otra en los países consumidores de las obras intelectuales.

Bajo este ambiente moral y jurídico, llegó el problema a la VII Conferencia Internacional Americana de Montevideo. Tuvimos sus delegados a la vista el estudio comparativo de las Convenciones de La Habana y Roma. Examinamos entonces todos los instrumentos convencionales en lo que concierne al continente americano, así como a la multiplicidad, tan abigarrada y a veces contradictoria, de sus legislaciones nacionales. Luego del tratado de Montevideo de 1889 y las Convenciones de México, de Río de Janeiro y Buenos Aires y por último la de La Habana, entramos al estudio del tema 21 del programa, es decir, a la "Protección Interamericana de la propiedad intelectual teniendo en mira la posible armonía entre las Convenciones de La Habana y de Roma". Se trataba de llevar adelante el principio, ya adoptado teóricamente por la Unión Panamericana, al encargar el estudio comparativo de aquellas Convenciones al Instituto Americano de Derecho Internacional, es decir: "La unificación mundial de las leyes que protegen las creaciones del espíritu".

Los miembros de la Comisión respectiva de la Conferencia de Montevideo propusimos, y luego aceptado en sesión plenaria, una declaración de conceptos generales extraídos de las cláusulas de la Convención de La Habana. Sobre esta base, se crearía la Comisión Interamericana de la Propiedad Intelectual con sede en Montevideo, con el objeto de proyectar la Convención Universal de Derecho de Autor. Me cupo el honor, como lo dije hace un momento, de presidir esa Comisión, integrada por los representantes de los gobiernos de Brasil, Argentina, México y Cuba. Aquel proyecto elevado oportunamente a la Unión Panamericana, ya ha sido distribuído entre los países afiliados.

Vinieron después los trabajos del Comité de Expertos organizado en París el año pasado. A este respecto yo me voy a permitir como una contribución, en cierto modo modesta, pero útil para la historia de esta ley, pedir a la Mesa que agregue al acta de esta sesión el texto de los anteproyectos presentados por las Comisiones de Montevideo y Comisión de Expertos de París, así como también el informe que presenta a esta última.

He terminado.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se agrega a la versión los antecedentes señalados por el señor Senador Antuña.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los documentos que el Senado resuelve insertar en esta versión, son los que siguen:)

ANTEPROYECTO DE CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

(Aprobado en la sesión del 16 de Mayo de 1936 por la Comisión constituída de acuerdo con la resolución de 16 de Diciembre de 1933, de la VII Conferencia Internacional Americana).

Lista de los jefes de Estado

Animados todos por el deseo de proteger, en la forma más eficaz y uniforme que fuere posible, los derechos de autor sobre la obra literaria, científica o artística;

y en cumplimiento del voto de la Conferencia de Roma de 1928, adoptado por la Sociedad de las Naciones, y de la deliberación de la VII Conferencia Inter-Americana de Montevideo, en 1933,

RESOLVIERON:

Armonizar y perfeccionar, reduciéndolas a un solo acto internacional, la Convención de Berna, revisada en Roma en 1928, y la de Buenos Aires, revisada en la Habana en 1928, y por lo tanto nombraron sus Plenipotenciarios, a saber:

(Lista de los Plenipotenciarios)

Los cuales, después de entregar sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron en los siguientes artículos:

Artículo 1.º Los países signatarios de la presente Convención se constituyen en Unión para la protección de los derechos de autor respecto a obras literarias, científicas o artísticas, asegurándola conforme a las estipulaciones que se siguen.

Art. 2.º En la expresión "obras literarias, científicas o artísticas" están comprendidas todas las producciones del dominio literiario, científico y artístico, sean cuales fueren sus respectivos modo o forma de expresión, tales como: el escrito en general, cualesquiera que sean el asunto o el número de páginas; la conferencia, la alocución, el sermón y cualquiera otra obra de la misma naturaleza; la obra dramática o dramático-musical; la obra musical con o sin palabras; la obra coreográfica y la pantomima, cuya escena sea determinada por escrito o en otra forma; la obra de dibujo, escultura, grabado; la obra cinematográfica u obtenida por proceso análogo a la cinematografía, que tenga carácter original; la ilustración, el plano o mapa; la esfera astronómica o geográfica; el plano, "croquis" u obra plástica relativa a cualquier objeto científico o artístico.

Art. 3.º Las obras de arte aplicado a la industria y las arquitectónicas, tendrán la protección que les otorgue la legislación interior del país de la Unión en que se solicite la protección; pero los países miembros de la Unión no estarán obligados a otorgar a estas obras una protección mayor que la que gocen en el país de origen.

Art. 4.º Son protegidas como obras originales la traducción, la adaptación, inclusive la cinematográfica u obtenida por proceso análogo, y cualquiera otra variación o transformación de una obra literaria, científica o artística, siempre que se haya obtenido el previo consentimiento del autor de la obra original, salvas las excepciones expresadas en la presente Convención.

No podrán alegar terceros la falta de consentimiento de los autores originales, cuando estén procesados por los autores de las traducciones, variaciones o tranformaciones.

Art. 5.º Las alocuciones pronunciadas en las asambleas legislativas, en los tribunales de justicia o en las reuniones consideradas de carácter público por la legislación nacional de cada país de la Unión, no gozan de la protección de esta Convención, teniendo aquella legislación que reglamentar su publicación por la imprenta o por cualquier otro medio de divulgación.

Art. 6.º Queda reservada a la legislación nacional de cada país de la Unión la facultad de reglamentar las condiciones en que las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, puedan ser reproducidas en la imprenta, siendo exclusivamente el autor de las referidas obras, para los efectos de la presente Convención, el que tiene derecho a reunirlas en volumen.

Art. 7.º La presente Convención proteje, como obra original, y sin perjuicio de los derechos del colaborador, la compilación de obras de varios autores (enciclopedias, antologías, etc.) subordinada a un plan sistemático que constituya creación intelectual.

Art. 8.º Tanto las obras fotográficas y cinematográficas, como las obtenidas por análogo proceso a fotografía y cinematografía, que no tengan carácter original, son protegidas de acuerdo con la legislación nacional del país de la Unión en que la protección fuera reclamada.

Art. 9.º La amplitud de la protección, así como los recursos asegurados al autor para salvaguardar sus derechos, se reglamentan exclusivamente por la legislación del país en que la protección sea reclamada, salvas las excepciones expresadas en la presente Convención.

Art. 10. Las disposiciones de la presente Convención no impiden la aplicación de disposiciones más amplias, que adopte la legislación interna en favor de los extranjeros en general.

Art. 11. Los gobiernos de los países de la Unión se reservan el derecho de concluir entre sí acuerdos particulares, siempre que tales acuerdos o ajustes concedan a los autores derechos más amplios de lo que confiere la presente Convención, o que incluyan nuevas disposiciones compatibles con ella, continuando en vigor las disposicio-

nes de los acuerdos existentes, que sastisfagan esas condiciones.

Art. 12. El autor, cualquiera que sea su nacionalidad, de la Unión, gozará en éste y en todos los países miembros de la Unión de los mismos derechos que la legislación de cada uno de dichos países conceda a sus respectivos nacionales y de los especialmente conferidos por esta Convención.

Art. 13. El autor de obra no publicada, cualquiera que sea su nacionalidad, gozará en todos los países miembros de la Unión de los mismos derechos que la legislación de cada uno de ellos otorgue a sus respectivos nacionales, salvo el caso previsto en el artículo 14 de esta Convención.

Art. 14. En caso de que un país extraño a la Unión, no proteja o proteja insuficientemente los derechos de autor, o la obra de los autores de uno de los países miembros de la Unión, podrá este país o cualquiera de los países de la Unión negar o restringir la protección a las obras de autores nacionales de dicho país extraño a la Unión, que se publiquen por primera vez en uno de los países de la Unión, a menos que están domiciliados efectivamente en uno de los países miembros de la Unión.

Art. 15. Cualquier restricción impuesta, por un país de la Unión, a la protección de los derechos de autor nacional de un país extraño a la Unión que publique por primera vez su obra en un país miembro de aquella, deberá ser notificada al gobierno de la Confederación Suiza, por medio de una declaración escrita, en la cual se hará la indicación de la restricción y del país a cuyos nacionales ella se aplica, debiendo el Gobierno de la Confederación Suiza comunicar inmediatamente el hecho a los demás países de la Unión, los cuales podrán aceptar dichas restricciones.

Art. 16. El autor que sea nacional de un país de la Unión, y publique por primera vez su obra en un país extraño a la Unión, goza, en todos los países pertenecientes a ésta, de la protección prevista por la presente Convención, salvo al verificarse la hipótesis del artículo 14. En ese caso, se admitirá la restricción en ella consignada y será denunciada en los términos del artículo 15.

Art. 17. El autor goza de la facultad exclusiva de disponer de su obra en cualquier forma y para cualquier fin, total o parcialmente.

Art. 18. Para los efectos de la presente Convención, el goce y el ejercicio de los derechos de autor no están subordinados a formalidad alguna.

Art. 19. Independientemente de los derechos patrimoniales del autor y aún después de haberlos éste cedido, el autor conserva el derecho inalienable de reivindicar la paternidad de lo obra, así como el de oponerse a toda mutilación, deformación o cualquier modificación de dicha obra, quedando reservado a la legislación nacional de cada país de la Unión el establecer las condiciones para el ejercicio de ese derecho, así como en caso de muerte del autor.

Art. 20. La duración de la protección prevista por la presente Convención comprende la vida del autor y cincuenta años a contar de la fecha de su muerte.

Para los efectos del cómputo del plazo de cincuenta años expresado, estarán obligados los herederos o causahabientes del autor a notificar el deceso de éste a las autoridades competentes del lugar donde ocurra, dentro del término de un año, a partir de su fecha.

Art. 21. Si el término de duración establecido en el artículo anterior no fuere adoptado de manera uniforme por todos los países de la Unión, el término de la duración será reglamentado por la legislación nacional del país de la Unión en que se reclame la protección, pudiendo restringirse a la duración que señale la legislación del país de origen de la obra.

Art. 22. Por "país de origen" para la obra publicada, se entiende: el de la primera publicación; cuando ésta ocurra simultáneamente en más de un país de la Unión, la efectuada en el país cuya legislación conceda menor plazo de protección; y cuando la simultaneidad de dicha primera publicación ocurra en un país extraño a la Unión y en un país de la Unión, este último.

Art. 23. Por "obra publicada" se entiende aquella que haya sido editada en cualquier forma (impresos, fotogramas, films, construcciones, etc.).

Art. 24. Para los efectos de la presente Convención, es considerado como autor de obra publicada, salvo prueba en contrario, y admitido, por sí o por quien hiciere sus veces, en los tribunales de los países de la Unión, aquel cuyo nombre estuviera indicado en ella. Para las obras anónimas o con seudónimo, el editor indicado en ellas está autorizado a defender los derechos del autor, presumiéndose ser su representante.

Art. 25. Por "país de origen" de la obra no publicada, se entiende el de la nacionalidad del autor; cuando al autor se le atribuya legalmente más de una nacionalidad, por países de la Unión, aquél cuya legislación conceda menor plazo de protección; cuando al autor se le atribuya legalmente más de una nacionalidad, por un país extraño a la Unión y por un país de la Unión, éste último; si el autor es apatrida, el país de su domicilio, si éste pertenece a la Unión.

Art. 26. Para la obra en colaboración, cuando pertenece en común a los colaboradores, la duración de la protección prevista por la presente Convención no se extingue antes de la muerte del último sobreviviente de los colaboradores, y el plazo de protección póstumo comenzará a ser contado desde esa fecha; si ese plazo de protección póstuma no fuera uniformemente adoptado, la duración será reglamentada por la legislación nacional del país de la Unión en que la protección se reclama, no pudiendo pasar de la duración fijada en el país de origen de la obra.

Art. 27. Los autores protegidos en los términos de la presente Convención gozarán en los demás países de la Unión, durante el tiempo de la protección, de la facultad de hacer o autorizar la traducción, variación o transformación de sus obras, con o sin restricciones.

Art. 28. El traductor de una obra original no podrá impedir otra traducción, adaptación, variación o transformación de la misma obra original, legítimamente autorizada o cuando ésta no estuviera ya protegida.

Art. 29. La facultad de reproducir lícitamente recopilaciones de obras literarias, científicas o artísticas, en publicaciones destinadas a la enseñanza, o de carácter científico, o en crestomatías, será reglamentada por la legislación nacional de los países de la Unión.

La reproducción de fragmentos de obras literarias o artísticas, en publicaciones destinadas a la enseñanza o para crestomatías, no confiere ningún derecho de propiedad y puede, por consiguiente, ser hecha libremente, con sujeción a la reglamentación interior respectiva.

En cualquier caso, se deberá indicar el nombre del autor y no se permitirá que los textos sean alterados.

Art. 30. La obra literaria, científica o artística, cualquiera que sea su materia, publicada en diarios o revistas en cualquiera de los países de la unión, no podrá ser reproducida en los demás países de la Unión sin el consentimiento del autor.

Art. 31. El artículo de diario, no incluído en la disposición anterior, podrá ser transcripto en la prensa de todos los países de la Unión, si la reproducción no fuera expresamente reservada, debiendo ser siempre indicado claramente el diario de que fué sacado el extracto, bajo la sanción prevista por la legislación nacional del país en que se reclama la protección.

Art. 32. Las noticias periodísticas que tengan mero carácter informativo no quedarán comprendidas en las estipulaciones de la presente Convención.

Art. 33. Los autores de obras literarias y artísticas, estén o no publicadas, gozarán del derecho exclusivo de autorizar la recitación, la presentación de las dramáticas o dramático musicales y la ejecución de las musicales en lugares o en reuniones públicas donde se cobre la admisión, se soliciten donativos o se lucre en alguna forma, no estando los autores obligados a reservarse expresamente la recitación, representación o ejecución públicas.

Art. 34. La autorización para traducir no implica la autorización para representación pública de la traducción de obra dramático-musical.

Art. 35. Los autores de obras literarias y musicales gozarán del derecho exclusivo de autorizar:

1.o El registro de esas obras por instrumentos destinados a reproducirlas mecánicamente o toda adaptación de dichas obras a esos instrumentos;

2.o La ejecución, por medio de dichos instrumentos de las obras registradas por los mismos, en lugares o reuniones públicos donde se cobre la admisión, se soliciten donativos o en cualquier forma se obtenga lucro. La autorización para explotar la obra por uno de los tres medios precitados, no implica que los otros dos métodos puedan ser igualmente empleados. En particular, la autorización para que se registre una obra por un instrumento mecánico no implica la autorización para utilizar públicamente y para radiodifundir el registro así obtenido.

Podrán ser determinadas por la legislación interna de cada país las reservas y condiciones relativas a la aplicación de los derechos mencionados en el presente artículo.

a reproducirlas mecáni camente o toda adaptación artísticas, tienen el derecho exclusivo de autorizar:

1.o La adaptación cinematográfica de sus obras;
2.o La circulación de obras así adaptadas;
3.o La presentación pública y la ejecución en público de las obras así adaptadas.

La autorización para utilizar la obra por uno de los tres medios precitados no implica la autorización para utilizar la obra por uno u otro de los otros dos medios.

Los autores de obras cinematográficas tienen el derecho de reproducir, poner en circulación, presentar o ejecutar públicamente dicha obra, así como el derecho exclusivo en el caso de que esas obras no procedieran de la adaptación de una obra anterior, de autorizar su adaptación a todas las otras formas de arte.

Art. 37. Los autores de obras literarias y artísticas gozan del derecho exclusivo de autorizar:

1.o La radiodifusión de sus obras o la comunicación de esas obras al público por cualquier otro medio que sirva para difundir los signos, los sonidos o las imágenes;
2.o Cualquier nueva comunicación al público de la obra radiodifundida, ya sea por hilo o sin hilo;
3.o La comunicación al público de la obra radiodifundida por altoparlante o por cualquier medio análogo.

Compete a cada legislación nacional reglamentar las condiciones de ejercicio de los derechos mencionados en los números 1 y 2 del inciso anterior, pero estas condiciones tendrán sólo un efecto estrictamente limitado a los países que las hubieran establecido. Ellas no podrán en caso alguno alcanzar el derecho moral del autor ni al derecho que pertenece al autor de obtener una remuneración equitativa arbitrada, a falta de acuerdo amistoso, por la autoridad competente, salvo estipulación en contrario. una autorización concedida de acuerdo con el inciso 1.o. no implica autorización para registro de la obra irradiada, por medio de instrumentos mecánicos en el sentido del artículo 36.

Art. 38. Las estipulaciones de la presente Convención no pueden comprender la libertad que asiste a los Gobiernos de los países de la Unión para expropiar una obra o tomar las medidas que consideren convenientes para permitir, fiscalizar, suspender la circulación o impedir la comunicación de cualquier obra al público.

Art. 39. Toda publicación o reproducción ilícita, aun cuando proceda de un país en que la obra original no esté portegida o haya dejado de gozar de protección, será aprehendida por la autoridad competente del país de la Unión en que la obra original goce del derecho a protección legal, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales incumbentes, todo de acuerdo con la legislación nacional del país de la Unión en que se reclame la protección.

Art. 40. Se considera reproducción ilícita, la edición de una obra sin autorización de su autor o de quien sus derechos represente. así como la apropiación sin derecho de obra literaria, científica o artística, aun cuando sea indirectamente por variación, transformación o adaptación, si no presenta carácter de original. Se considera, igualmente, como reproducción ilícita la transcripción de la totalidad o de la parte esencial de una obra acompañada de notas o comentarios a título de crítica, ampliación o complemento de la obra original.

Art. 41. Los títulos de obras literarias, científicas o artísticas, no podrán ser utilizados por terceros para designar otras obras, si tuvieran carácter original y si su empleo favoreciera la confusión entre las dos obras.

Art. 42. La representación, declamación, ejecución o exhibición en público de una obra plagiada será, a requerimiento del autor o de quien haga sus veces, impedida por la autoridad competente del país de la Unión en que la obra original goza del derecho de protección legal, sin perjuicio de la acción civil o criminal, todo de acuerdo con la legislación nacional del país de la Unión en que se reclama la protección.

Art. 43. La presente Convención se aplica a toda obra que, en el momento de entrar aquélla en vigor, no pertenezca aún al dominio público en el país de origen. Si una obra, sin embargo, cayera en el dominio público en el país en que se reclama la protección, por haber expirado el plazo de duración que anteriormente se la reconocía, la protección no podrá ser puesta nuevamente en vigor; la aplicación de este principio se hará según las disposiciones contenidas en las Convenciones especiales existentes o que, para ese efecto, se celebraren entre paiss de la Unión y a falta de semejantes disposiciones, cada país reglamentara las modalidades relativas a esa aplicación, haciéndose estas disposiciones extensivas a los países que adhirieran a la Unión, en los casos en que la duración de la protección se amplíe y en los de abandono de reservas.

Art. 44. Las Uniones, Asociaciones o Sociedades de autores constituídas, gozarán en los países miembros de la Unión de personalidad jurídica, serán reconocidas como representativas del interés gremial y admitidas como mandatarios de sus asociados para la promoción y defensa de sus derechos e intereses de autores, en la extensión y términos que señalen su propio estatuto y la legislación del país en que gestionen.

Art. 45. Se mantiene la repartición internacional instituída con el nombre de "Bureau de l'Union Internationale pour le protection des oeuvres littéraires, scientifiques et artistiques" colocado bajo el alto patronato del Gobierno de la Confederación Suiza, quien reglamentará su organización y velará por su funcionamiento.

Art. 46 El idioma oficial del "Bureau de l'Union Internationale pour la protection des oeuvres littéraires, scientifiques et artistiques" es el francés.

Art. 47. El "Bureau International" centralizará las informaciones de cualquier naturaleza relativas a la protección de los derechos de autor sobre su obra literaria, científica o artística, coordinándolas y publicándolas, procederá a los estudios de utilidad común que interesen a la Unión y redactará, con auxilio de los documentos puestos a su disposición por las diversas Administraciones, un boletín periódico en lengua francesa, sobre las cuestiones relativas al objeto de la misma Unión.

Art. 48. Los Gobiernos de los países de la Unión, de común acuerdo, pueden, en caso de necesidad demostrada por la experiencia, autorizar al "Bureau" a que publique una edición de ese Boletín en uno o varios idiomas.

Art. 49. El "Bureau Internatioal" debe tener en cualquier momento a disposición de los miembros de la Unión, a fin de facilitárselas, las informaciones especiales de que tuvieran ellos necesidad, sobre las cuestiones relativas a la protección de las obras literarias, científicas y artísticas

Art. 50. El Director del "Bureau International" presentará un informe anual de sugestión, el cual será comunicado a todos los miembros de la Unión.

Art. 51. Los gastos del "Bureau de l'Union Internationale" serán costeados en común por los países de la Unión. Hasta nueva decisión, no podrá exceder de la suma de .... por año. Dicha suma podrá ser aumentada, en caso de necesidad, por decisión unánime de una de las Conferencias periódicas establecidas por la presente Convención para la revisión de su texto.

Art. 52. Para fijar la cuota de cada miembro de la Unión para los gastos totales, los países de la Unión y los países adheridos, serán divididos en seis clases, contribuyendo cada uno en la proporción de cierto número de unidades, a saber:

1.a	clase	....	25	unidades
2.a	"	....	20	"
3.a	"	....	15	"
4 a	"	....	10	"
5.a	"	....	5	"
6.a	"	....	3	"

debiendo esos coeficientes ser multiplicados por el número de los países de cada clase, y la suma de los productos así obtenidos dará el número de unidades por el cual el gasto total deberá ser dividido, indicando el cociente el importe de la unidad del gasto.

Art. 53. Cada país declarará en el momento de su accesión, en qué clase desea ser colocado, teniendo facultad para pasar ulteriormente a otra clase.

Art. 54. La Administración Suiza preparará el presupuesto del "Bureau", fiscalizará los gastos, hará los adelantos necesarios, y organizará el balance de las cuentas, lo que será comunicado a todas las otras Administraciones.

Art. 55. La presente Convención puede ser sometida a revisiones tendientes a introducir mejoras a fin de perfeccionar el sistema de la Unión, debiendo, las cuestiones de esa naturaleza, así como los que interesen, bajo otros aspectos, al desarrollo de la Unión, ser tratadas en las Conferencias que se realizarán sucesivamente en los países de la Unión entre los delegados de los mismos países.

Art. 56. A la Administración del país donde se deba reunir una Conferencia le incumbe la preparación de los trabajos de ésta con el concurso del "Bureau International". El Director del "Bureau" asistirá a las reuniones de las Conferencias y podrá tomar parte en las discusiones sin derecho a voto deliberativo.

Art. 57. Ninguna modificación a la presente Convención será válida para la Unión, sino mediante el asentimiento unánime de los países que la componen.

Art 58. Pueden adherir a la presente Convención mediante solicitud, los países extraños a la Unión, que aseguren la protección legal de los derechos que motivan la Convención, debiendo ser notificada la adhesión por escrito al Gobierno de la Confederación Suiza y, por ésta, a los demás países de la Unión.

Art. 59. La adhesión implica de pleno derecho la aceptación de todas las cláusulas y la participación de todas las ventajas estipuladas en la presente Convención, y produciría sus efectos un mes después de la remisión de la notificación que el Gobierno de la Confederación Suiza hiciera a los demás países de la Unión, a menos que el país adherente hubiera fijado una fecha posterior. La adhesión podrá contener la invitación de que el país adherente resuelve sustituir provisionalmente, al menos en lo que se refiere a las traducciones, el artículo 20 por las disposiciones del artículo 5.o de la Convención de la Unión de 1886, revisado en París en 1896, quedando entendido que dichas disposiciones se refieren sólo a la traducción para el idioma o idiomas del país.

Art. 60. Los países americanos, cuya legislación exige el cumplimiento de formalidades para el goce y ejercicio de los derechos de autor, podrán sujetar su firma o adhesión a la presente Convención a la siguiente reserva:

O la protección de las obras publicadas en los demás países de la Unión queda subordinada a la exigencia de reserva de los derechos, con indicación en la obra del nombre del autor, seudónimo o del editor, en los términos del artículo 24, para las obras anónimas, año de la primera publicación y país de origen;

O la protección de obras publicadas en los demás países de la Unión queda subordinada a un registro internacional, efectuado en el "Bureau International" de Berna. Si ese registro no se hubiera hecho en el año siguiente a la publicación de la obra, el autor no podrá oponerse al uso de la obra hecho por tercero de buena fe en el país que hace la reserva. Las condiciones del registro internacional serán establecidas por medio de un reglamento anexo a la Convención.

Art. 61. Cada uno de los países de la Unión puede, en cualquier tiempo, notificar por escrito al Gobierno de la Confederación Suiza, si la presente Convención es aplicable a todas o algunas de sus colonias, protectorados, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio sujeto a su soberanía o autoridad o a todos los territorios bajo su soberanía y la Convención se aplicará entonces a todos los territorios designados en la notificación.

Art. 62. Cada uno de los países de la Unión puede, en cualquier tiempo, notificar por escrito al Gobierno de la Confederación Suiza, que la presente Convención deja de ser aplicable a todos o a algunos de los territorios que motivan la notificación, y la Convención dejará de aplicarse en los territorios designados en esa notificación doce meses después de haberse recibido la notificación dirigida al Gobierno de la Confederación Suiza. Todas las notificaciones hechas al Gobierno de la Confederación Suiza serán comunicadas por ese Gobierno a los demás países de la Unión.

Art. 63. La presente Convención será ratificada y las ratificaciones serán depositadas en .... a más tardar hasta el día .... y entrará en vigor un mes después de esa fecha, entre los países que la ratificaran; si, antes de esa fecha, la presente Convención fuera ratificada por lo menos por seis países signatarios, tendrá valor entre esos países un mes después de serles comunicado, por el Gobierno de la Confederación Suiza, el depósito de la sexta ratificación y, entre los países signatarios que la ratificaran posteriormente, un mes después de la notificación de cada una de esas ratificaciones.

Art. 64. Los países que introduzcan en su legislación nacional el plazo de protección de cincuenta años, previsto por la presente Convención, deberán notificarlo por escrito al Gobierno de la Confederación Suiza, el cual lo comunicará inmediatamente a todos los demás países de la Unión, procediendo en la misma forma en lo que respecta a los países que renuncien a las restricciones por ellos formuladas.

Art. 65. La presente Convención tendrá valor por tiempo indeterminado, y, para el país que la denuncia, hasta un año después a contar desde la fecha en que el Gobierno de la Confederación Suiza acuse recibo de la denuncia que le debe ser dirigida, y producirá efecto sólo en relación al país que la haga, permaneciendo en vigor entre los otros países de la Unión.

Art. 66. Si la presente Convención no fuera adoptada por todos los países miembros de las Convenciones de Berna y de la Habana, sustituyéndolas, tendrá valor en las relaciones entre el país componente de un grupo y los del otro grupo. En este caso, cada país perteneciente a uno de los grupos protegerá de conformidad con la presente Convención las obras publicadas por primera vez en un estado perteneciente al otro grupo.

(F) P. Llambí Campbell. — (F) Lucilio Bueno. — (F) Luis Rodríguez Embil.— (F) José G. Antuña. — (F) P. V. Michel.

Manifestaciones del Presidente de la Comisión de Protección Interamericana de la Propiedad Intelectual, Senador don José G. Antuña.

El Presidente de la Comisión de Protección Interamericana de la Propiedad Intelectual, Senador don José G. Antuña, hace las siguientes manifestaciones: que fué invitado a tomar parte, en su carácter de tal, en los trabajos del Comité de Estudios, organizado por el Instituto Internacional de Roma para la Unificación del Derecho Privado y el Instituto Insternacional de Cooperación Intelectual de la Sociedad de las Naciones, que se reunió en París el 1.o de abril de 1936, para buscar las posibilidades prácticas de un régimen universal de protección del derecho de autor. Esa invitación estaba concebida en los siguientes términos:

"Sociedad de las Naciones. — Instituto Internacional de Cooperación Intelectual. — París, 29 de febrero de 1936. —Señor Senador José G. Antuña, Presidente de la Comisión del Derecho de Autor. — Montevideo. — Señor Senador: A propuesta de la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual, y por resolución de fecha setiembre 28 de 1935, la Asamblea de la Sociedad de las Naciones ha encargado al Instituto Internacional de Cooperación y al Instituto Internacional de Roma para la unificación del Derecho Privado, que preparen un acuerdo general para asegurar en los países de ambos continentes una protección eficaz a las obras intelectuales. Como usted sabe, esa protección se encuentra actualmente regida por dos grandes sistemas internacionales: por un lado, la Convención de Berna revisada por última vez en Roma, el 2 de junio de 1928; por otro lado, la Convención Panamericana revisada por última vez en La Habana el 11 de febrero de 1928. Inmediatamente después de una iniciativa tomada en la Conferencia de Roma por el Brasil, hasta esa fecha único signatario de ambas Convenciones, el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual y el Instituto Internacional de Roma para la Unificación del Derecho Privado, buscaron de común acuerdo las posibilidades prácticas de un régimen universal de protección del derecho de autor. La próxima reunión de la Conferencia de revisación de la Convención de Berna, convocada en Bruselas para el 7 de setiembre de 1936, obliga a los dos Institutos —en vista de esa Asamblea y a la luz de estudios anteriores— a presentar soluciones que permitan reunir en una Convención Universal los Estados pertenecientes a ambos grupos continentales. Con ese fin, dichos Institutos han decidido constituir un Comité Internacional de estudio, y se prevé que sus dos primeras sesiones tengan lugar antes de la Conferencia de Bruselas. Dicho Comité, estará compuesto por un número restringido de juristas y expertos elegidos en diversos países, así como de representantes de las instituciones más directamente interesadas. El Instituto Internacional de Cooperación Intelectual y el Instituto Internacional de Roma para la unificación del derecho privado tienen el honor de rogarle quiera usted tomar parte en los trabajos de dicho Comité. La primera reunión tendrá lugar en París, en la sede del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, 2 Rue de Montpensier, en París, el 1.o de abril próximo a las 10 horas y 30 de la mañana. Los debates durarán probablemente dos días. Quiera aceptar, señor Senador, las seguridades de mi alta consideración. El Director, — (Firmado): H. Bonnet."

De regreso de las reuniones del Comité de Estudios, el Delegado del Uruguay, señor Antuña, explicó en el seno de la Comisión el alcance de su actuación, y sus declaraciones quedaron consignadas en el acta número 11. Manifestó cómo, de acuerdo con la invitación oficial que se le hiciera, reunióse el Comité de Estudios los días 1.o y 2 de abril en la sede del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual de la Sociedad de las Naciones, en el "Palais Royal". Fué integrado por representantes de la Comisión preparatoria de la Conferencia diplomática de Bruselas, señores Coppiters de Gibson y Folie; por el Director del Oficio Internacional de Berna, señor Ostertag; por delegados de la Asociación Literaria y Artística Internacional, señores Maillard y Boutet; por delegados de la Confederación Internacional de las Sociedades de Autores y Compositores, señores Piola-Caselli y Jeanne; por los expertos designados a título personal, señores Alejandro Alvarez, Pendleton Beckley, Montarroyos y Valot; por representantes del Secretario de la Sociedad de las Naciones, señores Pilotti y de Montenach; por los delegados del Instituto Internacional de Roma para la unificación del Derecho Privado, señores Capitant y Asquini y por los del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, señores Bonnet, Weiss, Maas Geesteranus y Secrestan".

Presidió las sesiones el profesor Capitant, del Instituto de Francia.

El Presidente de la Comisión Interamericana de Protección de la Propiedad Intelectual, señor Antuña, presentó,

en ocasión de la iniciación de los trabajos del Comité de Estudios, el informe que se adjunta, conjuntamente con las actas de las sesiones plenarias y las correspondientes a las sesiones de la Subcomisión que redactará el anteproyecto definitivo, el que, con el que confeccionará esta Comisión, se eleva a la consideración de la Unión Panamericana.

En ese informe advierte de antemano el señor Antuña que le fué dado asistir a las sesiones del Comité de Estudios, a título puramente personal, y fué así que finalmente colaboró en la redacción del ante-proyecto, con el que se solidarizó en todas sus conclusiones. Así lo manifestó cuando, de regreso a Montevideo, le presentara a la Comisión Interamericana. "Creyó, el ausentarse para Europa, — así lo establece el acta N.o 11, — que la Comisión no habría de dar término a sus tareas en tan breve plazo, y que a su regreso, estaría en oportunidad de transmitirle las observaciones recogidas en las reuniones a que asistiera". Entendió, y así lo entendieron los demás miembros del Comité de Estudios, que para llegar al Estatuto universal del Derecho de Autor, era necesario adoptar un principio básico. Y asé se hizo. Se tomaron como fundamento los **Doce Puntos** sancionados por la unanimidad de los países que integraron la VII Conferencia I. Americana, concidentes con otros tantos principios incorporados a la Convención de Berna. De la justa posición de esas disposiciones similares, surgió, como una base sólida, para un Estatuto universal integral y definitivo, ese principio que no otra cosa significa el anteproyecto que presenta y suscribe el señor Antuña, como una interpretación fidedigna del mandato de la propia Conferencia Panamericana de Montevideo que aprobó esos **Doce Puntos**.

En cuanto a las divergencias entre ambos asistemas continentales, se dejaron entonces de lado, agregó el Sr. Antuña, para no alterar el alcance práctico de la obra, excepto la divergencia fundamental que se refiere a las formalidades. En este punto se adoptó la cláusula inserta en el anteproyecto que presentara el señor Delegado del Brasil, en lo que se refiere a la instalación de un Registro Internacional en el Oficio de Berna

En virtud de estas consideraciones, el delegado del Uruguay considera que el anteproyecto elaborado en París por los representantes de ambos sistemas continentales, es preferible, a su juicio, al aprobado por la Comisión en su ausencia, porque considera además que tanto en Europa como en América ha de tener mayor andamiento dado su carácter más sencillo y práctico.

Teniendo en cuenta que el plazo señalado para la presentación de los trabajos de la Comisión Interamericana ha expirado con gran exceso, no se atreve a proponer, en el seno de la Comisión, la reconsideración de todo lo aprobado y el estudio del nuevo anteproyecto; acepta el temperamento propuesto, en el sentido de que se eleve al Oficio de la Unión Panamericana, el anteproyecto del Comité de Estudio, como aporte subsidiario de acuerdo con lo resuelto por la Comisión, conjuntamente con los demás antecedentes que a él se refieren.

Montevideo, julio de 1936.

José G. Antuña.

SOCIEDAD DE LAS NACIONES

Comité de Expertos para el estudio de un Estattuto Universal del Derecho de Autor. Organizado en común por el Instituto Internacional de Roma para la Unificación del Dedecho Privado y el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual.

ANTEPROYECTO DE CONVENCION UNIVERSAL PARA LA PROTECCION DEL DERECHO DE AUTOR

(25 de abril de 1936)

(Nombres de los jefes de Estado).

Animados del deseo de asegurar, en todo el mundo, una forma eficaz y uniforme, la protección internacional del derecho de autor, queriendo dar trámite al voto de la Conferencia diplomática de Roma para la revisión de la Convención de Berna y a las resoluciones de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones y de la VII Conferencia Internacional Americana.

Reconociendo que, en numerosos puntos, esta protección se halla reglamentada siguiendo los mismos principios, por la Convención de la Unión de Berna y por las Convenciones de la Unión Panamericana relativas a esta materia, así como por la legislación interna de varios países que aún no han firmado una de dichas Convenciones.

Inspirándose particularmente en los Doce Puntos que motivan la declaración de principio adoptada por la VII Conferencia Panamericana.

Han resuelto reglamentar el estatuto Internacional de las obras literarias y artísticas por medio de una nueva Convención.

Por tanto, han nombrado para sus Plenipotenciarios, a saber:

(Nombres de los Plenipotenciarios)

Los cuales, después de haberse comunicado sus poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.º. Casa Estado contratante se compromete a reconocer y a proteger, conforme a las estipulaciones de la presente Convención los derechos de los autores de obras literarias y artísticas.

Art. 2.º En la expresión "obras literarias y artísticas" están comprendidas todas las producciones del dominio literario, científico y artístico, cualquiera sea el modo o la forma de expresión, tales como: libros, escritos, folletos de cualquier naturaleza, los artículos de prensa, las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, las obras dramáticas o dramáticomusicales, las obras cinematográficas y fotográficas, las obras coreográficas y las pantomimas cuya mise en scena se ha fijado por escrito o en otra forma, las composiciones musicales con o sin palabras, las obras de dibujo, pintura, escultura, grabado, litografía, ilustraciones, mapas y esferas astronómicas y geográficas, los planos, croquis o trabajos plásticos relacionados con la geografía, geología o tipografía, arquitectura y cualquier otra ciencia o arte.

(Esta enumeración, inspirada en el artículo 2 de la Convención de Berna y en el artículo 2 de la Convención de La Habana, alcanza a todas las obras cuya protección se asegura a la vez en dichas dos Convenciones. Se ha hecho figurar los artículos de prensa y las obras orales, no mencionadas en el artículo 2 de la Convención de La Habana, pero que se encuentran protegidos en virtud de otros artículos de esa misma Convención. Al consagrar aquí el principio de la protección incondicional a los artículos de prensa, el Comité ha considerado necesario autorizar, por una disposición especial del art. 10, las copias recíprocas de los periódicos.

Se ha dejado de lado la arquitectura, no comprendida en el artículo 2 de la Convención de La Habana, y las artes aplicadas no comprendidas en el artículo 2 de la Convención de Berna. Estas omisiones tienen en cuenta las resistencias contra las cuales siguen chocando en el seno de la Unión Panamericana, la protección de la arquitectura y, en el seno de la Unión de Berna, la protección del arte aplicado).

Art. 3.º. Se considera como autor de una obra protegida, salvo prueba en contra, la persona cuyo nombre o seudónimo reconocido se ha puesto en dicha obra.

Para las obras que no llevan indicación del nombre o del seudónimo reconocido del autor, el editor cuyo nombre se indica en la obra está acreditado para proteger los derechos pertenecientes al autor. Es por otra parte sin otra prueba el apoderado del autor.

(El texto propuesto consagra a beneficio de los autores que tienen un seudónimo conocido una solución lógica y equítativa ya admitida en el documento de La Habana y que figura por otra parte entre las proposiciones oficiales destinadas a la conferencia diplomática de Bruselas.

El primer inciso repite los términos del punto 6 de los Doce Puntos mantenidos en la resolución del VII Conferencia Panamericana.

El inciso segundo que reproduce con las modificaciones necesarias el segundo in ciso del artículo 15 de la Convención de Berna, trata del ejercicicio del derecho de autor por el editor, como mandante del autor.

Art. 4.º Por la expresión "país de origen" se entiende, para una obra publicada, en el país de primera publicación. En caso de publicación simultánea en varios países contratantes, el país de origen es aquel cuya legislación acuerda la menor duración de protección y, en caso de publicación simultánea en un país contratante y en un país no contratante, el primero de dichos dos países.

Por la expresión "obra publicada" se comprende la que ha sido editada en una forma cualquiera ("impresos, registros fonográficos, films").

Para las obras no publicadas, el país de origen es aquel al que pertenece el autor.

(Este artículo está en su conjunto, conforme a las reglas contenidas en el artículo 4.o, inciso 3.o de la Convención de Berna).

El primer inciso responde al punto 8 de los Doce Puntos.

El segundo inciso, al definir la obra publicada, se inspira en el artículo 24 del proyecto brasileño y en la enmienda al artículo 4.o contenido en el programa oficial de la Conferencia de Bruselas.

El tercer inciso, concerniente a las obras no publicadas, parece justificarse por el siguiente motivo: como se desprende de las deliberaciones de Río de Janeiro, la protección de las obras no publicadas, aunque no inscriptas en una forma oficial en la Convención Panamericana de Buenos Aires, revisada en La Habana, es un principio común a todas las legislaciones del Nuevo Continente. La regla de la nacionalidad ya consagrada por el artículo 4.o, inciso 3.o de la Convención de Berna, ha sido admitida en el artículo 26 del proyecto brasileño).

Art. 5.o Los autores radicados en uno de los países gozan para sus obras que aún no han sido publicadas o que se han publicado por primera vez en un país contratante, de los derechos que las leyes respectivas conceden actualmente o concederán en adelante a los nacionales, así como los derechos concedidos especialmente por la presente Convención.

(Este artículo no responde a ninguno de los Doce Puntos: aplica él un principio fundamental de la Unión de Berna que el Comité de Estudio ha deseado se consagre en el proyecto brasileño y el artículo 2.o del proyecto de la Oficina Internacional de Berna.

El Comité ha sido guiado por los motivos siguientes:

1.o El principio de la asimilación constituye uno de los principios fundamentales de la Convención de Berna, que representa el grupo más numeroso de Estados.

2.o Es el más liberal y progresista y ha sido adoptado, en la materia análoga de la propiedad industrial, por la Convención de París de la cual forman parte los Estados Unidos de América del Norte y varios Estados Sudamericanos.

3.o Se ha revelado en su aplicación como un instrumento eficaz para provocar las adhesiones a la Convención de Berna y para favorecer la unificación del derecho de autor interno e internacional).

Art. 6.o Los países a los cuales se aplica la presente Convención cuya legislación exige el cumplimiento de formalidades para el goce y el ejercicio del derecho de autor podrán subordinar la protección de las obras publicadas por primera vez en los otros países contratantes a un registro internacional efectuado en la Oficina Internacional de Berna, excluyendo toda otra formalidad. La organización y las condiciones de dicho registro serán establecidas por un reglamento de ejecución.

Las obras que tengan como país de origen aquél que ejerza esta facultad podrán ser sometidas a la misma formalidad para obtener la protección de la presente Convención. Los países que desearan aplicar esta disposición deberán notificarlo a la Oficina Internacional de Berna, en el momento de su accesión o adhesión a la presente Convención.

Si el registro ha sido hecho más de un año después de la publicación de la obra, el derecho de autor no se podrá oponer al tercero que haya utilizado la obra antes de dicho registro.

(Este artículo, inspirado en el artículo 60 del proyecto brasileño, consagra aquella de las dos soluciones alternativas encaradas en dicho proyecto que el Comité de estudio ha juzgado más aceptable para los países de los dos Continentes.

Algunos miembros americanos han opinado que para llenar esta nueva tarea así como la prevista por el artículo 16, la Oficina debería estar colocada bajo una autoridad internacional, conforme al espíritu del artículo 24 del Pacto de la Sociedad de las Naciones).

Art. 7.o El derecho de autor sobre una obra literaria o artística comprende para el autor o sus causa-habientes la facultad exclusiva de disponer de ella, de publicarla, alienarla, traducirla, autorizar su traducción y de reproducirla bajo cualquier forma que sea, total o parcialmente.

(Este artículo reproduce el punto 2 de los Doce Puntos. Es conforme al artículo 4.o de la Convencion de La Habana y tiende a agrupar en una definición general los atributos esenciales del derecho de autor.

El término "disponer de ella" incluye las principales reproducciones que constituyen las transformaciones protegidas por el artículo 2.o, inciso 2.o de la Convención de Berna).

Art. 8.o Se protegen como obras originales, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra original, las traducciones de una obra literaria o artística. Esta protección no implica sin embargo, el derecho para el traductor o su causa-habiente de oponerse a la publicación de otras traducciones de la misma obra.

(Este texto vuelve a tomar el punto 5 de los Doce Puntos con ciertas modificaciones. Se ha creído deber suprimir la condición del carácter lícito de la traducción, tomada del texto primitivo de la Convención de Berna, donde había sido introducida erróneamente. Los trabajos de la Conferencia de revisión reunida en Berlín en 1908, han demostrado la necesidad de proteger las traducciones aún mismo ilícitas, en interés del propio autor. Este encuentra doble ventaja en ello. Por una parte, la protección de que se trata le permite obtener, por medio de un Convenio directo con el traductor, la reparación del acto cometido en perjuicio suyo. Por otra parte, le ahorra sufrir un segundo perjuicio por el hecho de las adulteraciones a que darían lugar traducciones no autorizadas.

Art. 9.o Independientemente de los derechos patrimoniales de autor y aún mismo después de la cesión de dichos derechos, el autor conserva el derecho de reivindicar la paternidad de la obra, así como oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de dicha obra que sería perjudicial para su honor o para su reputación. Dicho derecho es inalienable.

Se reserva a la legislación nacional de los países contratantes el establecer condiciones de ejercicio de dicho derecho. Los medios de recurso para salvaguardarlos se reglamentarán por la legislación del país donde se reclama la protección.

(Este texto responde al espíritu del Punto 11 de los Doce Puntos y del artículo 13 bis de la Convención de La Habana. Reproduce el artículo 6.o bis de la Convención de Berna, agregando la mención de la inalienabilidad del derecho que figura en dicho punto 11).

Art. 10. La duración de la protección está reglamentada por la ley del país donde se reclama la protección sin que dicho país esté obligado a conceder una protección más larga que la fijada por el país de origen de la obra.

(Este artículo aplica el punto 7 de los Doce Puntos. Sin embargo introduce en el texto propuesto en Montevideo una modificación también propuesta con el fin de la Conferencia de Bruselas y que tiende a hacer para cada Estado, de dicha limitación de la protección, no una obligación sino una simple facultad).

Art. 11. Pertenece a la legislación interna de cada país contratante el determinar las condiciones en que pueden efectuarse copias parciales a obras literarias o artísticas en las publicaciones destinadas a la enseñanza o que tengan carácter científico.

Será en la misma forma en lo concerniente a las copias recíprocas de los periódicos.

Ninguna copia es lícita sin la indicación de su procedencia.

Las copias mencionadas en los incisos 1.o y 2.o no dan lugar a ningún derecho de autor.

(Este artículo está destinado a reglamentar la facultad de copiar mencionada en los puntos 9 y 10 de los Doce Puntos. Ha parecido oportuno no limitar solamente este artículo, como se limita el punto 10, a una disposición que especifique que los autores de copias no tienen título a ningún derecho de autor, pero prever, en el mismo artículo, en qué condiciones se pueden hacer copias de una obra original (punto 9 de los Doce puntos, artículo 10 de la Convención de Berna y artículo 30 del proyecto brasileño).

Una disposición especial pareció imponerse en lo concerniente a los artículos de prensa, a fin de tener en cuenta las exigencias de la información y especialmente permitir las revistas de prensa).

Art. 12. Bajo reserva de las disposiciones legislativas o reglamentarias propias de cada Estado, pueden publicarse sin autorización por los periódicos los discursos pronunciados ante las asambleas deliberantes, tribunales judiciales y las reuniones públicas o educativas.

(Texto sacado del punto 9.o de los Doce Puntos, con la supresión de las palabras "será en la misma forma para los fragmentos de obras literarias o científicas" que han quedado sin objeto por la redacción dada al artículo 10).

Art. 13. Los autores de obras literarias y artísticas gozan del derecho exclusivo de autorizar la comunicación de sus obras al público por medio de la radiodifusión.

Pertenece a las legislaciones nacionales de los países contratantes reglamentar las condiciones del ejercicio del derecho mencionado en el inciso anterior, pero estas condiciones sólo tendrán un efecto estrictamente limitado al país que las hubiera establecido. No podrán en ningún caso lesionar ni el derecho moral del autor, ni el derecho que pertenece al autor de obtener una remuneración equitativa fijada, a falta de convenio amistoso, por la autoridad competente.

(Este artículo no correspondiendo a ninguno de los doce puntos, pero incluído, de conformidad con el voto unánime de los miembros del Comité de estudio, toma

nuevamente los términos del artículo 11 bis de la Convención de Berna. Es más modesto que el artículo 38 del proyecto brasileño que, conforme al programa oficial de la Conferencia de Bruselas, consagra el principio de la división de los derechos, reclamada por las agrupaciones profesionales de autores).

Art. 14. Los autores de obras literarias y musicales tienen el derecho exclusivo de autorizar: 1.o la adaptación de dichas obras a instrumentos que sirvan para reproducirlas mecánicamente; 2.o la ejecución pública de las mismas obras por medio de dichos instrumentos.

Pertenece a la legislación nacional de los países contratantes la reglamentación de las condiciones de ejercicio del derecho mencionado en el inciso anterior, pero dichas condiciones sólo tendrán un efecto estrictamente limitado al país que las hubiera establecido. En ningún caso podrán lesionar ni el derecho moral del autor, ni el derecho que pertenece al autor de obtener una remuneración equitativa fijada, si no existe convenio amistoso, por la autoridad competente.

(El primer inciso reproduce el punto 4 de los doce puntos sacando del artículo 13 de la Convención de Berna la protección distinta del derecho de ejecución pública. Por otra parte admitiendo, como esa Convención, derogaciones al derecho exclusivo, el proyecto reserva las mismas garantías que en materia de radiodifusión).

Art. 15. Los autores de obras literarias y artísticas poseen el derecho exclusivo de autorizar la reproducción, adaptación y presentación pública de sus obras por medio del cinematógrafo.

Sin perjuicio de los derechos del autor de la obra original, la reproducción por medio de la cinematografía de una obra literaria o artística será protegida como obra original.

(Este artículo reproduce textualmente el punto 3 de los doce puntos).

Las disposiciones de la presente Convención no pueden perjudicar, en nada, el derecho que pertenece al Gobierno de cada país contratante de permitir, de vigilar, prohibir, por medio de medidas de legislación o de policía interna, la circulación, representación, exposición de cualquier obra o producción respecto a las cuales la autoridad competente tuviera que ejercer ese derecho.

(Este artículo, cuya redacción está sacada del artículo 17 de la Convención de Berna, responde enteramente al punto 12 de los doce puntos).

Art. 17. Independientemente de la tarea particular que le atribuye el artículo 6.o, la Oficina de la Unión Internacional de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas está encargada por los países contratantes de centralizar y coordinar las informaciones de toda naturaleza que faciliten la aplicación de la presente Convención.

(Este artículo es conforme al artículo 22 de la Convención de Berna y al artículo 47 del proyecto brasileño).

Art. 18. Sin perjuicio de las obligaciones que pudieran haber asumido en virtud del artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, las Altas Partes Contratantes convienen que los diferendos que pudieran surgir entre ellas respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención, serán, si no pueden ser arregladas por medio de negociaciones directas, o por cualquier otro medio de arreglo amistoso, enviados para decisión a la Corte Permanente de Justicia Internacional. La Corte podrá ser notificada, llegado el caso, por pedido hecho por una de las partes.

Si los Estados entre los cuales surge una diferencia, o uno de ellos, no fueran partes en el Protocolo del 10 de diciembre de 1920 relativo a la Corte de Justicia Internacional, dicho diferendo será sometido a su elección y de conformidad con los reglamentos constitucionales de cada uno de ellos, sea a la Corte Permanente de Justicia Internacional, sea a un Tribunal de Arbitraje constituído de conformidad con la Convención del 18 de octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, sea a cualquier otro Tribunal de Arbitraje.

(Esta cláusula está sacada textualmente de las Convenciones Internacionales más recientes, especialmente de la que constituye la Unión Internacional de Socorro firmada en Ginebra el 12 de julio de 1927 por los delegados de cuarenta y tres Estados).

Art. 19. La presente Convención en nada afecta el mantenimiento de las Convenciones actuales existentes entre los países contratantes mientras que esas Convenciones confieran a los autores o a sus causahabientes derechos ción o que contengan otras estipulaciones que sean contrarias a esa misma Convención.

(La misma disposición que figuraba en un artículo adicional al primer texto de la Convención de la Unión de Berna elaborado en 1886, por la Tercera Conferencia diplomática de Berna. Está más particularmente destinada a indicar que no se perjudican las reglas respectivamente puestas por la Convención de Berna y la Convención Panamericana).

Art. 20. Los países no signatarios que aseguran la protección legal de los derechos que motivan la presente Convención pueden acceder a ella a su pedido.

Esta accesión será notificada por escrito al Gobierno de.... y por éste a todos los demás.

Implicará de pleno derecho la adhesión a todas las cláusulas y la admisión a todas las ventajas estipuladas en la presente Convención y tendrá valor un mes después del envío de la notificación hecha por el Gobierno de.... a los otros países contratantes, a menos que no haya sido indicada por el país adherente una fecha posterior.

Art. 21. Cada uno de los países contratantes puede, en cualquier momento, notificar por escrito al Gobierno.... que la presente Convención es aplicable a todo o parte de sus colonias, protectorados, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio sometido a su soberanía o a su autoridad, o todos los territorios bajo suzeranía, y la Convención se aplica entonces a todos los territorios designados en la notificación. En ausencia de dicha notificación, la Convención no se aplicará a dichos territorios.

Cada uno de los países contratantes, puede en cualquier momento notificar por escrito al Gobierno de .... que la presente Convención deja de ser aplicable a todo o parte de los territorios que han motivado la notificación prevista en el inciso anterior, y la Convención dejará de aplicarse en los territorios designados en dicha notificación doce meses después de la recepción de la notificación dirigida al Gobierno de....

Todas las notificaciones hechas al Gobierno de .... de conformidad con las disposiciones de los incisos 1 y 2 del presente artículo, serán comunicadas por dicho Gobierno a todos los países contratantes.

Art. 22. La precedente Convención será ratificada y las ratificaciones serán depositadas en .... a más tardar el....

Entrará en vigor entre los países contratantes que la hubieran ratificado un mes después de esa fecha. Sin embargo, si antes de esa fecha fuera ratificada por 6 países contratantes por lo menos, entraría en vigor entre esos países contratantes un mes después que el depósito de la sexta ratificación les hubiera sido notificada por el Gobierno de.... y para los países contratantes que la ratificaran después, un mes después de la notificación de cada una de dichas ratificaciones.

Los países no signatarios podrán adherir a la presente Convención, por medio de la adhesión.

Art. 23. La presente Convención permanecerá en vigor durante un tiempo indeterminado, hasta la expiración de un año a partir del día en que se hubiera hecho la denuncia.

Esta denuncia será dirigida al Gobierno de....

Sólo tendrá valor respecto al país que la hubiera hecho, permaneciendo ejecutoria la Convención para los otros países contratantes.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado la presente Convención.

(Estos cuatro últimos artículos contienen disposiciones formales inspiradas en la Convención de Berna y que ya figuran en el proyecto del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual.

José G. Antuña."

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Señor Presidente: el informe que ha producido la Comisión de Constitución y Legislación, exime al miembro informante de abundar en consideraciones mayores acerca del fundamento de este proyecto de ley. Por mi parte, diría que la sola circunstancia de que ese proyecto esté suscripto además por hombres de la jerarquía intelectual de los señores Senadores Manini Ríos, Buero, Bado y García, constituye para mí la mejor recomendación, y me ahorra el trabajo de tener que justificarlo ante el Senado, cosa que por otra parte está ya hecha en el informe. Voy, pues, a ahorrarle al Senado, — a la altura en que ya estamos de la sesión, — la violencia de tener que soportar un discurso. Pero quiero, eso sí, antes de pasar a la discusión particular, recordar al Senado que esta ley, debida a la iniciativa del Poder Ejecutivo, que poniéndose a tono con las necesidades de la época ha querido remozar un aspecto de nuestra legislación, que ha de dar al país verdadera jerarquía en el concierto internacional, ha sido, también, el fruto de la labor incesante y paciente de los propios intelectuales nacionales.

Hace, tal vez, no menos de 20 años, que los autores y compositores ambulan por las antesalas del Parlamento procurando la sanción de un estatuto que regle con acierto sus derechos permanentemente desconocidos, cuando no explotados y expoliados por comerciantes sin escrúpulos.

Felizmente los autores, en ausencia de un texto legal se han ingeniado, para defenderse, en cuanto les ha sido posible, sobre todo los autores teatrales, mediante conciertos que han realizado con entidades similares de otros países.

Actualmente se ha formado en el país la "Asociación General de Autores Uruguayos" que preside un hombre joven, que ha sido uno de los factores más interesantes en este movimiento que culmina con la sanción de este proyecto: me refiero al señor Roberto Fontaina, que a pesar de tener intereses aparentemente contrarios a los intereses puramente desinteresados de los que perseguimos la protección de los derechos de autor, ha sido su mejor amigo y quien más efectivamente ha ejercido su influencia para que esta ley se sancione.

La Comisión de Constitución y Legislación, ha tenido la satisfacción de recibir en su seno nuestros mayores exponentes intelectuales, los que unánimemente nos han pedido la sanción de esta iniciativa por considerarla absolutamente imprescindible para la defensa de derechos elementales. Nos han visitado, — tengo aquí la lista, — una serie de ilustres escritores y artistas: Eduardo Fabini, Perez Petit, Juana de Ibarbourou, Silva Valdez, Edmundo Bianchi, Patrón, y junto a ellos, otro hombre que ha sido uno de los "pioneers" de este movimiento de regeneración legislativa en el Río de la Plata: el doctor Mario Bénard, un hombre joven, argentino, pero que está íntimamente ligado a los medios intelectuales nuestros, y que nos ha prestado una ayuda valiosísima para la redacción de este proyecto.

Justamente, en una de esas visitas que nos hicieron los intelectuales uruguayos, nos contaba uno de nuestros maximos valores, Fernán Silva Valdez, que en su persona, se daba el caso curioso de que los derechos que percibe por concepto de propiedad intelectual los recibe del extranjero; sobre todo de Francia y Argentina, y que en cambio no ha recibido nunca de su país esos provechos por causa de la falta de una legislación adecuada.

Un compositor uruguayo de música popular, me decía hace pocos días que él recibe constantemente el fruto de sus esfuerzos y de su trabajo bajo la forma del derecho de autor que le pagan en todos los países del mundo; que de repente le llega la noticia por ejemplo que le envían giros por concepto de derecho de autor de la China y el Japón; del Uruguay, jamás ha cobrado un solo centésimo; en el único país en que lo roban, es en el suyo.

Quiere decir, todo esto además, señor Presidente, que como lo explicaba con acierto el señor Senador Antuña, este derecho es una rama eminentemente internacional de la legislación. Evidentemente las leyes generales que se dictan, tienden a proteger los derechos de los habitantes del país, o cuando más, de aquellos que tienen su propiedad en el país. En cambio, los derechos intelectuales, tienen un carácter eminentemente internacional. Ese derecho, esa legislación, afecta y toca al individuo, no como natural de determinada región o país o contienente, sino exclusivamente, como creador de la obra de la inteligencia y, en consecuencia, encarna la protección fundándola no en móviles políticos sino morales y la practica no en consideraciones a intereses de grupos o clases determinadas, sino en atención a los intereses fundamentales y permanentes de la civilización y cultura.

Creo que esta ley le hará un gran bien al país.

En el año 1912, se aprobó una legislación que fué de lo más avanzado que en aquella época podía ostentarse. Esta ley, de ahora, señor Presidente, vuelve a colocar al Uruguay a la cabeza de las legislaciones en materia de derecho intelectual y artístico.

Creo que el Uruguay no tendrá que arrepentirse de ella y me parece que así como ha tenido hombres que han sabido destacarse en el exterior, demostrando su ascendrado cariño y respeto hacia la producción del espíritu, va a demostrar hoy, con esta legislación, que también el Parlamento y en general los Poderes Públicos saben ponerse al diapasón de las grandes necesidades públicas y dar satisfacción a estos que son deberes elementales de cultura.

Voy a terminar, señor Presidente, porque comprendo que la hora no permite mayores disquisiciones. A propósito de los conceptos contenidos en esta ley, podría decirse un discurso que durase tres horas. Es inagotable, puede decirse, el manantial para reflexiones y para criticas.

Yo terminaré diciendo sólo que mi aspiración sería la de que los jueces sepan ponerse a tono con el instrumento que el Parlamento va a sancionar: se trata de un derecho que a pesar de quedar encastillado en los viejos moldes, es, sin embargo, puede decirse una nueva rama o un nuevo aspecto del derecho.

El concepto romano de la propiedad que había resistido los avatares de veinte siglos de inquietud humana, no ha tenido otro remedio que doblegarse, sobrepasado como ha sido, desbordado por el concepto de la propiedad literaria.

Cuando un individuo comercia con una cosa, cuando la vende y la entrega, no queda ningún vínculo que lo una a esa cosa. Cuando el creador de una obra de la inteligencia se desentiende de ella, sigue unido a la obra, porque esa obra es un poco el desplazamiento de sí mismo, es una especie de proyección de su personalidad en el espacio y en el tiempo.

La obra de la inteligencia, es la carne de la carne de los hombres que la crean; como diría Carlyle, es la sangre de su propio corazón.

De manera, pues, que esa circunstancia, explica el porqué, dentro del concepto de esta ley, se encontrarán preceptos que son enteramente distintos de los viejos clásicos preceptos del derecho romano; y por qué a pesar de que se haya operado el fenómeno jurídico de la trasmisión del derecho, el titular original, que es el creador de la obra, tiene el derecho inmanente de acompañar a la obra mientras viva, y conservar sobre ella derechos de reserva, a pesar de haberla enajenado.

Yo espero que los Tribunales de nuestro país han de saber recoger las sugestiones de esta ley y sobre todo, han de ponerse a tono con los principios que la informan, para que el derecho de autor sea en realidad, lo que el legislador ha querido que sea: una protección fundamental en una razón moral un principio nuevo que reposa en el respeto de la obra de la inteligencia, y que es anterior y superior al concepto de la explotación económica de la misma.

Por ahora, no tengo nada más que decir.

SEÑOR CANESSA. — Tal vez llamará la atención que tome la palabra para dejar traducir sobre esta ley, mi opinión personal.

He tenido el placer, señor Presidente, de leer este informe, y al leerlo he ganado mucho, en el concepto de la comprensión, para poder aquilatar a plena conciencia los valores que contiene esta ley. No sabía nada de todo esto, sino lo vulgar y común que aparece en la superficie de todas las grandes cuestiones, diremos, morales y sociales, que invitan al espíritu a acercarse a ella, al comienzo, con sorpresa y temor, pero que el hombre que reconoce que dentro de sí lleva su propia superación, no debe permanecer jamás ajeno a estas cuestiones que aparentemente son aportes destinados a la especialización de los grandes problemas sociales. Por eso, señor Presidente, aprendí leyendo este enjundioso estudio practicado por nuestro ilustrado colega el señor Senador Santos, lo que más importa poner a la página, ponerla de acuerdo con toda la evolución de las ciencias jurídicas que traducen los hechos que crean la paz social de los pueblos, ponerlos a la página, leyendo en todas las fuentes posibles para formar criterio que nos aconseje, extrayendo detalles para empaparme en ellos y llegar, entonces, a formar el criterio que más se aproxime a la verdad de las cosas.

(¡Muy bien!).

—Yo sé, señor Presidente, que este asunto viejo, hoy vastamente ilustrado por las primeras cabezas de hombres eminentes, durante largo tiempo ha sido objeto de controversias, de opiniones puestas frente a frente, con gran acopio de antecedentes y después de observarse profundamente todas las cuestiones morales y ociales que él encierra.

Aprendí, señor Presidente, que no basta enunciar el hecho de que se van a consagrar derechos de autores o artistas o productores de las luces del ingenio, para considerarlos pura y exclusivamente como una propiedad material. Surge, entonces, en medio de toda la evolución de estas ideas, que ésta pone en la página de un asunto tan importante, un concepto nuevo que es el derecho moral del artista, que es aquél que traduce, apesar y por sobre todas las conveniencias personales del lucro, algo más que pone al servicio de sus derechos y que es su fe, en el que produce por sí mismo la superación de sus condiciones y de su talento.

Ese derecho moral es el que garante todas las concepciones geniales del intelecto, para que puedan estar en contacto continuado, con la obra que les abrió el camino de la fama o del renombre. Son elos, entonces, según este derecho moral, los verdaderos cuidadores, los cerdaderos centinelas de que la producción de su inteligencia no sea menoscabada ni por el tiempo ni por la evolución. Y ese concepto de su propia conciencia, le aconseja aquilatar su trabajo y ponerse en guardia sobre dos cuestiones fundamentales: primero, que tenga el derecho de pugnar contra las interpretaciones que quieran cambiar el verdadero concepto de su producción y segundo, que tenga el derecho de decir: "no, esa producción aunque es mía, no es mi última palabra; y voy a decir sobre ella, todo lo que siento y agita mi espíritu

nuevo, que tiene sobre mi conciencia o sobre mi inteligencia, hechos nuevos, horizontes nuevos, oídos nuevos para música nueva, panoramas nuevos para una obra que hace de mi inteligencia conceptos nuevos", y que acopian sobre el espíritu selecto de los que estudian y comprueban el efecto de superación intelectual, grandes conciencias que se traducen por eso en un culto a la moral de sus propias obras.

SEÑOR SANTOS. — Ese es el concepto.

SEÑOR CANESSA. — Ese, señor Presidente, no sólo va hasta ahí, sino que aún mismo y en el derecho de responder al juicio que se ha hecho sobre la interpretación de sus obras de arte, sino que tiene otro alcance más: el alcance de la superación, porque nadie puede supeditar esa misma inteligencia, sujetar su acción, porque se agranda, se perfecciona y se dilata.

Por eso me he atrevido a exponer estas ideas que traducen para mí hechos que no conocía; pero que he encontrado en ese conjunto amplio, generoso y profundo que me ha hecho empapar en la verdad, en la verdad consagrada en la enjundia de ese informe que demuestra que todos, aún los autores, todos los productores de las irradiaciones del genio y del talento, están en su verdadero sitial para reivindicar el producto de su inteligencia y para hacer respetar no sólo el hecho pecuniario o económico de su obra, sino el derecho moral a hacerse respetar en sus ideas, a ampliarlas, modificarlas y ponerlas de nuevo en el tapete de la conciencia intelectual del mundo.

Voy, pues, a votar complacido, después de estas breves elucubraciones, para demostrar, señor Presidente, que a veces, aunque parezca ajeno a la interpretación personal de ciertos hechos que podrían colocarse en el tapete de los jurisperitos o de la ciencia del derecho, es preciso que, si llegamos a ellos nos empapemos de su contenido y nos contagiemos en forma tal, que nos permita opinar con verdadera conciencia sobre las cosas.

He terminado.

SEÑOR SANTOS. — ¡Muy bien!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto tal como viene de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente? Quiero formular una pregunta al señor miembro informante y una aclaración al mismo tiempo.

Las consultas profesionales y los escritos forenses, ¿pueden utilizarse a título de defensa?

¿No contraría esta disposición, no limita esta disposición lo consignado en el artículo 45, inciso 4.o?

SEÑOR SANTOS. — No, señor. Se puede invocar la opinión de una consulta o de otro escrito al mismo título que se consulta una obra cualquiera.

SEÑOR ACCINELLI. — Porque en el inciso 4.o al exceptuar el derecho de apropiarse del trabajo intelectual ajeno, se determina que quedan comprendidas en ese precepto las transcripciones hechas con el propósito de comentario, crítica o polémica solamente. No se emplea la palabra defensa. Y como mi estimado colega, el señor Senador Santos sabe bien que los curiales, los abogados, muchas veces invocan, no solamente la opinión propia, sino que además transcriben escritos o parte de escritos de otros colegas, abrigaba y abrigo la duda de si esto sería admitido una vez sancionado el proyecto en debate.

SEÑOR SANTOS. — ¿Me permite, señor Presidente? Evidentemente eso es posible. Vuelvo a repetir al señor Senador Accinelli que es posible eso al mismo título con que se cita una obra cualquiera de derecho; en la misma forma se puede citar también la opinión de un letrado emitida en otro juicio.

Además estaría comprendido el hecho dentro del concepto "comentarios"; se transcribe el alegato para usarlo en apoyo de otra tesis; pero es un comentario.

SEÑOR ACCINELLI. — De manera que se puede utilizar y transcribir el trabajo de otro profesional para fundamentar un derecho, para defender la causa que se está ventilando.

SEÑOR SANTOS. — Lo que se ha querido evitar es el hecho que podría producirse de que una persona que hubiera obtenido para presentar en un pleito un informe o consulta de gran importancia sobre un punto jurídico determinado, se considerase con derecho a explotar esa riqueza de la inteligencia, a explotar esa obra por su cuenta fuera del caso concreto para el que fué emitido. Se quiere evitar ésto y que cuando un letrado produce un informe o documento cualquiera de esta clase, el interesado que arrienda el servicio profesional se considera dentro de esa obra intelectual para cualquier efecto.

Ese es el espíritu de la disposición.

SEÑOR ACCINELLI. — De manera que de tal forma, quedaría aclarado el sentido de esta disposición, así como el de la otra del artículo 45 a que me he referido.

SEÑOR SANTOS. — Eso es.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 14.

(Se lee)

En discusión.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

La Comisión informante después de estudiar los diversos sistemas que se han adoptado para defender y conservar el derecho de propiedad literaria, sistemas que han tocado todos los extremos, se decide por un temperamento intermedio, que no tiene, según la Comisión, ni la extensión que algunos autores o legislaciones le han dado, ni tampoco es tan restrictivo como otros lo practican o aconsejan practicar.

A nosotros se nos propone adoptar la fórmula de este artículo, según el cual el autor conservará el derecho de propiedad durante toda su vida de las obras literarias que produzca, y sus herederos o legatarios por el término de 40 años a partir del deceso del causante. *Esta prescripción*, señor Presidente, ¿no envuelve un principio de cierta injustica al limitar el goce de la propiedad literaria y artística para los herederos y legatarios al término de 40 años? ¿No sería más equitativo y más razonable, determinar que los herederos, cierta categoría de herederos pudieran gozar del derecho de propiedad durante toda su vida? ¿No sería más legítimo y razonable, repito, que ciertos herederos tuvieran respecto del derecho de pro-

piedad de su causante, el goce del mismo durante toda su existencia.

De otra manera, de aceptarse sin distingos el temperamento aconsejado por la Comisión, se podrían presentar casos como el siguiente: que a pesar de tratarse de un autor reputadísimo, que hubiera hecho con sus obras de arte, y al alto valor de sus obras literarias la fama de un país entero, sus herederos, sus hijos, en el correr de su vida se encontraran al final en la mayor indigencia, en la miseria, no obstante esa circunstancia, mientras que aquéllos, los extraños a quienes los derechos que emergen de esta propiedad hubieran de recaer, aprovecharían y resultarían beneficiando de todas las ventajas.

Yo me he planteado la cuestión así, de una manera un poco inopinada, porque desgraciadamente este folleto tan lleno de sabias enseñanzas, que revela un tan profundo estudio de parte de su autor, informante del proyecto, llegó un poco retrasado a mis manos y no me ha permitido considerarlo con la detención que se merece; pero del examen que he conseguido practicar se me sugieren algunas observaciones como esta, que ha tocado el fondo de mi espíritu y me ha movido a promover la cuestión, porque estimo que no sería difícil que el caso aducido como ejemplo se produjera, siendo seguro que ya se ha producido en más de una circunstancia.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra para una moción de orden.

Como está por sonar la hora para terminar la sesión, mociono para que se prorrogue hasta concluir con la discusión de este proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR ACCINELLI. — Solicitaría del señor Senador que no insistiera en su moción, pues tendré que retirarme dentro de un cuarto de hora, y no desearía con mi ausencia provocar la falta de número, y menos que se pensara que no he querido colaborar en la rápida sanción de este proyecto que contempla, dentro de la más estricta justicia, el derecho de las clases más meritorias del país.

SEÑOR BUTLER. — Si el señor Senador tiene que retirarse y estamos con número justo, no insisto, lamentando que este número justo con que estamos sesionando, no nos permita sancionar un proyecto tan importante como éste.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite? Es una cuestión evidente que las observaciones que acaba de hacer el señor Accinelli, sobre la duración de los derechos de los causahabientes de los autores, está muy bien defendida por la Comisión, y no podría quedar una interferencia para que el señor miembro informante responda.

Hago moción para que por lo menos se deje hacer la réplica que corresponda al autor del proyecto, sobre cuyo punto la Comisión llega a conclusiones interesantes, y sobre el cual ha edificado su verdadera teoría el miembro informante.

Formulo moción para que se prorrogue la sesión hasta que se termine con la discusión de este artículo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

En realidad, señor Presidente, el señor Senador Accinelli insinúa una solución que, en pocos palabras, conduciría a admitir la propiedad perpetua de este género de obras. Yo creo que esa solución es universalmente rechazada.

SEÑOR ACCINELLI. — Voy a aclarar. He querido referirme únicamente a los herederos directos. De modo que será de padres a hijos y nada más.

SEÑOR SANTOS. — Y de hijos a hijos.

SEÑOR ACCINELLI. — No señor, porque el derecho se concederá a los descendientes dentro de la primera generación.

SEÑOR CANESSA. — Comprende los 40 años.

SEÑOR SANTOS. — Voy a decir que la situación está perefctamente contemplada, porque no hay que olvidar que el plazo de protección se extiende por toda la vida del autor y 40 años más; lo que significa tres generaciones.

SEÑOR ACCINELLI. — Desgraciadamente han fallecido autores, y muy afamados algunos, a los 25 años, dejando hijos de cinco y seis años, que pudieran llegar a los 45 y más edad, — y en aquellas condiciones habrían perdido todo derecho.

SEÑOR CANESSA. — Tienen la protección durante ese tiempo.

SEÑOR SANTOS. — Le ruego al señor Senador que no me interrumpa.

La solución que da la Comisión, es la corriente que se da a este género de problemas.

Ya no hay más propiedad perpetua; es más: la tendencia es restringir cada día el número de años que se puede gozar de la propiedad intelectual, por parte de herederos.

Por ejemplo, en Estados Unidos hay un plazo de 28 años a partir del día que se publique la obra, renovable por otros 28 años más. Alemania ha adoptado la fórmula de los 30 años. El Parlamento, por el proyecto Dupont Aguiar que sancionó llegó a establecer los 50 años para los derechos de propiedad después de fallecido el autor, y el Podel Ejecutivo, vetó la le, encontrado que era un plazo excesivo, porque consideraba que iban a disfrutar de los emolumentos que producen las obras personas demasiado alejadas y que iba a convertirse en monopolio lo que debe ponerse en manos del dominio público, cuanto antes.

Se trata, pues, de encontrar una solucion de emergencia que procure conciliar las opiniones del Poder Ejecutivo con las opiniones que pueda tener el Parlamento. Si nosotros volvemos a conceder cincuenta o sesenta años de plazo, seguramente ello va a motivar el veto del Poder Ejecutivo.

De manera, que como una solución transaccional, se ha llegado a los cuarenta años que es, dentro del derecho comparado, un plazo de lo más grandes.

Puede decirse que, en general, la tendencia es no pasar de los treinta años; nosotros la llevamos a cuarenta, lo que es una concesión. Es una concesión razonable y va a evitar un veto del Poder Ejecutivo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 15 tal cual viene de la Comisión.

(Se vota): **Afirmativa.**

Queda terminado el acto.

(Son las 19 horas y 32 minutos).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días . . " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días . . . " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso . . " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días . . . " 7.00
Por cada centímetro de exceso . . . " 1.20

E) * Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) . . . " 0.20
Por los días que excedan de 20 . . . " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	à.00
Por semestre	"	€.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado).

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la compra de catorce mil quinientas hojas de papel rayado y numerado, veinte resmas de papel florete, tres mil hojas de papel de embalaje, treinta y cinco mil hojas de papel secante cortado, doscientas cajas de plumas, mil sellos para lacre, setecientos mil sobres para votos observados impresos, un millón trescientos mil sobres de votación impresos y con tirilla perforada, tres mil quinientas cuadernetas - lista ordinal, doscientas cuadernetas para Comisiones Receptoras Especiales, siete mil carteles con transcripción de las disposiciones electorales, tres mil quinientos carteles con transcripción del artículo 76, veinte mil folletos con instrucciones para las Comisiones Receptoras de votos, mil ochocientas cajas electorales, ochocientas urnas metálicas con dos cerraduras o dos orejas para candados diecisiete mil lapiceros, tres mil quinientos frasquitos de tinta para escritura, tres mil quinientas piezas de cinta hilera cuatro mil velas número 1, cuatro mil candados para urnas, tres mil quinientas cajas de niágaras, diecisite mil quinientos formularios para copias de actas de escrutinio, trescintos cincuenta litros de nafta, ciento diez cajones grandes para envíos, doscientos cajones chicos para envíos, tres mil quienientas latitas para estopa, tres mil quinientos sobres para planchuelas dactiloscópicas tres mil quinientas libretas para indentificaciones, tres mil quinientas planchas perforadas de números, tres mil quinientas cajas de chinchas y un millón doscientos cincuenta y un mil quinientos formularios impresos, con destino a la Oficina Nacional Electoral, para atender el próximo acto eleccionario a realizarse el 27 de Marzo de 1938 y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría, calle Ituzaingó 1467 de las 7.45 a las 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 20 de Diciembre de 1937 a las 9 horas, en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de la Oficina, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.11-12403-v.dic.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 72
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 72 para adquirir pistones, aros, casquillos, ejes, juntas, tuercas, rulemanes, tornillos, caños de bronce, válvulas, platinos, discos, cables, rayos, cadenas, cinta para freno, correas, máquina de aguierear, limas, piedras esmeril, mechas, barras de acero, horquillas delanteras y herramientas y repuestos en general para la reparación de moto "Harley Davidson" y camión "Chevrolet", de acuerdo con el pliego general de condiciones a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Diciembre de 1937 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1937.

(Cuenta corriente) Dic.15-12558-v.dic.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y tropa durante el año 1938 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuetsas se abrirán el día 22 de Diciembre de 1937 a las 9 horas — Montevideo, Diciembre 7 de 1937.

(Cuenta corriente) Dic.11-12404-v.dic.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir agujas, hilo color yerba mate, pomada amarilla, Caporit o similar, cepillos para piso, escobas, escobillones, jabón amarillo, jabones Bon Ami, naftalina, productos Mayo o similar, paños para cristales, paños repasadores, paños de franela, estopa blanca agua Jane o similar, soda cristal, hilo para zapatero, aceite de patas, cepillos de mano para piso, escurridores de goma, grasa para ejes, papel higiénico, vaselina, tiza en barras, broches surtidos, cinches de acero, plumas, lápices, papel secante, tinta negra y goma de pegar, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1938 y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937.

(Cuenta corriente) Dic.11-12405-v.dic.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir horquillas para pasto, cuchillas para cocina, hachas de mano para carnicero, hachas para leña, rastrillos, chairas, sierras para carne, mantillas para faroles, calderas, cucharones y espumaderas, con destino a stock de Almacenes y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Diciembre de 1937 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937.

(Cuenta corriente) Dic.11-12406-v.dic.22

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir 2.000 pares de botas, 4.000 pares de botines borceguíes, 15.000 pares de alpargatas, 300 cordones para clarines de infantería, 150 cordones para clarines de caballería y 50 cordones para clarines de artillería, con destino a stock y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1937 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre de 1937.

(Cuenta corriente) Dic.11-12407-v.dic.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir 390.000 kilos de maíz, 126.000 kilos de avena, 524.000 kilos de alfalfa y 126.000 kilos de paja para cama, para los meses de Enero y Febrero de 1938 o para los meses de Enero a Junio en las siguien-

tes cantidades: 1:170.000 kilos de maíz, 378.000 kilos de avena, 1:572.000 kilos de alfalfa y 378.000 kilos paja para cama, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Diciembre de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937.

(Cuenta corriente) Dic.11-12408-v.dic.18.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 22

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir 2.000 blocks número 2, 2.000 blocks número 3, 3.500 blocks número 4 y 100 libros Travers 2 manos, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1938, y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937.

(Cuenta corriente) Dic.11-12409-v.dic.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 70

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir 8 reflectores de mil watts., de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Diciembre de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1937.

(Cuenta corriente) Dic.11-12410-v.dic.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 21

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir cueros lona fina especial, cueros vaqueta carona, cuerdas para cajas de guerra, con destino a Talleres, para la confección de parches para cajas de guerra y zuecos y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937.

(Cuenta corriente) Dic.6-12228-v.dic.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 19

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir azul en bolsitas, almidón, alpargatas, botines color avellana, botas, botones para cuellos, boquillas para Primus, bombillas de metal, cuchillos Toledo, candados, carbón de leña, calentadores Primus calderas de aluminio, cepillos para piso, espejos, Electrón, hojas de afeitar, papel secante, linternas eléctricas, lapiceras, líquido Brasso, pilas para linternas, paños imitación gamuza, bombitas eléctricas para linternas, carpetas 5 sobres y 5 pliegos, papel higiénico, paños para piso, palanganas de aluminio, pomada color caoba, polvo para limpiar metales, relojes bolsillo, tapones con pico para termos, velas y cascos de corcho color yerba mate, con destino a Cantinas — de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Diciembre de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937.

(Cuenta corriente) Dic.6-12227-v.dic.17.

SANIDAD MILITAR

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Militar Central los siguientes artículos: verduras, papas y boniatos, café, jabón, leche y manteca, fideería y molino pan y galleta, pollos y huevos y envases de vidrio durante el ejercicio 1938, en un todo de acuerdo con lo que establecen los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre esquina Moreno, todos los días hábiles desde la ra 8 hasta las 12 y 30.

Las propuestas extendidas en papel sellado de cincuenta centésimos y en sobre cerrado y lacrado se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de la Sanidad Militar en la forma siguiente: el día 23 de Diciembre a la hora 8 y 30, verduras, papas y boniatos; a la hora 9, café; a la hora 10, jabón, y a la hora 11, leche y manteca, y el día 24 a la hora 8 y 30, fideería y molino, a la hora 9 y 30, pan y galleta; a la hora 10, pollos y huevos, y a la hora 11 y 30, envases de vidrio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1937. — Mayor Antonio Ginori.

(Cuenta corriente) Dic.14-12525-v.dic.23.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 31

Artefactos sanitarios

Llámase a licitación pública para proveer los aparatos sanitarios destinados al edificio en construcción para sede del Banco, sito en la avenida Agraciada y Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia, Rincón número 421, el día 21 de Diciembre de 1937 a las 10 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.10-12348-v.dic.21.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 32

Calefacción

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de la calefacción en el edificio destinado al Instituto de Traumatología, sito en la avenida Italia y Las Heras, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco de Seguros, Rincón número 421, el día 4 de Enero de 1938 a las 10 horas.

Precio del ejemplar: $ 15.00. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — La Gerencia

(Cuenta corriente) Dic.10-12349-v.dic.21.

COMISION CENTRAL DE DISTRIBUCION DE TRABAJO EN LAS OBRAS DE APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO DEL RIO NEGRO.

SORTEO DE OBREROS

Aviso

En cumplimiento del artículo 6.o del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 7 de Setiembre del año en curso, se hace saber a los interesados que el día veinte del corriente mes, en el local de la Junta Municipal, esta Comisión procederá a verificar el sorteo de obreros aspirantes a trabajar en las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro, en presencia de los interesados que asistan al acto. — Paso de los Toros, Diciembre 3 de 1937. — Víctor Alvarez Menéndez, Presidente — Bernabé A. Freire, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.10-12354-v.dic.18.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones avenida 18 de Julio esquina Sierra (tercer piso).

Las propuestas se entregarán en la citada oficina: el día 13 de Diciembre de 1937 a las 9 y 30 tejidos; 9 y 45 queso; 9 y 55 arroz; 10 y 5, chapas de hierro galvanizado y latón "Charcoal" (segundo llamado). Diciembre 20 a la hora 9 y 10, artículos de molino; equipo para esterilizar agua a la 9 día e de Enero de 1938 Enero 10 de 1938 a la hora 9 obleas secas Enero 17 a la hora 9 y 10, artículos de vidrio para farmacia y laboratorio 9 y 30.; artículos esmaltados para farmacia y laboratorio Enero 24 a la hora 9, tapones de corcho; a la hora 9 y 10 papel impermeable y papel estracilla. Enero 31 a la hora 9, artículos para farmacia y laboratorio. Febrero 21, a la hora 9 tejidos Cif — Montevideo Diciembre 6 de 1937.

(Cuenta corriente) Dic.11-12401-v.dic.16.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

QUINTO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por quinta vez para la provisión de los artículos que se enumeran a continuación, destinados a estos Institutos (ejercicio 1938), según pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, Ellauri número 306, en las fechas y horas que se indican:

Diciembre 22, hora 15 y 30: papas y boniatos.

Diciembre 22, hora 16: frutas.

Diciembre 22, hora 16 y 30: verduras.

Diciembre 23, hora 15 y 30: leche.

Diciembre 23, hora 16: lana.

Diciembre 24, hora 16: cepillería y escobería.

Diciembre 24, hora 17: vestuario para reclusos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.14-12522-v.dic.24.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

CUARTO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por cuarta vez para proveer a estos Institutos de artículos de limpieza durante el ejercicio 1938, según pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 23 del corriente a las 16 y 30. — Montevideo, Diciembre de 1937. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.14-12523-v.dic.25.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación para la adquisición de un chassis para camión y un tractor de agricultura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de la Institución, calle 25 de Mayo 520.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, se recibirán en la expresada Secretaría todos los días hábiles hasta el 20 de Diciembre de 1937, en que serán abiertas a las horas 10 y 10 y 30, respectivamente.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1937.

(Cuenta corriente) Dic.15-12551-v.dic.20.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA

CONVOCATORIA A CONCURSO

La Secretaría de la Facultad, en cumplimiento de resolución del Consejo Directivo, convoca a concurso para proveer el cargo de Profesor Agregado de Análisis Químico Cualitativo.

Las inscripciones en la forma de ley se recibirán en la Secretaría de esta Facultad hasta el sábado 23 de Abril de 1938 (mil novecientos treinta y ocho) a las 11 horas (once horas).

En dicha oficina los interesados pueden consultar las bases y demás antecedentes que deseen. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.15-12549-v.dic.27.

FACULTAD DE VETERINARIA

PROVISION DE CARGOS DOCENTES

De acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1919 y la resolución del Consejo de la Facultad, fecha 10 del corriente, se comunica a los interesados que en la Secretaría de la misma se halla abierto un registro en el que se anotarán a las personas que se consideren con méritos para llenar los siguientes cargos:

Profesor Agregado, Jefe de Trabajos del Instituto de Zootecnia y Jefe de Laboratorio del Instituto de Clínicas.

Este último puesto es de carácter docente y pueden aspirar al cargo, además de los profesionales veterinarios, los estudiantes de 4.o año de la Facultad.

Los interesados deberán presentar, con la correspondiente solicitud, una exposición documentada de sus méritos sobre la materia.

Las solicitudes se recibirán hasta el día 27 del corriente, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1937. — El Decano.

(Cuenta corriente) Dic.15-12554-v.dic.26.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia, para el día 20 de Diciembre de 1937, a las horas 10 y 11, para el suministro de las máquinas siguientes:

Licitación número 30, por máquinas para lavar, enjuagar, esterilizar y secar de 800 y 1.500 platos por hora; por máquinas para pelar y lavar papas de 40 a 100 kilos por hora: hora 10.

Licitación número 31: máquinas de escribir de 120, 170 y 220 espacios; 1 máquina de sumar.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá retirarse en horas hábiles de nuestras oficinas, avenida 18 de Julio 1194. — Montevideo, Diciembre de 1937.

$9.00 Dic.14-12511-v.dic.20.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de calzado y delantales para los alumnos de las escuelas públicas del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados en la sede de la corporación el 21 de Diciembre próximo a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 27

de 1937. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-12053-v.dic.21.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase, por primera vez, a licitación pública para la provisión de veinticinco proyectores cinematográficos para escuelas urbanas y veinte para escuelas rurales, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría.
Las propuestas serán abiertas en la sede de la corporación el día 28 de Diciembre próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Luis Varela Acevedo. Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov 24-11738-v.dic.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 728
Conductores de cable aislados con goma
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 11 de Marzo a las 10 horas, para proveerse de 256.000 metros de conductores de cobre estañados con aislación de goma, para instalaciones interiores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 11 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic 15-12557-v.en.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 717
Confección de uniformes
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Diciembre a las 10 horas, para la confección durante el año 1938 de 810 uniformes y 24 sobretodos de casimir, 560 uniformes de brin, 3.711 uniformes de dril, 302 "mameluCos" de dril, 331 guardapolvos de dril y 5 guardapolvos de "grano de oro", de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic-14-12524-v.dic.22.

U. T. E.
LICITACION N.o 765
Válvulas tipo globo
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Enero a las 10 horas para proveerse de 12 válvulas de acero, tipo globo, para vapor a 425º C y 35K'cm.2 de presión y accesorios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov 23-11698-v.dic.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 724
Acero exagonal
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Febrero a las 10 horas, para proveerse de 50.000 kilogramos de acero exagonal perforado, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.7-12255-v.en.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 720
Transformadores estáticos
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Enero a las 10 horas para proveerse de 26 transformadores estáticos de distintas potencias y para tensiones de 33|15.5 y 15|0.230 kv., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).
Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.27-11899-v.en.15.

U. T. E.
LICITACION N.o 703
Empaquetadura para prensa - estopa
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Enero a las 10 horas, para proveerse de 150 kilogramos de empaquetadura para prensa - estopa de bombas para agua a 100º C. de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.27-11655-v.dic.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 718
Tambores de hierro galvanizado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de Enero a las 10 horas, para proveerse de 1.000 tambores de hierro galvanizado de 400 litros, usados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30). — Montevideo, Noviembre 23 de 1937 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov 27-11900-v.en.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 723
Mástiles metálicos
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 30 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 274 mástiles metálicos completos, para líneas de alta tensión, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.2-12086-v.dic.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 721
Transporte de materiales a Treinta y Tres
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Diciembre a las 10 horas para el trasnporte durante un año, de combustibles y cargas en general hasta la U. E. de Treinta y Tres de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas). — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov 30-11999-v.dic.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 702
Cilindro para hacer caños de chapa y máquina de cortar y punzonar
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 12 de Enero a las 10 horas para proveerse de un cilindro para hacer tubos de chapa de hierro y una máquina para cortar y punzonar, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de las 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.15-11372-v.dic.18.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 438
Llámase a licitación pública para la compra de una máquina perforadora de vales.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 20 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1937 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic 14-12509-v.dic.16.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 464
Llámase a licitación pública para la confección de cien mil libretas de vales para nafta compensada.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 18 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic 13-12449-v.dic.17.

A. N. C. A. P.
TERCER LLAMADO A LICITACION N.o 402
Llámase a licitación pública para la compra de tubos de acero para el revestimiento de perforaciones.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 8 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.10-12346-v.dic.21.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 462
Llámase a licitación pública para la compra de dos camionetas automóviles
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia calle 25 de Mayo 417, el día 28 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 8 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.11-12413-v.dic.22.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 463
Llámase a licitación pública para el montaje de diez cubas metálicas.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia calle 25 de Mayo 417, el día 22 de Diciembre de 1937, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 8 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic 11-12414-v.dic.16.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 461
Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina de lavar mangueras.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937. — La Gerencia
(Cuenta corriente) Dic.10-12347-v.dic.21.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 459
Llámase a licitación pública para la compra de 60.000 litros de benzol para preparar nafta de aviación.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Administración, calle 25 de Mayo 417, el día 5 de Enero de 1938, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.7-12262-v.dic.18.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 458
Llámase a licitación pública para la compra, y, alternativamente, la compra y montaje de un aparato continuo para destilar orujos.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 3 de Enero de 1938, a las 16 horas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.6-12222-v.dic.17.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 460
Llámase a licitación pública para la compra de 12.000 a 13.000 toneladas de cemento portland.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 20 de Diciembre de 1937 a las 16 horas. — Montevideo Diciembre 4 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic 7-12263-v.dic.18

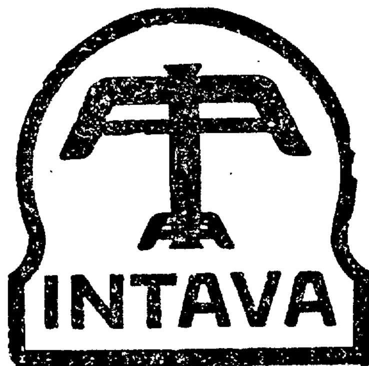
BIBLIOTECA NACIONAL
AURA FERRARO DE MOLINA SALAS, uruguaya, periodista, domiciliada en la calle 25 de Agosto de la ciudad de San Carlos (Departamento de Maldonado), solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Granate", de la cual declara ser autora (bajo la firma de Aura Ferraro), habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 11 de 1937. — A. Zum Felde, Subdirector.
$3.50 Dic.15-12535-v.dic.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 30784
Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Con esta fecha los señores A. López García y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"OXITALC"
para distinguir artículos de las clases 10.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.14-12502-v.dic.31.

ACTA N.o 30758

Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "West India Oil Company, Sociedad Anónima Uruguaya", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

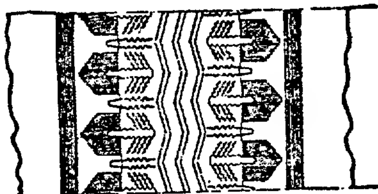


para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.10-12362-v.dic.28.

ACTA N.o 30762

Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Michelin y Cie, con domicilio en Clermont-Ferrand, Puy-de-Dome (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas pneumáticas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.10-12358-v.dic.28.

ACTA N.o 30521

Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Compañía "The General Electric Company Limited" de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

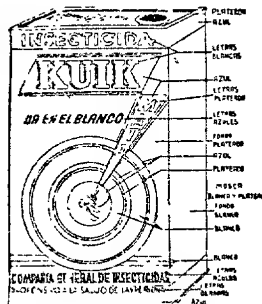
G.E.C.

para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a (según descripción). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Dic.10-12218-v.dic.28.

ACTA N.o 30747

Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan V Sheppard y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (toda clase de mosquicidas e insecticidas en todas sus formas, clases y naturaleza) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.10-12194-v.dic.28.

ACTA N.o 30765

Montevideo, Diciembre 7 de 1937. — Con esta fecha el señor Horacio Acosta y Lara, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"ATLANTE"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.13-12451-v.dic.30.

ACTA N.o 30769

Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, de Montevideo (Uruguay), en representación del señor Juan Parera Casanovas, de Badalona, Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca

"VARON DANDY"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.13-12453-v.dic.30.

ACTA N.o 30759

Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación de los señores Alvim y Freitas, de San Paulo (Estados Unidos del Brasil), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.13-12308-v.dic.30.

ACTA N.o 30760

Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CURI"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.13-12452-v.dic.30.

ACTA N.o 30749

Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Con esta fecha los señores Samsonovich y Kaminsky de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.9-12309-v.dic.27.

ACTA N.o 30755

Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Con esta fecha don Roberto Draper, por la Química "Bayer", de Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DESENCINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.7-12247-v.dic.24.

ACTA N.o 30751

Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Negretti y Zambra, de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

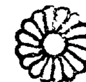


para distinguir artículos de la clase 9.a (termómetros clínicos y mercaderías similares). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.7-12256-v.dic.24.

ACTA N.o 30753

Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Mettmanner Britanniawarenfabrik W. Seibel", de Mettmann (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a, 17.a y 18.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.7-12270-v.dic.24.

ACTA N.o 30746

Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven (Holanda), ha solicitado el registro de la marca

PHILIPS

para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 9.a, 12.a, 15.a, 16.a y 25.a). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.7-12231-v.dic.24.

ACTA N.o 30723

Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Smith and Wesson Inc., una corporación del Estado de Massachusetts con domicilio en la ciudad de Springfield, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (revolvers, pistolas, pistolas automáticas, rifles, escopetas y fusiles y municiones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.29-11920-v.dic.16.

ACTA N.o 30725

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barboza, Domínguez y Nadotti, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"LA COREANA"



MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.29-11960-v.dic.16.

ACTA N.o 30711

Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Con esta fecha el señor Raúl de Malherbe Christophersen, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

TOLEDO

para distinguir artículos de las clases 8.a y 18.a (con excepciones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.27-11902-v.dic.16.

ACTA N.o 30729

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha don Roberto Draper, por La Química "Bayer", de Weskott y Compañía de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ASPIRASE"

para distinguir artículos de las clases 6.a Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.30-11975-v.dic.17.

ACTA N.o 30736

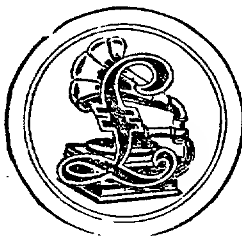
Montevideo, Noviembre de 1937. — Con esta fecha el señor Raúl de Malherbe Christophersen, con d m... ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.1.o-12030-v.dic.18.

ACTA N.o 30690

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Carlo Lindstrom Aktiengesellschaft. de Barlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 21.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.1.o-12022-v.dic.18.

ACTA N.o 30693

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Carl Lindstrom Aktiengesellschaft. de Barlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

Favorite

para distinguir artículos de la clase 21.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.1.o-12023-v.dic.18.

ACTA N.o 30727

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Destilerías, Bodegas y Viñedos El Globo, Ltda.", de Buenos Aires y Rosario (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. (vinos en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.29-11962-v.dic.16.

ACTA N.o 30726

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Dr. A. Wander, Sociedad Anónima", de Berna (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"FORMITROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov 29-11961-v.dic.16.

ACTA N.o 30694

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer apoderado de Merkel y Kienlin G. m b. H., de Esslingen - Neckar (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"LAZELLA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.29-11929-v.dic.16.

ACTA N.o 30739

Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Con etsa fecha, Sica y Pollero, han solicitado el registro de la marca

"SUPERTEX"

para distinguir artículos de la clase 4.a (excepto cepillos para los dientes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-12100-v.dic.21.

ACTA N.o 30738

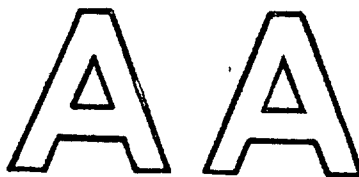
Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía "Overseas Trading Corporation Limited" establecida en Jersey, Islas de la Mancha (Gran Bretaña), han solicitado la renovación del registro de la marca

"SOL"

para distinguir artículos de la clase 1.a. (Té). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-12081-v.dic.21.

ACTA N.o 30730

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Collins Company. una Corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Collinsville, Condado de Hartford, Estado de Connecticut (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (Arados de todas clases y sus partes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-12055-v.dic.21.

ACTA N.o 30732

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Domónico Cappellin, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NEBIOLO"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-12057-v.dic.21.

ACTA N.o 30731

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Collins Company, una Corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Collinsville, Condado de Hartford, Estado de Connecticut (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. (Arados de todas clases y sus partes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-12056-v.dic.21.

ACTA N.o 30734

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CARIOCA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-12059-v.dic.21.

ACTA N.o 30733

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Ferment Co. Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CAROID

para distinguir artículos de la clase 9.a (fermentos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-12058-v.dic.21.

ACTA N.o 30744

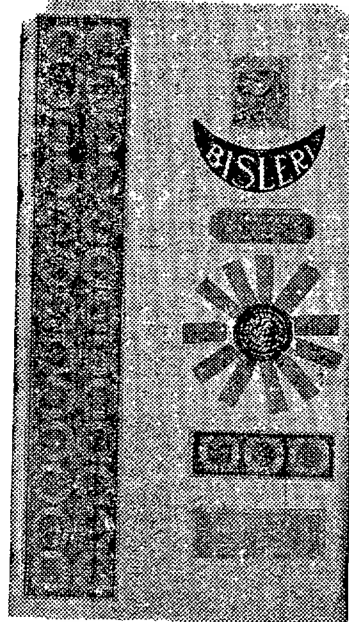
Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Con esta fecha los señores A. Soury y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.4-12180-v.dic.22.

ACTA N.o 30735

Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Felice Bisleri y C., de Milán (Italia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (un licor). — Alberto V. Canessa, Director.
$11.80 Dic.4-12172-v.dic.22.

ACTA N.o 30720

Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Parfumerie Lubin (Société Anonyme), con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería, jabonería y afeites). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.4-12173-v.dic.22.

ACTA N.o 30741

Montevideo Noviembre 30 de 1937. — Con esta fecha, don Roberto Draper, por la Química "Bayer" de Weskott y Cía., ha solicitado el registro de la marca

"CORTAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-12106-v.dic.21.

ACTA N.o 30750

Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Madame Josephe Marie Jeanne Delphine Aries, esposa de Esteban José Genisson, con domicilio en Biarritz, Bajos Pirineos (Francia), han solicitado la renovación de la marca

para distinguir artículos de la clase 10.a (toda clase de tinturas para el cabello). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.9-12258-v.dic.27.

ACTA N.o 30752

Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sinclair Refining Company, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TENOL

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubrificantes) .— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.9-12257-v.dic.27.

ACTA N.o 30748

Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Con esta fecha los señores Edmundo Guido y Angel Guido, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.6-12217-v.dic.23.

ACTA N.o 30717

Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Con esta fecha el señor Héctor Berninzoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MI DULCE AMOR"

para distinguir artículos de la clase 1.a (dulce de leche). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.10-12368-v.dic.28.

ACTA N.o 30756

Montevideo, Diciembre de 1937. — Con esta fecha don Roberto Draper, por La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo han solicitado el registro de la marca

"PELLIDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.7-12246-v.dic.28.

ACTA N.o 30763

Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"CRIOLLO"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.10-12357-v.dic.28.

ACTA N.o 30742

Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nashua Manufacturing Company, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Nashua

para distinguir artículos de la clase 4.a (género de algodón). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-12174-v.dic.22.

ACTA N.o 30743

Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Denver Chemical Manufacturing Company, de la ciudad de Denver, Estado de Colorado (Estados Unidos de América) ha solicitado la renovación de la marca

Antiphlogistine

para distinguir artículos de la clase 9.a (Una preparación farmacéutica especial). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-12175-v.dic.22.

ACTA N.o 30737

Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — Con esta fecha el señor Rodolfo Doernberger, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TORY"

para distinguir artículos de la clase 10.a. Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-12156-v.dic.22.

ACTA N.o 30507

Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la "Sociedad para la Industria Química de Basilea", de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"CIBALBUMIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos y artículos de botica, droguería y químicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-12141-v.dic.22.

ACTA N.o 30506

Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la "Sociedad para la Industria Química en Basilea' de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

"ESIDRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-12142-v.dic.22.

ACTA N.o 30505

Montevideo Octubre 4 de 1937. — Con esta fecha los señores Sassoli y Alonso, de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca

"FITINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción) — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Dic.4-12143-v.dic.22.

ACTA N.o 30508

Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la "Sociedad para la Industria Química de Basilea" de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

"CARBANTREN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-12144-v.dic.22.

ACTA N.o 30728

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Destilerías, Bodegas y Viñedos El Globo, Ltda." de Buenos Aires y Rosario (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos, vinos espumosos, sidras, cervezas, alcoholes, aguardientes y licores espirituosos diversos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.29-11963-v.dic.16.

ACTA N.o 30661

Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Pepsi-Cola Company, de Long Island, City, New York (Estados Unidos), ha solicitado el registro de la marca

Pepsi-Cola

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.29-11926-v.dic.16.

ACTA N.o 30695

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Merkel y Kienlin G. m. b. H., de Esslinger - Neckar (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Esslinger Wolle

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.29-11932-v.dic.16.

ACTA N.o 30583

Montevideo, Octubre 21 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Addressograph - Multigraph Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Graphotype

para distinguir artículos de la clase 11.a (máquinas para hacer láminas para imprimir). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.24-11748-v.dic.16.

ACTA N.o 30691

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Carl Lindstrom Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"PARLOPHON"

para distinguir artículos de la clase 21.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.29-11927-v.dic.16.

ACTA N.o 30696

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Merkel y Kienlin G. m. b. H., de Esslingen - Neckar (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

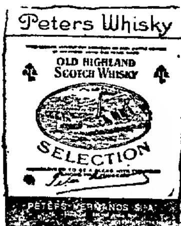
"TROCKENWOLLE"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.29-11930-v.dic.16.

ACTA N.o 30785

Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Con esta fecha "Peters Hermanos, Compañía Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

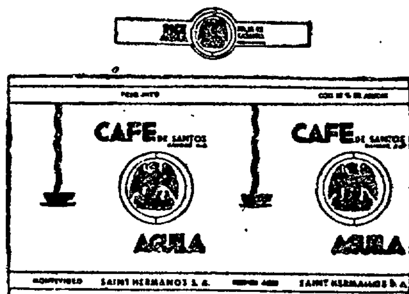


para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-12512-v.dic.31.

ACTA N.o 30767

Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (cafés en todas clases, formas y naturaleza y sus sucedáneos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-12479-v.dic.31.

ACTA N.o 30783

Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Saxone Shoe Co., Limited, con domicilio en Kilmarnock (Escocia), han solicitado la renovación de la marca

CABLE

para distinguir artículos de la clase 14.a (calzado). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.17-12505-v.dic.31.

ACTA N.o 30782

Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



EL CRUZADO

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-12506-v.dic.31.

ACTA N.o 30770

Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Perfect Circle Company, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Hagerstown, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PERFECT CIRCLE

para distinguir artículos de la clase 11.a (anillos de metal para émbolos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-12480-v.dic.31.

ACTA N.o 30781

Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



TRES PLUMAS REALES

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-12507-v.dic.31.

ACTA N.o 30780

Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-12504-v.dic.31.

ACTA N.o 30771

Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Perfect Circle Company, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en Hagerstwn, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

X-90

para distinguir artículos de la clase 11.a (anillos para émbolos, incluso de compresión, anillos o segmentos aceitadores y juegos de anillos para émbolos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-12481-v.dic.31.

ACTA N.o 30773

Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"STANDARD"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-12483-v.dic.31.

ACTA N.o 30757

Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — Con esta fecha el señor Tobías Raijman, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

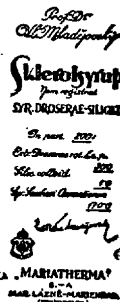


para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (fajas, ligas, impermeables y demás artículos de goma comprendidos en dichas clases). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-12487-v.dic.31.

ACTA N.o 28817

Motnevideo, Octubre 1.o de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mariatherma, de uia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.29-11919-v.dic.16.

ACTA N.o 30689

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha los señores Trabucati y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PURIGO"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.29-11931-v.dic.16.

ACTA N.o 30772

Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marques Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PAYSANDU"

para distinguir artículos de la clase 1.a (con excepción de arroz, galletas, galletitas, bizcochos, pan, pastas alimenticias y confitería en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-12482-v.dic.31.

ACTA N.o 30774

Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GABY"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-12484-v.dic.31.

ACTA N.o 30500

Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Apolant y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

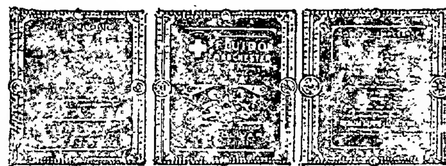


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-12486-v.dic.31.

ACTA N.o 30777

Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sociedad Comercial Feit y Olivari, Limitada", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos veterinarios, antisárnicos, garrapaticidas y desinfectantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-12466-v.dic.31.

ACTA N.o 30775

Moteinvdeo, Diciembre 9 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Henderson y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"KUALA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (tées). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-12485-v.dic.31.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4663

Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Swift and Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a marcar cuartos de carne", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.14-12508-v.en.8.

ACTA N.o 4662

Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Max Hassler, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en envases piramidales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.14-12467-v.en.8.

ACTA N.o 688

Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Con esta fecha los señores Rafael Contasti, Eugenio Pagni y Raúl E. de León, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Nuevo revestimiento anticorrosivo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.14-12503-v.en.8.

ACTA N.o 4661

Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols en representación de los señores Carlos Tarasido y Pedro Bolívar Rojas Garces, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Linterna bifocal para especulaciones médicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.13-12454-v.en.7.

ACTA N.o 4660

Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — Con esta fecha el señor Roberto Roldós, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento para la confección de letras de celuloide o materiales de características similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.10-12370-v.en.4.

ACTA N.o 4659

Montevideo, Diciembre 1.o de 1937 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de combustibles para motores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.4-12176-v.dic.29

ACTA N.o 686

Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Con esta fecha los señores Rossi y Lorda de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "La producción en el país de cincha de yute para uso de tapicería" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.7-12239-v.dic.31.

ACTA N.o 685

Montevideo Noviembre 30 de 1937 — Con esta fecha los señores Sagredo y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de remaches de hierro" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.4-12181-v.dic.29.

ACTA N.o 4656

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha el señor Carlos Luis de Carrera, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de colchón elástico denominado "Alcion", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.29-11964-v.dic.22.

ACTA N.o 4655

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Giuseppe Vidal, de Milán (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparejo para conectar mediante vulcanización la suela de goma con la caña del calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 Nov.23-11644-v.dic.16.

ACTA N.o 4658

Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Roberto Roldós ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo broche de una lámina metalizada maleable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.3-12111-v.dic.28.

ACTA N.o 4654

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por Giuseppe Vidal y Societá Italiana Industria Gomma y Hutchinson, de Milán (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Molde en dos piezas engoznadas para la producción de calzado con suela de goma aplicada mediante vulcanización" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.23-11645-v.dic.16.

ACTA N.o 4657

Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — Con esta fecha, el señor Walter Blumenfled, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Un calzado con parte superior de conformación ajustable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.3-12054-v.dic.28

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
COMISION DE VIVIENDAS OBRERAS

Se avisa a todos los que se interesen por la adquisición o arrendamiento de viviendas en el barrio ubicado en el Cerro, en la calle Carlos María Ramírez y prolongación calle Chile (camino de tropas), que deben inscribirse en la Oficina de la Comisión de Viviendas Obreras, calle Paysandú número 882, de 4 a 6 1|2, con excepción de los sábados y feriados.

El barrio consta de ochenta viviendas.

El plazo para la inscripción vence el 27 de Diciembre próximo, inclusive.

En la oficina mencionada se suministrará a los interesados la información necesaria sobre condiciones exigibles para la adjudicación etc. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.26-11847-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua al pueblo de "Molles".

Las propuestas serán recibidas el día 11 de Enero próximo a las 10 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha institución. Deberán exhibir, asimismo, la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección en las horas de oficina y podrán adquirirlos al precio de $ 2.50 cada uno

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — Emilio Du Pre, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.10-12351-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de ampliaciones a efectuarse en la comisaría 11.a sección, de Achar (Departamento de Tacuarembó), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 24 de Diciembre en curso a las 10 horas y en las Secretaría de las mencionados reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se excertificado y patente mencionados en el hiben en el acto de la licitación el recibo, artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario

(Cuenta corriente) Dic.15-12559-v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de albañilería y terminaciones de Laboratorios y Local de Calderas del Hospital de Clínicas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 12.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Diciembre a las 10 horas, en la Secretaría de la mencionada Dirección.

No se admitirán propuestas si no se excertificado y patente mencionados en el hiben en el acto de la licitación el recibo, artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.15-12560-v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de las escuelas industriales a construirse en la Unión y Paso del Molino, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de pesos 21.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Diciembre a las 10 horas, en la Secretaría de la mencionada repartición.

No se admitirán propuestas si no se excertificado y patente mencionados en el hiben en el acto de la licitación el recibo, artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.15-12561-v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y refacción a efectuarse en la Facultad de Agronomía de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Diciem-

bre en curso a las 11 horas y en la Secretaría de la mencionada repartición.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.15-12562-v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio de la comisaría de la 1.a sección urbana de Rivera, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Diciembre a las 11 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.15-12563-v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela de Aguas Buenas, rural número 13 (Departamento de Durazno), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Diciembre a las 10 horas y en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.15-12564-v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio viejo de la escuela de segundo grado número 48, de Ecilda Paullier (San José), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Diciembre a las 11 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.15-12565-v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la casa de la Directora de la escuela de primer grado número 142, de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 6.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 30 de Diciembre a las 10 horas y en la Secretaría de la mencionada repartición.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.11-12402-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un edificio para preventorio infantil a levantarse en la Villa del Cerro (Montevideo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 12.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Diciembre a las 10 horas en la Secretaría de la mencionada repartición.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — Julia Laborde, Oficial 2.o.

(Cuenta corriente) Dic.9-12301-v.dic.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
LICITACION N.o 375

Llámase a licitación pública por segunda vez para el carenamiento y reparaciones a efectuarse en el gánguil "H - E - 8", bajo la línea de flotación.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 16 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.15-12556-v.dic.16.

INISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 373

Llámase a licitación pública para la construcción de una dársena para yates en el puerto de Nueva Palmira. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 28 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.29-11952-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación por segunda vez para las obras del camino Sauce - Puntas del Pantanoso, en el trozo comprendido entre la carretera Sauce - Santa Rosa y el kilómetro 38.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.14-12526-v.dic.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación por segunda vez para la provisión de pedregullo y gravilla, destinados al recargo del trozo de carretera Corrales a Treinta y Tres.

Pliegos de condiciones y planos en la Secretaría de Vialidad, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 23 de Diciembre corriente a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.14-12527-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación por segunda vez para la provisión de 1475 toneladas de aglomerantes hidrocarburados a utilizarse en el tratamiento superficiales.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 21 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.15-12555-v.dic.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras de prolongación de los accesos al balneario La Floresta hasta llegar a la rambla del Plata.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de Vialidad, calle Uruguay 822, dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas: el día 24 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.6-12229-v.dic.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la ejecución de las obras en la carretera San José Casarena (trozo entre kilómetros 73-300 y 79-200.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de Vialidad, calle Uruguay número 822, dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas: el día 23 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.6-12230-v.dic.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA CRABOT DE CASABO, propietaria del sepulcro 424 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de un párvulo del sexo femenino, Juan Goyeneche, Felipa L. de Arrospide y María A. E. de Goyeneche, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937. — La Dirección.

$16.20 Dic.14-12513-v.mz.31.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora doña TERESA REPETO DE REGO, dueña del sepulcro número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer los restos que se enumeran a continuación, con destino al Osario General: Bernardo Piedras, Carmen P de Casas, Francisco Godofredo, Alfredo Palazo, Francisco Vilapiño, Julio Capo, Filomena Capo, Silvestre Castro, María Ester Piedras, Mercedes de la Cuesta, Carlos Bertrand, María Lasala, Juan Delisante Juan Martínez, Joaquina del Castillo de Mora, Pedro García Castro, Cristina Pena de Castro, María Inés García, Rita Melis de Capo, Tomás Ferrano, Bartolomé Arduino, María M. de Rospide, José García Tomás Camarano, Ramón J. García Castro, Josefa Castro de García, Nicolás García Castro, Fausta Pascasia Camarano, Ana Fugasot, Carlos José Beltrán, Enrique Glorio, un párvulo, Carmen Rosas Meneses, Mercedes Cienfuegos de Alzáibar, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Noviembre 8 de 1937. — La Dirección.

$40.50 Nov.16-11388-v.feb 25

Don PEDRO CONTINI, propietario del sepulcro número 787 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo Setiembre 8 de 1937 — La Dirección.

$16.20 Set.17-9084-v.dic 31.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores DOASSANS ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del nicho número 61 del segundo cuerpo del Cementerio

Central, solicitando extraer los restos de Felicia Suárez Gorotizo, 18 de Abril de 1910; Elías Manuel Cuñarro, 23 de Marzo de 1912; María Ribas Meneses, 27 de Febrero de 1929, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 30 de 1937. — La Dirección.

$21.60 Set.6-8533-v.dic.18.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores José L. Doassans y Cayetano Liguori, propietarios del nicho número 341 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Pascual Bonifai, María D. de Rouco, Felipe Quirico, Antonio Di Biase, Luis Tagliana, Héctor Protto, Camilo Pérez Ciprigno, Héctor H. Guridi, Sara Mercedes Imas. Se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1937. — La Dirección.

$21.60 Set.4-8471-v.dic.17.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARIA A. GRANE, copropietaria del sepulcro número 300 del Cementerio del Buceo solicitando un título duplicado del mismo a nombre de las ya propietarias Angela, Julia y María Grané, se hace saber a los interesados que tienen noventa días de plazo para hacer cualquier reclamación, pasados los cuales se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1937. — La Dirección.

$16.00 Set.27-8135-v.en.8.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores EDUARDO y PASCUAL VERO, propietarios del sepulcro número 193 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer los restos de Nicolás Núñez y los de un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 25 de 1937. — La Dirección.

$16.20 Set.16-9053-v.dic.28

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores José L. Doassans y Cayetano Liguori, propietarios del nicho número 165 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de José B. Beiró, Raúl Bulla, José Sagreda, Alberto Schiappapietra, Amalia Sagreda, José P. Menoyo, Victorio Gómez, Victoriano Balazans Sánchez. Se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Agosto 31 de 1937. — La Dirección.

$21 60 Set.4-8472-v.dic.17

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores José L. Doassans y Cayetano Liguori, propietarios del nicho número 329 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de un feto, Ernesto Tounillat, Elisa L. Orueta, José Vargas, José Pastor, Luisa Imas, Julián Pérez y Alvarez. Se previene a los interesados que tienen 90 días de Plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1937. — La Dirección.

$21 60 Set 4-8473-v dic 17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA

EDIFICIO EN MARISCALA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras de construcción del edificio municipal de Mariscala, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc., que obran en la Secretaría de esta Intendencia a disposición de los interesados.

Se advierte: 1.o Que las obras de albañilería serán las que siguen a los cimientos; 2.o Que las de carpintería comprenden aberturas, herrajes y escaleras, puesto en obra; 3.o Que las propuestas deberán ser presentadas separadamente para cada una de dichas obras.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 28 de Diciembre de 1937, a las 10 horas, en presencia de lo sinteresados que concurran debiendo justificar su situación con la Caja de Jubilaciones y exhibir la patente de giro correspondiente. — Minas, Diciembre 6 de 1937. — Solano Amilivia, Intendente. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

$9.00 Dic.15-12544-v.dic.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA

LLAMADO A LICITACION

Habiéndose aprobado el proyecto de reformas del Cementerio Central, segundo cuerpo, persentado por la Inspección Técnica, llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de nichos y obras de marmolería de los mismos, por separado, hasta el día 27 de Diciembre a las 10 horas, pudiendo ser presentadas las propuestas en el sellado correspondiente en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles. — Minas, Noviembre 29 de 1937. — Solano Amilivia, Intendente Municipal. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

$5.50 Dic.9-12280-v.di c.27.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERGASTO CORREA, de 54 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Rincón 415, y doña MARIA KOZLOVA, de 43 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada en Rincón 415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 5017-v.dic.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FIGUEROA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 136, y doña MARCELINA GONZALEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaraní número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4989-v.dic.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ALVAREZ, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maciel 1573, y doña AMERICA FERNANDEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Wáshington 107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4990-v.dic.18.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GIRAUDY, de 34 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado en Piedras 419, y doña MARIA FLORENTINA MAURIN, de 33 años, soltera, española, domiciliada en Piedras 419

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4951-v.dic.16.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REZK BITAR, de 26 años, soltero, comercio, libanés, domiciliado en Guaraní 1371, y doña CARMEN HEDDAD, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Sarandí 188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 5021-v.dic.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL HAIM, de 28 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Sarandí 385, y doña YVETTE PINTO, de 18 años, soltera, libanesa, domiciliada en Sarandí 418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 5022-v.dic.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BORCHARDT, de 60 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado en Sarandí 430, y doña HEDVIA HOHENBERG, de 47 años, soltera, alemana, domiciliada en Sarandí 430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4977-v.dic.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIULFO, de 56 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sarandí 491, y doña MARIA TORRADO, de 55 años, viuda, oriental, domiciliada en Sarandí 491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4978-v.dic.17

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN M. MARTIN, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Andes 1342, y doña ELVIRA MAGDALENA CRISTY, de 30 años, soltera, argentina, domiciliada en Marcelino Sosa 3032 (12.a sección)

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 5030-v.dic.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO D. FOSSATI, de 52 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado en Liniers 1290, y doña ADOLFINA GRANADA, de 25 años, soltera, educacionista, paraguaya, domiciliada en Liniers 1290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 5031-v.dic.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC GOLDBERG, de 34 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado en Soriano 835, y doña JUANITA ZAIDMAN, de 21 años, soltera, rumana, domiciliada en Soriano 835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 5002-v.dic.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LOMBARDI, de 42 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado en Reconquista 713, y doña INMACULADA GRISI, de 32 años, soltera, italiana, domiciliada en Reconquista 713.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4954-v.dic.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO CLEFFI, de 43 años, soltero, empleado, oriental,

domiciliado en Guatemala 1217, y doña PAULINA FAGET, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $$2.00 5054-v.dic.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARMANDO SCARLATTO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago de Chile 1336, y doña VENTURA ELEUTERIA ESQUIVEL, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 5055-v.dic.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO L. MORETTI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1106, y doña MARIA ELENA RUSSO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan D. Jackson 1208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 5056-v.dic.22.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PRUDENCIO FERNANDEZ, de 35 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Ejido 873, y doña EMA ARCA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 5018-v.dic.20.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINCOLN BARILI, de 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Yaro 1211, y doña CATALINA LEONI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4950-v.dic.16.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REDONDO FERRO, de 50 años, divorciado, empleado, español, domiciliado en Mercedes 1519, y doña GUALBERTA SALAS PORTA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5041-v.dic.21.

En el Cordón y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO FERNANDEZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 9 de Abril 1606, y doña IRMA RENEE POGGI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 9 de Abril 1604.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5039-v.dic.21.

En el Cordón y el día 7 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO GREGORIO BATISTE, de 26 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Piedra Alta 1780, y doña MARGARITA EUGENIA FAILACHE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 1646.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5040-v.dic.21.

En el Cordón y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SOLER DOSAIGUES, de 29 años, soltero, frentista, español, domiciliado en Vázquez 1028, y doña EMMA MONTGOMERY SIMONELLI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1617.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4987-v.dic.18.

En el Cordón y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA PORTILLO DIAZ, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juncal 1470, y doña MARIA CARLOTA RODRIGUEZ PAGES, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4936-v.dic.16

En el Cordón y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MARIANO BENIA PEREZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1479 (bis), y doña MARIA DELIA LOMBARDI, de 22 años, soltera, argentina, domiciliada en Doctor Decroly 4942.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4937-v.dic.16

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO TIESI ABATE, de 23 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Nueva York 1463, y doña BLANCA NIEVES MACHADO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva York 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5016-v.dic.20

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO LARROQUE, de 39 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Isidoro de María 1457, y doña JUANA ALVES PEREIRA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Isidoro de María 1457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5042-v dic.19.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SARACHAGA CLARAMUNT, de 31 años soltero profesor de matemáticas oriental, domiciliado en Isidoro de María 1379, y doña IRMA ADELA VALLES, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Isidoro de María 1379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 4961-v dic.17.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPALDINO OLIVERA, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Aguilar 1308, y doña FERMINA LAYES, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en General Aguilar 1308.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 4960-v.dic.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARLOS RODIÑO, de 33 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Porongos 2217, y doña ENRIQUETA LUCIA GUZZO PADILLA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Porongos 2217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil $2.00 4959-v dic 17.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCLAVO (hijo), de 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Colón, y doña HAYDEE ARDANZ, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil $2 00 5045-v.dic.17.

En Colón y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937 a las 1? horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO FRAGA, de 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado en Colón, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 5044-v.dic.17.

En Colón y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUDIER DA SILVA TEIXEIRA, de 47 años, divorciado, comercio, brasileño, domiciliado en Colón, y doña MARIA ISABEL PACOR, de 36 años, soltera educacionista, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 5043-v dic.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EDUARDO FERRARI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fray Bentos 3386, y doña MARIA DEL CARMEN LOSADA, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Fray Bentos 3386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 5023-v.dic.18.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937, a las 10 horas. A pe-

tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO D'AMICO, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Avellaneda 3274, y doña MARIA CELIA AMESTY, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Avellaneda 3274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 5024-v.dic.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO VICTORIANO SILVA, de 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mentana 4205 y doña IRMA MUNIZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Humberto 4060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 5025-v.dic.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO SANTOMAURO, de 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Azara 83, y doña LOLA SOFIA ARRUE, de 26 años, soltera, argentina, domiciliada en Azara 83.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 5026-v.dic.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SERVETTI MITRE, de 36 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado en T. Aparicio 3927, y doña ROSA URRETAVIZCAYA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Aparicio 3927.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 5027-v.dic.20.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMELIO GUTIERRES, de 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Arrayán 82, y doña ANA MAZZEO, de 20 años, soltera, italiana, domiciliada en Veracierto 2070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 5005-v.dic 18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1937 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID FERRAND URBISTONDO, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Asilo 3359, y doña PIEDAD REY GALLO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Comercio 2020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 5012-v.dic 18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO GALBAN, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Tabobá 3879, y doña CELIA ANTONIA ARRIBIO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Tabobá 3879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 5006-v.dic.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DI LANDRO, de 30 años, soltero, peluquero, italiano, domiciliado en Oficial sin número, y doña MAFALDA DI LANDRO de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 5007-v dic.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SCARINO SERVETTI, de 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Propios 2658, y doña EMILIA ALONSO, de 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Rousseau 3411.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 5008-v.dic.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO DE MATTAS, de 25 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado en Vecinal 3232, y doña MARIA ANTONIA RAMOS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Vecinal 3232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 5009-v.dic 18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UNILDO MOLINARI, de 55 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3701, y doña MARIA MAGNICAVALLO, de 43 años, viuda, oriental, domiciliada en Munar 2836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 5010-v.dic 18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERDOMAS, de 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Avellaneda 3488, y doña DORA LUCIA DURANTE, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Avellaneda 3488.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 5011-v.dic 18.

11.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTIN GRIVIKEAIN, de 27 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado en Oficial 40, y doña MATILDE RODRIGUEZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 5028-v dic 21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO FERNANDEZ, de 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Restauración 4425, y doña FRANCISCA DELIA CABO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Restauración 4425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 5029-v.dic 21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GARABED TERACHIAN, de 47 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Irlanda 1976, y doña OSKI KHODJAIAN, de 32 años, soltera, armenia, domiciliada en el camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 5052-v.dic.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RODRIGUEZ, de 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Carrasco 4234, y doña GREGORIA PEREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Carrasco 4234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 5053-v.dic.21.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON FERNANDEZ, de 28 años, divorciado, corredor, oriental, domiciliado en Rocha 2593, y doña TERESA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ ROS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 2565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 5032-v.dic.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDELBERTO RODRIGUEZ, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Martínez 1422, y doña HELIDA VISCONTI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 5033-v dic 21.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALDO LUGLI, de 25 años, soltero, fotógrafo italiano, domiciliado en Ramón Márquez 3036, y doña FILOGENIA SALZANO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Márquez 3036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4992-v.dic.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO TARANTO, de 29 años, soltero, contratista, oriental, domiciliado en Vilardebó 1725, y doña LEONOR LUCIA PICERNO de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Vilardebó 1725.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4983-v.dic.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERREIRO, de 33 años, soltero comercio, oriental, domiciliado en Larrañaga 4249, y doña FELICIA MARRERO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 4249.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. Estado Civil. $2.00 4991-v.dic.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL HERMAN RONCHE, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2628, y doña LUISA ELCIRA BAYARRES, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 2628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4963-v.dic 17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DE MELLO, de 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en José L. Terra 3013, y doña MARIA AMALIA FERNANDEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 3013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4964-v.dic.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO LOZADA, de 44 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Junta Económico Administrativa 1801, y doña ELVIRA DEL VALLE, de 36 años, soltera, española, domiciliada en Fermín Ferreira 1889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4965-v.dic 17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX BARTORA, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Fermín Ferreira 1992 y doña MARIA ESMERALDA HACKEMBRUCH, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Fermín Ferreira 1863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4966-v.dic.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RINALDI, de 5? años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado en Consulado 3255, y doña JUSTA ALONSO, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Garibaldi 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4967-v.dic.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIFERIJS ZRIBKOUE, de 29 años, soltero carpintero, ZRIBKOUE, de 29 años, soltero, carpintero, letón domiciliado en Marsella 2670 y doña MARIA VICTORIA CASTIÑEIRA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Vilardebó 1571.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4968-v.dic.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RADESCA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Terra 2063, y doña EMILIA PUFFINI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2748.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4969-v dic 17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO ABEL FOURCADE, de 35 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Pando 2768, y doña SABINA MERCEDES SANCHEZ, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en boulevard Artigas 3639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4970-v.dic.17.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO VENTURA ZEBALLOS, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Holanda 2008, y doña MARIA ESTHER POS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Holanda 2019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 5013-v dic.18.

En el Cerro y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES DEL RIO, de 27 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Portugal 3474, y doña MARIA ROSA IMAZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Centro América 128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 5014-v dic 18.

En el Cerro y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO MOROTTO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Polonia 276, y doña ROSA FORNARI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Bogotá 693.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 5015-v dic 18.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CAMILO LOPEZ CAPARROS, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 12 de Diciembre 962, y doña MARIA YSABEL GALLO CARDONA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Maturana 967.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 5035-v.dic.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ETCHEGOYEN, de 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Jujuy 2729, y doña ELIDA YSABEL C..., de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Jujuy 2729.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 5036-v.dic.21.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BONNEFON, de 43 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Uruguayana 3382, y doña GRACIANA PEREYRA, de 37 años, viuda, oriental, domiciliada en Gil 1058.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 5037-v.dic.21.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADEMAR ACEVEDO, de 33 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado en General Aguilar 1373, y doña LUCIA LUISA FUNARI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en General Aguilar 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 5034-v.dic.21.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICTORIO BENTANCOUR, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ricaurte 856, y doña ROSA FERNANDA BARTET, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Ricaurte 856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4955-v dic.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO LUIS LEON BIELLI, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Américo Vespucio 1344, y doña PALMIRA RODRIGUEZ PAOLI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Fernando Otorgués 1276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4956-v dic.17.

15.a Sección de Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL SIGAL, de 39 años, soltero, periodista, argentino, domiciliado en el Parque Hotel, y doña ELLY RECKMANN, de 31 años, soltera, alemana, domiciliada en el Parque Hotel.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5051-v dic.21.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MUSSI, de 29 años, soltero, empresario de obras, oriental, domiciliado en Galicia 2077, y doña MARIA JUANA DORCI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Galicia 2077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5004-v.dic 16.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A pe- RICARDO FELICIANO MARI, de 34 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Dr. Pablo de María 1459, y doña ROSA PEROLINI, de 28 años, soltera, italiana, domiciliada en Bahía Blanca 2456.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5003-v.dic 16.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ENRIQUE ROSSELLO, de 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Marcelino Barthelot 1765, y doña ROSA ALICIA MENENDEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil $2.00 4931-v.dic.16.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS BADO HAMILTON, de 32 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1371, y doña MARGARITA ARTEAGA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Cartagena y rambla Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4934-v.dic.16.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN CORUJO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Santiago Vázquez, y doña MARIA ALIDEMA TAPIS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago Vázquez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil
$2.00 4988-v dic.18.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DURÑAK, de 32 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado en Rincón del Cerro, y doña MARIA CARMEN ALONZO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 4944-v dic.16.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LUIS PERNAS, de 40 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Rincón del Cerro, y doña MARTA MAURICIA AVELLANEDA, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 4945-v dic 16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VIGNALE, de 30 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado en Ameghino 4505, y doña MARIA ELIDA CEJAS, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Ameghino 4505.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 4946-v.dic.16.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VOLF KLOTNICKI, de 33 años, soltero, sastre, lituano, domiciliado en Canelones 2459, y doña SONIA FURMAN, de 32 años, soltera, lituana, domiciliada en Canelones 2459.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 5046-v dic.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AMEZAGA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Salvador 2230, y doña RENEE JUDITH ACUÑA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial número 2620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 5038-v dic.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO SANTA CRUZ SASIAIN, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Carapé 2220, y doña MARIA CELINA FARIAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 5048-v dic 21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN ANGEL VANOLI, de 35 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado en Timbó 2657, y doña ADA TULLIA AMALIA NIGRO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Timbó 2661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 5049-v.dic.21

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS MANUEL GOMENSORO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pimienta 953, y doña CELICA ESMERALDA RODRIGUEZ LOPEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Pimienta 953.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 5050-v dic.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOPICO, de 45 años, soltero, rentista, español, domiciliado en Obligado 978, y doña JUANA CRISTINA REY OTEGUI, de 38 años, viuda, oriental, domiciliada en Obligado 978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 5047-v.dic.21.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EFRAIN AGUIAR LARRECHEA, de 28 años, soltero, ganadero, domiciliado en 18 de Julio 2310, y doña ELFA OLGA CORBO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Libertad 2568.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4995-v.dic 16.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ROUCO, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Bartolito Mitre 2599 bis, y doña JOSEFA MOLINARI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Bartolito Mitre 2599 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4996-v.dic.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COLLAZO, de 58 años, viudo, rentista, español, domiciliado en Guayaquí 3115, y doña SARA LAVIA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4997-v.dic.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MANUEL ALCIATURI, de 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Colla 2275, y doña SELVA NIMAR RODRIGUEZ BLANCO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Colla 2275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4998-v.dic 18.

En Montevieo y del día 6 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO KLEMPERT, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1311, y doña LIBIA GAUDENCIA MARROCHE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1311.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 5000-v dic 17.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO CICIONI, de 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Cufré 2044, y doña MARIA ORFILIA TAMBORINI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Victoria 2075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5058-v.v.dic.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON GERBER, de 26 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado en Victoria 2134, y doña REBECA ZAKHEIM, de 24 años, soltera, polaca, domiciliada en Gutiérrez 1878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5019-v.dic.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMEIJEIRAS, de 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Joaquín Requena 2159, y doña OFELIA YOLANDA BARREIRO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 2159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4999-v.dic 18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SOLARES, de 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Inca 1930, y doña MARIA EMILIA BONNEL, de 34 años, divorciada, oriental, domiciliada en Inca 1930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4979-v dic 17.

20.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO R. ORTIZ, de 32 años, soltero, jornalero, domiciliado en Fleitas 34, y doña NATALIA BAREIRO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Lucía 4569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4983-v.dic 18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONELLA, de 30 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en C-ón, y doña RAMONA PAEZ ESCALADA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Llupes 4667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4984-v.dic 18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO REFFO, de 32 años, soltero jornalero, italiano, domiciliado en Oficial 684, y doña TRINIDAD VILLA, de 29 años, soltera, española, domiciliada en A. Zubillaga 475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil $2.00 4985-v.dic.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO RODRIGUEZ BARRIOS, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguayana 3721, y doña MARIA EMILIA TECHERA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Ascasubi 4295.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4986-v.dic.18.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO A. VARGAS, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada 3081, y doña IREDE XAVIER, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Castro 89.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4948-v.dic.16.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL GONZALEZ, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Bolognese 163, y doña VILDA CRISTINA DIAZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Bolognese 163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4949-v.dic.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO TONOSSI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Amiens 5053, y doña JOSEFA ESTER RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Sauce 5090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4973-v.dic.17.

En Sayago y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SALVADOR BAYARRES, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ariel 4607, y doña LEONCIA LARRALDE, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Astengo 4620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4972-v.dic.17.

En Sayago y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SILVA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en G. Velazco 891, y doña ERNESTINA MONICO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Velazco 891.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4971-v.dic.17

En Sayago y el día 4 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Juan Lavalle 627, y doña RAMONA OUTEIRO GARCIA, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Francisco Miranda 620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4974-v dic.17.

En Sayago y el día 4 del mes de Diciembre del año 1937 a las 8.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO RIEBEL, de 35 años, soltero, ingeniero, alemán, domiciliado en Pública 1664, y doña IRMA KONRAD, de 17 años soltera, alemana, domiciliada en Pública 1664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4975-v.dic.17.

En Sayago y el día 4 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO PRIETO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dante Alighieri 42 a, y doña MARIA LETICIA CARRERE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Dante Alighieri 42 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4976-v dic.17.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PFEFFER, de 33 años, soltero, empleado, suizo, domiciliado en Juan Lavalle 787, y doña ESPERANZA BONILLA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Lavalle 787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4939-v.dic 16.

En Sayago y el día 26 del mes de Noviembre del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ROQUE SPERANZA, de 29 años, soltero, médico, argentino, domiciliado en General Flores 2198, y doña JULIA MARIA LIGUORI, de 28 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Millán 4165.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4940-v.dic.16.

En Sayago y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NELSON GONZALEZ ARIONI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estrella del Sur 1569, y doña BLANCA LIDA TABACCHI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Sayago 1142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4941-v.dic.16.

En Sayago y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENVENUTO LENZINI, de 33 años, soltero, pintor, italiano, domiciliado en A. Díaz 247, y doña ANGELA BRUNO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Díaz 247.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4942-v.dic.16.

En Sayago y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RAMON BAYARRES, de 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Ariel 4607, y doña AZULINA REGUEIRA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Méndez 3815.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4943-v dic 16.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MOREIRA SIERRA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Figueredo 3697, y doña EMA OBRTNIK, de 16

años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Santiago Figueredo 3697.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 5057-v.dic.22.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR DANTE ETCHEVARNE, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en General Flores 4234 y doña UBEDA IRIS NIETO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Manuel Meléndez 4188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4952-v.dic.17.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUINTIN VEIGA, de 23 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Lancaster 3715, y doña MARGARITA ANTONINA FILIPPI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Lancaster 3715.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4953-v.dic.17.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BERNABE ROCHA, de 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2346 y doña NELIDA CLARA SABATE COHENDET, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2346.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4980-v dic.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES FRANCISCO SCHIAFFINO, de 35 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado en Juan Ramón Gómez 3020 y doña MARGARITA MONTANER MIRALLES, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Ramón Gómez 3020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4981-v.dic.18.

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MIRANDA, de 48 años, viudo, chofer, español, domiciliado en Colonia 2388, y doña SERAFINA PAONESSA, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 2390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4982-v.dic.18.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ANTONIO GALLIULO de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en P. Bustamante 1472, y doña MARIA ESPERANZA MONFEJULO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en P. Bustamante 1472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5020-v.dic.20.

En Pocitos y el día 3 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MELIANTE, de 31 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en P. Bustamante 1922, y doña DEOLINDA RODRIGUEZ, de 33 años, viuda, oriental, domiciliada en P. Bustamante 1922.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4947-v.dic.16.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra EDUARDO MANUEL PEREZ ROBIDO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 1. Fo. 403), se emplaza a don Eduardo Manuel Pérez Robido, a sus sucesores o título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil novecientos diecisiete, situado sobre la línea Sur de la avenida Italia entre Almirón y Volteadores A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.15-11371-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROBERTO WILSON, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.14-12510-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión del General MANUEL DUBRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.13-12427-v.dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones se doña CECILIA CAMACHO DE ARIAS y de don RAMON ARIAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.9-12275-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ISAAC BENITEZ y de doña LUISA LEITON DE BENITEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereyra, Actuario.

$5.50 Dic.9-12276-v.dic.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ARTIN DIK BEYEKIAN solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Asnif Bakurdjian por figurar en ella el peticionante como "Martín Lazarian" en vez de "Artin Dik Beyekian", que es lo real y verdadero. — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.10-12312-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, dictado en los autos caratulados "SANTIAGO JUAN MINETTI. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno sito en la 24.a sección judicial (antes 18.a) de Montevideo, empadronado con el número 151686, de una superficie, según mensura practicada por el agrimensor Antonio Fontana Grandal el 16 de Noviembre de 1935 de cuatrocientos treinta y un metros treinta y siete centímetros que se deslinda así: treinta y tres metros cuarenta centímetros al Norte, con calle Miguel Grau; treinta metros sesenta y siete centímetros al Sur, y once metros sesenta y tres centímetros al Oeste, con propiedad del señor José Borro y dieciséis metros catorce centímetros al Este con calle Alpes, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19.20 Dic.4-12137-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA LUCIANO DE ROSSELLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.9-12277-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL CORTES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.9-12278-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA CARLOTA PEVERONE DE GUIDOBONO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.6-11126-v.dic.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña ANGELA MARIA y don FRANCISCO LUIS BASSI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.4-12138-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA o MARIA JOSEFINA DUFFAU DE CORRADI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo aper-

cibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.4-12139-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato de señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN LANZA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.4-12140-v.dic.16.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, doctor don Carlos M. Juanicó, se hace saber al público que en los autos "IDA LUISA BINGGELI. Declaración de ausencia", Lo. 30, Fo 690, que se tramitan ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se ha declarado la ausencia de doña Ida Luisa Binggeli. A los efectos de lo que prescribe el artículo 60 del Código Civil se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7 00 Nov.24-11717-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente por licencia concedida al titular de primer turno, dictado en los autos caratulados "MANUEL GONZALEZ División de condominio" se cita, llama y emplaza a don José Sans o a quienes se consideren con derechos para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1937. — Patricio A. Pereira Actuario.
$9.60 Nov.20-11571-v.dic.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GERONIMO CASTILLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.90 Nov.20-11560-v.dic.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez suplente por licencia concedida al titular de primer turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS FRANCIS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Nov.15-11350-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GELIO ERENIO SANNA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Patricio A. Pereira Actuario.
$5.50 Nov.9-11128-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA RUSKAR o MARIA RUSKAR DE LAPIDO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Nov.13-11124-v.dic.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don TOMAS BORREZO, ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Francisco Freccero, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Dic.11-12416-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA CARDONA PRANDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario
$11.00 Nov.10-11163-v.nov.20. Dic.11-v dic.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: La de nacimiento de Elcira Eduarda Gutiérrez: donde el nombre de la inscripta aparece como "Elcira" debe decir Alcira: el nombre de la madre aparece como "Severina" en lugar de Ceferina, debiéndose agregar como primer nombre del padre el de "Gregorio". La de nacimiento de Claro Aniceto Gutiérrez en la que el nombre del inscripto aparece como "Aniseto" debiendo decir Aniceto. La de Haydée Juana Gutiérrez, en que la inscripta aparece como "Aidée" debiendo decir Haydée, y el nombre de su madre que aparece como "Juana" debe decir Ceferina. La de nacimiento de Carlos Federico Gutiérrez, en la que el apellido de la madre y abuelo materno del inscripto aparece como "Bentancor, debiendo decir Betancor, debiendo agregar como primer nombre del padre el de "Gregorio". La de nacimiento de Héctor Mario Gutiérrez, en que el apellido de la madre y abuelo materno del inscripto aparece como Bentancor debiendo decir Betancor. Y la de matrimonio de Ercilio Feliciano Rebufello con Haydée Juana Gutiérrez en la que debe sustituirse donde dice "Haidée por "Haydée", que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
•$13.50 Dic.11-12387-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JESUS VAZQUEZ LLANES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1937. — José F Rossi, Escribano.
$5.50 Dic.10-12338-v.dic.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don GINESIO PAGANINI y doña MARIA COLOMBO DE PAGANINI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Dic.9-12271-v.dic.20

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas siguientes: La de nacimiento de Agop Tchilingirbachian, en el sentido de sustituir donde dice "Chilingirian Hagoh" debe decir Tchilingirbachian Agop, donde dice "Chilingirian debe decir Tchilingirbachian; donde dice "armenio" debe decir libanés; donde dice "Paris Chilingirian" debe decir Paris Garoyan; donde dice "armenia" debe decir libanesa; donde dice "Bartan Chilingirian y de María Chilingirian" debe decir Wartan Tchilingirbachian y de Mariam Davidian; donde dice "Carabet Ayian y la; tun Ayian" debe decir Kaspar Garoyan y Hatoun Garabedian; donde dice "Hagoh" debe decir Agop, que es como corresponde. La de nacimiento de María Tchilingirbachian, en el sentido de sustituir donde dice "Chiringuirian María" debe decir Tchilingirbachian María; donde dice "Gregorio Chiringuirian" debe decir Krikor Tchilingirbachian; donde dice "armenio" debe decir libanés; donde dice "Paris Carabet" debe decir Paris Garoyan; donde dice "armenia" debe decir libanesa; donde dice "Bartan Chiringuirian y de María Taot" debe decir Wartan Tchilingirbachian y de Mariam Davidian; donde dice "se ignora" debe decir Kaspar Garoyan y Hatoun Garabedian, que es como corresponde. Y la de nacimiento de Elsa Elisa Tchilingirbachian, en el sentido de sustituir donde dice "Tchulingirbadeau" debe decir Tchilingirbachian; donde dice "armenio" debe decir libanés; donde dice "Paris Tchilingirbachay, armenia" debe decir Paris Garoyan, libanesa; donde dice "Watan Tchulingirbadeau y María Tchulingirbadeau" debe decir Wartan Tchilingirbachian y Mariam Davidian; donde dice "Carabet Wanes y Jatu Wanes" debe decir Kaspar Garoyan y Hatoun Garabedian, que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$16.50 Dic.6-12019-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AIDA ETHEL TECHERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937 — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Dic.6-12209-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA ALCALA RUBI DE ARNOULD, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellla por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Mateto Mario Figares, Actuario.
$5.50 Dic.6-12210-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SCIUTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1937. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.
$5.50 Dic.6-12196-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TOMAS R. AMUCHASTEGUI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9 00 Nov.30-11976-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL RAMA MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.90 Nov 30-11979-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN NICOLAS PERATTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.11-12388-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FORNERON, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.7-12248-v.dic 18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "SCHIAVONE (FELICIA, MAGDALENA VICENTE, LUIS, MARIA AGUSTINA). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: "Partida de nacimiento de Felicia Schiavone: donde dice "Moapetina" debe decir "Lapetina". Partida de nacimiento de Magdalena Schiavone donde dice "Echabuno" debe decir "Schiavone"; donde dice "Apetina" debe decir "Lapetina"; donde dice "Magdalena" debe decir "Rosa Magdalena". Partida de nacimiento de Vicente Schiavone: donde dice "Echevuno" debe decir "Schiavone"; donde dice "Lapetin" debe decir "Lapetina" Partida de nacimiento de Francisco Schiavone donde dice "Schiabono" debe decir "Schiavone" donde dice "Lapetini" debe decir "Lapetina" Partida de nacimiento de Magdalena Schiavone: donde dice "Schiavoni" debe decir "Schiavone" Partida de nacimiento de Luis Schiavone: donde dice "Lapetine" debe decir "Lapetina". Partida de nacimiento de María Agustina Schiavone: donde dice "Capetina" debe decir "Lapetina" En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$13.50 Dic.1.o-12015-v.dic.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL LOPEZ VILCHEZ a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Noviembre 24 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Nov.2[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JACOBO ETCHEVERRY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1937 — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Nov 24-11725-v.dic.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ARTURO LUIS FRIONI, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$5.50 Dic.15-12531-v.dic.27.

Nombramiento de Síndico

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos "FEDERACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA NACION. Concurso necesario", se hace saber que por resolución de fecha siete del corriente mes se nombró Síndico del concurso a don Eduardo Villegas Suárez, a quien deberá entregarse todo lo perteneciente al concursado.

Ya los efectos dispuestos por el artículo novecientos setenta y seis del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$6.00 Dic.15-12538-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace asber la apertura de la sucesión de ANTONIA CARLOMAGNO DE PAOLA o ANTONIA CARLOMAGNO DE DE PAOLA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$4.50 Dic.13-12456-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace asber la apertura de la sucesión de don PEDRO RICARDO GUALCO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$3.80 Dic.13-12457-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don NATALIO GIURIA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$5.50 Dic.13-12432-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO SANTARELLI, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$5.50 Dic.10-12318-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA RIVERO DE SANCHEZ o MARIA SALOME RIVERO DE SANCHEZ, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$5.50 Dic.10-12317-v.dic.21.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña MARTINA AROSTEGUI o AROSTEGUY DE LORENZO y de don MARTIN LORENZO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 28 de 1937. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Dic.9-12272-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno y a los efectos dispuestos por el artículo setenta y cuatro de la ley de fecha tres de Julio de mil novecientos doce, se hace saber que don JUAN ANIBAL, TERESA DELIA y CLEMENTE SAGLIA, han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de Juan Saglia: donde dice Clemente Salia, como nombre y apellido del padre, debe decir Clemente Juan Saglia; donde dice Adela, como nombre de la madre, debe decir María Cándida Clelia y donde comienza como Salia Juan Enrique debe decir Saglia Juan; 2.o Partida de nacimiento de Aníbal Saglia: donde dice Clemente Sallie, como nombre y apellido del padre, debe decir Clemente Juan Saglia, y donde dice Delia Casolla, como nombre y apellido de la madre, debe decir María Cándida Clelia Cazzola, y donde dice Aníbal Sallie debe decir Aníbal Saglia; 3.o Partida de nacimiento de Teresa Saglia: donde dice Clemente, como único nombre del padre, debe decir Clemente Juan, y donde dice Adela Alzola debe decir María Cándida Clelia Cazzola; 4.o Partida de nacimiento de Delia Saglia: donde dice Clemente, como nombre del padre, debe decir Clemente Juan, y donde dice Delia, como nombre de la madre, debe decir María Cándida Clelia; 5.o Partida de nacimiento de Clemente Saglia: donde dice Clemente como nombre del padre, debe decir Clemente Juan, y donde dice Adela, como nombre de la madre, debe decir Cándica Clelia. — Montevideo, Setiembre 14 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$16.50 Dic.6-12197-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO JORGE AVIOTTI, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$3.80 Dic.9-12284-v.dic.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA OLIVIERI solicitando la rectificación de su partida de nacido por aparecer en ella el apellido paterno como Oliviera en vez de Olivieri. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$3.60 Dic.9-12285-v.dic.27.

Ab - Intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos dispuestos por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber el fallecimiento de don MELITON PASCUAL citándose y emplazándose por el término de sesenta días a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del referido término comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

(Gestión Fiscal) Dic.3-12127-v.dic.15. Feb.1.o-v.feb.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setenta y cuatro de la ley de tres de Julio de mil novecientos doce, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presetando doña PAULINA SOLARES DE SUARES solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Pedro Uba por aparecer éste con el apellido de Suárez siendo Ubal, así como el nombre de la madre aparece como Telésfora Suares debiendo decir Telésfora Ubal — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$6.00 Dic.3-12116-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por noventa días a don LEONARDO CARIGLIA para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por nulidad de matrimonio le ha iniciado doña Concepción Hilario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 13 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

(Costas) Dic.1.o-12040-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MANUEL GIL, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos en ella por que se presenten ante este Juzgado con los justificativos de sus parentescos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por dere-

cho. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público. (Gestión Fiscal) Nov.23-11700-v.dic.3. Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Raquel Isacoff contra IOSIF HAIM KOHEN. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Iosif Haim Kohen para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Dic.14-12473-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO WILKINSON STARK, citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Dic.14-12472-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA RASCLE o MARGARITA RASCLE VAREILLAUD, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.14-12471-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión TERESA VILLANO DE CORONATO" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De defunción de Teresa Viggiani de Coronato, en la que el apellido paterno de la misma aparece Villano cuando debe decir Viggiani y donde el nombre de la madre de la difunta aparece como María debe decir María Carmen Russo. Partida de defunción de Miguel Coronato: donde el apellido de la esposa del difunto aparece como Billar debe decir Viggiani y donde aparece Pepa Nociada como el nombre y apellido de la madre de Miguel Coronato debe decir Nunciata (Anunciación) Pepe. Partida de matrimonio de Miguel Coronato con Teresa Viggiani: donde el apellido de la madre de la contrayente aparece como Rossa debe decir Russo. Partida de matrimonio de Roque Coronato con Teresa Viggiani: donde el apellido de la contrayente y del padre de la misma aparece como Vignano debe decir Viggiani, y donde el nombre y apellido de la madre de la contrayente aparece como María Russo debe decir María Carmen Russo. Partida de nacimiento de María Nunciata Coronato: donde el apellido de la abuela de la inscripta dice Rossa debe decir Russo. Partida de nacimiento de Angela Coronato: donde el apellido de la abuela de la inscripta aparece como Rosso debe decir Russo. Partida de nacimiento de Teresa Coronato, en la que el apellido de la abuela de la inscripta aparece como Rosso debe decir Russo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.50 Dic.14-12334-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE SINFOROSO o JOSE PARADIZO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — C. Walter Balleta. Actuario.

$5.50 Dic.13-12433-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNARDO THEOPHILE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.13-12434-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HILARIO GARAYALDE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.13-12435-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RENE o RENE LIDIA CICCIONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.13-12436-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA GONZALEZ DE UCHA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.13-12437-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELEONORA BOSSINI DE SEIJO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.13-12438-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANTONIO GERONIMO BARCALA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dntro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — C. Walter Balleta. Actuario.

$5.50 Dic.13-12439-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CIPRIANA DUPRE o DEPRE DE LANSOT, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — C. Walter Balleta. Actuario.

$5.50 Dic.13-12440-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "CARLOS PEDRO FRACCHIA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Carlos Fracchia con Carolina Sozzo: donde dice Fraquia (tres veces) debe decir Fracchia. De nacimiento de Alfredo Laso Fracchia: donde dice Fraquia (tres veces) debe decir Fracchia. De nacimiento de Sara Angélica Fracchia: donde dice Fraquia (tres veces) debe decir Fracchia. De matrimonio de Sara Angélica Fracchia con Juan Antonio Landó: donde dice Frachia (dos veces) debe decir Fracchia. De nacimiento de Roberto Landó: donde dice Frachia (dos veces) debe decir Fracchia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.25 Dic.11-12422-v.dic.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "HORACIO SANGUINETTI. Información", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: Horacio Sanguinetti, con domicilio, a los efectos legales, en la calle Solís 1517, a V. S., como mejor proceda, digo: Que a fin de justificar los extremos exigidos por el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales, para el ejercicio de la profesión de procurador, vengo a pedir al Juzgado se sirva disponer se reciba la información sumaria con los testigos Joaquín Secco García y Julián F. Alvarez Cortés, domiciliados, respectivamente, en 25 de Mayo 477 (piso 2.o apartamento 43) y Sarandí 402, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Declaren si conocen las costumbres morales del exponente y si les consta si es persona honrada. 3.o Den razón de sus dichos. Producida la información ofrecida y llenadas que sean las demás formalidades legales, el Juzgado se ha de servir disponer se me expidan los testimonios que solicitare. Será justicia. — Horacio Sanguinetti". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$13.50 Dic.11-12395-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Francisco Salaverría contra PEDRO R. GOMEZ FERREIRA. Transferencia de matrícula" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Pedro Gómez Menéndez y a la señorita María Carolina Bovio para que comparezcan a estar a derecho en estos autos como garantes de evicción en la contrademanda que en este juicio inicia don Pedro R. Gómez sobre nulidad y reivindicación. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 27 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.10-12333-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FROILAN P. UALDE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.10-12329-v.dic.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos "CARLOS ALBERTO BOVINO. Información" se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Carlos Alberto Bovino, con domicilio en la calle Cerrito 521, al señor Juez digo: Que deseando optar al ejercicio de la profesión de escribano, vengo a producir la información de vida y costumbres legal, a cuyo efecto ofrezco el testimonio de los señores Eliseo Castro y Walter Schopfer, que presentaré, y serán interrogados sobre qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, a V. S. pido que, previos los trámites legales, se sirva aprobar la información producida y ordenar la expedición del testimonio correspondiente — Carlos A. Bovino". — Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.75 Dic.9-12287-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña ANA GONZALEZ DE MONTES y de don SALVADOR MONTES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del

término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.10-12330-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL H. RODRIGUEZ o MIGUEL RODRIGUEZ ESTABILLO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.10-12331-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MONZON o MARIA MOZZONE DE PERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.10-12332-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LEONCIO CONFALONIERI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.10-12327-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELINA SIN DE SMITH, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.9-12291-v.dic.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "LUIS FROILAN ECHEVERRIA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Luis Froilán Echeverría, en la que el nombre del inscripto aparece como Froilán cuando debe decir Luis Froilán. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.10 Dic.9-12146-v.dic.27

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "PEDRO ARGENTA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Pedro Argenta, estableciéndose que donde el inscripto figura con el nombre de Juan debe decir Pedro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Dic.7-12236-v.dic 24

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "WALTER GUILLERMO SCHOPFER. Información de vida y costumbres" se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Walter Guillermo Schopfer, con domicilio en la calle Cerrito 521, al señor Juez digo: que deseando optar al ejercicio de la profesión de escribano, vengo a producir la información de vida y costumbres legal, a cuyo efecto ofrezco el testimonio de los señores Eliseo Castro y Carlos Bovino, que presentaré, y serán interrogados sobre qué concepto las merecen mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, a V. S. pido que, previos los trámites legales, se sirva aprobar la información producida y ordenar la expedición del testimonio correspondiente. — Walter G. Schopfer". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.75 Dic.7-12243-v.dic.18.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "MANUEL CAL. Incapaz", se hace saber al público que por auto de fecha 19 de Agosto último, se declaró en estado de incapacidad mental a don Manuel Cal, habiéndosele designado curador a don Daniel Cal. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.00 Dic.7-12237-v.dic.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "SANTIAGO SANZ SANZ. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Santiago Sanz Sanz estableciéndose que donde el apellido de los padres del inscripto aparece como Sananez debe decir Sanz y donde la madre del mismo figura con el nombre de Sinfora debe decir Sinforosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 29 de 1937 — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.6-12192-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Villarino contra los sucesores de don MARCIAL DE LEON y doña CANDELARIA ALVAREZ. Reivindicación" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a José Ferrari" debe decir "Humberto Ferreri, hijo legítimo de José Ferreri" por ser los verdaderos nombres y apellido. León, Carmen de León y su esposo don Francisco Peruzzo, o a sus herederos y causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 8 de 1937 — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 Dic.4-12177-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSA CARPANETTO DE SABATHE, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 2 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Dic.15-12543-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL VARELA, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 28 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Dic.14-12529-v.dic.24.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en autos "ELADIO ORDOQUI. Quiebra. Retroactividad" se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe "15.230. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Vistos. Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 1.o de Marzo de 1937. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — Juanicó. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Dic.4-12165-v.dic.16.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante FRANCISCO G. PRINA, de Carmelo (Departamento de Colonia), y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del Juzgado deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don NICOLAS ALGORTA GUERRA; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Dic.11-12415-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "HUMBERTO FERRERI. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Humberto Ferreri solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "José Umberto Ferrari, hijo legítimo de José Ferrari" debe decir "Humberto Ferreri, hijo legítimo de José Ferreri" — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$4.50 Dic.1.o-12039-v.dic.13.

Emplazamiento

En autos "Medeiros Adelina contra URBIETA PEÑA MIGUEL. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita a don Miguel Urbieta Peña para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$7.20 Nov.30-11971-v.dic.31. Feb 1.o-feb.4.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "ELADIO ORDOQUI. Quiebra" se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día veintiuno de Diciembre entrante a las diez horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del citado Código se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Nov.26-11854-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don AMERICO ROLLANDINI y de doña MARIA PARODI o MARIA PARODI DE ROLLANDINI, citando por noventa días a herederos y acreedores de la misma 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$4.50 Nov.29-11921-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "ISAAC JUNOVICH. Quiebra. Calificación" se cita al fallido Isaac Junovich para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Nov.26-11855-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIA MARTIN CHICO" (en liquidación) Prescripción adquisitiva" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que a continuación se describe y especialmente a don Juan Tomás Núñez, don Domingo Roguin, a la sucesión o herederos de don José Gómez y don Lucas Moreno para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El referido inmueble se describe así: quinientas ochenta y siete hectáreas, cinco mil trescientas ochenta y dos centiáreas noventa decímetros cuadrados, sita en la sexta sección judicial del Departamento de la Colonia, dentro de una mayor superficie

que forma la estancia conocida por "Martín Chico" superficie limitada: al Este, por el arroyo Las Limetas; al Sur, por el río de la Plata; al Oeste, po rel río Uruguay, y al Norte, por el arroyo Santo Domingo y una línea recta que une las puntas de dicho arroyo con las puntas del arroyo de Las Limetas. Se hace constar que a los efectos del presente emplazamiento y publicaciones se ha habilitado la feria del próximo mes de Enero. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$20.40 Nov.18-11496-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, cita y emplaza a JUAN GONZALEZ GOICOECHEA, para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Nelson Carrasco contra Juan González Goicoechea. Cobro de pesos" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$6.00 Nov.26-11827-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "JOAQUIN FERNANDEZ. Quiebra Calificación" se cita al fallido Joaquín Fernández para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

(Costas) Nov.19-11543-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Frías Barbieri Elba Carmen con BARBIERI HONORIO. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita a don Honorio Barbieri para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor a este efecto. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.20 Nov.12-11262-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña MARIA RAMOS DE ROSAS, de don GREGORIO ROSAS y de doña MARTINA ROSAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.14-12470-v.dic.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ROSA MARIA ANGELA GIRIBONE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde aparece el apellido Geribone debe decir Giribone y donde dice que es hija de Pabla Buña debe decir Paula Bugna. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.13-12443-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELEONOR JUANA LEMONIER DE GUILLEN o LEONOR JUANA LEMONIER DE GUILLEN o ELEONOR o LEONOR JUANA LEMONNIER DE GUILLEN o LEONOR o ELEONOR LEMONNIER DE GUILLEN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.11-12391-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FROILAN VAZQUEZ LEDESMA o FROLIAN VAZQUES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.10-12342-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO BASSI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.10-12371-v.dic.21.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado, en los autos caratulados "Correa Ergasto contra ELENA A. BALDI. Conversión al divorcio. Lo. 20. Fo. 55", se ha dictado la sentencia siguiente: "Número 174. — Montevideo, Noviembre 6 de 1933. — Vistos para sentencia estos autos seguidos por don Ergasto Correa, por conversión al divorcio. Resultando: que el aludido se presenta a fojas 7, diciendo que, como lo comprueba con el certificado de matrimonio que en debida forma acompaña, el 10 de Noviembre de 1919 en la ciudad de Buenos Aires, contrajo primeras nupcias con doña Elena Angela Baldi. Que, como también lo justifica con el testimonio adjunto, por sentencia dictada por el Juez de Instancia de lo Civil de Buenos Aires doctor M. de Vedia y Mitre, de fecha 31 de Julio de 1928, fué decretado el divorcio de los esposos Ergasto Correa v. Elena Angela Baldi, por culpa de ésta, siendo confirmado ese fallo en segunda instancia, por resolución de la respectiva Cámara de Apelaciones, de fecha 30 de Setiembre de 1929. Que importando el fallo ejecutoriado de las autoridades argentinas una sentencia de separación personal, viene a hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 185 del Código Civil, solicitando su conversión en divorcio, que el Juzgado se servirá decretar de plano, notificándose el auto respectivo a doña Elena Angela Baldi, pues ignora su paradero. Argumenta en el sentido de que el plazo de tres años establecido en la citada disposición legal debe contarse desde que la sentencia de separación fué pronunciada y no desde la fecha en que quedó ejecutoriada. Que en mérito a lo expuesto, pide que, en definitiva, se decrete la conversión en divorcio de la sentencia de separación personal presentada. Resultando: que las sentencias aludidas están testimoniadas de fojas 3 a fojas 4. Resultando: que por la interlocutoria ejecutoriada de fojas 24 se resolvió el incidente promovido por el señor Fiscal de lo Civil en su dictamen de fojas 15, quedando definitivamente resuelto que el plazo de tres años establecido en el artículo 185 del Código Civil debe contarse desde la fecha en que fué dictada la sentencia de separación de cuerpos de segunda instancia confirmatoria de la de primera instancia. Resultando: que posteriormente, a fojas 26 el señor Fiscal de lo Civil dijo que podía decretarse el divorcio solicitado. Considerando: que han transcurrido más de tres años desde que se dictó la sentencia de separación de cuerpos de segunda instancia confirmatoria de la de primera instancia y, por consiguiente, procede acceder a lo solicitado de acuerdo con el referido artículo 185 del Código Civil. Por ello y dada la conformidad manifestada por el Ministerio Público, fallo: Declarando disuelto el vínculo matrimonial contraído por don Ergasto Correa y doña Elena Angela Baldi. Háganse los desgloses pertinentes, dése testimonio, notifíquese la sentencia a doña Elena Angela Baldi por edicto que se publicará por el término legal, comuníquese y archívese. — Juan Reta. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Juan Reta, en la ciudad de Montevideo, el seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Doy fe: Mario de Vila". Y a los efectos de la notificación de la demandada doña Elena Angela Baldi se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$34.50 Dic.9-12313-v.dic.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don JUAN MARTIN AZPIROS CABANILLAS, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Esilda Zabaleta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.4-12135-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LUCIANO GARCIA solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Zoila Deleón y la de nacimiento de sus hijos Zulema Gregoria, Severino, María Elena, Juan Pedro, Luis, Zoilo Santana, Alfredo, Delia y Juana, en la siguiente forma: donde aparece con el nombre de Severino García debe decir Luciano García, que es su verdadero nombre. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.50 Dic.3-12117-v.dic.21.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Ilarregui José Martín con JULIETA BARAO. Conversión al divorcio" se hace saber que en dichos autos se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "143. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Vistos para sentencia estos autos seguidos por don José Martín Ilarregui por conversión al divorcio. Resultando: que el aludido se presentó a fojas 7 pidiendo que, de acuerdo con el artículo 185, se convirtiera en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos que en testimonio acompaña. Resultando: que habiéndose conferido vista, por auto de fojas 9 al señor Fiscal de lo Civil de primer turno éste la evacuó a fojas 10 aconsejando que se decrete el divorcio solicitado. Considerando: que habiendo transcurrido tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación de cuerpos testimoniada a fojas 6, dictada por el señor Juez de Comarca de San Gabriel, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), don José Moreira Soares de Oliveira, corresponde acceder a lo impetrado de acuerdo con la disposición legal invocada. Por ello y dada la conformidad manifestada por el Ministerio Público fallo: Declarando disuelto el vínculo matrimonial contraído por don José Martín Ilarregui y doña Julieta Barao. Notifíquese esta sentencia a doña Julieta Barao en la forma dispuesta en la citada disposición legal, comuníquese, franquéense los testimonios de práctica y archívese. — Juan Reta. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor Juan Reta, en Montevideo a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Doy fe: Juan José de Souza". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de doña Julieta Barao, en Montevideo a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$31.00 Nov.24-11755-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA BALSA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente a los legatarios de Manuel García Balsa y Antonio García Balsa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.29-11922-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don LUIS YUVONE a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elida Canzani bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.18-11468-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GUIDO RAFFI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus dere-

chos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Julio Viana, Juez de Paz.
$4.50 Dic.10-12322-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VALENTIN LUIS BROCARDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937 — Julio Viana, Juez de Paz.
$7.20 Dic.7-12232-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, en los autos "Banco Mercantil del Río de la Plata contra JACINTA VISCAY DE BAÑA y EUSEBIO ADRIAN BAÑA. Medidas preparatorias" se emplaza a los demandados o a quien legalmente los represente dentro del término de noventa días para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en el juicio mencionado. y se cita, además, a los mismos, para el juicio conciliatorio a efectuarse en este Juzgado. — Montevideo Noviembre de 1937. — Julio Viana, Juez de Paz.
$9.60 Nov.18-11453-v.dic.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — En los autos caratulados "Beatriz y Josefa Rodríguez con sucesión de HILARIA y ANTONIA RODRIGUEZ Prescripción" por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital doctor Gualberto Pi se emplaza a cualquier persona que a cualquier título se considere dueño o con algún derecho al siguiente inmueble: los solares 3 y 4 de la manzana número 2 del pueblo de Mosquitos (hoy Doctor Soca) y la mitad indivisa sobre el solar número 2 de la misma manzana, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Gualberto Pi Juez de Paz.
$9.60 Nov.17-11436-v.dic.21

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de la Capital, doctor don Raúl Moretti, se hace saber al público que ha sido abierta la sucesión de don JULIO PEREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José 1125, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Raúl Moretti, Juez de Paz
$4.50 Dic.7-12251-v.dic.18

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, don Mario Ortiz Garzón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JACINTO FIGUEROA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Artes número 1875 (Colón), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — M. Ortiz Garzón Juez de Paz.
$4.50 Dic.10-12364-v.dic.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital y atento a lo dispuesto en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FERMIN BARBE para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Artes 1875 (Colón) a deducirlos en forma dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — M Ortiz Garzón Juez de Paz.
$11 00 Nov 4-10958-v nov 15. Dic 6-v.dic.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALBERTO A. GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1937 — Alberto Sánchez Rogé. Juez de Paz.
$4 50 Dic.7-12244-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imohf, dictado en los autos "VICENTE SANCHIS. Quiebra. Calificación". se emplaza al fallido Vicente Sanchis para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Noviembre 8 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$7.20 Dic.11-12377-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber que en el juicio de quiebra de VICENTE SANCHIS ha sido fijado el día diecisiete del mes de Julio del año mil novecientos treinta y seis como la época de la efectiva cesación de pagos. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Noviembre 8 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$6.00 Dic.11-12378-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OLIVERIO PEREIRA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 23 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Dic.11-12379-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JULIA JOAQUINA DA SILVA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 18 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Dic.10-12366-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELISIA FONTORA DE FLORES o ELISA FONTOURA DE FLORES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 15 de 1937. — Ramón D Queiruga, Actuario.
$5.50 Dic.10-12367-v.dic.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof dictada en autos "JOSE LUIS IGNACIO DA SILVA. Rectificación de partida" se ha dispuesto hacer saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Luis Ignacio da Silva solicitando la rectificación de la siguiente partida: Nacimiento de José Luis Ignacio da Silva: en esta partida, donde dice Juan I de Sosa debe decir Juan Ignacio da Silva, que es el verdadero nombre del padre del inscripto. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Setiembre 14 de 1937 — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$9.75 Dic.1.o-12024-v.dic.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUSTINA GARCIA DE FACIO citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que la presente publicación se efectúa a solicitud del señor Fiscal Letrado de este Departamento. — Artigas, Noviembre 8 de [illegible] Ramón D Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov 25-11800-v.dic.6.
Dic 27-v dic 31 Feb 1.o-v feb 5

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FRANKLIN DE LA ROSA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 22 de 1937. — José V. Damasco, Juez de Paz.
$5.50 Dic.11-12380-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don AMERICO DE LOS SANTOS, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 24 de 1937. — José V. Damasco, Juez de Paz.
$5.50 Dic.11-12381-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL ANTONIO LOGIURATO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 10 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4 50 Dic 7-12259-v.dic.18.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CATALINA ARAMBEL DE SANSON solicitando que, en virtud de habérsele extraviado la primera copia, le sea expedida segunda copia de la escritura de mandato general y amplio que confirió en la ciudad de Montevideo, don Pedro Sanson a favor de la gestionante doña Catalina Arambel de Sanson, cuya escritura fué autorizada el 27 de Marzo del año 1928 por el escribano don Sebastián Sagarra. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Diciembre 4 de 1937. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.14-12491-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA REYES DE VISOLY, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 19 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.7-12260-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO ALBERTI a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treint días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1937 — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$5.50 Dic.6-12193-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "Hilda Livia Grosso contra SEBASTIAN ANGEL DIPACE Divorcio" se cita, llama y emplaza al demandado Sebastián Angel Dipace para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Octubre 25 de 1937. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$7 20 Nov 13-11319-v dic 17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FLORO NEVES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 15 de 1937. — Carlos M. Paravis, Actuario.
$5.00 Dic.13-12426-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ROIBERTO NEVES y doña JULIA SILVERIA PIREZ DE NEVES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 7 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.13-12429-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN GOROZURRETA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 14 de 1930. — Juan F. Furno, Actuario.

Se hace constar que este edicto es copia del expedido en la fecha arriba expresada. — Melo, Diciembre 6 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.13-12430-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO CARRION, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 29 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.11-12374-v.dic.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en los autos "GUILLERMO MORATORIO y PALOMEQUE e IDELCIRIA CLAUDINA RIVERO DE MORATORIO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los mencionados Guillermo Moratorio y Palomeque e Idelciria Claudina Rivero de Moratorio solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Matrimonio: Moratorio y Palomeque Guillermo y Rivero Idelciria Claudina: donde dice en el encabezamiento de tal partida "el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve" debe decir "el día primero de Enero de mil novecientos treinta" y donde dice "los cuales me declaran haber contraído matrimonio civil el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve" debe decir "los cuales me declaran haber contraído matrimonio civil el día primero de Enero de mil novecientos treinta. B) Legitimación Moratorio Eva Concepción, Moratorio Juana, Moratorio Ruth Etelvina y Moratorio Guillermo: donde dice en el encabezamiento "el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veitninueve a las diecinueve" debe decir "el día primero de Enero de mil novecientos treinta a las veinte y siguientes", y en el cuerpo de las mismas partidas, donde dice "de acuerdo con su matrimonio celebrado por ante mí, el treinta y uno del corriente mes y año" debe decir "de acuerdo con su matrimonio celebrado por ante mí el primero de Enero de mil novecientos treinta a las veinte horas". C) Reconocimiento Moratorio Juana y legitimación Moratorio Juana: donde dice, en ambas "quienes me declaran que el día once de Abril de mil novecientos veintiuno y en esta ciudad, nació una criatura del sexo femenino a quien se le dió el nombre de Juana" debe decir en dichas partidas "quienes me declaran que el día once de Abril de mil novecientos veinticuatro y en esta ciudad nació una criatura del sexo femenino a quien se le dió el nombre de Juana". Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de treinta días, haciendo constar que se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Melo, Diciembre 2 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$35.00 Dic.11-12373-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DIONISIO SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Melo, Noviembre 12 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.3-12138-v.dic.15. Feb.1.o-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "Roque Leone contra IDA ELBA PEREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Ida Elba Pérez, a fin de que comparezca a contestar esta demanda ante este Juzgado y a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). — Melo, Noviembre 4 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$9.40 Nov.27-11888-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ARMAND PILON, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 26 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.15-12570-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, por licencia concedida al titular, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA LAUTARET DE GODIN, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 8 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.15-12571-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA ETCHEVARREN DE ALMEIDA, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 4 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Dic.11-12418-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado interinamente del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JAIME EULOGIO GOMEZ, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 27 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.10-12314-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado interinamente del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MATILDE FREDES DE BRUNETTI, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 27 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.10-12315-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ANGELA RATTARO DE COLOTTA, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 3 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.9-12286-v.dic.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Edenes Alberto Mallo, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS MORANDI, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 25 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.6-12224-v.dic.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Edenes Alberto Mallo, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ANTONIA RUSSO DE BALLON, solicitando la rectificación de la partida siguiente: Partida de nacimiento de María Antonia Russo: donde dice hija de Francisca Russo debe decir "hija de Ofracia Russo", por ser ésta su verdadera madre. Se hace la presente publicación a sus efecto por el término legal. — Colonia, Noviembre 23 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$6.75- Dic.2-12065-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en autos "Bernardino Sagasti con la sucesión de JUAN DAMONTE. Ejecución de hipoteca", se emplaza a las hermanas Rosa e Isabel Damonte, a fin de que comparezcan en el término de noventa días a estar a derecho en esta vía de apremio y bajo apercibimiento de nombrarles, si no comparecieren, defensor de oficio que las represente y defienda. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial a efectos de la publicación de este edicto. — Rosario, Diciembre 7 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$12.00 Dic.14-12490-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "FELIPE AYALA. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se presentó don Felipe Ayala manifestando que en dos partidas glosadas a los autos existen errores, los cuales deben ser rectificados en la siguiente forma: En la de su nacimiento, donde dice "el día diez y ocho del corriente mes" debe decir "el primero de Mayo de mil novecientos once", y en la de su reconocimiento y legitimación, donde dice "el día diez y ocho de Enero del corriente año" debe decir "el primero de Mayo de mil novecientos once". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 2 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.

$10.50 Dic.13-12464-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LEOPOLDO CURUCHET, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 6 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Dic.13-12465-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don CLARO AMERICO BASSO ZARATE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 30 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Dic.9-12290-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DORILA FLORENCIA PEREZ FARIAS o DORILA FRANCISCA PEREZ FARIAS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, y especialmente a los herederos Carlos Enrique y Luis Eduardo Erro Pérez para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace presente que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Durazno, Noviembre 18 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.

$32.40 Dic.1.o-12025-v.dic.31. Feb.1.o-v.ab.21.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "EUGENIO SALAMON. Quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el

comerciante don Eugenio Salamón y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Luis Baldizán (hijo); y 4.o Que se ha señalado el término de noventa días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 30 de 1937. — Raúl Ferreira Actuario.

(Costas) Dic.9-12302-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña TOMASA o TOMASA MARIA AGUIRRE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 13 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Dic.4-12166-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia de Durazno doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JULIAN ROSANO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 17 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Dic.4-12167-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JOSEFA GUTIERREZ DE ETCHEVERRITO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 17 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Dic.4-12168-v.dic.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAIMUNDA DEL PINO DE VERA a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa Sarandí del Yí Diciembre 2 de 1937. — M. S. Méndez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.11-12376-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FLORENCIO ALFREDO CABRERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Floorida, Diciembre 3 de 1937 — E Mattos Ramos, Actuario.

$4 50 Dic.13-12459-v.dic 23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos M Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ELOISA MARIA o MARIA ELOISA ETCHEVERRY o ETCHEVERRI DE BENTANCUR BETANCUR o BETANCOURT citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Florida, Diciembre 1.o de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Dic.11-12421-v.dic.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o PEDRO ANTONIO ACERENZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 6 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Dic.11-12419-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de TERESA CASTIGLIONI DE CORTELEZZI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Diciembre 4 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Dic.11-12420-v.dic.22.

Apertura de sucesión yacente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos María Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión yacente de AQUILINO o ANTONIO CABADINI o CALADINI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Esta publicación se hace en la forma prescripta por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Noviembre 3 de 1937. — E Mattos Ramos, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.10-11162-v.nov.20. Dic.11-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CIRILO CARDOSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 25 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Dic.10-12363-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de SATURNINA o DAMIANA OLIVERA DE GIMENEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Florida, Noviembre 27 de 1937. — E Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Dic 9-12304-v.dic.20.

... de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE MARIA SOCA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Florida, Noviembre 18 de 1937 — E Mattos Ramos Actuario

$4.50 Dic.9-12305-v.dic 20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de BERNARDO BRACCO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Florida, Diciembre 1.o de 1937 — E Mattos Ramos Actuario.

$4.50 Dic.9-12300-v.dic.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA ANGELICA FERNANDEZ DE BRITOS citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 23 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Dic.9-12307-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don GREGORIO o GREGORIO VICTORIANO RIVERO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Diciembre 2 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.

$5.25 Dic.15-12545-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don SATURNINO RAMOS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 27 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.

$5.25 Dic.9-12281-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JULIA SORIA DE BARRIOS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 25 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.

$5.25 Dic.9-12282-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO CHIOZZONI o ANTONIO CHOZZONES, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Pueblo Solís, Diciembre 7 de 1937. — I. Curbelo Larrosa, Juez de Paz.

$4.50 Dic.15-12548-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "ASUNCION SERAPIO TASSANO PEREZ. Incapacidad", se hace saber que con fecha cinco de Noviembre próximo pasado, se declaró incapaz a don Asunción Serapio Tassano Pérez, nombrándose curadora legítima a su señora madre doña Nicanora Pérez de Tassano, haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 437 del Código Civil. — Maldonado, Diciembre 4 de 1937. — Blas Borrallo Escribano Público.

$4.50 Dic.15-12540-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ISABEL MONTES, citándose y emplazándose dentro del término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Diciembre 1.o de 1937 — Carlos W. Teysera, Juez de Paz

$4.00 Dic.20-12288-v.dic.20.

Emplazamiento

En los autos caratulados "Sucesores de don ZENON F ETCHEVERRY y doña ISAAC FERNANDEZ DE ETCHEVERRY. Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en "Alférez" paraje de esta sección, que es parte de la empadronada con el número tres mil cuatrocientos seis, deslindada por el agrimensor don Amancio D. Mazzoni, en Mayo del corriente año, según plano, compuesta de veintiuna hectáreas,

ciento nueve metros y cuarenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la fracción uno del mismo plano, vendida a doña Ana Rodrigo de Luján; al Este, con Olegario Luzardo; al Sur, con el arroyo "Alférez" divisorio con señora Rivero de Cola, y al Oeste, con Sandalia Ballestero de de Armas y Valeriano Alonso, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio que los represente. — Pueblo Aiguá, Noviembre 8 de 1937 — Alejandro G. Rodríguez, Juez de Paz.

$15.60 Nov.16-11389-v.dic.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de MARCELINO AGUILERA, emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a cualquier título, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle General Leandro Gómez número 955 (altos) esquina Asamblea, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 18 de 1937. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.60 Nov.26-11861-v.dic.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E Echevarría, dictada en los autos caratulados "DA SILVA HECTOR H. Concordato preventivo (hoy quiebra)", se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Héctor H. Da Silva, y, en consecuencia, se previene: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieran, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o Todos los acreedores deberán presentar al Síndico don José Estefanell, dentro del término de cuarenta días, los justificativos de sus créditos. — Paysandú, Diciembre 4 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

(Costas) Dic.11-12417-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de CATALINA PUIGDULLES DE LOPEZ DE HARO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Paysandú, Noviembre 26 de 1937. — Alfredo Arrambide. Actuario.

$6.00 Dic.?-12265-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de MIGUEL MASSIOLO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 12 de 1937. — Alfredo Arrambide. Actuario.

$8.40 Dic.7-12266-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb. 13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don ESTEBAN MASSEILOT, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 17 de 1937 — Alfredo Arrambide. Actuario.

$5.25 Dic.4-12149-v.dic.16

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "LARRECHARTE CATALINA FAUSTINA o CATALINA FAUSTINA LARRACHART. Sucesión", se hace saber que se han presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Juan Atanasio Larrachado: donde dice "bautizó solemnemente a Juan Atanasio" debe decir simplemente Juan; donde expresa "hijo legítimo de Juan Larrachado y de Filomena Gurnaga": debe decir de Juan Larrechart y de Florentina Salaberry. La partida de nacimiento de Santiago Larchat donde dice 'bauticé solemnemente a Santiago" debe decir Alejandro; donde expresa "hijo legítimo de Juan Larchat y de doña Florentina Albornaga" debe decir Juan Larrechart y de Florentina Salaberry. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de quince días — Paysandú, Noviembre 27 de 1937. — Alfredo Arrambide. Actuario.

$9.75 Dic.4-12148-v.dic.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, doña ANGELA HERRERA solicitando la rectificación de su partida de bautismo por contener el error siguiente: donde dice Angel debe decir Angela. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Noviembre 17 de 1937. — Alfredo Arrambide. Actuario.

$4.50 Nov.30-12004-v.dic.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña BONIFACIA MAIDANA DE GOMEZ, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 3 de 1937. — José S. Elisburu, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.15-12567-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN EGOROV, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 19 de 1937. — José S. Elisburu, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.15-12568-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de JUAN BACINO, ISABEL CARBONEL, PETRONA o PETRONA RAMONA REYES y ANDREA BACINO, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 13 de 1937 — José S. Elisburu. Actuario.

$5.10 Dic.15-12539-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña NELIDA ALAYON DE OSTOLAZA, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 19 de 1937. — José S. Elisburu Actuario.

$5.40 Dic.10-12320-v.dic.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1937. — LAURA ERNESTINA BELLI. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a contradecir el estado civil que se atribuye a la menor Laura Ernestina Belli, como hija natural de María Elena Belli a estar a derecho en el juicio expresado así como para llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1937. — José S. Elisburu, Actuario.

$9.60 Dic.7-12267-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JORGELINA GIMENEZ DE QUIROGA, citándose a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos Diciembre 2 de 1937. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

$5.50 Dic.7-12268-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de IGNACIO ANTUNEZ, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 1.o de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.11-12425-v.dic.22.

Segundas copias

EDICTO — En autos "JUANA C. TROMBETTA DE PARIBELLI y LUISA E. A. TROMBETTA DE PAYRET. Expedición de segundas copias", por decreto del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don José P. Achard, se hace saber que las actoras, las nombradas señoras Trombetta de Paribelli y Trombetta de Payret, asistidas de sus esposos Pedro Paribelli y Juan Telésforo Payret, se han presentado ante este Juzgado solicitando segunda copia de la escritura de partición extrajudicial de los bienes de la madre de las gestionantes señora Aurelia Correa de Trombetta, autorizada en la ciudad de Durazno el treinta de Diciembre de mil novecientos catorce por el escribano Silverio Saracina. Fundan su pedido en que las primeras copias de dichas escrituras (sus hijuelas) se destruyeron por el fuego al incendiarse totalmente el establecimiento de campo del esposo de la señora Trombetta de Payret, campo ubicado en Tambores, séptima sección del Departamento de Paysandú, y hecho que ocurrió en mil novecientos treinta y cinco. Todo ello lo ofrecen probar con las deposiciones de los testigos don Carlos Pigni y don Luis Ceriani. Por el decreto citado se dispuso también la citación y emplazamiento del ex condómino don Juan Trombetta y el de todas aquellas personas que tengan interés a cualquier título, en oponerse a la expedición de las copias solicitadas, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A la señora Trombetta de Paribelli, en la primera copia de su hijuela citada, que le fué expedida por el nombrado escribano Sarracina, el veintiocho de Julio de mil novecientos quince, y cuya segunda copia ahora gestiona, se le adjudicó en pago de su legítima: un campo ubicado en la décima sección judicial de Tacuarembó, compuesto de ochenta hectáreas, 4747 metros, 22 decímetros 50 centímetros y linda, según plano del agrimensor Darío Frugoni, en el que lleva el número dos: al Norte, con Juana A. de Olaso; al Este, con Juan Trombetta; al Sur con Juan Bautista, y al Oeste, con predio de la otra gestionante, señora Trombetta de Payret. A esta coheredera, señora de Payret, en su primera copia de la escritura de que se trata y que le fué expedida el treinta de Enero de mil novecientos quince por el autorizante de la matriz, escribano Sarracina, se le adjudicó en pago de su legítima: un campo con igual ubicación y superficie que el que se acaba de describir, adjudicando como se ha dicho, a la coheredera Trombetta de Paribelli, cuyo campo lleva el número 1 en el plano ya citado y linda: al Norte, con predio de Juana A de Olaso; al Este, con predio de la coheredera Trombetta de Payret; al Sur, con Evaristo Pesquera y Antonio Batista, y al Oeste, con Juana A. de Olaso. — Rivera, Setiembre 24 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

$44.00 Dic.3-12132-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P Achard, dictada en los autos "Leodamante Fortunato contra BLANCA VIEIRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña Blanco Vieira para que dentro del término de noventa días comparezca a contestar la demanda y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria ma-

yor. — Rivera, Noviembre 22 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Dic.2-12077-v.en.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Fisco contra SARQUIS CHALUP. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza al demandado don Sarquis Chalup para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de [illegible] defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.25-11801-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ PEDROZO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de lexpresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 10 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.23-11702-v.dic.3.
Dic.24-v.dic.31. Fef.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Fisco con OSCAR DODE e ISIDORO SINGER. Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza a los nombrados deudores Oscar Dode e Isidoro Singer para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera, Noviembre 8 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.23-11703-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don José Pedro Achard, dictada en los autos "Fernando Sagarra contra CANDIDO y CASILDO CARRION y otros Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho y para el previo juicio conciliatorio y dentro del término de noventa días bajo apercibimiento, a don Cándido y don Casildo Carrión, doña María das Dores y doña Elmira Machado de Carrión, a Paulo, Felipe, Dolores, Margarita, Miguel y Antonio Carrión Machado a Rodolfo Machado de Souza y Juana Lucas de Lima, a los herederos y causahabientes de éstos y a todos los que se consideren con derecho, sean de la naturaleza que fuere, sobre el siguiente inmueble: Una fraccción de ampo situada en Cerro Pelado, sexto sección de este Departamento, compuesta de dos mil seiscientas ocho hectáreas nueve mil cuatrocientas noventa y dos centiáreas, según plano del agrimensor Carlos Welker, de Diciembre de mil novecientos veintidós y linda: al Norte, dos rectas alambradas separan de la sucesión de Juan Rodríguez; al Nordeste, cuchilla de Yaguary por medio, con José Vila, Naciaseno Pereira dos Santos y sucesión de Alejandro Elías dos Santos y dos rectas que separan de la fracción 7 A de ese plano, de Sara, Rodolphina, Mario, Francisco y Clara Riet Machado y Luis Sarmento Machado (hoy de Hirio Ubal): al Sudeste, la misma cuchilla por medio, la fracción 7 B y 8 de los mismos la primera y de Alice Riet Machado la segunda (ambas hoy de Hirio Ubal); al Sud y Sudoeste, con Telésfora Usos de Harrison (hoy sucesión de Francisco Ameglio), y al Noroeste con esta misma sucesión, con parte cañada por medio. Se previene que se ha habilitado por el mismo decreto la feria mayor venidera, a los efectos de las publicaciones. — Rivera, Noviembre 11 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

$28.80 Nov.20-11605-v.dic.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO TECHERA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 26 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.13-12444-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN CARLOS CORREA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 4 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.13-12445-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EUSTAQUIO ROCHA o EUSTAQUIO PILAR ROCHA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.13-12446-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de OROSMAN DE LOS SANTOS, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se cnsideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 26 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.4-12170-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la testamentaria de ALEJANDRINA SILVA BARRIOS DE MARTINEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 26 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.4-12171-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, dictada en el expediente caratulado "Sucesores de JOSE MARIA RIVERO. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Miguel Biurrun, Anselmo Presa, Simón F. Correa, José Mesías y Cipriano Saráchaga, sus sucesores y causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos: 1.o A un sobrante de ciento sesenta y cinco hectáreas seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros, que está comprendido dentro del inmueble que a continuación se describe: Una fracción de campo de pastoreo con sus poblaciones y las demás mejoras que en ella existen, situada en el paraje denominado "Chafalote", segunda sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 2612, cuya superficie, según títulos, es de mil trescientas cuarenta y cuatro hectáreas cuatro mil ciento noventa y dos metros, y según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, en Enero de mil novecientos treinta y siete, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rocha con el número 16 el 1.o de Noviembre del mismo año, se compone de una superficie de mil quinientas diez hectáreas seiscientos treinta y seis metros, lindando por el Nordeste, con campos de la sucesión de Luis Núñez y de Amaranto B. Torres; por el Este, con campos de Amaranto B Torres y de Amaranto B. Torres y sucesores de Eliseo Marzol; por el Sudeste, Sur y Oeste, el arroyo Chafalote por medio, con campos de Amaranto B. Torres y sucesores de Eliseo Marzol, de Ramón Delgado y señora, de la sucesión de José María Rivero, de Sofía Gonzálelz Demond de Ruiz de la sucesión de Isolina Santos, de E. Frades, de Domingo Ibáñez, de Raymundo Rodríguez, de la sucesión [illegible] Luisa B. de Ibáñez, de la sucesión de Carlos Gutiérrez, de Sofía Gonz[illegible]lmond de P[illegible]z, de la sucesión de Dermidio Ureta, de Víctor Fernández, de la sucesión de Carlos Sanguinetti, de la sucesión de Dermidio Ureta, de la sucesión de Heraclio Ureta, del Municipio de Rocha, de la sucesión de Jaime Casals y de Mauricio Martínez: y 2.o A un sobrante de sesenta y cuatro hectáreas tres mil ciento ochenta y seis metros nueve mil ocho[illegible] treinta y un centímetros, comprendido dentro del inmueble que a continuación se describe: Una fracción de campo de pastoreo, con sus poblaciones y las demás [illegible]oras que en él existen, situada en el paraje denominado "Don Carlos", octava sección judicial del Departamento de Rocha y empadronada con el número 1525, cuya superficie, según título, es de mil novecientas hectáreas, seis mil seiscientos treinta y dos metros ciento sesenta y nueve centímetros, y según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, en Enero de mil novecientos treinta y siete, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rocha con el número 117 el 1.o de Noviembre del mismo año, se compone de una superficie de mil novecientas sesenta y cuatro hectáreas nueve mil ochocientos diecinueve metros, lindando: por el Nordeste, el arroyo Chafalote por medio, con campo de la sucesión de José María Rivero y líneas de mojones por medio, con campos de Ramón Delgado y señora, de Pompilio A. Núñez, de Francisco E. Núñez, de Juan A. Núñez y de Laudelina Correa de Núñez; por el Este y Sudeste, el arroyo Don Carlos por medio, con campos de Cosme L. Correa, de Juan Francisco Brañas, de José Cardoso Victoria, de Juan Gotardo Muzio, de la sucesión de Francisco Muzio, de Secundina Acuña de Vivas, de Aquilino G. Perdomo, de Felipe Cabrera, de Felipe H. Clavijo y de Martín Rodríguez; por el Sudoeste, líneas de mojones por medio y en parte camino por medio, con campos de Esteban J. Fontana, de la sociedad Aldunate y Ferreyra, de Evergisto Morales, de la sociedad Aldunate y Ferreyra y de Julián Prieto Cardoso, y por el Norte y Nordoeste, líneas de mojones por medio, con campos de Atanasio de León, de Ceferino P. Correa y de Ramón Delgado, y la zanja de los Negros por medio, con campos de Ramona de los Santos y Sirena Acosta, de Hipólita B. de Martínez y de Sofía González Delmond de Ruiz. Los emplazados deberán comparecer por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Noviembre 23 de 1937. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$64.00 Dic.1.o-12008-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "ISAIAS FRANCISCO SPONTON. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Donato Martínez y a Segunda Pereira de Martínez, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y a Felixbino Madeiros y María Clamencia Pereira de Medeiros, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y a todos aquellos que se consideren con derechos a cualquier título sobre el sobrante de cincuenta hectáreas, cuatro mil quinientos cuatro metros setenta y cinco decímetros, que se encuentran dentro de una fracción de campo ubicada en el paraje denominado "Valizas", octava sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4412 y compuesta de una superficie de doscientas veintinueve hectáreas, ciento sesenta y ocho metros quince decímetros entre los siguientes límites: por el Nordeste, línea recta de mil quinientos sesenta y seis metros cuarenta centímetros: ochocientos cincuenta y cinco metros diez centímetros y mil ciento setenta y un metros setenta centímetros, por medio, con campo de Francisco Spontón; por el Sudeste, el océano Atlántico; por el Sudoeste, línea recta de cuatrocientos ochenta y un metros noventa centímetros dos mil ciento cinco metros veinte centímetros, y de novecientos ochenta metros veinte centímetros, por medio, con campo de la sucesión Miguel Fajardo, y por el Nordoeste, línea de trescientos noventa y seis metros ochenta y cinco centímetros y de doscientos cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, por medio, con campo de Francisco Spontón para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con el cual se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Setiembre 2 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$64.80 Set.18-9109-v.dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CARMELO TIMOTEO ALTEZ, y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — Rocha, Noviembre 26 de 1937. — José Miranda, Juez de Paz.

$4.50 Dic.4-12169-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en el expediente caratulado "Alfredo Milans contra CELEDONIA PEREIRA DE HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antería Hernández, Eugenio Hernández y Luisa Hernández o a los sucesores de ésta, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo aperci-

bimiento de nombrarseles defensor de oficio (artículo 808 del Código de Procedimiento Civil). — Salto, Noviembre 3 de 1937. — Vitalino S. Motta, Actuario interino.

$9.60. Nov.13-11327-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO VARESE, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 4 de 1937. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Dic.14-12492-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA QUIRINA CORREA DE JARDIM, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 3 de 1937. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Dic.10-12361-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de don WENCESLAO ALMEIDA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 25 de 1937. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Dic.10-12362-v.dic.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIO CESAR BOUYSSOUNADE, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 3 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Dic.10-12360-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de RAFAELA GARCIA DE NANTES, INOCENCIA NANTES DE SANCHEZ, FRANCISCA NANTES DE GUTIERREZ y MANUEL NANTES o NANTE, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 8 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$5.50 Dic.15-12536-v.dic.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de PEDRO RECINE, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Diciembre 9 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.50 Dic.15-12537-v.dic.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO OUTES, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 30 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.50 Dic.15-12548-v.dic.27.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo; dictada en los antecedentes respectivos, se cita a los acreedores del concursado don RAMON MENENDEZ para la junta que se celebrará ante este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina a la de Arenal Grande, el día veintitrés del actual a la hora 8 y 30, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos y que la junta resolverá con los que concurran. Y a los efectos dispuestos por los artículos 958 y siguientes del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — San José, Diciembre 7 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.14-12498-v.dic.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de VIRGILIO SAMANIEGO o VIRGILIO L. ZAMANIEGO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 25 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$5.50 Dic.6-12215-v.dic.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JORGE MARTINEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 2 5de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$5.50 Dic.4-12145-v.dic.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión MAURICIO MARTINEZ. Incidente sobre rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Cabrera Cachón, apoderado de los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Liropeya Martínez el nombre de la inscrita es así y no Iropeya como en ella aparece. Y en la de nacimiento de Rogelia Martínez la inscripta figura con el nombre de Rogelio, del sexo masculino, siendo su verdadero nombre Rogelia y del sexo femenino. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 22 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$7.50 Dic.2-12104-v.dic.20

Rectificación de actas de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la rectificación de las actas de estado civil presentadas, que lucen en el expediente caratulado "Sucesión de NEMESIA CAMACHO DE GARCIA. Incidente sobre rectificación de partidas", de fojas 1 a fojas 12, en el sentido de que en ellas se establezca que el nombre Nemesia debe ser así y no Nemecia, Nemencia, Demesia, Demecia, Demencia, Enemencia y Enemancia, como equivocadamente se le ha hecho figurar. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 19 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$7.50 Dic.2-12103-v.dic 20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don MIGUEL IGLESIAS, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Dic.10-12372-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña ADELAIDA SENA DE CAMPELO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Noviembre 24 de 1937. — Luis Alberto Viera, Actuario Especial.

$4.50 Dic.6-12187-v.dic.17.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL GIL solicitando la expedición de una segunda copia, por haberse perdido la primera, de la escritura de venta que por ante el escribano señor Pedro C. Besozzi otorgó en esta ciudad el catorce de Agosto de mil novecientos veintiocho don Elías Faustino Ruy López a favor de don Miguel Gil de una fracción de campo situada en la décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número cuatrocientos doce compuesta de ochenta y seis hectáreas, tres mil doscientos tres metros cuatrocientos diecisiete milímetros y limitada, al Norte, Fernando Zárate y Cándido Garrido; al Sur, el arroyo Cololó; al Este, Raimundo Falcón, y al Oeste, Domingo N. Falcón. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Noviembre 4 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$14.40 Nov.18-11459-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "Teresa Beltramo de Dileo contra EDMUNDO DILEO. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Edmundo Dileo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Teresa Beltramo de Dileo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 10 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.20 Nov.18-11471-v.dic.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don RODOLFO MADRID, llamándose a cuantos se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Diciembre 4 de 1937. — Eduardo Julién Cardoso, Juez de Paz.

$3.80 Dic.15-12573-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SEVERO CONRADO FERNANDEZ, conocido también con los nombres de Conrado S. Fernández, Conrado Fernández y Conrado Severo Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 7 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 Dic.13-12460-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AMALIA DOS SANTOS DE GULARTE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 Dic.11-12424-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FERMIN CASALAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 24 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Dic.9-12292-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA FERREIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 24 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Dic.9-12293-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE PINHEIRO DE LOS SANTOS, citándose a la vez a todos

los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Dic.9-12294-v.dic.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Atilio Pigurina Vivas dictada en autos "ABILIO ELADIO RAMOS. Solicita segunda copia de escritura" se ha presentado el nombrado don Abilio Eladio Ramos solicitando segunda copia de la siguiente escritura La pasada ante el escribano don Raúl Ferreira. con fecha dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. por la que don Octavio Ramos cedió sus derechos a don Abilio Eladio Ramos. los que le correspondía a una fracción de campo de pastoreo situada en la tercera sección judicial de este Departamento la que está señalada con el número cinco en el plano de mensura y división practicada por los agrimensores Pedro M. Ríos e Idelfonso P Esteves en Enero de mil novecientos treinta y cuatro compuesta de una extensión superficial de ochenta hectáreas siete mil setecientos quince metros cuadrados Esta fracción le fué adjudicada a don Octavio Ramos en su carácter de heredero de su señor padre Antonio Ramos Olivera. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Tacuarembó Noviembre 20 de 1937 — Julio Maia, Actuario.

$18.00 Nov 30-11984-v.dic.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres. doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: A) En la partida de nacimiento de Luis Baldomero Umpiérrez aparece el inscripto solamente con el nombre de Baldomero y el nombre del padre como Luis A., siendo el verdadero nombre del inscripto Luis Baldomero y el del padre Luis, solamente: B) En la partida de nacimiento de Asunción Mario Umpiérrez aparece inscripto como Asunció Mario, debiendo agregarse una "n" fina al primer nombre El apellido del padre aparece como Hunpiez debiendo sustituirse por Umpiérrez; C) En la partida de nacimiento de Primitivo Horacio Umpiérrez aparece sólo con el nombre de Primitivo, debiendo agregarse el nombre de Horacio. El apellido de la madre, que aparece Matos, debe sustituirse por Matoso; D) En la partida de nacimiento de Victorio Atanasildo, aparece escrito Atanacildo, debiendo sustituirse la "c" por una "s": y E) En la partida de nacimiento de Amalia Umpiérrez aparece la inscripta Carlota Amalia, debiendo suprimirse el primer nombre. El apellido de la madre está escrito Matozo, debiendo escribirse matoso. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres. Diciembre 2 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$13.50 Dic.10-12326-v.dic.28

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de ALCIRA DIAGO DE ARTIGAS, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres. Noviembre 30 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Dic.10-12323-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de PEDRO MANCEBO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 4 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Dic.10-12324-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de MAXIMA MOLINA DE GONZALEZ, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. Treinta y Tres. Noviembre 12 de 1937. — Ledo Arroyo Torres. Actuario

$4.50 Dic.10-12325-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia. ha declarado judicialmente abierta la sucesión de EMILIANA PEREIRA o PEREYRA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treita y Tres, Noviembre 26 de 1937. — Ledo Arroyo Torres. Actuario.

$4.50 Dic.6-12190-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres. doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a los sucesores de PABLO ACOSTA para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que contra los mismos y por auxiliatoria de pobreza. a los efectos de entablar juicio de filiación como hijos naturales. ha iniciado ante este Juzgado doña Juaan Pérez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Treinta y Tres. Octubre 5 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario

$9.60 Dic.6-12189-v.dic.31. Feb 1 o-v.feb.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Juan Landó Tiscornia se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Justino Silvera apoderado de los herederos de doña CLAUDIA ELADIA OXLEY DE ANDRADA solicitando la rectificación de la partida de defunción de a nombrada Claudia Eladia Oxley de Andrada, pues donde dice en esa partida Claudina Eladia Oxley debe decir Claudia Eladia Oxley, que es su verdadero nombre y apellido. — Treinta y Tres. Noviembre 9 de 1937 — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

$6.00 Dic.2-12130-v.dic.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Juan Landó Tiscornia. se hace saber que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de JOSE ASCENSION ARISMENDI o JOSE ANUNCIACION ARISMENDI o JOSE A ARISMENDI, se ha presentado el apoderado de los herederos de dicho causante iniciando juicio de rectificación de partidas a objeto de subsanar los errores que contienen las mismas. Las rectificaciones solicitadas son: 1.o Partida de matrimonio entre José Ascensión Arismendi con Flora Núñez: donde dice Ascensión Arismendi debe decir José Ascensión Arismendi y donde dice Florencia Núñez debe decir Flora Núñez. 2.o Partida de nacimiento de Justiniano Ascensión Arismendi: donde dice Ascensio Arismendi debe decir José Ascensión Arismendi y donde dice Arizmendi Ascensión Justiniano debe decir Arismendi Ascensión Justiniano 3.o Partida de nacimiento de Juana Esperanza Arismendi: donde dice Ascensión Arismendi debe decir José Ascensión Arismendi 4.o Partida de nacimiento de Félix Severo Arismendi: donde dice Arizmendi Felis Severo debe decir Arismendi Félix Severo: donde dice Acsención Arizmendi debe decir José Ascensión Arismendi y donde dice Felis Severo debe decir Félix Severo 5.o Partida de nacimiento de Dionisio Hugo Arismendi: donde dice Arizmendi Dionicio Hugo debe decir Arismendi Dionisio Hugo: donde dice Acsención Arismendi debe decir José Ascensión Arismendi, y donde dice Dionicio Hugo debe decir Dionisi Hugo. 6.o Partida de nacimiento de Jacinta Cesárea Arismendi: donde dice Arizmend Jacinta Cesaria debe decir Arismendi Jacinta Cesárea: donde dice Acención Arismendi debe decir José Ascensión Arismendi y donde dice Jacinta Cesaria debe decir Jacinta Cesárea. 7.o Partida de nacimiento de Servando Tiburcio Arismendi: donde dice Arizmendi Servando Tiburcio debe decir Arismendi Servando Tiburcio: donde dice Ascensión Arismendi debe decir José Ascensión Arismendi 8.o Partida de nacimiento de Florencio Mauro Arismendi: donde dice Arizmendi Florencio Mauro debe decir Arismendi Florencio Mauro: donde dice Acsención Arizmendi debe decir José Ascensión Arismendi: 9.o Partida de nacimiento de Esteban Bonifacio Arismendi: donde dice Arizmendi Estevan Bonifacio debe decir Arismendi Esteban Bonifacio: donde dice Acsención Arismendi debe decir José Ascensión Arismendi y donde dice Estevan Bonifacio debe decir Esteban Bonifacio. 10.o Partida de nacimiento de Itamar Neri Arismendi: donde dice hijo de Bonifacio Esteban Arismendi debe decir hijo de Esteban Bonifacio Arismendi. 11.o Partida de nacimiento de Adela Arismendi en la que aparece como hija de Isabel Telis debe decir Isabel B. Teliz 12.o Partida de nacimiento de José Armingel Arismendi: donde dice Arizmendi José Armingel debe decir Arismendi José Armingel: donde dice Estehan Bonifacio Arizmendi debe decir Esteban Bonifacio Arismendi. 13.o Partida de nacimiento de Esteban Bonifacio Arismendi donde dice hijo de Bonifacio Esteban Arismendi debe decir hijo de Esteban Bonifacio Arismendi. 14.o Partida de nacimiento de María Ermosina Arismendi: en donde aparece como hija de Estevan B. Arismendi debe decir hija de Esteban Bonifacio Arismendi. y donde dice Isabel B. Telis debe decir Isabel B. Teliz. 15.o Partida de nacimiento de Hoylda Arismendi: donde dice Bonifacio Esteban Arismendi debe decir Esteban Bonifacio Arismendi. 15.o Partida de nacimiento de Ildemar Arismendi: donde dice Isabel Telis debe decir Isabel B. Teliz. 16.o Partida de nacimiento de Alda Arismendi: donde dice Isabel Telis debe decir Isabel Teliz. Partida de nacimiento de Emelina Arismendi: donde dice Isabel Benjazmina Telis debe decir Isabel Benjamina Teliz. 17.o partida de nacimiento de Benjamín Feliciano Arismendi: donde dice Benjamín Feliciano debe decir Benjasmín Feliciano. — Treinta y Tres, Octubre 11 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$37.50 Dic.3-12129-v dic.21

Remates Judiciales

CARLOS E. CASARAVILLA

Banco Hipotecario del Uruguay

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca, ley 13 de Julio de 1921 número 26 Serie "30" a cargo de CIRILO GARRETA, el próximo 4 de Enero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos E. Casaravilla Vial venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil quinientos treinta y dos pesos ($ 5.532.00) un terreno y mejoras ubicado en la duodécima sección judicial de este Departamento. padrón número ciento veinte mil uno (parte), con una superficie de ochenta y seis metros seis mil setecientos ochenta y cuatro centímetros, según plano del ingeniero Raúl C Comas, de Junio de mil novecientos treinta y uno, deslindado: cinco metros quince centímetros de frente al Sud a la calle Espinillo, edificio número mil cuatrocientos sesenta y tres entre las de Guardia Oriental y García Peña; diecisiete metros cuarenta centímetros al Este; siete metros veintinueve centímetros al Nordeste, y al Oeste línea quebrada compuesta de seis rectas, que partiendo del fondo hacia el frente, miden respectivamente, tres metros dieciséis centímetros, dos metros ochenta y cinco centímetros, treinta y un centímetros, cuatro metros siete centímetros, treinta y un centímetros y cuatro metros cuarenta centímetros, lindando por estos tres vientos con propiedad de Angela Pittamiglio. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, a $ 5.531.84, más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado: C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate: D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 3 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) Que nada se adeuda por pavimento ni colector; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que no usando de la precedente facilidad de pago, el comprador podrá abonar el precio cancelando el gravamen como si fuera el deudor, siendo el saldo del préstamo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, que el Banco recibe por su valor nominal, al día del remate, de $ 4.151.67: H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza de la Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 7 de 1937. — Juan Rodríguez López Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.14-12501-v.dic.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1343 serie "28", a cargo de PEDRO RENEE ESCUDERO, el próximo 31 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Miguel P Cetrángolo, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de decinueve mil cuatrocientos cinco pesos ($ 19.405.00), un terreno y mejoras ubicado en la vigésimasegunda sección judicial de este Departamento, padrón de mayor área número ciento diez mil quinientos cuarenta y dos, con una superficie de doscientos cincuenta y seis metros noventa y dos decímetros y, según plano del agrimensor Heraclio Ruggia, de Julio de mil novecientos veintinueve, se deslinda: ocho metros de frente al Nordoeste, a la calle Fran-

cisco Rodrigo, edificio número tres mil ciento sesenta y cuatro y sesenta y seis, entre las calle T. Gomensoro y J. Bonaparte; treinta y dos metros trece centímetros al Nordeste, lindando con propiedad de Teresa Cunoli; ocho metros al Sudeste, con propiedad de P. F. A. Cirio; treinta y dos metros diez centímetros al Suroeste, con propiedad de P. F. A. Cirio y Diego Isabelino Cirio. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 18.893.89, más gastos por publicaciones y costas; B) Que de las fincas deslindadas sólo están arrendados los departamentos números 2 y 3 en $ 18.00 y $ 15.00 mensuales, respectivamente, no existiendo contrato de arrendamiento registrado: C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate, D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) Que el pavimento está pagado: F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de catorce mil trescientos cuarenta y tres pesos once centésimos ($ 14.343.11), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que no usando de la precedente facilidad de pago, el comprador podrá abonar el precio cancelando el gravamen como si fuera el deudor, siendo el saldo del préstamo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, que el Banco recibe por su valor nominal al día del remate, de $ 12.289.48; H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Juan Rodríguez López Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.11-12400-v.dic.21

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 602, serie "26", a cargo de JOSEFA FONTAIÑA de HERMIDA, el próximo 30 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Rómulo Carlevaro, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil setecientos sesenta pesos ($ 1.760.00), un terreno y mejoras ubicado en la décimaquinta sección judicial de este Departamento "Barrio Porteño" padrón número noventa y dos mil ochocientos dieciséis (parte), con una superficie de sesenta y cinco metros cuarenta y cuatro decímetros, deslindado: ocho metros cuarenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Eduardo Acevedo, edificio número ochocientos setenta y siete, entre las de Lauro Muller y Dr. Luis Piera: cinco metros ochenta y ocho centímetros al Norte, lindando con finca de María Herminia Laguarda; nueve metros diecisiete centímetros al Nordeste, con propiedad de la sucesión Villemur; y nueve metros sesenta y un centímetros al Sud, con el solar número uno. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.569.80 más gastos por publicaciones; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado: C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimentos, colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil cuatrocientos seis pesos setenta y siete centésimos (pesos 1.406.77), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que no usando de la precedente facilidad de pago, el comprador podrá abonar el precio cancelando el gravamen como si fuera el deudor, siendo el saldo del préstamo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, que el Banco recibe por su valor nominal, al día del remate, de pesos 1.406.77; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.10-12397-v.dic.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca rural número 99, serie "V", a cargo de CELESTINA PEREIRA DAS NEVES DE CUNHA, el próximo 30 de Diciembre a las 15 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza de la Constitución, 3.er piso, los martilleros Straumann y Spósito, venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de catorce mil ciento veinte pesos ($ 14.120.00), un campo y sus mejoras, ubicado en "Arerunguá", quinta sección judicial del Departamento de Salto, padrón número dos mil novecientos nueve, señalado con el número ocho en plano de Mayo de mil novecientos catorce, del agrimensor Atilio E. Dos Santos, con una superficie de quinientas cincuenta y ocho hectáreas ocho mil treinta y tres metros ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho centímetros, deslindados: por el Nordoeste, fracción número siete de Geraldina Pereira Das Neves; Nordeste y Este, el arroyo Arerunguá por medio con campos de Policarpo Machado e Israel Cunha; Sudeste, con los de Joaquín Leites; y al Sudoeste las fracciones tres y cuatro de Dionisio y Vitalino Pereira Das Neves. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, a pesos 13.273.64, más gastos por publicaciones y costas. B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 900.00 anuales, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de once mil ciento cinco pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 11.105.64) abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que no usando de la precedente facilidad de pago, podrá el comprador abonar el precio cancelando el gravamen como si fuera el deudor, siendo el saldo del préstamo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, que el Banco recibe por su valor nominal, al día del remate de $ 9.322.15; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.10-12396-v.dic.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 420 serie "29" a cargo de ENRIQUE RAMAUGE, el próximo 28 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis Biestro, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos ($ 4.457.00) un terreno y mejoras ubicado en la décimaquinta sección judicial de este Departamento, padrón número noventa y dos mil ochocientos cuarenta y seis manzana número cuatrocientos veintinueve, cuya superficie es, según plano de Diciembre de mil novecientos treinta, del agrimensor Raúl B. Conde, de ochenta y siete metros setenta y tres decímetros, y, según títulos, de ochenta y cinco metros noventa y siete decímetros, deslindados: once metros noventa y nueve centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Eduardo Acevedo, edificio número ochocientos cincuenta y cuatro; seis metros de frente al Sur por ser esquina, a la calle Doctor Luis Piera (antes Tacuarí): catorce metros cuarenta y cinco centímetros al Norte, lindando con Manuel Miramontes, y ocho metros sesenta y cuatro centímetros al Este, con Santiago Vercesi. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 4.068.72, más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimentos, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el colector está pagado; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil ciento veintiún pesos cuarenta y siete centésimos ($ 3.121.47), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que no usando de la precedente facilidad de pago, podrá el comprador abonar el precio cancelando el gravamen, como si fuera el deudor, siendo el saldo del préstamo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, que el Banco recibe por su valor nominal, al día del remate, de $ 2.953.87; H) Que, según títulos en poder del Banco acreedor, el inmueble deslindado pertenece a Pedro Valles; I) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.9-12298-v.dic.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca ley 13 de Julio de 1921, número 261, serie "27" a cargo de DIONISIO JUSTINIANO MOREIRA, el próximo 27 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis Basso Pou, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil setecientos pesos ($ 3.700.00), un terreno y mejoras sito en la undécima sección judicial de este Departamento, padrón número sesenta y dos mil novecientos ochenta y nueve, con una superficie de doscientos diecinueve metros ochenta y un decímetros, señalado en plano de Agosto de mil novecientos ocho del agrimensor Manuel E. Avilés, con el número siete de la manzana número dos de la Plaza de Frutos, deslindado: ocho metros cincuenta y tres centímetros de frente al Sudoeste a la calle 20 de Febrero, edificio número veintitrés, entre las calles Argerich y Sena, distando el punto medio veintiún metros treinta y cinco centímetros de la esquina formada por las dos primeras citadas calles; por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando al Nordeste con el solar número diez; al Nordoeste con el número ocho, propiedad ambos de Antonio Odera; y al Sudeste, con el número seis. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 3 de Noviembre próximo pasado, a $ 4.513.14 más gastos por publicaciones; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate: Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el pavimento está pagado; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.7-12252-v.dic.17.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con ALBERTO EULOGIO FERNANDEZ (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terreno y sus mejoras, situados en el "Reducto" décimacuarta sección judicial de este Departamento (antes décimasegunda), empadronados con los números cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro y cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cinco, designados con los números cincuenta y cincuenta y uno en el plano levantado por el ingeniero Alfredo de Santiago y el agrimensor Andrés C. Martirelli, compuestos, el primero, o sea, el designado con el número cincuenta, de una superficie de ciento noventa y cinco metros sesenta y seis

decímetros que se deslindan así: diez metros de frente al Sud, a la calle Sitio Grande, entre las de Arroyo Grande y camino Millán, designada la puerta de acceso al edificio con el número mil trescientos sesenta y siete, distando el punto medio de dicho frente quince metros de la esquina formada por las dos primeras citadas calles, según el certificado de empadronamiento; diez metros de fondo al Norte, con el solar número cuarenta y ocho; diecinueve metros sesenta y un centímetros al Este, con el número cincuenta y uno y parte del cincuenta y seis, y al Oeste, diecinueve metros cincuenta y dos centímetros, con el solar número cuarenta y nueve; y el segundo, designado con el número cincuenta y uno, compuesto de una superficie de doscientos ocho metros treinta y un decímetros, que se deslindan así: diez metros al Sud, a la calle Sitio Grande, entre las de Arroyo Grande y camino Millán, designada la puerta de acceso al edificio con el número mil trescientos sesenta y nueve, distando el punto medio de dicho frente veinticinco metros de la esquina formada por las dos primeras citadas calles, según el certificado de empadronamiento; diez metros de fondo al Norte, con el solar número cincuenta y seis; veintidós metros sesenta y cinco centímetros al Este, con los solares cincuenta y dos y cincuenta y cinco; diecinueve metros un centímetro al Oeste, con el número cincuenta, o sea, el anteriormente descripto. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca "ley 13 de Julio de 1921", número 295 serie "25"); B) Que el comprador podrá continuar con el gravamen en las condiciones que al efecto determine el Banco; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto a los bienes a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no se hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 6.400.00 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Dic.11-12399-v.dic.27.

JOSE F. RUSSO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "PEDRO PASTORINI. Sucesión", se hace saber al público que el día treinta del corriente a las nueve horas y siguientes, en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero José F. Russo, asistido del Alguacil y por ante el Actuario, procederá al remate judicial de los siguientes bienes sucesorios con la base que respectivamente se indica: Primero: Una fracción de terreno y mejoras empadronada con el número 932, sita en la manzana noventa y siete de la ciudad de Florida, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Carlos María González, de 13 de Diciembre de 1925, con una superficie de ciento setenta y ocho metros veintinueve decímetros, que linda: al Norte, calle Atanasio Sierra; al Este, la fracción número 2; al Sur, la fracción número 3; y al Oeste, la calle Juan I. Cardozo. Base de venta: un mil pesos. Segundo: La fracción número dos del mismo plano, empadronada con el número 2100, con una superficie de doscientos treinta y nueve metros ochenta decímetros que linda: al Norte calle Atanasio Sierra; al Este, la sucesión de Pedro Pastorini (hijo); al Sur, la misma sucesión y la fracción número 3; y al Oeste la fracción precedentemente descripta. Base de venta: un mil doscientos pesos. Tercero: Una fracción de campo empadronada con el número 721, sita en la margen izquierda del río Santa Lucía Chico, quinta sección judicial de Florida, compuesta de cincuenta y ocho hectáreas seiscientos ocho metros, que linda: al Norte, con Sotero Fuentes; al Este, con Julián Couchet; al Sur con Carmelo Garrido; y al Oeste, con el río Santa Lucía Chico. Base de venta: tres mil trescientos veintiún pesos doce centésimos. Cuarto: Una fracción de terreno y mejoras que es parte del padrón número 899, situada en la manzana número 94 de la ciudad de Florida, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Carlos María González, del 17 de Noviembre último con una superficie de trescientos sesenta y dos metros cuarenta y dos decímetros que linda: al Noreste, 25 metros 97 centímetros con el lote dos; al Sudeste, 14 metros 16 centímetros con el lote cinco; al Sudoeste 23 metros 90 centímetros con la calle 25 de Mayo; al Oeste, un metro 70 centímetros con la ochava de la esquina que forman las calles Juan I. Cardozo y 25 de Mayo; y al Noroeste, 12 metros 13 centímetros con la calle Juan I. Cardozo. Base de venta: seiscientos pesos. Quinto: La fracción número dos del plano del agrimensor González últimamente citado, con una superficie de doscientos cincuenta y tres metros ochenta y ocho decímetros, que linda: al Noroeste, 10 metros 36 centímetros sobre la calle Juan I. Cardozo; al Noreste, con el lote tres en una línea quebrada compuesta de cuatro rectas que miden respectivamente seis metros setenta y dos centímetros, cero metro ochenta y cinco centímetros, seis metros cuarenta y ocho centímetros y doce metros ochenta y cinco centímetros; al Sureste, 9 metros 5 centímetros con el lote cinco; y al Sudoeste, 25 metros 97 centímetros con el lote uno. Base de venta: seiscientos pesos. Sexto: La fracción número tres del mismo plano, con una superficie de trescientos treinta y cuatro metros dos decímetros, que linda: al Noroeste, 8 metros 40 centímetros sobre la calle Juan I. Cardozo; al Noreste, 34 metros 78 centímetros con el lote cuatro; al Sudeste, 9 metros 71 centímetros con el lote seis; al Sudoeste, 8 metros 50 centímetros con el lote cinco, y con el lote dos, una línea quebrada compuesta de cuatro rectas que miden respectivamente doce metros ochenta y cinco centímetros, seis metros cuarenta y ocho centímetros, cero metro ochenta y cinco centímetros y seis metros setenta y dos centímetros. Base de venta: quinientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos. Séptimo: La fracción número cuatro del mencionado plano con una superficie de trescientos cuarenta y nueve metros ochenta y un centímetros, que linda: al Noroeste, diez metros cuatro centímetros con la calle Juan I. Cardozo; al Noreste, 35 metros con terrenos de Jesús Macció; al Sudeste, 10 metros cuatro centímetros con el lote seis; y al Sudoeste, 34 metros 78 centímetros con el lote tres. Base de venta: trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos. Octavo: La fracción número cinco del mismo plano con una superficie de ciento noventa y siete metros setenta y ocho decímetros, que linda: al Noroeste, 14 metros 16 centímetros con el lote uno; y nueve metros cinco centímetros con el lote dos; al Noreste, 8 metros 50 centímetros con el lote tres; al Sudeste 23 metros 35 centímetros con el lote seis; y al Sudoeste, 8 metros 50 centímetros con la calle 25 de Mayo. Base de venta: doscientos pesos. Noveno: La fracción número seis del citado plano con una superficie de trescientos sesenta y seis metros catorce decímetros que linda: al Noroeste, 23 metros 35 centímetros con el lote cinco; 9 metros 71 centímetros con el lote tres; y 10 metros 4 centímetros con el lote cuatro; al Noreste, 8 metros 50 centímetros con Jesús Macció; al Sudeste, 43 metros 17 centímetros con la sucesión Felipe Mederos; y al Sudoeste, 8 metros 50 centímetros con la calle 25 de Mayo. Base de venta: trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos. Décimo: Una caja de hierro para valores. Base de venta: veinte pesos. Se previene: A) Que el mejor postor debe oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que la caja de hierro será vendida al contado; C) Que los títulos, planos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina a disposición de los interesados en examinarlos; D) Que los gastos de escrituración, escritura de compromiso, certificado, comisión del rematador, serán de cargo del comprador. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por dieciséis días. — Florida, Diciembre 7 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$128.00 Dic.11-12412-v.dic.30.

ARSENIO MARTINEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra DONATO DEL GUERCIO y JOSE LUIS SEIJAS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Diciembre corriente, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Arsenio Martínez, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, situado en la hoy vigésima sección (antes duodécima) de este Departamento, designado con el número cuatro en el plano del agrimensor don Joaquín E. Campelo, de Agosto de mil novecientos veinticuatro y compuesto de una superficie de doscientos treinta y seis metros treinta y siete decímetros, teniendo diez metros setecientos treinta y cinco milímetros de fondo al Nordeste, a la calle La Igualdad, entre las de Atahona y Eusebio Valdenegro; veintiséis metros setenta y cuatro centímetros al Nordeste, lindando con el solar tres; diecinueve metros ochenta y cinco centímetros al Sudeste, lindando con Santiago Battos, y al Sud, línea de nueve metros sesenta y cinco centímetros, lindando, al Sudoeste, en tres metros cincuenta y ocho centímetros con Carlos Scorza. Se hace constar que el solar relacionado es el mismo que el señalado con el número ochenta y nueve en el plano del agrimensor M. E. Avilés, de Octubre de mil novecientos siete. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante a disposición de los interesados en su examen (hipoteca urbana número 1673 serie "Z"); B) Que la institución acreedora está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al remate; E) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, así como lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de no hacerlo se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que según nota puesta al pie del título existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor del señor Tomás Ramos, autorizado por el escribano señor Cardozo con fecha Abril 9 de 1929; F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Carlos María Triañón, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.432.12, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Dic.15-12552-v.dic.30.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos "Alfondo Manzi contra GUMERSINDA RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la décimanovena sección judicial de este Departamento, señalado con el número dos de la manzana ochocientos ochenta y cuatro en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos once, por el agrimensor Pedro J. Bottaro Schenone, compuesto de ciento noventa y ocho metros diez decímetros cuadrados, teniendo siete metros setenta y cinco milímetros de frente al Sud, a la calle General Pagola, por donde la puerta del edificio está señalada con el número un mil setecientos ochenta y cinco, entre las de Democracia e Inca, por veintiocho metros de fondo, lindando por el Norte, con el solar seis; por el Este, con el tres; y por el Oeste, con el uno. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, impuesto universitario y todo lo demás inherentes a la misma son de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (2.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$26.40 Dic.14-12468-v.dic.28.

NICANOR GONZALEZ MARTIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Juan Reta (interino), en el expediente "Banco Hipotecario del Uruguay contra LIBER MANRIQUE y EMILIO BRIGNARDELLO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el treinta de Diciembre próximo a las dieciocho horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Nicanor González Martín, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga, ubicado en la décimasegunda sección judicial de este Departamento, compuesto de un área de quinientos veintiséis metros noventa y cinco decímetros, según plano del agrimensor Jaime A. Botel, de Abril de 1920, en el que está señalado con el número setenta y cinco de la fracción letra E y que se deslinda así: diez metros de frente al Sudeste, a la calle oficial número uno (hoy Francisco Labandeira), entre Juan José Quesada y bulevar Propios;

cincuenta y dos metros veintidós centímetros al Nordeste, lindando con el solar setenta y seis; diez metros cuatro centímetros al Nordoeste, con terreno del señor Hoffman, y cincuenta y tres metros diecisiete centímetros al Sudoeste, lindando con el solar setenta y cuatro. El inmueble referido está empadronado con el número 100.809. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 5.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 1242 serie "27"), y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 3.571.79, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Dic.15-12553-v.dic.30.

FRANCISCO A. FULLGRAFF
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "SOFIA ANUNCIADA LUKETICH DE CHAVES, MARTINA JUDITH PIZZOLANTI DE NOTAROBERTO. Venta de un bien en condominio", se hace saber que el día treinta del corriente, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Francisco R. Fullgraff, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público sobre la base de la cantidad de dos mil ochocientos pesos, que representan las dos terceras partes del aforo que tiene para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 18836, ubicado en las Puntas del Arroyo Seco, frente a la comunidad del Buen Pastor, a inmediaciones de las Tres Cruces, señalado con el número 18 de la fracción letra B del plano respectivo y se compone, según título, de un área superficial de doscientos veintiocho metros y veinte decímetros cuadrados, teniendo diez metros de frente al Oeste, a la calle Constitución entre las de Daca y La Paz, por veintidós metros ochenta y dos centímetros de fondo al Este, donde linda con parte del solar número dieciséis; por el Norte, con el diecisiete, y por el Sur, con el solar diecinueve. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere la base fijada de dos mil ochocientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario y la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Por más datos: 25 de Mayo 477 (escritorio 1). — Teléfono 8 - 48 - 57.

$36.40 Dic.15-12579-v.dic.30.

CARLOS MARIA PERICHON
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente por licencia condedida al titular de primer turno, dictado en los autos caratulados "MAGDALENA AMINNE de VAILATTI y de JOSE LUIS VAILATTI", se hace saber al público que el día 29 de Diciembre del corriente año a las 18 y 30 horas se procederá por el martillero don Carlos María Perichón asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria que es de $ 4 200.00, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 22018, situado en el Cordón, en el "Barrio de los Italianos" en esta ciudad de Montevideo, señalado con el plano levantado por el agrimensor señor Casimiro Pleffly, en Abril 28 de 1885, con el número 6 de la manzana letra D, compuesto de un área superficial de ciento treinta y seis metros setenta y siete centímetros cuadrados, que se deslindan así: seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de frente al Norte, sobre la calle Palmar, donde está señalado con el número 2160, por diecinueve metros novecientos tres milímetros de fondo, lindando por el Este, con el solar 7; por el Oeste, con los números 1 y 2; y por el Sud, con el número 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de las escrituras de compromiso y definitiva, certificados, etc., serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$27.60 Dic.14-12428-v.dic.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la vigésimacuarta sección judicial de este Departamento, señor Julio Ramírez, dictado en los autos seguidos por "Doña Josefina Rocca de Silva contra VICENTE BASILIO CONTI y ERNESTO NARIO. Ejecución de Hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Diciembre de milnovecientos treinta y siete a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado y Actuario ad-hoc, a la venta en remate público, al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y todas las mejoras que en él existan, empadronado con el número 127494, que es parte del solar número 15, del plano trazado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Febrero de mil novecientos diez, vigésimacuarta sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 162 metros, 86 decímetros, según título y de 173 metros 50 decímetros según plano levantado por el agrimensor Horacio Uslenghi en Enero de 1929, resultando así un exceso de área no titulada de 10 metros, sesenta y cuatro decímetros, que se ubican en la fracción letra "B" del plano de Uslenghi; deslindado el inmueble en la forma siguiente: 5 metros de frente al Noreste a la calle La Gaceta, entre las de Francisco Joaquín Muñoz y Luis Lamas, distando 59 metros de la esquina Muñoz; 40 metros en el Nordoeste con el solar número 15 del plano de Rodríguez, o sea las fracciones "A" y "A" del plano de Uslenghi, propiedad del señor Gilberto La Cruz; 2 metros 50 centímetros en la línea del fondo al Sudoeste, con el solar nueve del plano de Rodríguez y por el Sudeste en 26 metros 50 centímetros, a partir del frente con el solar número 16 y a continuación una línea irregular con el cauce actual del arroyo de Los Pocitos, hasta encontrar la línea del fondo. Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. II) Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras y certificados, lo mismo que si se adeudara la cuenta de saneamiento, pavimento y medianerías. III) Que los antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la vigésimacuarta sección, calle Francisco Llambí número 1417. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — José A. Saldún, Actuario ad-hoc.

$44.80 Dic.14-12528-v.dic.30.

DEOLINDO F. TIRELLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra EUGENIO C. LEGRAND (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Diciembre próximo a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero Deolindo F. Tirelli, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en el pueblo Victoria, décimasexta sección judicial de este Departamento, manzana cuatro bis, tinta negra y cuatro tinta roja, empadronado con el número treinta y cinco mil ochocientos veintiocho, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur, a la calle pública (hoy Zubillaga), entre las de Carlos Tellier (antes Dieciocho de Julio) y Real, distando el punto medio de dicho frente de la esquina formada por las dos primeras citadas calles, treinta y dos metros veintiún centímetros, según certificado de empadronamiento; cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, lindando: al Norte, con finca de Antonia M. de Guimaraens; por el Este, con la de Mariana Narvaja de Gómez, y por el Oeste, con propiedad de Samuel Lafone. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 199 serie "Z"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar en el acto de la escrituración la diferencia entre el precio de venta y $ 2.332.83, cantidad formada por la suma de $ 2.092.28, saldo del préstamo, más $ 240.55, importe de la deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Dic.13-12450-v.dic.28.

JUAN ALBERTO VARELA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "PASCUAL OLIVIERI. Quiebra", el día 30 de Diciembre del corriente año, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero señor Juan Alberto Varela, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor y sobre la base de $ 555.56 la tercera parte proindivisa que pertenece al fallido en la finca ubicada en "La Unión", 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 67023, edificada en el solar 39 del plano del agrimensor Joaquín G. Travieso, de 22 de Febrero de 1908, con un área de trescientos setenta y un metros dieciséis decímetros, con 10 metros 31 centímetros de frente al Noroeste, sobre la calle Justo Maeso, por 36 metros de fondo que, por ser esquina, es también frente al Suroeste a la calle Asencio; al Sureste, linda con el solar 37, y al Noreste, con el solar 40. Se previene: A) Que no se admitirá oferta menor que la base fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; C) Que los títulos del inmueble se hallan a disposición de los interesados en la escribanía del señor Pedro P. Cetrángolo, Zabala 1426, y los antecedentes en esta Oficina Actuaría; y D) Que serán de cuenta del comprador los pagos pendientes el día del remate por concepto de contribución inmobiliaria, cuentas de pavimento, etc. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Informes en mi oficina: Misiones 1509. — Teléfono 83 - 1 - 03.

$30.00 Dic.13-12448-v.dic.30.

JOSE E. SILVA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "VICTORIA SALABERRY y otras. Remate de bienes", se hace saber que el día treinta y uno del corriente, a las nueve horas y siguientes, en el vestíbulo de este Juzgado, el rematador José E. Silva, asistido del Alguacil y por ante el Actuario, rematará sobre las bases que se determinará, los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno, construcciones y mejoras situado en la manzana número 94 de esta ciudad, empadronado con el número 896, compuesto de ciento noventa y un metros 9804 centímetros, según plano, y linda: al Noreste, con la sucesión de Magin Roca; Sureste, calle General Rivera; Noroeste, sucesión Liborio Mederos, y Sudoeste, fracción número 2, de la sucesión Martín Salaberri. Base de venta: quinientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos; 2.o Otra fracción de terreno, construcciones y mejoras de igual ubicación que la anterior, empadronada con el número 897, compuesta de doscientos ochenta y cuatro metros y 9184 centímetros y linda: al Noreste, la fracción que se describe en el número 3: Sudeste, calle General Rivera; Noroeste, sucesión Liborio Mederos, y Sudoeste, calle 25 de Mayo. Base de venta: cuatrocientos cuarenta pesos; 3.o Una fracción de terreno, construcciones y mejoras, ubicada como las anteriores y empadronado con el número 896, compuesta de doscientos ochenta y ocho metros 3552 centímetros y linda: al Nores-

te, la fracción descripta en el número 1, Sudeste, calle General Rivera; Noroeste, sucesión Liborio Mederos, y Sudoeste, fracción número 3, de sucesión Martín Salaberry. Base de venta: mil doscientos pesos. Se previene: A) Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán de cuenta del comprador y que los títulos y antecedentes se exhiben en la Actuaría. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Florida, Diciembre 7 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$40.50 Dic.13-12458-v.dic.30.

ALBERTO MACCIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección, doctor José Martinelli Gómez, dictado en los autos "S. J. Salvático y Zunino contra JUAN CARLOS SCHMIDT. Medidas preparatorias', se hace saber al público que el día 23 del corriente a las 15 horas, en el local de la calle Cuñapirú 1480, el martillero don Alberto Macció procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de las máquinas para calzado hormas y demás efectos inventariados en autos.

Los compradores entregarán el 20 o|o en garantía. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.
$8.00 Dic 13-12476-v.dic.23

DANIEL E. GUTIERREZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra BRAULIA LALINDE DE PIÑERA ANGELA PIÑERA DE INZUA VAZQUEZ. JUAN INZUA VAZQUEZ y BRAULIO L. PIÑERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Febrero de 1938, a las 11 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Daniel E. Gutiérrez, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: Cinco fracciones de campo y sus mejoras, situadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Florida, sobre la costa del arroyo Inzaurral designadas con los números 3, 8, 9, 10 y 11 en el plano levantado el 29 de Setiembre de 1889 por el agrimensor Gerónimo de la Sierra, compuesta cada una de esas fracciones de una superficie de 36 hectáreas 7278 metros las que por estar unidas forman una superficie total de 183 hectáreas 6440 metros y están empadronadas con los números 3639 y 3644, deslindadas: la primera, o sea, la número 3: al Norte, con Visitación Lalinde: al Sur, con Braulia Lalinde de Piñera: al Este, camino nacional, y al Oeste, el arroyo Insaurral: la segundo, o sea la número 8: al Norte con la número 9; al Sur, con Maíín Rocca: al Este camino nacional, y al Oeste, el arroyo Insaurral: la tercera, o sea, la número 9 al Norte, fracción número 10: al Sur, fracción 8, al Este, camino nacional, y al Oeste el arroyo Insaurral: la cuarta, o sea la número 10: al Norte, Braulia Lalinde de Piñera: al Este camino nacional: al Sur, Manuel Piñera y al Oeste el arroyo Insaurral: la quinta fracción, o sea, la número 11: al Norte, con la fracción número 12 de Julián Lalinde: al Sur, fracción número 10: al Este, camino nacional, y al Oeste, el arroyo Insaurral. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario etc., así como cualquier otro impuesto serán de cargo del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937 — C. Walter Balleta Actuario.
$62.00 Dic.13-12455-v.dic.31. Feb 1.o-feb.4.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra NICOLAS FASSIO Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Diciembre corriente a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado el siguiente bien: Un solar de terreno de forma rectangular, con sus edificios y demás mejoras situado en Pocitos décimaoctava sección judicial de este Departamento, empadronado con el número ciento ocho mil cuatrocientos veintiocho y descripto en el plano trazado el diez de Mayo de mil novecientos veintidós por el agrimensor V. Ponce de León (hijo), así: designación, número tres, superficie, setenta y siete metros; límites: siete metros al Este, con la calle Francisco A. Vidal; igual extensión al Oeste, con el solar número uno, de José A. Oraz; once metros al Norte, con el solar número dos, de Rafael O. Mieres, e igual extensión al Sud, con Nocetti. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario a disposición de los interesados en su examen (hipoteca urbana número 102 "a oro"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude con respecto al bien a subastarse, por pavimentos, cordón medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare: D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta, se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (7.o piso). — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — Juan José de Souza, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades que acuerda el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 8.847.02, saldo del préstamo en títulos.
(Cuenta corriente) Dic.13-12500-v.dic.27.

CARLOS M. RIVEROS
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra AMELIA BENJAMINA LAUREIRO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero Carlos M. Riveros, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras sita en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número mil noventa y dos, compuesta de una superficie de ciento setenta y cinco hectáreas mil trescientos trece metros, lindando: al Norte, campos de Ceferido Laudino y la fracción vendida a Antonio Llanó; al Este, campos de la sucesión Fernando Santana: al Sud, la vía del Ferrocarril Nordeste del Uruguay y campos de Melitón Muñoz, y al Oeste, campos del citado Muñoz y de Gregorio Patrón. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 108 serie "R"): B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate: C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare: D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso) — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de compra y $ 12.150.87, cantidad formada por la suma de $ 10.150.87, saldo del préstamo en títulos más 2.000.00 de deuda consolidada.
(Cuenta corriente) Dic.10-12345-v.dic.31

E. SERGA RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Bolivar Baliñas, de fecha 21 de Octubre de 1937 dictada en autos "Fisco contra ANDRES FERREIRA DIANO. Cobro ejecutivo de pesos 7'414", se hace saber al público que el día martes 28 del corriente a las 17 horas, en el lugar de ubicación del inmueble de que se trata, se va a proceder por el martillero don Estanislao Serga Rodríguez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno situada en la manzana número doscientos treinta y nueve del "Pueblo Victoria", vigésima sección de esta ciudad, empadronada con el número treinta y ocho mil ochocientos sesenta y tres, señalada con el número nueve en el plano de fraccionamiento suscrito por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en marzo de mil novecientos siete, con una superficie de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros, deslindándose así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste, a la calle Aurora, igual extensión al Nordeste, lindando con el solar veintiocho; veinticinco metros setenta y siete centímetros al Sudoeste, lindando con el solar diez, e igual extensión al Nordeste, lindando con el solar ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos, impuestos universitarios y derechos de la escritura de venta. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Cerrito 674. — Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
$ 36.00 Dic.10-12311-v.dic.28.

RAFAEL MOLL
REMATE JUDICIAL

De los efectos correspondientes al "Concurso voluntario de HECTOR E. ABO", tramitados en el Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. El 21 de Diciembre de 1937 a las 16 horas, en el local calle Angel F. Costa 1518.

Informes: 25 de Mayo 511.
$ 3.60 Dic.10-12340-v.dic.20.

ALEJANDRO GOENAGA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular, de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Banco de Crédito con RICARDO POMBO. Medidas preparatorias", se hace saber al público que el día 30 del corriente y en su ubicación, a las 16 horas, se procederá por el martillero don Alejandro Goenaga (asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, empadronado con el N.o 80984, situado en el Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial de este Departamento, designado con el N.o 17 de la fracción C en el plano trazado el 24 de Abril de 1913, por el ingeniero don Donato Gaminara según el cual tiene un área de 216 metros 50 decímetros cuadrados, con 20 mts. 90 cmts. de frente al Noreste a la calle Propios; 32 mts. 20 cmts. al Sudeste, lindando con el solar 16, 4 mts. 20 centímetros al Sudoeste, confinante con el solar 18; y 38 mts. 10 cmts. en la diagonal Noroeste, con frente también por formar esquina, a la calle Darwin. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituras, certificados y derechos, lo mismo que el pavimento y saneamiento si se debieran, serán de cuenta del comprador, salvo que éste sea el ejecutante, en cuyo caso correrán de cuenta de la ejecución. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 1.er piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1489, escritorio 1.
$34.50 Dic.10-12383-v.dic.30.

MIGUEL CETRANGOLO
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra GREGORIO CASTELLANOS. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 23 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero Miguel Cetrángolo, asistido del Alguacil del Juzgado, los siguientes inmuebles: Dos solares de terreno y sus mejoras, sitos en el barrio Obrero, paraje denominado "La Estanzuela", 18.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números cuatro y treinta y uno en el plano suscrito por el agrimensor Federico Delgado, en Octubre de mil novecientos ocho, empadronados con el número veintinueve mil novecientos noventa y dos y compuestos cada uno de ellos de ciento cuarenta y tres metros y ochenta y siete decímetros de superficie, cuyos linderos son: Solar número cuatro: seis metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Sureste, a la calle Libertad; veintidós metros treinta y cuatro

centímetros de fondo, lindando, al Noroeste, con el solar número treinta y uno, que en seguida se describirá; al Nordeste, con el solar número cinco, de Oscar M. Cóndom, y al Sur, con el solar número tres, de Elena Martínez de Alzaga. Solar número treinta y uno: seis metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Norte, a la calle Particular (hoy Rufino Bauzá); veintidós metros treinta y cuatro centímetros de fondo, lindando, al Sud, con el solar número cuatro, ya descripto; al Este, con el solar número treinta, propiedad de Oscar M. Cóndom, y al Oeste, con el solar número treinta y dos, de Elena Martínez de Alzaga. Tienen, en conjunto, ambos solares una superficie titulada de doscientos ochenta y siete metros y setenta y cuatro decímetros. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 164 serie "30"): B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor de los inmuebles o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto a los bienes a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y sus accesorios; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: E) Que según nota del escribano Berenguer, existente en los títulos de propiedad, los bienes deslindados soportan un segundo gravamen a favor de los señores Vicente del Core y Miguel Yngiler; F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo Noviembre 6 de 1937. — C. Walter Baileta Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hace uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 7.097.03, saldo del préstamo y consolidación.

(Cuenta corriente) Dic 9-12297-v.dic.23.

JUAN ALBERTO VARELA
JUDICIAL

Rematará judicialmente, el día 18 de Diciembre de 1937, a las 15 horas, en los salones del Club Filatélico del Uruguay, calle Juan Carlos Gómez número 1280, valiosa colección universal de sellos de correo una balsa y un bote de arroyo, encontrándose estos últimos amarrados al margen izquierdo del arroyo de Pando, paso de la Balsa, los que se venderán de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la segunda sección de Montevideo, doctor don Julio Viana, en los autos "Staricco Alfredo contra CARLOS DE LA MARIA. Cobro ejecutivo de pesos", por intermedio del martillero don Juan Alberto Varela, el día 18 de Diciembre a las 15 horas, en el local calle Juan Carlos Gómez número 1280, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación, de una colección de sellos de correo compuesta de diez volúmenes y que ha sido tasada en la cantidad de $ 5.253.50 (cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos con cincuenta centésimos), una balsa, que ha sido tasada en $ 300.00 (trescientos pesos) un bote, que ha sido tasado en $ 30.00 (treinta pesos). Los sellos de correo están en exhibición en mi oficina, calle Misiones número 1509 todos los días hasta el día antes del remate, de 15 a 18 horas.

Seña: 25 o|o. Comisión: 6 o|o a cargo del comprador. — Teléfono 83103.

$15.30 Dic.9-12321-v.dic.18.

ROMULO CARLEVARO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, doctor Julio Viana, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con VICTORIO FERRANDO Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós de Diciembre próximo a la hora 11 y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Rómulo Carlevaro, asistido del suscrito Juez de Paz, el siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, situado en el barrio La Floresta, vigésima primera sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el número ciento treinta y tres de la fracción "F" del plano levantado en Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor Pedro Risso, compuesto de una superficie de seiscientos ochenta y dos metros setenta y cuatro decímetros que se deslindan así: doce metros noventa y cinco centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Las Viñas, entre Las Aromas y Las Magnolias; cincuenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros al Nordeste, lindando con el solar número ciento treinta y dos; cincuenta y nueve metros treinta y un centímetros al Sudoeste, confinando con el solar número ciento treinta y cuatro; y doce metros al Sudeste, lindando con el solar número ciento treinta y cinco. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco ejecutante a disposición de los interesados en su examen (hipoteca urbana número 860, serie "Z"); B) Que la institución acreedora está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de así no hacerlo se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que el expediente en el cual se ordena esta venta se halla de manifiesto en este Juzgado de Paz, calle Ituzaingó número 1482. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Julio Viana, Juez de Paz.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 528.54, saldo del préstamo en títulos más Deuda Consolidada.

(Cuenta corriente) Dic.7-12253-v.dic.22.

JOSE ALBERTO BARDIER
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, en los autos "Ferrer y Ayala con ALBERTO J. CAMPOS y otro. Intimación" se hace saber que el día 18 de Diciembre a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 y por intermedio del martillero don José A. Bardier, se procederá a la venta de un ómnibus marca "Opel" empadronado con el número 145, motor número 8157 B, depositado en el garage "Cap", calle Yaguarón 1256. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de dicha oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran depositados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso) — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.90 Dic.9-12344-v.dic.18

ALBERTO GLOODTDOFSKY
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con LEOPOLDO MANCINI y otros (hoy su sucesión y otros). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo a las 18 horas en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero señor Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la sexta sección judicial de esta Capital, compuesta de los solares quince, dieciséis y diecisiete del plano respectivo, que por estar unidos forman todos ellos una sola fracción, teniendo veinticinco metros quince centímetros de frente al Oeste sobre la calle Curiales, entre las de Uruguay y Paysandú, que divide en dos fracciones la manzana número cien de la Nueva Ciudad; señaladas sus puertas de calle con los números del mil quinientos catorce al mil quinientos treinta, antes doce a dieciséis; por veinte metros seiscientos dieciséis milímetros de fondo al Este, por donde linda con los sucesores de don Samuel F. Lafone; por el Sud, don Yhales Rucker y don José María Rendo; y por el Norte, con don Juan A. Smith, encerrando una superficie de quinientos dieciocho metros cincuenta decímetros; correspondiéndole al conjunto los padrones números siete mil seiscientos sesenta y cinco, doce mil ochocientos dieciocho y trece mil seiscientos cuarenta y dos, de la Capital. Se previene Que los títulos de propiedad de la finca a subastarse, se encuentran en las oficinas del Banco, a disposición de los interesados en su examen (hipoteca urbana número 563, serie "X"); B) Que la institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate; C) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta; D) Que el bien a venderse no adeuda suma alguna por concepto de medianerías, ni colector, siendo también de cargo del comprador lo que se adeude por pavimento; E) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, prescindiéndose de ella y continuándose el remate en caso de no hacerlo; F) Que los autos respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 30.223.32, cantidad formada por la suma de $ 23.223.32, saldo del préstamo en títulos más $ 7 000.00 en Deuda Consolidada.

(Cuenta corriente) Dic.7-12254-v.dic.22.

PEREZ y SOSA
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra FELIX F. OLGIATI, MATILDE FELICIA OLGIATI DE AGOSTINELLI, ARMANDO AGOSTINELLI y ALFREDO TRULLA o FRANCISCO ALFREDO TRULLA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 22 de Diciembre entrante, a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina a la de Arenal Grande, a la venta en pública subasta y al mejor postor, por los rematadores Pérez y Sosa, asistido del Alguacil y Actuario, de un campo y sus anexos, situado en el paraje conocido por "Pavón", quinta sección judicial del Departamento de San José, compuesto de una superficie, según sus respectivos títulos de propiedad, de quinientas treinta y seis hectáreas, y según plano suscrito en Agosto de 1916 por el agrimensor Manuel D. Rodríguez, de quinientas cincuenta y tres hectáreas 6168 metros 94 decímetros, cuyos linderos son: 2150 metros al Nordoeste, por donde linda con campos de Vicente Rodríguez; al Este, siete rectas que miden 153 metros, 913 metros, 995 metros, 180 metros 1090 metros, 1385 metros y 426 metros que separan de campos de Valentín García y Arrondo Hermanos, por las cuatro primeras líneas camino vecinal por medio y por las tres últimas líneas camino Departamental por medio: al Sudeste, el arroyo Pavón por medio, con campos de la sucesión de Gerónimo Rodríguez Gallego, y al Oeste, el arroyo de la Boyada por medio, con los de Isabelino Bosch e Induarte Hermanos. Se previene que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos; que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al remate; que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeudare con respecto al inmueble a subastarse, por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine y, finalmente, que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el caso de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — San José, Noviembre 9 de 1937. — Juan Angel L. Gianola, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 35.000.00 del saldo del préstamo.

(Cuenta corriente) Dic.3-12118-v.dic.22.

JOSE LUIS GARAVAGNO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra MANUEL RAMA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 21 de Diciembre próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero José Luis Garavagno, asistido del Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble. Un solar y mejoras, sito en la duodécima sección judicial de este Departamento empadronado con el número ochenta y cuatro mil seiscientos uno en la manzana mil ciento cuarenta y ocho de la novísima ciudad, señalado con el número seis en plano de veintitrés de Enero de mil novecientos veintitrés, del agrimensor Rogelio M. Villardino, compuesto de seiscientos veintiséis metros tres mil ochocientos veintiocho centímetros, deslindados: diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Este, a la calle Patria, edificio número dos mil setecientos

cincuenta y cinco, distante veinticuatro metros cincuenta centímetros de la esquina con la calle Yaguarí; treinta y seis metros cuarenta y seis centímetros al Norte, lindando con el solar número siete; diecisiete metros dieciocho centímetros al Oeste, con el solar número tres, y treinta y seis metros cuarenta y seis centímetros al Sud, con Micaela S. de Cimino y con los solares cuatro y cinco. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 185 seminarios "Q"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimentos cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que según notas existentes en el título de propiedad, del escribano González Barbot el inmueble deslindado soporta un segundo gravamen a favor de Pedro, Inocente Carlos, Alejandro, Amadeo Servando y Germán Salvetto y Delfina Salvetto de Miñoz, Teresa Ana Salvetto de Hourcade Magdalena Salvetto de Ferrari Honorata Salvetto de Descalzo y María Angela Salvetto de Lapioli y un tercer gravamen a favor de Natalio Pagano; F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.717.32 del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Dic.6-12216-v.dic.21.

MIGUEL CERANGOLO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Catalina Masciadri de Pons Carmen Domínguez de Masciadri, Armonía Masciadri D. de Ramírez, Aurora Tulio de Albertón y Domingo Burghi, como tutor dativo de las menores NELIDA y NORMA MASCIADRI TULIO. Venia" se hace público que el 22 de Diciembre próximo a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Miguel Cetrángolo, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y por precio que exceda de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800.00), del siguiente inmueble: Un terreno con el edificio y demás mejoras, situado en la villa del Cerro, décimatercera sección judicial del Departamento de Montevideo, manzana número noventa y nueve señalado el terreno con el número tres en el plano del agrimensor Nicolás N. Piaggio, levantado el cuatro de Enero de 1900 y comprende una superficie de 230 metros 64 decímetros 15 centímetros teniendo 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste, a la calle Grecia, en donde la puerta del edificio estaba señalada con el número 234 (hoy 3334) entre las calle Norte América y Francia, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar número dos; al Sur, con el número 4, y al Este confina con terreno del señor Bautista Masciadri. Este inmueble está empadronado con el número 25434. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos honorarios y certificados para la escrituración del inmueble son a cargo del comprador y que el bien a venderse tiene pagado el pavimento de hormigón, cordón, caño colector y su conexión; 3.o Que el martillero fué designado por las partes; 4.o Que los títulos y demás atecnedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$40.50 Dic.4-12157-v.dic.22.

ANGEL GAZZANO
JUDICIAL

EDICTO — Por [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra LUIS CASIMIRO XIMENEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 24 de Diciembre próximo a las 11 horas en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero Angel Gazzano, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble. Una fracción de campo y sus mejoras, compuesta de una superficie, según plano levantado en Abril de mil novecientos dos, por el agrimensor señor Marcos Barbot, de trescientos setenta y ocho hectáreas, tres mil quinientos cuarenta y cinco metros cincuenta y ocho decímetros, y según sus respectivos títulos de propiedad, de trescientas setenta y ocho hectáreas tres mil quinientos cuarenta y siete metros, situada en el paraje denominado "Matajo de Solís" segunda sección judicial del Departamento de Minas y cuyos linderos, según dichos títulos, son: por el Norte, con campos de los señores Tomás Caraballo, Pedro Patrón y Andrea Medina Caraballo; por el Sud, con los de los herederos del señor Jorge Ximénez; por el Este con los de la señora Amalia Ximénez, y por el Oeste, con los del señor Sandalio Ximénez (hijo). Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 156 serie "Q"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 23.000.00 del saldo del préstamo.

(Cuenta corriente) Dic.4-12183-v.dic.24.

LEANDRO GIMENEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión GREGORIA FIDELA PEREZ DE DARRUILAT" se hace saber al público que el día 30 de Diciembre próximo a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Leandro Giménez, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y con base los siguientes bienes inmuebles: 1.o Con la base de $ 13.533.33 y en un solo lote: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicados en la manzana número 301 y 302 de este Departamento compuestos: el primero de 426 metros 40 decímetros, según plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena el 24 de Diciembre de 1895 y se deslinda de la siguiente forma: 10 metros 88 centímetros de frente al Sur sobre la calle Uruguay, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada actualmente con el número 1851, entre las de Yaro y Sierra, por 41 metros de fondo lindando: por el Este, con don Francisco Costa (hoy sucesión Caubarrére); por el Oeste, con don Miguel Alvarez (hoy su sucesión), y por el Norte, don Enrique Marshall; y el 2.o que es contigua al descrito anteriormente se compone, según croquis del agrimensor Javier Alvarez, de una extensión de 197 metros 771 centímetros, que se deslindan así: 19 metros 60 centímetros al Norte, con don Francisco Costa; 12 metros 175 milímetros al Sud con don Juan Ramasso, y 4 metros 29 centímetros con la señora Caubarrére; 10 metros 60 centímetros al Este, con el señor Darruilat (hoy su sucesión), y 10 metros 65 centímetros al Oeste, con Ludovico Comelli. Estas fracciones de terreno está empadronadas con el número 14.286. 2.o El día 29 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, con asistencia del Alguacil, por intermedio del martillero ya nombrado, con la base de $ 2.984.00 una fracción de terreno con sus poblaciones y demás mejoras que contiene ubicada en la 5.a sección del Departamento de Canelones, compuesta, según plano de mensura y fraccionamiento levantado en Mayo de 1924 por el agrimensor Isaac C. Díaz, de 1 hectárea, 4757 metros 62 decímetros, que linda: por el Norte por donde la línea mide 120 metros 50 centímetros, con don Ramón Abreu; por el Sur 123 metros, con doña Amelia Abreu de Cotrofe; por el Este, senda de paso por medio y en una línea de 125 metros 30 centímetros, con doña Rosa A. de Ballinotti; por el Oeste, con doña Amelia Abreu de Cotrofe, en una extensión de 121 metros 40 centímetros. Este bien está empadronado con el número 12.618. 3.o Acto continuo, con la base de $ 23.268.00, otra fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Mosquitos, 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de 349 hectáreas, 177 metros 13 decímetros, lindando: por el Norte, campos de la sucesión de José González; por el Sur, el de los herederos del señor Florencio Vázquez y el señor Santillac, por el Este, los del señor Pedro Barboza, y por el Oeste, el arroyo Solís Chico. Este inmueble está empadronado con el número 5.952. 4.o Acto continuo, con la base de $ 1.000.00, tres solares de terreno señalados con los números 1, 2 y 3 de la manzana número 466 del plano respectivo levantado por el agrimensor Benito Bonasso el 20 de Abril de 1912, situados en la ciudad balnearia de Piriápolis, Departamento de Maldonado, en la esquina formada por las calles Atanasio Sierra y Cerrito, con un área total de 1.500 metros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedente se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso) de manifiesto y a disposición de los interesados, con excepción de el de la fracción de campo en Mosquitos, empadronada con el número 5.952, que se halla depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (carneta rural número 11 serie "S"), y los de los terrenos de Piriápolis, que aún no han sido escriturados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$116.00 Dic.3-12114-v.dic.28.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. Dos fracciones de campo y sus mejoras, en un solo lote, ubicadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. A sólo 10 kilómetros de la Estación Cerro Chato. Area total: 153 hectáreas 58 metros. El jueves 30 de Diciembre a las 11 horas, remataré en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, estas dos fracciones de campo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, dictado en los autos caratulados "Rosa C. Berriel de Fazzio con CARLOS SCAPUSIO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Alberto Gloodtdofsky asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público en un solo lote y al mejor postor de dos fracciones de campo con sus mejoras, situadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, señaladas con los números 2 y 3 en el plano levantado por el agrimensor Angel Luisi, empadronadas respectivamente, con los números 2199 y 3893, formando las dos fracciones, por estar reunidas, una superficie de 153 hectáreas y 58 metros, que lindan: al Norte con la fracción número 1, de doña Marcelina Ifran de Miranda; al Este, con las fracciones 5 y 7, relativamente de Rufino Ifran y doña Juana Ifran de Carriquiri; al Sud, con el arroyo Ballia, y al Oeste, con doña Liboria Rolan de Bontevilain. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. — U. T. E. 80357.

$54.60 Dic.3-12136-v.dic.30.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Laporte (Luciano) contra DE PAZOS (JUAN CALOS), (ROBERTO ALFREDO) y CICALA (DOMINGO)" se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número ochenta y ocho mil ochocientos dieciocho con sus construcciones y mejoras, ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Piedras Blancas" formada por dos lotes señalados con los números uno y dos en el plano del agrimensor Marcos Barbot, levantado en Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco y compuestos en conjunto de un área de quince hectáreas, dos mil ochocientos ochenta y siete metros ochenta y cinco decímetros que se deslindan así: quinientos cincuenta y dos metros treinta cen-

tímetros de frente al Nordoeste, sobre camino vecinal, que separa de terreno de la sucesión Cerro; cuatrocientos sesenta y dos metros cuarenta centímetros en la paralela del Sureste, lindante con propiedad del General De León; doscientos noventa y nueve metros veinte centímetros en la recta del costado Noreste, limítrofe con el lote número 3, y la línea del lado Suroeste, por ser quebrada, mide ciento veintinueve metros ochenta centímetros en el primer tramo empezando por el camino vecinal y da frente también a otro camino que va al de Maldonado; sigue después rumbo al Este en ciento noventa y ocho metros noventa centímetros y vuelve hacia el Sur en ciento [illegible] metros hasta otro camino que sale al de Cuchilla Grande y cierra el perímetro lindando por este lado con la sucesión Pérez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y la comisión del rematador serán de cargo del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

Más informes: calle Piedras, 318.

$36 40 Dic.3-12048-v.dic.18.

ALFONSO M. MILANS
REMATE ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Esteban D. Ruiz, recaído en el expediente seguido por "El Banco Hipotecario contra JULIAN JACINTO CHELLE. Ejecución de hipoteca" venido a este Juzgado a los efectos de esta diligencia, se hace saber que el día 16 de Diciembre próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Alfonso M. Milans, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito escribano, va a proceder a la venta en público remate, sin base y al mejor postor de una fracción de terreno y lo en él edificado, situado en esta ciudad, compuesto según título de 934 metros 1625 centímetros y según plano levantado el 20 de Mayo de 1929 por el agrimensor Fernando Visetti, de una superficie de 908 metros 64 decímetros cuadrados y que según el citado plano se deslindan así: por el Norte, una línea de 40 metros 92 centímetros de frente a la calle Ricardo Detomasi; por el Este, línea de 22 metros 22 centímetros, que por formar esquina son de frente a la calle 18 de Julio; por el Sur, una línea de 40 metros 94 centímetros, lindando con Gregorio Gastelusarry; y por el Oeste, línea de 22 metros 19 centímetros que limita con Fernando Bastola. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si así no lo hiciere, se prescindirá de aquélla y se continuará el remate: 2.o Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según apreciación que haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate. 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y 4.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos. — Mercedes, Noviembre 15 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 5.130.63 saldo del préstamo y deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Dic 1.o-12035-v dic.16

JULIO C. BARAÑANO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público, que el día dieciséis de Diciembre próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, el martillero don Julio C. Barañano, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado procederá a vender en público remate, los siguientes bienes: A) Una finca y terreno sitos en esta ciudad, empadronada con el número 954 solar número dos, de la manzana ciento treinta y ocho, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros 35 decímetros, lindando: al Norte, sucesores de Carlos Preliasco; al Sur, calle Fray Ubela; al Este, sucesores de Luis Berreta; y al Oeste, avenida General Fructuoso Rivera. B) Una finca y terreno ubicados en la planta urbana de esta ciudad, designado el terreno como el solar número dos de la manzana ciento cuarenta y siete, empadronado con el número 1008, de una superficie de novecientos treinta y dos metros treinta y cinco decímetros, lindando: por el Oeste, calle Lavalleja; por el Sur, calle 25 de Agosto; por el Este, el solar uno de Fernando Dubini; y por el Norte, el solar cuatro de Nieves Porra. C) Una finca y terreno que en el plano topográfico de esta ciudad, se designa como el solar uno de la manzana ciento diez, empadronado con el número 732, compuesto de novecientos veintidós metros 35 decímetros, lindando por el Norte, el solar tres; por el Sur, calle Presidente Berro; al Este, calle Uruguay; y al Oeste, el solar dos. D) Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, sito en esta ciudad, designado como el solar número cuatro de la manzana noventa y tres, empadronado con el número 611, compuesto de novecientos veintidós metros 35 decímetros, lindando: al Norte, Juan Gómez; al Sur, con el solar dos; al Este, Juan Rodríguez; y al Oeste, calle Uruguay. E) Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 968, designado como el solar número uno de la manzana ciento cuarenta, con una superficie de ochocientos ochenta y siete metros, setenta y siete decímetros, con estos límites: al Oeste, con frente a la calle San José; al Este, el solar tres; al Norte, el solar seis; y al Sur, el número dos. Estos bienes serán vendidos con la base de las dos terceras partes del aforo que cada propiedad tiene establecido para el pago del impuesto inmobiliario, cuyas bases, según resulta de las planillas respectivas, serían las siguientes: para el bien letra A), padrón número 954, 2|3 aforo: $ 2.933.33; ídem ídem B) ídem 1008 ídem $ 1.466 67; ídem ídem C), ídem 732, ídem: $ 400 00; ídem ídem D), ídem 611, ídem $ 666.67; ídem ídem E), ídem 968, ídem: $ 466 67 Se previene: Que esta venta ha sido decretada en los autos "JUAN BERNARDO LABOURDETTE Testamentaría". Que los títulos y antecedentes respectivos están de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Que no se aceptará oferta alguna que no exceda a la base de las dos terceras partes, que quedan establecidas precedentemente. Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que estas ventas se efectuarán separadamente. — Trinidad, Noviembre 23 de 1937. — Manuel F Espasandín, Escribano Actuario.

$66.48 Nov.29-11959-v.dic.16.

HECTOR R. ANDUJAR
REMATE JUDICIAL

Por mandato judicial rematará con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Ursula Juana Sierra contra CLARA TARELA de MUÑOZ MIRANDA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo a las 11 horas en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Héctor R. Andújar, con asistencia del Alguacil del Juzgado se venderán en remate público y al mejor postor, dos fracciones de campo con todas sus mejoras situadas en el pueblo del Carmen Capilla Sauce del Yí séptima sección judicial del Departamento de Florida, empadronadas en el registro departamental con los números dos mil ciento catorce y dos mil ciento cincuenta y dos, señaladas en el plano respectivo con los números tres y cuatro, compuesta la primera de sesenta y seis hectáreas cinco mil metros cuadrados que lindan: al Norte, con José Mamerto Rodríguez; al Sur, con Carmen S. Tarela; al Este, con Juan R. Rodríguez; y al Oeste, con Mónico Rodríguez. Y la segunda fracción número 4, de once hectáreas cuatro mil metros cuadrados lindando: al Norte, con Dolores Rodríguez; al Sur, con Juan R Rodríguez; al Este con terreno del pueblo de la Capilla; y al Oeste, con Mónico Rodríguez. Ambas fracciones forman un área total de setenta y siete hectáreas nueve mil metros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que parte de las fracciones deslindadas han sido expropiadas por el Estado para la vía férrea de Florida a Sarandí del Yí, en las siguientes proporciones: la primera fracción en una extensión de 3 hectáreas 3235 metros 20 decímetros; y la segunda en 944 metros 80 decímetros. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$56 00 Nov.27-11906-v.dic.21.

ROMULO CARLEVARO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra ONOFRE L. PONCE. Intimación de pago y ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 17 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Rómulo Carlevaro con asistencia del Alguacil, una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 2589, señalada con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Isaac C. Díaz de Marzo de 1924, y compuesta de una superficie de 59 hectáreas 2500 metros 73 decímetros que se deslinda así: al Noreste la fracción 3 de Eugenia Ramos de Corujo; al Noroeste la viuda de Zárate y Francisco Rivero; al Suroeste Juan Martínez y Antonio Hernández; y al Sureste José Percovich. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y en el caso de que así no lo hiciere se prescindirá de ella y continuará el remate; 2.o Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al comprador, todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor; y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos de las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas si las hubiere; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428 y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1937 — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. El Banco Hipotecario del Uruguay ofrecerá a los compradores que puedan ampararse a las disposiciones de la ley 10 de Setiembre de 1923 un préstamo total de $ 4.930.

(Cuenta corriente) Nov.26-11850-v.dic.17.

H. ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón dictado en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra MARIA LUISA IRISARRI de FERREYRA y otro. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero H. Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado el siguiente inmueble: una fracción de campo y sus mejoras, que forma parte de la propiedad empadronada con el número novecientos treinta y cinco (hoy dos mil quinientos setenta y cuatro), ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Paysandú, señalada con el número uno en el plano levantado en Octubre de mil novecientos veintitrés por el agrimensor Raúl Comas, compuesta de una superficie de ciento noventa y nueve hectáreas dos mil quinientos setenta y un metros quince decímetros, lindando: al Noroeste, camino de la cuchilla San José por medio con los campos de Clemencia Irisarri; al Nordeste, cuatrocientos cuarenta y nueve metros noventa centímetros con Josefa V. de Tellechea; al Sudeste dos mil quinientos noventa y cinco metros cincuenta centímetros lindando con las fracciones números siete ocho y nueve; y mil ciento setenta y tres metros al Sudoeste, limítrofes con la fracción número dos. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 159, serie "25"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso. — Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia

entre el precio de venta y $ 4 000.00 del ... del préstamo.
(Cuenta corriente) Nov.24-11767-v.dic.30.

LUIS BIESTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que el día 24 del próximo mes de Diciembre a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que conitene. situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número veintiún mil setecientos veintiuno, y tiene once metros de frente al Oeste, a la calle Patria, donde la puerta del edificio se señala con el número mil quinientos veinte (1520), entre las de Coronel Brandzen y Carapé, por cuarenta y tres metros de fondo al Este, linda con el solar once; al Sur con los solares seis y diez; al Norte, con el solar cuatro del mismo plano, encerrando un área de cuatrocientos setenta y tres metros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso), por el término de ley; y C) Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Ramón Tetes contra BASILIO MOLES. Ejecución de hipoteca". — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$23.40 Dic.9-12339-v.dic.23.

ERNESTO G. MARTINEZ FONTES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "BELLO DE MATO (MARIA TERESA), BELLO DE D'ALESSANDRO (ANGELA) y BELLO (FELIX, PEDRO, LUIS y JOSE JUSTO). Venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que en los días y a las horas que a continuación se expresan y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder por el martillero don Ernesto G. Martínez Fontes, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de la tasación practicada, de los siguientes bienes: A) El veintisiete de Diciembre próximo: 1.o A las quince horas, un solar de terreno con edificios y mejoras, ubicado en la décimanoventa sección judicial de este Departamento, empadronado con el número diecinueve mil novecientos ochenta y cinco, que, según plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, del veintidós de Octubre del corriente año, en el cual se señala con el número cuatro, tiene un área de ciento quince metros sesenta decímetros que se deslinda así: ocho metros cincuenta y siete centímetros de frente al Noroeste, a calle General Pagola (antes de los Artesanos) número dos mil doscientos; trece metros cincuenta centímetros de frente al Noreste, a calle Victoria (antes La Paz), formando esquina, estando las puertas de entrada señaladas con los números mil novecientos noventa y nueve y mil novecientos noventa y cinco; ocho metros cuarenta y nueve centímetros al Sudeste, con el solar cinco, y trece metros cincuenta y cuatro centímetros al Sudoeste, con el solar tres. Este bien fué tasado en cinco mil pesos. 2.o Acto continuo: Un solar de terreno con edificio, empadronado con el número diecinueve mil novecientos ochenta y seis en el mismo paraje que el anterior, señalado en dicho plano con el número tres y compuesto de un área de ciento diecisiete metros ochenta y cuatro decímetros que se deslindan así: ocho metros sesenta y cuatro centímetros de frente al Nordeste a calle General Pagola número dos mil ciento noventa y dos; trece metros cincuenta y cuatro centímetros al Noreste con el solar cuatro; ocho metros sesenta y cuatro centímetros al Sudeste, con el solar cinco, y trece metros cincuenta y ocho centímetros al Sudoeste, con Lorenzo Celso. Este bien fué tasado en cuatro mil doscientos pesos. 3.o Acto continuo: Dos solares de terreno empadronados en conjunto con el número veinte mil cinco, situados en el mismo paraje que los anteriores, con edificios y mejoras, señalados con los números cinco y seis en el plano citado y compuestos en total de un área de trescientos veinticuatro metros cuarenta y nueve decímetros que se deslinda así: dieciocho metros setenta y tres centímetros de frente al Noreste, a la calle Victoria número mil novecientos ochenta y siete y mil novecientos ochenta y cinco; diecisiete metros treinta y tres centímetros al Sudeste, con Antonia M. Ottonello; dieciocho metros ochenta centímetros el Sudoeste, con Lorenzo Celso y diecisiete metros veintitrés centímetros al Noroeste, con los solares tres y cuatro. Estos dos solares fueron tasados en conjunto en cuatro mil pesos. 4.o Acto continuo: Un solar de terreno con edificios, empadronado con el número veinte mil ciento treinta y nueve, ubicado en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número dos en el plano referido, con un área de cuatrocientos un metros seis centímetros que se deslinda así: veintiséis metros diez centímetros de frente al Suroeste, a calle Victoria número dos mil ocho, dos mil cuatro y dos mil dos, y por formar esquina quince metros veinticinco centímetros de frente al Sureste, a calle General Pagola números dos mil doscientos uno y dos mil doscientos cinco; veintiséis metros treinta y cinco centímetros al Noreste, lindando con Vicente Caballo, y quince metros treinta y cinco centímetros al Noroeste, con el solar uno. Este bien fué tasado en nueve mil pesos. 5.o Acto continuo: Un solar de terreno con edificios en el mismo lugar que los anteriores, señalado con el número uno en el mismo plano, empadronado con el número veinte mil ciento treinta y ocho, con un área de ciento treinta y ocho metros veinticuatro decímetros que se deslinda así: nueve metros de frente al Suroeste, a calle Victoria número dos mil veintidós; quince metros treinta y cinco centímetros al Sud este, con el solar dos; nueve metros al Noreste, con Vicente Caballo, y quince metros treinta y siete centímetros al Noroeste, con María Saldarini. Este bien fué tasado en dos mil seiscientos pesos. 6.o Acto continuo: Un solar de terreno con el edificio empadronado con el número diecinueve mil novecientos setenta y tres, a inmediaciones de las Tres Cruces, de este Departamento señalado en el plano respectivo con el número catorce de la manzana ocho, con un área de trescientos metros sesenta y cinco decímetros que se deslinda así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte, a calle Hocquart (antes Progreso) por treinta y cinco metros de fondo, lindando: por el Este, con el solar diecinueve, y por el Oeste, con el trece, y por el Sur, con el veintidós. Este bien fué tasado en seis mil pesos. 7.o El día veintiocho de Diciembre próximo: 1.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno con edificio, empadronado con el número ochenta y siete mil ciento veinte, señalado con el número trece de la fracción letra E del barrio Paysandú de este Departamento, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a calle Azambuya, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando: por el Noroeste, con los solares catorce y diecisiete, y por el Sureste, con el dos, y por el Suroeste, con el dieciocho. Este bien fué tasado en tres mil cuatrocientos pesos. 2.o Acto continuo: Un solar empadronado con el número ochenta y siete mil ciento veintiuno, señalado con el número catorce de la fracción E del barrio Paysandú, de este Departamento, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a calle Azambuya, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo y linda: por el Noroeste, con el solar quince; por el Sureste, con el solar trece, y por el Suroeste, con el solar diecisiete. Este bien fué tasado en mil ciento seis pesos ochenta y dos centésimos. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de la base fijada; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.
Informes: 25 de Mayo 555 (tercer piso G.)
$117.00 Dic.9-12373-v.dic.23.

JOSE LUIS FIALO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
JUDICIAL

Casita avenida Larrañaga número 1494.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "Caja Nacional de A. y Descuentos contra POLITO (JUAN). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós de Diciembre próximo a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don José Luis Fialo, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras, empadronado con el número veintiocho mil quinientos cuarenta y siete ubicado en el barrio Isidoro de María, décimaoctava sección judicial de este Departamento, que, según título que hace referencia a plano del agrimensor Mateo Astengo y Díaz, de catorce de Diciembre de mil novecientos siete, es el señalado con el número seis en dicho plano, y se compone de un área de ciento sesenta y un metros noventa y seis decímetros cuadrados, deslindados así: ocho metros noventa y nueve centímetros de frente al Sudeste, al camino Larrañaga entre las calles Francisco Bauzá y José Pedro Varela, distante ocho metros noventa y nueve centímetros de la esquina formada con esta última calle; ocho metros cincuenta y nueve centímetros en la línea del fondo al Este, lindando con el solar ocho, de Francisco Giarretto; veinte metros veintisiete centímetros en el costado Norte, confinando con el solar esquina número siete, y diecisiete metros cuarenta y cuatro centímetros en el Sur, lindando con parte del costado del solar número cinco. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta, así como lo que se pudiera adeudar por medianerías, pavimento u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados.. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.
$46.50 Dic.4-12195-v.dic.22.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito con propiedad empadronada número 57178. Cobro de pesos. Lo. 23. Fo. 634" se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, el señor Alguacil de este Juzgado, asistido del señor Actuario, procederá a la venta en almoneda y con la base de los dos tercios de dos mil cincuenta y ocho pesos con cuarenta centésimos, del siguiente bien: Un solar de terreno situado a inmediaciones del Paso del Molino, en este Departamento, señalado con el número ocho de la fracción letra E en el plano del ingeniero Aquiles Monzani, de fecha Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, teniendo una extensión superficial de doscientos cincuenta y siete metros un decímetro cuadrado que se deslinda así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste, a la calle República Francesa; treinta metros al Nordeste, lindando con el solar número siete del mismo plano; veintinueve metros ochenta y cuatro centímetros al Sudoeste, lindero con el solar nueve, y ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Nordoeste, lindero con Buxareo. Este solar está empadronado con el número cincuenta y siete mil ciento setenta y ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá oblar el diez por ciento de la misma, a los efectos dispuestos por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Diciembre 6 de 1937. — **Alberto Luis Vidal**, Escribano Público.
$36.00 Dic.10-12382-v.dic.29.

HECTOR LEVRERO
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole en el expediente "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra JUAN CARLOS MASPOLI BRIOZZO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día veinticuatro de Diciembre del corriente año a las once horas y en el lugar de ubicación del inmueble se procederá por el martillero Héctor Levrero asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: un solar de terreno con todas sus mejoras y las que contenga, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, que es parte del padrón 27284 y del solar 42 del plano de Félix Logaldo, archivado en el Ministerio de Obras Públicas el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho y señalado con la letra A en el plano del agrimensor E. Terra Arocena, de Mayo de 1931, según el cual se compone de doscientos treinta y dos metros cuarenta y nueve decímetros y linda al Oeste, en doce metros de frente a la calle Rafael Pastoriza; al Sur, en diecinueve metros noventa y dos centímetros con el solar B del plano de Terra Arocena; al Norte, en dieciocho metros noventa y nueve centímetros; y al Este, en doce metros, en ambos vientos, con sucesión Savio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el martillero fué designado por la parte; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y venta, así como lo que se pudiera adeudar por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523,

6.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$36.40 Dic.10-12398-v.dic.24.

ENRIQUE A. ZABALA

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Juan Reta (interino), en el expediente "La Caja Obrera contra Italo E Perotti y Tomás Escondeur. Cobro ejecutivo de pesos" se hace público que el veintitrés de Diciembre próximo, a las once horas y en la puerta de este Juzgado (25 de Mayo 523), se procederá por el martillero don Enrique A. Zabala, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno de los denominados huertos, con sus alambrados y mejoras, ubicado en el ejido de la ciudad de Trinidad, Capital del Departamento de Flores, señalado en el plano topográfico con el número 74, compuesto según título, de tres hectáreas mil doscientos ochenta y seis metros quince decímetros y cuarenta y cuatro centímetros, teniendo los siguientes límites: al Norte, calle por medio con la primera sección rural; al Sur, calle Huertas al Norte; al Este, Presidente Viera; y al Oeste calle 25 de Mayo. Está empadronado según el título con el número 1376 y el padrón actual 1969. Dicho inmueble ha sido tasado en la cantidad de dos mil doscientos cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirán ofertas que no excedan a las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$49.00 Nov 27-11895-v.dic.22

JUAN PEROLO

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno

REMATE JUDICIAL

Casa-quinta calle Rivera número 2486.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "EMA o EMMA SALDIAS DE LAPIDO. Sucesión" se hace público que el diecisiete de Diciembre próximo a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado y por precio que exceda a las dos terceras partes de su avalúo a la venta del siguiente inmueble: una fracción de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 28769, compuesto de una superficie de ochocientos ocho metros ochenta y seis decímetros, con nueve metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Rivera, por donde la puerta del edificio se determina con el número 2486 entre las de Francisco Araúcho y boulevard General Artigas; nueve metros 38 centímetros al Sur, lindando con Joaquina F. de Viera y ochenta y cinco metros 90 centímetros en sus costados Este y Oeste confinando por el primero con Echenique Paravís y por el segundo con la Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas. Dicho inmueble ha sido avaluado por la Dirección General de Avalúos en la suma de once mil doscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que la comisión legal de remate es de cuenta y cargo del comprador, así como los gastos de escritura provisoria y definitiva, timbres universitarios, honorarios y demás relativos en las escrituras a otorgarse. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523, 6.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Más datos en mis oficinas: Sarandí 369. U. T. E. 81758.

$33.80 Dic.1.o-12033-v.dic.16.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 7.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Vilaró Francisco contra ILDO PISANI. Ejecución de hipoteca" (L. 24. F. 242), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero señor Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes: las propiedades empadronadas con los números ciento cuarenta mil setecientos once, ciento cuarenta mil setecientos diez y ciento cuarenta mil setecientos seis, que la constituyen tres fracciones de terreno con todas las mejoras que contienen, ubicadas en la décimaprimera sección judicial del Departamento de Montevideo, señaladas con los números once, doce y dieciocho en el plano trazado por el agrimensor Juan F. Peluffo, inscripto en la Dirección General de Topografía el veintiuno de Enero de mil novecientos veintinueve y los solares once y doce por estar unidos forman un lote de seiscientos noventa metros veinticuatro decímetros que en conjunto se deslindan así: veinticuatro metros de frente al Nordeste, sobre la calle Gobernador Vigodet; treinta y tres metros cuarenta y nueve centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar trece; veinticinco metros ochenta centímetros al Sudoeste; y veinticuatro metros tres centímetros al Nordoeste, lindando con el solar diez. Y el solar dieciocho se compone de trescientos cincuenta y seis metros sesenta y tres centímetros que se deslindan así: dieciséis metros noventa y cuatro centímetros de frente al Sudeste a la calle Argerich; treinta y seis metros setenta y siete centímetros al Nordeste, lindando con el solar diecisiete; dos metros cuarenta y seis centímetros al Nordoeste lindando con parte del solar quince; y finalmente, treinta y nueve metros cincuenta y dos centímetros al Sudoeste. Se previene: A) Que los gastos de remate lo mismo que el de escrituras, cancelaciones y certificados serán a cargo de los señores compradores. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de su aceptación, advirtiéndosele que si no lo hiciere se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. C) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 525 (7.o piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Informes: 25 de Mayo 582.

$44.20 Dic.11-12423-v.dic.27.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado de Paz de la séptima sección de Montevideo

REMATE

EDICTO — Se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Montevideo, don Patricio de Salterain, en el expediente: Leocadio José Caldeiro contra LORENZO J. MAINETTO Cobro ejecutivo de arrendamiento" se procederá el día treinta y uno del próximo mes de Diciembre, a las once horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil y Actuario designado al efecto, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos del siguiente inmueble: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en el pueblo de Cardona, décimatercera sección judicial del Departamento de Soriano, señalado con el número uno de la manzana D en el plano trazado en Junio de mil novecientos tres, por el agrimensor Carlos Percovich, compuesto dicho terreno de una superficie de quinientos metros que se deslindan así: veinte metros de frente al Oeste, sobre la calle Independencia: en la misma extensión lindando por el Este con el señor Emilio Pablo Avondet; al Sur, por ser esquina, también da frente a la calle Artigas, en una extensión de veinticinco metros, y al Norte en igual medida linda con el solar dos del mismo planc. Se previene: A) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del importe de la misma; B) Que los títulos del inmueble a rematarse, así como los demás antecedentes de esta ejecución, se hallan de manifiesto en la oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados. C) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos de certificados y escrituración. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Celso Cazón Sóñora, Actuario "ad-hoc"

$52.80 Dic 12-12047-v.dic.31

ELADIO F. DIESTE

Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, dictada en autos "ANICETO ROSA. Sucesión", se hace saber que el día 27 del próximo mes de Diciembre a la hora 10, el martillero designado, don Eladio F. Dieste, asistido del señor Alguacil del Juzgado y por ante mí, procederá a vender en subasta pública, al mejor postor en las puertas del Juzgado y por precio que exceda a las dos terceras partes de su respectiva tasación, el siguiente bien de propiedad de la sucesión de don Aniceto Rosa Fracción de campo ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 1612, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Enrique Pajardo, de una superficie de 71 hectáreas, 1673 metros y 6764 centímetros, dentro de los límites siguientes: Este, San Martín (hoy Santiago Bordaberry); Sudeste, Juan Bautista Eizmendi; Noroeste, la sucesión Escobar, y Sudoeste, Daiminda F. de Suarez o sucesión de Juvenal Suarez. Se previene: A) Que dicha fracción de campo ha sido tasada a razón de catorce pesos ($ 14.00) cada hectárea; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Noviembre 27 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$30.00 Dic.10-12365-v.dic.2

HECTOR VASCONCELLOS

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, dictada en el expediente caratulado "Avelino Gransa contra ANTONIO PINTO DA SILVA. Embargo preventivo", se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Héctor Vasconcellos asistido del infrascrito Juez, se procederá a la venta al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación, que es de un mil pesos, los derechos hereditarios que le correspondan al ejecutado en la sucesión de doña María Lorda de Gómez Cruz. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el momento de serle aceptada su oferta, deberá oblar el 10 o|o de la misma, como lo dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o Que los gastos y honorarios de escritura serán de cuenta del comprador. — Artigas, Diciembre 7 de 1937. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$16.80 Dic.14-12477-v.dic.30.

ARQUIMEDES CANOSA

Juzgado de Paz de la segunda sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Juan M Martelletti contra JUAN PEDRO PASSADE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Diciembre próximo a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero Arquímedes Canosa, asistido del Alguacil ad hoc designado y el escribano don Miguel Angel Pérez Montebruno, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, empadronada con el número 655 ubicada en la manzana número 132 de esta ciudad, compuesta de una superficie de trescientos treinta y cinco metros seis mil cuatrocientos ochenta centímetros cuadrados, lindando: al Noreste doce metros treinta centímetros, con la calle General Mitre; al Suroeste, doce metros treinta y ocho centímetros, con Benito Varela; al Sureste, veintisiete metros veinte centímetros, con el bulevar Diego Lamas, y al Noroeste, veintisiete metros veinte centímetros, con Ramón Turielle. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso, venta y concelación y los certificados de los Registros Públicos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle Doctor Antonio Legnani número 591 a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Noviembre 30 de 1937. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz

$28.60 Dic 6-12234-v.dic 21

JOSE I. VALVERDE

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en autos caratulados "Catalina Foderé de Mestrallet contra VALENTIN FILOMENO SUAREZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes, a las 9 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero don José I. Valverde, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin tasación, de un solar de terreno y las poblaciones, sito en el ejido de esta ciudad, compuesto de 724 metros y 50 decímetros, que forma parte del bien empadronado con el número 8269. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, siendo de su cargo los gastos de escrituras y certificados y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los que deseen examinarlos. — Rosario, Diciembre 6 de 1937. — Francisco M. Alonso, Juez de Paz.

$21.00 Dic.13-12461-v.dic.30.

IRENEO A. BRITO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a Sección de Colonia, dictada en autos "Fiscal Letrado con-

tra A. VILLALBA. Cobro de Impuesto Inmobiliario, padrón número 1057 a)" se hace saber al público que el día 30 de Diciembre a las 8 horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero don Ireneo A. Brito asistido del suscrito se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, un solar de terreno ubicado en esta villa, Plaza Colón, señalado con el número 2, manzana 66, cuartel Oeste, padrón número 1057 A) compuesto de 446 metros 42 decímetros y linda: Noreste, con Plaza Colón; Noroeste, solar 3: Sureste, solar 1; y Suroeste, calle Ultramar. Tasación: $ 140.00. Base $ 93.32. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta a los efectos. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes se hallan en esta Oficina para su estudio. — Nueva Palmira, Diciembre 4 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.14-12514-v.dic.30.

FRANCISCO MARIO MENDEZ
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección de Colonia, dictada en autos "Fiscal Letrado contra PEDRO M. VICAR. Cobro de Impuesto Inmobiliario, padrón número 1058. se hace saber al público que el día 30 de Diciembre a las 8 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero don Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en esta villa, Plaza Colón, señalado con el número 3, manzana 66, cuartel Oeste, padrón número 1058, compuesto de 446 metros 42 decímetros y linda: Noreste, con Plaza Colón; Noroeste, solar 4: Sureste, solar 2; Suroeste, calle Ultramar. Tasación $ 140.00 Base $ 93.32 Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes se hallan en esta Oficina para su estudio. — Nueva Palmira, Diciembre 4 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.14-12515-v.dic.30.

JULIO A. BAUHOFFER
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección de Colonia, dictada en autos "Fiscal Letrado contra V. P. de TORI. Cobro de Impuesto Inmobiliario, padrón número 1058 A) se hace saber al público que el día 30 de Diciembre a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero don Julio A. Bauhoffer, asistido del suscrito se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en esta villa, Plaza Colón señalado con el número 4, manzana. 66 del cuartel Oeste, padrón número 1058 A), compuesto de 554 metros, que linda: Noreste, solar 5; Sureste solar 3; Noroeste, calle Paraguay y Suroeste, calle Ultramar, formando esquina con la anterior. Tasación $ 170.00. Base $ 113.32. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. — Nueva Palmira, Diciembre 4 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.14-12516-v.dic.30.

IRENEO ALBERTO BRITO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, dictada en autos 'Fiscal Letrado contra CLAUDIO VILLARINO. Cobro de Impuesto Inmobiliario, padrón número 1171 A), se hace saber al público que el día 30 de Diciembre a las 9 y 30 horas en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ireneo Alberto Brito, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del valor de tasación, de un solar de terreno ubicado en esta villa, designado con el número 2, de la manzana 105, cuartel Oeste, padrón número 1171 A), compuesto de 1844 metros y linda: Noreste, con Ambrosio Guido: Sureste, calle Perú; Suroeste calle Baigorría y Noroeste con Claudio Villarino Tasación $ 150.00. Base $ 100.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. — Nueva Palmira Diciembre 4 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.14-12517-v.dic.30.

FRANCISCO MARIO MENDEZ
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección de Colonia, dictada en autos "Fiscal Letrado contra CLAUDIO VILLARINO. Cobro de Impuesto Inmobiliario, padrón número 1171 B) se hace saber al público que el día 30 de Diciembre a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en esta villa, padrón número 1171 B) designado como el solar 3. de la manzana 105, cuartel Oeste, compuesto de 1844 metros y linda: Noreste calle Cuareim; Sureste, con Ambrosio Guido; Suroeste con Claudio Villarino y Noroeste calle Chile. Tasación $ 150.00. Base $ 100.00. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes se hallan en esta Oficina para su estudio. — Nueva Palmira, Diciembre 4 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.14-12518-v.dic.30.

JULIO A. BAUHOFFER
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección de Colonia, dictada en autos "Fiscal Letrado contra J. MALBACH. Cobro de Impuesto Inmobiliario, padrón 1059 A), se hace saber al público que el día 30 de Diciembre a las 10 y 30 horas en las puertas de este Juzgado por el martillero don Julio A. Bauhoffer, asistido del suscrito se procederá a la venta en remate público a mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de u tasación, de un solar de terreno ubicado en esta villa, Plaza Colón, designado con el número 6, manzana 66, cuartel Oeste, padrón 1659 A) compuesto de 446 metros 42 decímetros y linda: Noreste, solar 7; Noroeste, calle Paraguay; Sureste, Plaza Colón y Suroeste, solar 5. Tasación $ 140.00. Base $ 93.32. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. — Nueva Palmira, Diciembre 4 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.14-12519-v.dic.30.

FRANCISCO MARIO MENDEZ
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección de Colonia, dictada en autos "Fiscal Letrado contra CLAUDIO VILLARINO. Cobro de Impuesto Inmobiliario, padrón 1195, se hace saber al público que el día 30 de Diciembre a las 11 horas en las puertas de este Juzgado por el Martillero don Francisco Mario Méndez asistido del suscrito se procederá a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes del valor de tasación de una fracción de terreno ubicada en esta villa, que la forma la manzana número 114, del cuartel Oeste, padrón 1195, compuesta de 7378 metros 81 decímetros que linda: Noreste calle Baigorria; Sureste, calle Bolivia; Suroeste, calle Solís y Noroeste, calle Perú. Tasación $ 400.00. Base $ 226.66. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes se hallan en esta Oficina para su estudio. — Nueva Palmira Diciembre 4 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz
(Gestión Fiscal) Dic.14-12520-v.dic.30.

IRENEO A. BRITO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección de Colonia, dictada en autos "Fiscal Letrado contra CLAUDIO VILLARINO. Cobro de Impuesto Inmobiliario, padrón 1171 C), se hace saber al público que el día 30 de Diciembre a las 11 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero señor Ireneo A. Brito asistido del suscrito se procederá a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de un solar de terreno ubicado en esta villa, designado con el número 4 manzana 105, cuartel Oeste, padrón número 1171 C), compuesto de 1844 metros, que linda: Noreste, con Claudio Villarino; Suroeste, calle Baigorria; Sureste Claudio Villarino y Noroeste, calle Chile. Tasación $ 150.00. Base $ 100.00. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. — Nueva Palmira, Diciembre 4 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.14-12521-v.dic.30.

MARTIN J. ISASMENDI
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
ALMONEDA

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento, en los autos "ANA PAZ CASTILLOS DE CASTILLOS y otras. Venta en subasta pública", se hace saber que en las puertas de este Juzgado, el día 30 de Diciembre próximo a las 11 horas, se procederá a la venta en subasta pública por el pregonero don Martín J. Isasmendi, asistido del Alguacil don Raymundo Villora y bajo la base de las dos terceras partes del aforo inmobiliario, de un solar de terreno ubicado en esta villa y designado como el segundo medio del solar número 3, manzana número 17 del cuartel Oeste, empadronado con el número 1605, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Noroeste, sobre la calle América (hoy Carlos Cúneo), por 42 metros 95 centímetros de fondo el Suroeste, donde linda con los señores Moltedo, propiedad conocida por "Hotel Cayrolle"; por el Noreste y Sureste, con Luis Davies. Aforo para el pago del impuesto inmobiliario: $ 1.600. Base: 1.066.67|100. Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; que se halla impago el impuesto de pavimentación; que será a cargo del comprador: que los antecedentes relativos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Nueva Palmira, Noviembre 30 de 1937 — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$30.00 Dic.10-12341-v.dic.28.

ASIS SILVEIRA
Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "TEOFILA ELSA, JUAN ALCIDES y FRANCISCA ELINA RODRIGUEZ. Tutela", se hace saber al público que el día veintinueve de Diciembre en curso, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Rivera número 800, por intermedio del martillero don Asís Silveira, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y por precio que supere a las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, que lo es de setenta pesos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo sita en la cuarta sección de este Departamento, deslindada, de mayor área, por el agrimensor James García Aust, según plano de Junio del corriente año, que consta de un área de cincuenta hectáreas, mil setecientos cincuenta y nueve centiáreas y ocho decímetros, que es parte del padrón número mil trescientos y que tiene por límites, según el aludido plano: por un lado, con más campo de la sucesión de Ramona Duhart de Rodríguez; por otro lado, María Silva de Goñi y Agueda M. de Silva; por otro, Matías Modesto Castaño, y por el otro, María Silva de Goñi. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle ésta aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán examinarlos los interesados. — Durazno, Diciembre 6 de 1937 — Raúl Ferreira, Actuario.
$42.00 Dic.13-12462-v.dic.29.

FRANCISCO DE ASIS RODRIGUEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "María Isabel Murdoch de Albrieux contra la sucesión de VIOLETA ALEXANDER DE MURDOCH. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Diciembre en curso, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Rivera número 800, por intermedio del martillero don Francisco de Asís Rodríguez, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien propiedad de la sucesión demandada: Un solar de terreno con una superficie de seiscientos setenta y dos metros cuadrados seis mil novecientos cincuenta y dos centímetros, con los edificios y mejoras que contiene, deslindada así: por el Norte, sucesión de Roberto Murdoch; por el Oeste, María I. Murdoch de Albrieux; por el Sur, calle Montevideo, y por el Este, por formar esquina, con la calle Sarandí (hoy Brigadier General Manuel Oribe). Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a

disposición de los interesados que desearen examinarlos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle ésta aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 9 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.

$33.00 Dic.13-12463-v.dic.30.

ANTONIO MICHELENA

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, doctor Carlos M. Juanicó, por licencia del titular de primer turno, dictada en los autos "Sucesión de IGNACIO CIBILS", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes, a las 9 horas y en las puertas de este Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno, se procederá por el martillero Antonio Michelena, asistido del suscrito, a la venta en remate público de los siguientes bienes ubicados en esta localidad: A) El solar número 12 de la manzana 44, con los edificios y mejoras que contiene, compuesto de un área de 800 metros, de 20 metros de frente al Noreste, a la calle Cerro, por 40 metros de fondo al Sureste, a la calle Ellauri: al Sudoeste, con el solar 9 y al Noroeste, con el 10. Dicho bien está tasado en 3.900 pesos. B) El solar número 10 de la manzana 38, con su edificio y mejoras, compuesto de 800 metros cuadrados, que linda: Noreste, calle Cerro; Sureste, solar 12; Sudoeste, solar 9, y Noroeste, solar 7. Tasado en 2.150 pesos. C) El solar número 7 de la misma manzana 38, con el edificio que contiene, compuesto de 800 metros cuadrados y linda: Noreste, calle Cerro; Sudeste, solar 10: Sudoeste, parte de solares 2 y 9, y Noroeste, solar 5. Tasado en 900 pesos. D) El solar esquina número 12 de la misma manzana 38 compuesto de 800 metros cuadrados y linda: Noreste, calle Cerro; Sudeste, calle Batlle: Sudoeste, solar 9, y Noroeste, solar 10 Tasado en 650 pesos. E) El solar número 9 de la misma manzana, compuesto de una superficie de 1.000 metros, que linda: al Sudeste, su frente calle Batlle: Sudoeste solares 11, 8 y 6: Noreste, solares 12, 10 y 7, y Noroeste, solar 2. Tasado en 500 pesos. F) El solar número 7 de la manzana 4 compuesto de 1.000 metros cuadrados, con 20 metros de frente al Noreste, a la calle Ituzaingó, por 50 de fondo y linda: al Sureste, con los solares 12, 11 y 10: Suroeste solar 6, y Noroeste, solares 5, 4 y 3 Tasado en 200 pesos. G) El solar 11 de la misma manzana 4, compuesto de 800 metros cuadrados y linda: al Sureste, su frente calle Lavalleja; Suroeste, solar 10; Noreste, solar 12, y Noroeste, solar 7. Tasado en 180 pesos. H) Los solares 5, 7 y 10 de la manzana 2, compuesto cada uno de 800 metros cuadrados, con frente al Noreste, a la calle Cerro; al Sureste, solar 12: Suroeste solares 2 y 9, y Noroeste, solar 3. Tasados los tres en 450 pesos. I) El solar esquina número 8 de la manzana 2, compuesto de 800 metros cuadrados y linda: al Noreste en 20 metros, calle Cerro; 40 metros al Noroeste, calle General Artigas; Sureste, solar 5, y Sudoeste, solar 2. Tasado en 180 pesos. J) El solar esquina número 12 de la misma manzana 2, compuesto de 800 metros cuadrados y linda: Noreste, en 20 metros, calle Cerro; Sureste, en 40 metros, calle Lavalleja: Suroeste, solar 9, y Noroeste solar 10. Tasado en 180 pesos. K) El solar 9 de la misma manzana 2 compuesto de 1.000 metros cuadrados y linda: Sureste, su frente, calle Lavalleja: Suroeste, solares 11 8 y 6: Noreste, solares 12, 10 y 7, y Noroeste, solar 2. Tasado en 180 pesos. L) Solares 4 y 6 de la misma manzana 2, con una superficie de 800 metros cada uno y lindan, por ser contiguos: Suroeste, su frente calle Cerrito; Noroeste, solar uno; Sureste solar 8, y Noreste, solares 2 y 9. Tasados en 150 cada uno y los dos en 300 pesos M) Solar 2 de la misma manzana, compuesto de 1.000 metros cuadrados y linda: Noroeste, su frente, calle General Artigas: Noreste, solares 3, 5 y 7; Sureste, solar 9, y Suroeste, solares 1, 4 y 6. Tasado en 150 pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no supere a las dos terceras partes de la tasación: 2.o Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta y en garantía de la misma, el 10 o|o que deberán depositar en la sucursal del Banco de la República, a la orden del Juzgado; 3.o Que los gastos de escrituración certificados de Registros y comisión del rematador, serán de cargo de los compradores; 4.o Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado — Sarandí del Yí, Diciembre 2 de 1937. — M. S. Méndez, Juez de Paz.

$79.50 Dic.11-12394-v.dic.29

LUIS JULIO BURLE

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, doctor Carlos M. Juanicó por licencia concedida al titular de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALBERICO F. PERNA. Ejecución de hipoteca" y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber al público que el día veintidós del próximo mes de Diciembre a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Luis J Burle, asistido del suscrito, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: A) Dos manzanas de terreno con las mejoras que contengan, situadas en la villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, designadas con los números tres y cuatro en plano del fraccionamiento practicado en Octubre de mil ochocientos noventa y nueve por el agrimensor Ramón Juambeltz compuesta cada una de ellas de una superficie de diez mil metros y que tienen cien metros por cada uno de sus cuatro lados y dan frente: la número tres al Noreste, sobre la calle Cerrito; al Noroeste, sobre la calle Isidoro de María; al Sureste, al boulevard General Artigas; y al Suroeste, sobre la calle Piedras; y la número cuatro, de frente al Noreste a la calle Cerro; al Noroeste, a la calle Isidoro de María; al Sureste, al boulevard General Artigas; y al Sudoeste, a la calle Cerrito. B) Ocho solares y medio de terrenos situados en la citada villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, designados con los números dos, cinco, doce y mitad del nueve de la manzana uno, y siete, ocho, diez once y doce de la manzana dos del citado plano de Juambeltz y que tienen las siguientes dimensiones y linderos: en la manzana número uno el solar dos tiene mil metros de superficie: mide veinte metros de frente al Noroeste a la calle 25 de Agosto por veinticinco metros de fondo y linda: al Noreste, con los solares tres, cinco y siete: al Sureste, con el solar nueve: y al Suroeste, con los solares uno, cuatro y seis. El solar cinco, tiene ochocientos metros de superficie, mide veinte metros de frente al Noreste a la calle Cerrito, por cuarenta metros de fondo y linda al Noroeste con el tres: al Sureste, con el siete: y al Suroeste, con el dos. El solar doce con una superficie de ochocientos metros, mide veinte metros de frente al Noroeste a la calle Cerrito, por cuarenta de fondo y linda: al Noroeste, con el solar diez: al Sureste, también de frente a la calle Isidoro de María: y al Suroeste con la mitad del solar nueve vendida a Rosa Diago La mitad que resta del solar nueve consta de quinientos metros de superficie, mide diez metros de frente al Sureste a la calle Isidoro de María por cincuenta metros de fondo: y linda al Noreste, con los solares siete, diez y doce: y al Noroeste, con el dos: y al Suroeste con el resto del solar nueve, vendido a Rosa Diago En la manzana dos, los solares diez siete y doce, constan por estar unidos de una superficie de dos mil cuatrocientos metros y miden sesenta metros de frente al Noreste a la calle Cerro: por cuarenta metros al Sureste a la calle Isidoro de María, sobre la cual forma esquina: cuarenta metros al Noroeste lindando con el solar cinco: y seis metros al Suroeste lindando con los solares nueve y dos. Los solares ocho y ocho constan por estar unidos de una superficie de mil seiscientos metros y miden cuarenta metros de frente al Suroeste, a la calle Cerrito, por cuarenta metros también de frente al Sureste, a la calle Isidoro de María: cuarenta metros al Noreste, lindando con el solar nueve: y cuarenta metros al Noroeste, lindando con el solar seis. C) Cuatro solares de terreno designados con los números uno, cuatro, seis y ocho de la manzana veintisiete de la villa Sarandí del Yí novena sección judicial del Departamento de Durazno, compuestos por estar unidos de una superficie de tres mil doscientos metros y que miden una superficie de ochenta metros de frente al Sur a la calle Cerro por cuarenta metros de fondo dando también frente al Oeste, a la calle Giró: y lindan al Norte con los solares nueve y dos: y al Este, con el solar once D) Una fracción de terreno situada en el ejido de la villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de una superficie de veintitrés mil quinientos cuarenta y cuatro metros cinco decímetros y que linda: al Norte, con Cármelo Doto: al Sur, calle pública: Este calle Piedras; y Oeste también calle pública por medio con el mismo Doto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como lo que se adeudare por pavimentación, cordón caño colector, medianerías u otras cargas análogas serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en la sucursal del Banco de la República en esta villa: y los demás antecedentes en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — M. S. Méndez, Juez de Paz.

$108 00 Nov 29-11917-v dic.16

J. SANDALIO IBARBURU

Juzgado L. de 1.a Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos "CARLOS MAS. Sucesión" se hace saber al público que el día veinte de Diciembre entrante a las nueve horas y siguientes, en el vestíbulo de este Juzgado Letrado, calle Independencia número 737, el martillero don Sandalio Ibarburu, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate judicial de los inmuebles que a continuación se determinan, con la base que respectivamente se indica: I) Una fracción de terreno empadronada en mayor área con el número 16.., situada en la ciudad de Florida, manzana número 188, señalada con el número 1 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Carlos M González, de 9 de Octubre de 1937 con una superficie de trescientos sesenta y nueve metros noventa decímetros, que mide diez metros de frente al Norte sobre la calle Atanasio Sierra: treinta y siete metros cincuenta y cinco centímetros al Este, lindando con los solares números dos, tres y cuatro del mismo plano: ocho metros noventa centímetros al Sur con terreno de Josefa Más de Carbonell: por el Oeste una línea de treinta y dos metros noventa centímetros con terrenos de Alfonso Moreno, del extremo Sur de esta línea, otra de un metro treinta centímetros que forma ángulo recto con la anterior, y del extremo Este, de esta última línea, otra hacia el Sur de cuatro metros sesenta y cinco centímetros que va a morir en la divisoria Sur y limita el predio deslindado de terrenos de José Grecco. Base de venta: ciento noventa y siete pesos cuatrocientos trece milésimos. II) El solar número dos del mencionado plano del agrimensor González, con la finca y accesorios que contiene, con una superficie de trescientos cuarenta y siete metros treinta y ocho decímetros, que mide: veintiséis metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Atanasio Sierra; diez metros treinta y ocho centímetros al Este, sobre la calle 19 de Abril: veintiocho metros cuarenta centímetros al Sur, lindando con el solar número tres del mismo plano: y doce metros treinta centímetros al Oeste, con el solar número uno del mismo plano. Base de venta: cuatrocientos cincuenta y dos dos pesos cincuenta y tres milésimos. III) El solar número tres del referido plano del agrimensor González, con una superficie de trescientos cuarenta y nueve metros con treinta y dos decímetros, que mide: doce metros treinta centímetros al Este, sobre la calle 19 de Abril; igual extensión al Oeste, lindando con el solar número uno del mismo plano; veintiocho metros cuarenta centímetros al Norte, lindando con el solar número dos del mismo plano; e igual extensión al Sur, lindando con el solar número cuatro, también del mismo plano Base de venta ciento ochenta y seis pesos cuatrocientos treinta y tres milésimos. IV El solar número cuatro del referido plano del agrimensor González con una superficie de trescientos sesenta y siete metros setenta y ocho decímetros, que mide: doce metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle 19 de Abril: igual extensión al Oeste, con el solar número uno del mismo plano: veintiocho metros cuarenta centímetros al Norte con el solar número tres del mencionado plano: e igual extensión al Sur, lindando con terreno de Josefa Más de Carbonell Base de venta: ciento noventa y seis pesos veintiocho centésimos V) Una fracción de terreno empadronada en mayor área con el número mil setecientos sesenta y cinco ubicada en la manzana número ciento noventa y seis de la ciudad de Florida, señalada con el número uno en el plano de fraccionamiento del agrimensor Carlos María Ramírez, de nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete con una superficie de cuatrocientos veintinueve metros cincuenta decímetros, que mide diez metros al Norte sobre la calle Independencia: igual extensión al Sur con terreno de Angel Maquioli: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, con el solar número dos del mismo plano; e igual extensión al Oeste con terrenos de Pedro Musso y sucesión Carlos Más. Base de venta: doscientos ochenta y nueve pesos trescientos setenta y tres milésimos. VI) El solar número dos del plano del agrimensor González últimamente citado, con una superficie de cuatrocientos veintinueve metros cincuenta decímetros, que mide diez metros de frente al Norte, sobre la calle Independencia: igual extensión al Sur, con terreno de Palmira Fermina León de Ibarra: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, lindando con terreno de Carmelo Casella y con el solar número tres del mismo plano: e igual extensión al Oeste lindando con el solar uno ya descrito Base de venta: doscientos ochenta y nueve pesos trescientos setenta y tres milésimos. VII) El solar número tres del referenciado plano del agrimensor González, con una superficie de cuatrocientos veintisiete metros con treinta y cinco decímetros incluso las construcciones y mejoras, que mide: doce metros noventa y cinco centímetros al Este, sobre *la calle Luis* Eduardo Pérez: igual extensión al Oeste, lindando con el solar número dos del mismo plano; treinta y tres metros al Norte, lin-

dando con el terreno de Carmelo Casella, de Miguel C. Sica y de Anatolio Barreiro, e igual extensión al Sur lindando con terrenos de Fermina León de Ibarra. Juan Garcia y Adrián Pereira. Base de venta: setecientos cincuenta y cuatro pesos con quinientos ochenta y seis milésimos. VIII) Una fracción de terreno empadronada en mayor área con el número mil seiscientos ochenta y ocho, ...da en la manzana número ciento ochenta y ocho de la ciudad de Florida, señalada con el número uno en el plano de fraccionamiento del agrimensor Carlos María González, de nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete, con una superficie de doscientos cincuenta metros con noventa y seis decímetros, incluso las construcciones y mejoras, que mide: dieciséis metros diecinueve centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Juan Francisco Larrobla; doce metros veintidós centímetros también de frente al Sur, sobre la calle Antonio María Fernández; diecisiete metros setenta y un centímetros al Este, con el solar número dos del mismo plano; y catorce metros doce centímetros al Norte, con terreno de José Rodríguez. Base de venta: trescientos setenta y tres pesos con cuatrocientos seis milésimos. IX) El solar número dos del mencionado plano del agrimensor González, con una superficie de doscientos cuarenta y siete metros con dieciséis decímetros, que mide: catorce metros doce centímetros al Sur, sobre la calle Antonio María Fernández; igual extensión al Norte, con terreno de José Rodríguez; diecisiete metros treinta y un centímetros al Este, con el solar número tres; diecisiete metros setenta y un centímetros al Oeste, con el solar número uno del mismo plano. Base de venta: ciento setenta pesos setenta y ocho centésimos. X) El solar número tres del mencionado plano del agrimensor González, con una superficie de doscientos cuarenta y un metros cuarenta y dos decímetros, que mide: catorce metros once centímetros al Sur, sobre la calle Antonio María Fernández; igual extensión al Norte, con terreno de José Rodríguez; dieciséis metros noventa y un centímetros al Este, con terreno de Josefa Más de Carbonell; y diecisiete metros treinta y un centímetros al Oeste, lindando con el solar número dos ya descrito. Base de venta: ciento sesenta y seis pesos ochocientos trece milésimos. XI) Una finca y terreno empadronada con el número doscientos once, situada en el ejido de la ciudad de Florida continuación de la calle 25 de Mayo con una superficie de novecientos dieciocho metros y mide: al Sur la citada calle pública; al Norte terreno de la sucesión de Salustiano Gómez al Este, con terreno de José Manuel Castro y al Oeste, con Benito Giménez. Base de venta: quinientos sesenta pesos. XII) Un terreno huerto, empadronado con el número doscientos doce, situado en la manzana letra H del plano oficial de la ciudad de Florida, compuesto de tres hectáreas mil novecientos noventa y dos metros, que linda: al Norte, con la calle Orillas del Río; al Sur con el arroyo Santa Lucía Chico; al Este con calle pública que lo separa de terreno de Miguel Maquioli; y al Oeste, calle pública. Base de venta: un mil doscientos pesos. XIII) Una fracción de terreno con los edificios y mejoras, empadronada actualmente con el número ciento cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y seis, ubicada en el barrio San Martín catorce sección judicial del Departamento de Montevideo, que es parte del solar número cuarenta y dos, con una superficie de setenta metros ochenta y tres decímetros setenta y cinco centímetros y setenta y seis milímetros, que linda: al Norte, con la calle Colorado; al Sur con la sucesión Canstatt; al Este, con la sucesión de Carlos Más; y al Oeste, con Rafael Alonso. Base de venta: dos mil ochocientos pesos. XIV) Un solar de terreno empadronado con el número ochenta y siete mil trescientos diecisiete, ubicado en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el número doce en la fracción letra B) del plano del agrimensor Casimiro A. Pfafflvy en Junio de mil ochocientos noventa, con una superficie de trescientos treinta y dos metros nueve decímetros, que mide: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur sobre la calle Joaquín Campana; treinta y ocho metros sesenta y seis centímetros al Norte, con el solar número dieciséis del mismo plano; el solar número trece al Oeste; y el solar número once el Este. Base de venta: seiscientos pesos. XI) Asimismo, se procederá al remate de un título de la Sociedad Anónima "Teatro Florida", primera serie número ochenta y nueve, duplicado del número treinta y nueve. Base de venta: ciento treinta y tres pesos treinta y tres centésimos. Se previene: A) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. B) Que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. C) Que los gastos y honorarios de las escrituras, serán de cargo del respectivo comprador. D) Que el inmueble descrito en décimotercer lugar, soporta una hipoteca urbana número 117, serie "25" a favor del Banco Hipotecario del Uruguay y si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede dicho Banco sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el saldo del préstamo en títulos, que es de un mil ochocientos once pesos noventa y cinco centésimos. — Florida, Noviembre 18 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$288 00 Nov.25-11786-v dic.18.

J. SANDALIO IBARBOURU

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos caratulados "CARLOS MAS. Sucesión", se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre próximo a las nueve horas y siguientes, se procederá por el martillero don J Sandalio Ibarbouru presidido por el suscrito Juez de Paz, a la venta en remate público al mejor postor y con las bases que respectivamente se determinan, de los bienes inmuebles situados en esta villa Sarandí, décima sección judicial de Florida, siguientes: 1.o El inmueble empadronado con los números 121 y 125, consistente en una fracción de terreno con sus mejoras y accesorios situado en la manzana número 11 y con un área de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros veinticinco centímetros, que linda: al Norte, con los solares cuatro y ocho; al Sur, con los solares seis y dos; al Este, con la calle La Paz; y al Oeste, con la calle Concordia. Base: quinientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 533 33). 2.o El inmueble empadronado con el número 145, consistente en una finca situada en la manzana número 9 y con un área de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros que linda: al Norte, con Luis Barceló; al Sur, su frente a la calle Sarandí; al Este con los sucesores de Estanislao Pisón; y al Oeste, con Pedro Puchot. Base: cuatro mil pesos ($ 4.000.00). 3.o El inmueble empadronado en mayor área con el número 1044 señalado con el número 1 en el plano del agrimensor Carlos María González, del 13 de Octubre de 1937 inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento Inmobiliario de Florida con el número 144 y con una superficie de setecientos ochenta y un metros cincuenta y siete decímetros que linda: al Sur, en doce metros cincuenta centímetros sobre calle pública de diecisiete metros de ancho; al Oeste, en cincuenta y siete metros setenta y cinco centímetros, con el solar número 2; al Norte, en catorce metros treinta y cinco centímetros, con Bernardo Lateulade; y al Este, en sesenta metros veinte centímetros con la sucesión de Ramón Teijeiro. Base: ciento dieciséis pesos doscientos ochenta y seis milésimos ($ 116 286). 4.o El solar de terreno número 2 del mencionado plano e igual padrón, con un área de seiscientos ochenta y un metros, que linda: al Sur, en doce metros de frente a calle pública; al Oeste en cincuenta y cinco metros setenta y cinco centímetros, con los solares 3, 4, 5 y 6 del mismo plano; al Norte, en doce metros diez centímetros con Valentín de Llano y Bernardo Lateulade; y al Este, en cincuenta y siete metros setenta y cinco centímetros, con el solar uno. Base: ciento un pesos trescientos veintiséis milésimos ($ 101.326). 5.o El solar número 3 del mismo plano y padrón, con un área de quinientos ochenta y ocho metros veintiocho decímetros, que linda: al Oeste, en trece metros cuarenta y cuatro centímetros sobre el camino departamental; al Norte en treinta y siete metros setenta y cinco centímetros, con Valentín de Llano; al Este en diecinueve metros setenta y cinco centímetros, con el solar dos; y al Sur en treinta y cuatro metros cuarenta y tres centímetros, con el solar cuatro. Base: ochenta y siete pesos quinientos treinta y tres milésimos ($ 87 533). 6.o El solar número cuatro del mismo plano y padrón, con un área de trescientos noventa y nueve metros cuarenta y dos decímetros, que linda: al Oeste en doce metros dieciocho centímetros sobre camino departamental; al Norte, en treinta y cuatro metros cuarenta y tres centímetros con el solar tres; al Este en doce metros con el solar dos; y al Sur, en treinta y dos metros catorce centímetros con el solar cinco. Base: cincuenta y nueve pesos cuatrocientos veintiséis milésimos (pesos 59 426). 7.o El solar número 5 del mismo plano y padrón, con un área de trescientos setenta y cuatro metros ocho decímetros que linda: al Este, en doce metros con el solar dos; al Sur en treinta metros veintiocho centímetros, con el solar seis; al Oeste, en doce metros veinticinco centímetros sobre camino departamental; y al Norte en treinta y dos metros catorce centímetros, con el solar cuatro. Base: cincuenta y cinco pesos seiscientos sesenta y seis milésimos ($ 55 666). 8.o El solar número 6 del mismo plano y padrón con un área de trescientos sesenta y un metros dieciocho decímetros, que linda: al Oeste, en doce metros ocho centímetros, su frente a camino departamental; al Norte, en treinta metros veintiocho centímetros, con el solar cinco; al Este, en doce metros con el solar dos; y al Sur, en cisiete metros de ancho. Base: cincuenta y treinta metros, sobre calle pública de diez pesos setecientos cuarenta y seis milésimos ($ 53.746). 9.o El solar número 7 del mismo plano y padrón, con un área de seiscientos cuarenta y ocho metros noventa y seis decímetros, que linda: al Norte, en trece metros sesenta y siete centímetros, su frente a calle pública de 17 metros de ancho; al Este, en cincuenta y dos metros con la sucesión de Ramón Teijeiro; al Sur, en once metros treinta centímetros, con la sucesión Cabelo, y al Oeste, en cincuenta y dos metros, con el solar ocho. Base: noventa y seis pesos cincuenta y seis centésimos ($ 96.56). 10. El solar número 8 del mismo plano y padrón con un área de quinientos diecinueve metros noventa y dos decímetros, que linda: al Norte, en diez metros su frente, a calle pública; al Este, en cincuenta y dos metros con el solar 7; al Oeste igual extensión con los solares 9, 10, 11 y 12; y al Sur, en diez metros, con la sucesión Cabelo. Base: setenta y siete pesos trescientos setenta y tres milésimos ($ 77.373). 11. El solar número 9 del mismo plano y padrón, con un área de trescientos ochenta y nueve metros noventa y cuatro decímetros, que linda: al Oeste, en trece metros su frente a camino departamental, al Este, en igual extensión, con el solar ocho; al Norte en treinta metros, sobre calle pública; y al Sur, en igual extensión, con el solar diez. Base: cincuenta y ocho pesos dos centésimos ($ 58.02). 12. El solar número 10 del mismo plano y padrón con un área de trescientos ochenta y nueve metros noventa y cuatro decímetros que linda: al Oeste, en trece metros, su frente a camino departamental; al Este, igual extensión, con el solar ocho; al Norte, en treinta metros con el solar nueve y al Sur, en igual extensión, con el solar once. Base: cincuenta y ocho pesos dos centésimos (pesos 58.02). 13. El solar número 11, del mismo plano y padrón, con un área de trescientos ochenta y nueve metros noventa y cuatro decímetros, que linda: al Oeste, en trece metros sobre camino departamental; al Este, igual extensión, con el solar ocho; al Norte en treinta metros, con el solar diez; y al Sur, igual extensión con el solar doce. Base: cincuenta y ocho pesos dos centésimos ($ 58 02). 14. El solar número 12 del mismo plano y padrón, con un área de trescientos ochenta y nueve metros noventa y cuatro decímetros que linda: al Oeste, en trece metros, sobre camino departamental; al Este, igual extensión, con el solar ocho; al Norte, en treinta metros, con el solar once; y al Sur, igual extensión con la sucesión Cabelo. Base: cincuenta y ocho pesos dos centésimos ($ 58 02). Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a sus efectos de derecho. B) Que los antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, a disposición de los interesados en examinarlos. C) Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios de escritura, serán de cargo de los compradores; y D) Que la venta se realizará en el lugar de ubicación de los respectivos inmuebles y por el orden determinado en el presente edicto, y que los compradores deberán firmar la escritura de ratificación por ante el Actuario ad-hoc don Faustino Harrison, en seguida del remate. — Sarandí, Noviembre 23 de 1937. — R. D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

$165.00 Nov.30-11973-v.dic.17.

ANASTASIO FRADE

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, recaída en los autos "La sucursal del Banco de la República en San Carlos con FACUNDO PRIMITIVO RODRIGUEZ. Reconocimiento de firma y juicio ejecutivo", se hace saber que el día veintinueve del corriente a las once horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Anastasio Frade, asistido del suscrito y del Actuario ad-hoc, escribano Maximiliano Montañés, a la venta en remate público, con la base de los dos tercios de la tasación que se indicará, del siguiente inmueble: una fracción de campo empadronada con el número 6031, ubicada en "José Ignacio", sexta sección de Maldonado, compuesta de una superficie de diecisiete hectáreas nueve mil novecientas ochenta y cuatro centiáreas veinticuatro decímetros cuadrados; lindando: Norte, Agustina Primitiva Rodríguez; Sur, Deolinda Pérez de Rodríguez; Este, arroyo José Ignacio; Oeste camino público. Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en novecientos setenta pesos; B) Que el comprador deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituración, certificados, planillas etc., serán de cuenta del comprador; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. — San Car-

los, Diciembre 4 de 1937. — Carlos W. Teysera, Juez de Paz.
$ 29.20 Dic.10-12390-v.dic.29.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "DA SILVA HECTOR H. Concordato preventivo (hoy quiebra)", se hace saber al público que el día martes veintiuno del corriente mes, desde las ocho y treinta horas en adelante, en el local de la calle 18 de Julio esquina Cerrito se procederá por el martillero público don Américo Florio, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, a dar principio a la venta de las mercaderías inventariadas en los autos referenciados, que lucen de fojas veintitrés a fojas treinta y cuatro vuelto. Se previene que el mejor postor deberá consignar el importe en el acto de la oferta. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Paysandú, Diciembre 4 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$11.00 Dic.10-12356-v.dic.21.

UBALDO ACOSTA
Juzgado L. de 1.a Instancia de 2.o turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de este Departamento doctor Bolívar E. Echevarría, dictado en los autos "PUERARI ZELMIRA. Denuncia la incapacidad de su hija natural TERESA PAZ LINCH" se hace saber que el día miércoles veintinueve del corriente mes de nueve a diez de la mañana, en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número ochenta y nueve, el martillero don Ubaldo Acosta, asistido del señor Alguacil y el Escribano Actuario de este Juzgado, procederá a la venta por un precio no menor de mil ciento diecinueve pesos con cinco centésimos, de la treinta avas partes que a la incapaz Teresa Paz Linch le corresponden en los siguientes bienes: tres fracciones de campo que tienen en conjunto un área superficial de mil ciento veinticinco hectáreas, nueve mil novecientos cuarenta y dos metros, ubicadas en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, siendo sus límites generales los siguientes: Norte y Este, cuchilla de Haedo; Sur, línea divisoria de mojones del campo de don Eugenio Linch; y por el Oeste, con el arroyo Don Esteban Grande. A los efectos que hubiere lugar se hace saber: A) Que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado glosados en los autos "Linch de González María. Testamentaría" agregados por cordón a este expediente a disposición de los interesados. — Paysandú, Diciembre cuatro de mil novecientos treinta y siete. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$33.00 Dic.10-12355-v.dic.28.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Indiano Juan con la sucesión CASIMIRO PEREZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintisiete de Diciembre próximo, de diez a once de la mañana, en las puertas de este Juzgado calle Monte Caseros número 919 se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos fracciones de terreno con sus mejoras, ubicadas en esta ciudad manzana número ciento cuarenta y ocho de la planta urbana de esta ciudad, empadronadas con el número ochocientos cincuenta y cuatro y que constan: la primera, de una superficie de quinientos seis metros cuadrados, cuarenta y ocho decímetros cuarenta y dos centímetros y tiene dos líneas al Norte; una de veintisiete metros, con el solar tres, del ejecutado, y otra de catorce metros once centímetros, con el solar cinco, que se describirá; cuarenta y un metros veintidós centímetros al Sud, lindando con la sucesión Monros; doce metros al Oeste, lindando con la calle Monte Caseros, y doce metros sesenta centímetros al Este, lindando con José Zucchetti; y la segunda fracción, de una superficie de quinientos treinta y dos metros cuadrados y tiene: trece metros ochenta centímetros al Norte, por donde da frente a la calle Wáshington; catorce metros once centímetros al Sud, lindando con el solar número cuatro, ya descripto, y treinta y ocho metros doce centímetros al Este, lindando con José Zucchetti y la misma extensión al Oeste, lindando con los solares uno, dos y tres, del ejecutado. Se previene que el comprador deberá consignar el diez porciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Noviembre 30 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$39.00 Dic.7-12264-v.dic.24.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con la sucesión de HUMBERTO PENDOLA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diecisiete de Diciembre próximo, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, el señor Alguacil, asistido del suscrito Escribano Actuario procederá a la venta en almoneda pública y al mejor postor de una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras, empadronada con el número 2868 y ubicada en el ejido de esta ciudad en la quinta número 261, con una superficie de 420 metros cuadrados y tiene: 40 metros al Norte, lindando con Francisco Fortunatto; la misma extensión al Sur, lindando con Ramón Bico; diez metros cincuenta centímetros al Este, lindando con Ciriaco Sampayo y otros, y la misma extensión al Oeste, dando frente a la calle Monte Caseros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada, el 10 o|o de su oferta, y B) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú Noviembre 24 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$25.50 Nov.30-12002-v.dic.17.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictado en el expediente caratulado "DIONISIO LARROSA. Sucesión", se hace saber al público que el día treinta de Diciembre del corriente año, a las diez horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de un terreno con mejoras situado en esta ciudad, empadronado con el número 4404, manzana 284, con frente al Sur, sobre calle Artigas, por donde mide 8 metros con 23 centímetros; 45 metros al Este, por donde linda con Juan Mascari; 8 metros con 70 centímetros en la línea Norte, por donde linda con Josefina B. de Melogno, y 45 metros la línea Oeste, por donde linda con el lote número 5, siendo su superficie de trescientos sesenta y seis metros cuadrados con setenta y cinco decímetros. Este bien ha sido tasado en la suma de pesos 1.400.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda las dos terceras partes de la expresada base de pesos 1.400.00; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan glosados a los autos "Dionisio Larrosa. Su muerte", que corren agregados al expediente referenciado. — Salto, Diciembre 11 de 1937. — Héctor Mattos, Actuario.
$31.50 Dic.15-12593-v.dic.30.

PEDRO E. MASSAFERRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Sucesión de ADOLFO T. CLAVERIE", se hace saber al público que el domingo 26 del corriente mes y año y domingos subsiguientes, hasta su terminación, a las 9 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público una fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el número 2964, dentro de los límites generales siguientes: al Norte, Teresa Solari de Gallino; al Sur, río Uruguay; al Noroeste, Benito y Nicolás Solari; al Sureste, sucesión Camilo Williams y la cañada del Apio, que la separa de la sucesión Williams, y al Oeste, Martín Saubatiou. Dicha fracción de campo fué fraccionado en 31 lotes de chacras según planos del agrimensor José P. Meza, de Mayo de 1931 y Marzo de 1932, de los cuales se venderán las chacras que llevan los números 3, 5, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 27, con las bases y extensiones que a continuación se expresan: Lote número 3 de 7 hectáreas, 4002 metros 1299 centímetros, a $ 158.40 la hectárea; lote número 5, de 8 hectáreas, 4387 metros 3553 centímetros, a $ 156.00 la hectárea; lote número 13 de 13 hectáreas, 9940 metros, a $ 128.00 la hectárea; lote número 15, de 15 hectáreas 0680 metros, a $ 96.00 la hectárea; lote número 17, de 16 hectáreas 1450 metros, a pesos 80.00 la hectárea; lote número 18, de 14 hectáreas 6310 metros, a $ 96.00 la hectárea; lote número 19, de 24 hectáreas, 8776 metros 5000 centímetros, a $ 64.00 la hectárea; lote número 20, de 22 hectáreas, 9453 metros 5000 centímetros, a $ 66.00 la hectárea; lote número 21, de 22 hectáreas, 6114 metros 8306 centímetros, a $ 72.00 la hectárea; lote número 22, de 12 hectáreas, 1038 metros 5863 centímetros, a $ 73.60 la hectárea; lote número 23, de 20 hectáreas, 7900 metros 3491 centímetros, a $ 64.00 la hectárea; lote número 25, de 14 hectáreas, 4380 metros, a $ 58.40 la hectárea, y lote número 27, de 12 hectáreas 8420 metros, a $ 59.20 la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); que los títulos de propiedad de los inmuebles a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados y que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios. — Salto, Diciembre 1.o de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$54.00 Dic.10-12359-v.dic.26.

CARLOS S. ARNALDI
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano y disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección, recaídas en autos "Sucesión de PEDRO CERVETTI. Herencia yacente", venidos a este Juzgado a los efectos de la diligencia, de remate, se hace saber que el día 20 de Diciembre próximo y en el lugar de su ubicación, el martillero Carlos S. Arnaldi, asistido del suscrito y Actuario ad hoc, Escribano Juan Angel de la Fuente, va a vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: A) Un terreno de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros cuadrados, con sus poblaciones, padrón número 39, ubicado en Dolores, lindando: al Norte, el río San Salvador; al Sur, calle Florida; al Este, calle Montevideo, y al Oeste, Pedro P. Cabo. Tasado este inmueble en mil quinientos pesos. B) dos terrenos contiguos, compuestos, en conjunto, de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros cuadrados, padrón número 22 ubicados en Dolores, con los siguientes límites generales: al Norte, calle Tacuarembó; al Sur, calle Florida; al Este, calle Soriano, y al Oeste, terrenos baldíos. Tasado en trescientos cincuenta pesos. Previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta inferior a los 2|3 de las tasaciones, o sea, de mil pesos para el bien primeramente descripto y de doscientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos para el segundo bien; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados. — Dolores, Noviembre 25 de 1937. — Eduardo Julién Cardoso, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Dic.2-12123-v.dic.20.

MAMERTO R. PEREIRA
Juzgado de Paz de la 10ñ.a sección de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, dictada en los autos caratulados "Larumbe Domingo contra CRISTINA AMARILLO. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día treinta (30) de mes en curso, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín esquina General Laguna, por intermedio del martillero Mamerto R. Pereira, asistido del suscrito Juez y del señor Escribano de actuación, se procederá a la venta de los derechos que a la ejecutada doña Cristina Amarillo, en su calidad de heredera directa, corresponden en los bienes que en común y proindiviso pertenecen a la sucesión de doña Juana Moreira de Amarillo, que consisten en lo siguiente: A) Una fracción de campo situada en "Minas de Callorda", tercera sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de un área superficial de 581 hectáreas 3238 metros, según plano del agrimensor Darío Frugone (hijo), y linda: por el Norte y Noroeste, con el arroyo Sauce; Sur, campo de N. Silva y Ramón Gambetta; Noroeste, con campos de Lemme Hermanos y otros; Suroeste, con predios de María I. de Bordaberry y otro. En dicho campo corresponde a doña Cristina Amarillo una extensión superficial aproximada de 31 hectáreas 1423 metros en proindiviso; y B) La casa, galpón y manguera y demás mejoras que contiene el campo relacionado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación; 2.o Que el campo ha sido tasado a razón de sesenta pesos ($ 60.00) la hectárea y las mejoras en un mil doscientos pesos, en cuya cantidad corresponde a la ejecutada un valor de ochenta pesos ($ 80.00); 3.o Que el juicio sucesorio de doña Juana Moreira de Amarillo se tramita ante el Juzgado Le-

rado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, al que se hallan glosados los títulos del inmueble descripto; 3.o Que el mejor postor deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). — Juan José de Palleja, Juez de Paz.

$31.20 Dic.15-12572-v.dic.30.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de de Treinta y Tres
REMATE

Se hace saber que el 29 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, el martillero Ricardo Saralegui, con asistencia del Alguacil y Actuario procederá a vender en remate al mejor postor, sin base: A) Un solar de terreno situado en Isla Patrulla, 5.a sección de este Departamento, padrón 2288, compuesto de 810 metros, que linda: al Oeste, calle Salto al Este, solar 10, y al Sur, calle San José, y al Norte solar 2; B) Un terreno situado en esta ciudad barrio Nelsa Gómez, de 16 metros de frente al Noreste, a calle Las Piedras, por 40 metros de fondo y linda al Noroeste y Sudoeste, Gervasio Gómez, y al Sudeste Julia Barnada. Se previene que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en los autos caratulados "VICENTE Z. CABRERA Quiebra" cuyos autos títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados y que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas al serles aceptadas, como garantías de las mismas. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1937. — Lcdo. Arroyo Torres, Actuario.

$27.00 Dic.6-12188-v.dic.23.

COMERCIALES

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo determinado en el capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la "COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA" para la décima asamblea general ordinaria que se celebrará el día 27 de Diciembre de 1937 a las 10 horas en el local social calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1937. 2.o Elección de directores de la Sociedad. 3.o Elección de la Comisión de Cuentas. 4.o Distribución de utilidades. — Montevideo Noviembre de 1937.

$ 7.80 Nov.29-11915-v.dic.16.

CLAUSEN y Cía. Ltda., S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 23 de Diciembre de 1937 a las diez horas, en el local social, calle Miguelete 1503, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria anual del ejercicio 1936-37 del mismo ejercicio; 2.o Elección de cinco titulares para integrar el Directorio por el ejercicio 1937-39 y cinco suplentes; 3.o Designación de Síndico titular y Síndico suplente y fijación de la dotación del cargo; 4.o Designación de dos accionistas que deberán firmar conjuntamente con la Mesa el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad antes del día veinte de Diciembre de 1937. — El Secretario.

$14.00 Dic.9-12283-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de La Defensa Minorista, Ciudadela número 1446, he prometido vender al señor FRANCISCO GONZALEZ, el negocio de carnicería y fábrica de productos porcinos, sito en la calle 25 de Agosto número 472, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos sus créditos previa presentación de sus justificativos. — Montevideo, Noviembre de 1937. — Domingo Rarro.

$5.00 Dic.2-12068-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANTONIO TURANO (HIJO) el negocio en los ramos de cigarrería y mensajería que tengo instalado en la avenida 18 de Julio número 1516. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. Escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592). — Agustín Valiente.

$5.00 Dic.9-12274-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor ORESTES BIANCHI ARDOINO el comercio que en el ramo de fábrica de piolín y cuerda tengo establecido en esta ciudad, calle Abrevadero número 3801 (Piedras Blancas). Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la escribanía del señor Alvaro Alzugaray, calle Sarandí 444. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Carlos Eichler.

$5.50 Dic.7-12240-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que para la fabricación de carteras [illegible] en esta plaza bajo la razón social de "FREUND y KASZTAN", cargando con el activo y pasivo el socio Chemie Arie Freund. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Constituyente 1596. — Freund y Kasztan.

$5.00 Dic.6-12211-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña MAXIMA MARTINEZ DE LUZARDO mi comercio de provisión establecido en esta ciudad, calle República número 1675. Los que tengan cuentas a cobrar deberán presentarlas a la escribanía de los señores Viña y Antía, Rincón número 538, dentro del plazo legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Raymundo Silveyra.

$5.00 Dic.6-12191-v.dic.27.

VENTA DE LECHERIA

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor LUIS GARROT el establecimiento en el ramo de lechería y tambo que tengo establecido en la décimatercera sección del Departamento de Florida, paraje Cardal. Los acreedores deberán presentarse, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alvaro Alzugaray, calle Sarandí número 444. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Juan Mollo.

$5.00 Dic.7-12250-v.dic.27.

VENTA DE COMERCIO

Se avisa al comercio y al público en general que don Juan Andrés Caggiani ha prometido vender a don CARMELO GIULIANI la casa de comercio que el primero tiene instalada en esta ciudad, calle Colonia número 1475, en el ramo de panadería y confitería. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en la indicada dirección dentro del plazo de treinta días y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1937. — Juan Andrés Caggiani. — Carmelo Giuliani.

$5.00 Dic.4-12151-v.dic.23.

COMPAÑIA SALUS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a efectuarse en el local calle Misiones número 1475, el día 20 del corriente a las 16 horas. Orden del día: Utilización de la facultad concedida por el artículo 7.o de los estatutos y modificación del artículo 28.

$4.95 Dic.7-12242-v.dic.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que los señores JOSE M. CLEMOT y JUAN AMBROSIO BUGNA, Río Negro 1531|33, han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Clémot y Bugna" establecida con casa de recauchutaje y gomería, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José M. Clémot y desligándose de la misma el señor J. Ambrosio Bugna. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación.

$5.00 Dic.4-12150-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participo al público y al comercio que he pactado vender a don JOSE RODRIGUEZ y COMPAÑIA el comercio que en el ramo de café y bar y bajo la denominación de "Café Palace" tengo establecido en la calle Andes número 1319, de esta ciudad. Los que se consideren con derechos deberán presentarse en el expresado negocio dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Aurelio Coalla.

$5.00 Dic.9-12295-v.dic.28.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al comercio en general y al público en particular que he prometido vender al señor don JOSE ANDRES HERNANDEZ mi comercio que tengo establecido en esta ciudad entre las calles Francisco Fondar y Agraciada. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio referido. — Trinidad, Noviembre 29 de 1937. — José Pérez Alonso.

$5.00 Dic.6-12213-v.dic.27.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 20 del corriente en el local social, calle Félix María Olmedo número 3568, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancia y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 7.o ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de tres Directores titulares por 3 años y cuatro Directores suplentes por un año y elección de Síndico titular y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Artículo 44 de los estatutos sociales. — "Para asistir a las asambleas será necesario que tres días antes de ellas, los accionistas presenten en la sede social sus acciones o que acrediten que son tenedores de ellas por certificados de depósitos en Bancos".

$14.40 Dic.10-12333-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por fallecimiento del socio Hector P. Barrera, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón "BARRERA HERMANOS" giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles, ferretería, bazar y despacho de bebidas y que se hará cargo del activo y pasivo el socio supérstite Enrique L. Barrera, a nombre de quien continuará el comercio por haber convenido comprar a los sucesores del socio fallecido la parte que a éste correspondía. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, en dicho comercio, calle Misiones esquina 18 de Julio. — San José, Noviembre 17 de 1937. — Enrique L. Barrera. — Por los sucesores de Héctor P. Barrera, Catalina C. de Barrera.

$ 5.00 Dic.2-12105-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que sucribe, propietario del baar "Maroñas" establecido en esta ciudad calle Independencia número 688, hace saber al comercio y al público que ha convenido vender al señor JOSE MARIA OREJA, todas las existencias del mencionado negocio, y a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, notifica a los acreedores para que presenten en el domicilio expresado, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 26 de 1937. — Julio Albornoz.

$5.00 Dic.2-12094-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don JOSE SOTELO, el almacén de comestibles sito en la calle Maldonado número 2223 esquina José M. Muñoz, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores, para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — José Piccardo.

$5.00 Dic.2-12087-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo a mi clientela y al público en general, que he prometido vender a la señora MARIA MILLER DE BAUER, la pensión que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 696. Los interesados deberán ocurrir dentro del término legal a la escribanía de don Carlos Sturzenegger, calle Ituzaingó número 1393, de catorce a dieciséis horas, con los recaudos correspondientes. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Olga Leicht de Schneider.

$5.00 Dic.21-12068-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a don RAMON L. FERNANDEZ el taller de marmolería establecido en esta ciudad, calle José Enrique Rodó número 669, que perteneció a don Isidoro Larrosa, lo que hacemos saber al comercio y público en genera La los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Minas, Diciembre 6 de 1937. — Delfina Arce de Larrosa. — Elia A. Larrosa. — María Esther L. de Melgar. — Florencio Melgar. — Ramón L. Fernández. — Blanca L. de Fernández.

$5.00 Dic.13-12441-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público se hace saber que con intervención de La Defensa Minorista, Ciudadela número 1446, hemos prometido vender a los señores PINTOS y LEITES, el negocio de puesto de frutas y verduras, sito en la calle Patria número 1014 bis, de esta ciudad a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren nuestros acreedores, para que se presenten dentro del término legal al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos sus créditos. — Montevideo Noviembre de 1937. — Pose. — Pérez.

$5.00 Dic.2-12063-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender a BERNARDINO RODRIGUEZ la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo instalada en la calle Arostegui número 361. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que concurran al mismo negocio. — Minas, Noviembre 27 de 1937. — Bernabé Clavijo.

$5.00 Dic.15-12546-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor ANTRANIG MELKISSETIAN mi negocio de almacén sito en la calle Municipio 3001, debiendo los acreedores presentar con los justificativos de sus créditos en el indicado negocio, a los efectos legales del caso. — Gabriel Delrmenyian e Hijos.

$5.00 Dic.13-12431-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con la intervención de los contadores Vilizio y Durán Rubio, el señor José Otero Sánchez prometió vender al señor ENRIQUE MENONI el activo del comercio que tiene establecido en esta plaza, calle Municipio número 2499.

$5.00 Dic.13-12442-v.en.3.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, en Paysandú número 811, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la firma de Muñoz y Cía., en la calle Hocquart número 2107, de esta Ciudad. en el ramo de fábrica de bebidas sin alcohol, retirándose de la misma el socio Dante Poggio e incorporándose el señor MATIAS GOMEZ. La nueva sociedad girará también bajo la firma Muñoz y Cía. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, para que los acreedores se presenten en la mencionada oficina, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937. — Emilio Muñoz. — Dante Poggio. — Matías Gómez.

$6.00 Dic.14-12469-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de Setiembre de 1904. se hace saber que la "British Films Distributors". ha vendido a la sociedad "URUGUAY FILMS Ltda." la agencia de películas instalada en la calle San José 968. Los créditos deben notificarse en forma en la escribanía de Juan Luis Vidal. calle Rincón 438. escritorio 36. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Uruguay Films Limitada. — Por British Films Distributors: Renzo Rebbaglietti.

$5.00 Dic.14-12496-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que el 3 de este mes autorizó el escribano Juan Daguó. se ha disuelto la sociedad que en el ramo de remates, comisiones y negocios en general giraba en esta plaza. con la razón social de "Victorica. Cardeillac y Ospitaleche" quedando el activo y pasivo de la misma. a cargo de la sociedad "VICTORICA y OSPITALECHE". — Montevideo Diciembre 10 de 1937. — Victorica y Ospitaleche.

$5.00 Dic.14-12478-v en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, en Paysandú número 811. hemos disuelto parcialmente, de común acuerdo. la sociedad que giraba en esta ciudad calle Lavalleja número 1954, bajo la razón "VAZQUEZ ROLFI y COMPAÑIA" en el ramo de almacén de comestibles, retirándose el socio Miguel Angel Vázquez Rolfi. haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Juan Francisco Aicardi y Dante Paladino. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. para que los acreedores se presenten en la citada oficina. — Montevideo. Diciembre 9 de 1937. — Miguel Angel Vázquez Rolfi. — Juan Francisco Aicardi — Dante Paladino.

$6.00 Dic.14-12520-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que con la intervención de "La Defensa Comerrista" calle Ciudadela número 1446. he prometido vender al señor AMILCAR MAGGIARI. el negocio de carnicería que tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 4301 (Unión). y a la vez dicho señor vende el referido comercio al señor CARLOS ILLIONE. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Arturo Rivero. — Amílcar Maggiari.

$5.00 Dic.14-12488-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura otorgada ante Rafael F. Ruano Fournier, el 2 de Diciembre corriente ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón social de "Berretta y Compañía Limitada", giraba en esta plaza, avenida General Eugenio Garzón número 1300 con la denominación de "Fábrica Nacional de Anhidrido Sulfuroso", quedando a cargo del activo y pasivo el señor HECTOR BERRETA. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1937.

$5.00 Dic.14-12489-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre próximo pasado y a solicitud de la interesada, se declaró cancelada la personería jurídica de la Sociedad Anónima "BURBERRY'S LIMITADA" que le había sido reconocida por decreto del mismo Poder de Diciembre 20 de 1920. Esta publicación se hace en cumplimiento de lo ordenado en el primero de los mencionados decretos.

$5.00 Dic.11-12385-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores JOSE MENENDEZ y JUAN HERMIDA la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle Durazno número 2399, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1937. — Mauricio Menéndez. — José Menéndez. — Juan Hermida.

$5.00 Dic.1.o-12016-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Hipólito Lista ha vendido al señor FAUSTINO VECINO la casa de comercio que en el ramo de garage. venta de nafta y aceite posee en esta ciudad, con frente a la calle Cerrito número 156. esquina Guaraní número 1480, bajo la denominación de "Garage 25 de Mayo". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores del señor Lista con sus créditos al estudio del escribano Próspero Bovino, celle Cerrito número 521. — Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — Hipólito Lista. — Faustino Vecino.

$5.00 Dic.11-12392-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. se comunica que por intermedio de la "Oficina Justicia" (Sección Balances), con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas. San José número 1123 (2.o piso). he contratado vender a los señores LUPPO y MATEO. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número 1501 esquina Vázquez. de esta ciudad; notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. 7 de Diciembre de 1937. — José Palacio. — Luppo y Mateo.

$5.00 Dic.11-12386-v.dic.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F Maciá. calle Lavalleja número 1923. hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad. calle Rivera número 3168 esquina Urtubey. con negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas. haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. el socio CONSTANTINO PEREZ y quedando desligado completamente el socio Benito Pérez. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Constantino Pérez — Benito Pérez.

$5.00 Dic.11-12384-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Tomás Vallone prometió vender a EUGENIO MAGURNO su comercio en el ramo de puesto de frutas y verduras establecido en la calle Uruguay número 1511. de esta ciudad. Se cita a los acreedores para que comparezcan en el domicilio indicado dentro del plazo de treinta días. — Montevideo. Noviembre 30 de 1937 — Tomás Vallone. — Eugenio Magurno.

$5.00 Dic.10-12337-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Pedro Brussa prometió vender a BARTOLINI DONATI su comercio en el ramo de fábrica de juguetes en madera. denominada "La Industrial" establecida en la calle José Ma. Vidal número 128 a. de esta ciudad. Se cita a los acreedores para que comparezcan en el domicilio indicado dentro del plazo de treinta días — Montevideo. Noviembre 25 de 1937. — Pedro Brussa. — Bartolini Donati.

$5.00 Dic.10-12336-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Francisca Vázquez, viuda de Manuel Canosa, prometió vender a MANUEL SILVA RUA y JORGE CRISTULIAS su comercio en el ramo de café y restaurant establecido en la calle Rivera número 2699 (bis), de esta ciudad. Se cita a los acreedores para que comparezcan con el comprobante de sus créditos en Sarandí número 445. dentro del plazo de treinta días. — Montevideo. Diciembre 2 de 1937. — Francisca Vázquez. viuda de Canosa. — Manuel Silva. — Jorge Cristulias.

$ 5.00 Dic.10-12335-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido en venta a los señores NICOLAS KATZ y FRANCISCO WEISZ la parte que me corresponde en el ómnibus con chassis marca "Ford". empadronado y matriculado en el Departamento de Durazno con el número Q - 411. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Sarandí 444 (piso 1.o escritorio 2). — Luis Frachelli.

$5.00 Dic.10-12316-v.dic.29.

DISOL[illegible]

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad en el ramo de panadería que giraba en esta ciudad bajo la razón de "VIUDA DE DEI CAS e HIJO". pasando el activo y pasivo al socio Pedro Dei Cas. Se previene a todos los que tengan cuentas pendientes con la disuelta sociedad deben presentarlas a la misma casa. calle José E. Rodó número 499. dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento. de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Florida. Diciembre 3 de 1937. — Viuda de Dei Cas e Hijo.

$5.00 Dic.9-12303-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y comercial de Alberto Suárez, sección balances Convención 1537. se ha prometido en venta al señor ISIDORO CROZ la provisión de comestibles y verduras que tengo establecida en esta ciudad. calle Juan Paullier número 2649. esquina Colorado. notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. Diciembre 2 de 1937. — Domingo Alberti — Isidoro Croz.

$5.00 Dic.6-12214-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y comercial de Alberto Suárez. Convención número 1537. sección balances, hemos prometido en venta al señor AGUSTIN PEREZ Y PEREZ el café y bar que tenemos establecido en la calle Rivera número 3550. de esta ciudad. notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rodolfo Antonio y José Rodríguez. — Agustín Pérez y Pérez.

$5.00 Dic.3-12109-v.dic.22.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL

Se ha constituído bajo el nombre de "INSTITUCION NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CREDITO" una sociedad comercial que se dedicará principalmente a garantías comerciales sobre ventas a crédito. administración de propiedades y anexos. como también comisiones en general y representaciones. siendo su asiento en esta ciudad de Montevideo. calle Rincón número 617. estando fijado su capital de reserva en la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, habiéndose nombrado en carácter de administrador general apoderado al señor Conrado Villalba Silva. quien tendrá la facultad de contratar. aceptar o rechazar cualquier clase de operaciones afines de esta sociedad. habiendo recaído el nombramiento de Director General en el escribano don Julio Mestre. Esta sociedad se halla registrada en el Registro Público de Comercio bajo le número 219 del folio 622 al 624 del libro número 42 de Registros Sociales. — Montevideo. Diciembre de 1937.

$9.00 Dic.11-12389-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial". de los señores Vicente Alonso y García. Paysandú 913. he contratado vender a favor de los señores ABRAHAM VARTANIAN y HAGOP DER BEDROSIAN la casa de comercio en los ramos de provisión de comestibles. frutas y verduras establecida en la calle Regidores número 1282. de esta ciudad. notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo. Diciembre 6 de 1937. — Salvador Miquel. — Abraham Vartanian. — Hagop Der Bedrosian

$5.00 Dic.10-12343-v.dic.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el artículo 6.o del decreto - ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público en general que en documento privado firmado el 30 de Noviembre de 1937, que fué inscripto el mismo día en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civi lde 6.o turno, con el número 22, folio 69 y siguientes del tomo 6.o de Contratos, se constituyó la "Compañía Massey Harris Limitada" con las bases que se expresan en el siguiente contrato: Socios: Luis Ernesto Hughes y Massey Harris Company Limited, de Canadá. Continuar los negocios que tenía la sucursal de Massey Harris Company Limited del Canadá para la importación, exportación, compra y venta, elaboración, producción, negocios en maquinarias, equipos, motores. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 150.000.00, aportados $ 148.000.00 por el activo de la Sucursal Montevideo de Massey Harris Company Limited y $ 2.000.00 por Hughes. Dirección y administración: a cargo de Enrique Abaroa. Balance, el 30 de Noviembre Dividendos: en proporción a los aportes. Reunión de socios: cuando el Gerente o uno de los socios lo solicite. Liquidación: a cargo de la Comisión que nombre la Sociedad. — Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — Enrique Abaroa.

$12.00 Dic.13-12447-v.dic.23.

C. I. P. A. COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA
(Sociedad Anónima)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Diciembre corriente a las 17 horas, en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País, avenida General Rondeau número 1908, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 21); 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 7.o ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1937 (artículo 13); 3.o Elección de tres accionistas para integrar el Directorio (artículos 33 y 35) y del Síndico y su suplente (artículo 47); 4.o Fijar la remuneración del Síndico (artículo 48); 5.o Designar dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 21).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, debiendo comprobar fehacientemente su calidad de accionista (artículo 15); 2.o La elección de miembros del Directorio se hará en listas firmadas, por simple mayoría de votos. Para ser válidas las listas votadas deberán haber sido inscriptas con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 33), en la Gerencia de la Compañía, calle 25 de Mayo 555 (4.o piso escritorio L), todos los días hábiles de las horas 9 a 12 y de 14 a 18. — Montevideo, Diciembre de 1937. — El Directorio.

$15.00 Dic.13-12475-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a ANAURELINO RODRIGUEZ (HIJO) mi comercio de barraca establecido en esta ciudad calle Juan Jacobo Rousseau 3784. Los que tengan cuentas a cobrar deberán presentarlas a la escribanía de los señores Viña y Antía, Rincón número 538 dentro del plazo legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Elías Adler.

$5.00 Dic.4-12259-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú número 811, he prometido vender a don JOSE DIOS el almacén de comestibles situado en la calle Lavalleja número 1748 esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Francisco Outerelo. — José Dios.

. dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público a los efectos de la ley del 26 de Setiembre del año 1904, que el señor Belisario Bonino ha prometido vender a los señores ARTEAGA y GANCIO, su comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas y anexos, sito en la calle 18 de Julio esquina Florida, y a tal fin los que se consideren sus acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de los treinta días en la misma casa. — Paso de los Toros, Noviembre 26 de 1937. — Belisario Bonino. — Arteaga y Gancio.

$5.00 Dic.21-12071-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a don OSCAR PEDRO BUZZETTI el taller de reparaciones de automóviles (chapista y pintura) ubicado en esta ciudad, calle Paraguay número 2328, que giraba a nombre de mi extinto hijo Santiago Juan Antonio Fierro, del cual soy el único heredero, se emplaza a todos los acreedores a que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en dicho taller, a los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — Domingo Fierro. — p. p. de Domingo Fierro: Antonio Fierro.

$5.00 Nov.30-11977-v.dic.19.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores FELIPE P. FERRANDO y CEFERINO PEREIRO el almacén de comestibles y ferretería sito en la avenida General Garibaldi número 2050, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — Domingo Boggiano.

$5.00 Nov.30-11970-v.dic.19.

LA CONSERVA TRINIDAD, S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo determinado en el capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima LA CONSERVA TRINIDAD" para la doceava asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1937 a las 9 y 30 horas en el local social, calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1937. 2.o Elección de directores. 3.o Elección de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Noviembre de 1937.

$ 5.85 Nov.29-11914-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que los señores Juan, Angel y Luciano Carachuelo, componentes de la firma Carachuelo Hermanos, han prometido en venta a "TALMET SOCIEDAD LIMITADA" los talleres electro mecánicos que tienen establecidos en la calle Municipio número 1879. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación a fin de que todos los que se consideren acreedores de la misma se presenten dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos en Sarandí 659 primer piso. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Dora Blanco, Escribano.

$ 5.00 Nov.29-11928-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución de sociedad

Hacemos saber a nuestros clientes y al público en general que proyectamos disolver la sociedad que tenemos establecida en esta Capital bajo la razón social de "DOCTORES GALLAUGHER e IVEY" para la explotación de un consultorio dental. Los interesados deberán concurrir con los recaudos correspondientes a la escribanía de don Carlos Sturzenegger, calle Ituzaingó número 1393 de catorce a dieciséis horas, dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Thomas E Gallaugher. — Glenn Edward Ivey.

$ 5.00 Nov.29-11925-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MOISES GOLUBCHIN mi casa de comercio en el ramo de remates y venta particular de muebles y anexos, sita en la calle Buenos Aires 584. Los acreedores deberán presentar sus justificativos dentro del término legal, en el comercio de la referencia. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Angel Morroni. — Moisés Golubchin.

$ 5.00 Nov.29-11912-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber que he prometido en venta mi casa de comercio que en el ramo de provisión y taller de composturas de zapatería tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 645. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — San José, 12 de Noviembre de 1937. — Nunciato Laitano.

$ 5.00 Nov.29-11934-v.dic.18.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
Duplicados de certificados de Inscripción el Herd Book Uruguayo

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se hace saber que el señor Enrique Ferreria propietario de la Cabaña Ferreria en el Departamento de Soriano, ha solicitado en la Oficina de los Registros Genealógicos que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de el certificado de inscripción correspondiente al siguiente producto Raza Hereford. R. P. 52 Sexo, hembra: H. B. U. 94755.

$ 5.85 Nov.29-11916-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido transferir mi casa de comercio a la sociedad que se constituirá bajo la razón social de "RAMA y CARIMANDO", de la que formaré parte integrante y la que se dedicará al mismo negocio de joyería y taller de alhajas. A los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos dentro del término legal en la calle 18 de Julio número 1462 (bis). — Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — Juan Raúl Rama.

$5.00 Dic.7-12279-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don GUMARUS A. UYTERHOEVEN la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Larrañaga número 3195, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Cleto M. Yturraldi — Gummarus A. Uyterhoeven.

$5.00 Dic.7-12269-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores BENITO LAMELA y DOMINGO FRANCISCO la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Convención número 1335, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Raúl, Juan Carlos y César Castro Montes. — Emilio Lamela. — Domingo Francisco.

$5.00 Dic.7-12240-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores MANUEL LISTA y JOAQUIN DOMINGUEZ la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Rivera 2501, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — José María González. — Manuel Lista. — Joaquín Domínguez.

$5.00 Dic.7-12241-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay 1761 hemos contratado vender a favor de los señores ALFONSO AÑON ALSINA y HERMANOS el almacén de comestibles y bar con alcohólicas situado en la avenida Garibaldi número 1949, esquina a la de Guaviyú de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Regueira y Alvarez. — Alfonso Añón Alsina y Hermanos.

$5.00 Dic.7-12235-v.dic.27.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el 29 de Noviembre próximo pasado, ante el escribano Eduardo V. Vío, se modificó la sociedad en comandita que gira en San Jorge, quinta sección judicial del Departamento de Durazno, en los ramos de tienda, almacén, bazar, ferretería y demás anexos con la firma de "TIMOTEO URIETA Y COMPAÑIA" y que tienen constituída los señores Timoteo Urieta (éste como socio comanditado) y don Máximo Ungo (éste socio comanditario) por escritura que autorizó el escribano Pedro Hernández Peraza el 22 de Diciembre de 1934. De acuerdo con la modificación el plazo de la sociedad es de dos años, desde el 31 de Marzo último, y el capital aportado por el socio comanditario es de dos mil pesos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — T. Urieta.

$6.00 Dic.7-12245-v.dic.27.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923 he contratado vender a favor de don ANDRES N. FARIAS el almacén de comestibles sito en la calle Defensa número 1700, esquina Uruguay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Víctor Buceta.

$5.00 Dic.6-12182-v.dic.27.

BARRACA AMERICANA, ANTES HUFNAGEL, PLOTTIER y Cía.
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se resuelve convocar a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 22 de Diciembre de 1937, a las 18 y 30 horas, en el escritorio de la Sociedad, en la ciudad de Paysandú, calle Presidente Feliciano Viera número 993, para tratar la siguiente orden del día: A) Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio económico 1936 - 1937; B) Sanción de distribución de utilidades; C) Elección de un miembro titular del Directorio para reemplazar al que caduca en su mandato; D) Elección de un Contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 33 de los estatutos.

Se hace presente a los accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en Secretaría sita en el local indicado, sus acciones o el recibo del depósito de ellas, efectuado en algún Banco, a lo menos, con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — Paysandú, Diciembre 4 de 1937.
$15.60 Dic.6-12233-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en General que he prometido vender a doña MANUELA ALDAO DE MIGUEZ mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo instalada en la calle Benueló número 2277 (bis). A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Flora Iroldi Candiota. — Manuela Aldao de Miguez.
$5.00 Dic.7-12238-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don SANTIAGO VIGLIONE el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en el camino Cuchilla Grande número 958, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Lorenzo Oreste Rossi — Santigo Viglione.
$5.00 Dic.10-12328-v.dic.29.

SOCIEDAD CIVIL DE TENEDORES DE PARTES BENEFICIARIAS O DE FUNDADOR DEL "CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY".

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores tenedores de partes beneficiarias o de fundador para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede de París (53, Rue Vivienne), a las 16 y 30 horas del día lunes 10 de Enero de 1938 a los efectos de:

1.o Aprobar la propuesta sometida a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas y la decisión tomada por la misma sobre esta propuesta de modificación de los artículos 42 y 45 de los estatutos tanto en lo que concierne a la repartición de los beneficios de las partes beneficiarias o de fundador como resultado del rescate y anulación anterior de dichas partes como también para permitir con inscripción y conversión en nominativas de dichas partes beneficiarias o de fundador, emitidas por la sociedad y actualmente en circulación.

2.o Someter a la "Sociedad Civil de Portadores de Partes Beneficiarias o de Fundador" y a los portadores de dichas partes a todas las disposiciones de la ley del 23 de Enero de 1929, sin excepción ni reserva, conforme a lo estipulado en el artículo 14 de dicha ley y anulación, por consiguiente, de los estatutos de dicha Sociedad Civil.

Nota — Tienen derecho a tomar parte en esta Asamblea todos los propietarios de una o más partes beneficiarias o de fundador.

Para asistir a esta Asamblea los señores propietarios de partes beneficiarias o de fundador deberán depositar sus títulos antes del día 31 de Diciembre de 1937 en la sede de París (53, Rue Vivienne), o antes del 20 de Diciembre de 1937 en la agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426.

Los señores propietarios de partes beneficiarias o de fundador que inscriban sus títulos para la concurrencia a esta Asamblea tendrán derecho a una ficha de asistencia de 2 francos por cada título que representen, siempre que en dicha Asamblea se pueda deliberar válidamnte sobre la orden del día transcrita. — R. Corgo, Gerente.
$21.00 Dic.14-12494-v.dic.18.

CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede de París (53, Rue Vivienne), a las 16 horas del día lunes ... Enero de 1938, con la siguiente orden del día:

1.o Modificación de los artículos 42 y 45 de los estatutos, tanto en lo que concierne a la repartición de los beneficios de las partes beneficiarias o de fundador como resultado del rescate y anulación anterior de dichas partes como también para permitir la inscripción o conversión en nominativas de esas partes beneficiarias o de fundador emitidas por la sociedad y actualmente en circulación.

2.o Diversas modificaciones en los artículos 14, 28, 30, 41 y 46 de los estatutos en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Nota — Tienen derecho a tomar parte en esta Asamblea todos los propietarios de una o más acciones de "Jouissance de Frcs. 1250. Los propietarios de acciones nominativas con más de dos años de inscritas tienen derecho al doble voto de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 28 de Junio de 1935.

Para asistir a esta Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones antes del día 31 de Diciembre de 1937 en la sede de París (Rue Vivienne, 53), o antes del 20 de Diciembre de 1937 en la agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426.

Los señores accionistas que inscriban sus acciones para su concurrencia a esta Asamblea tendrán derecho a una ficha de asistencia de 2 francos por cada acción que representen, siempre que en dicha Asamblea se pueda deliberar válidamente sobre la orden del día transcrita. — R. Corgo, Gerente.
$16.50 Dic.14-12495-v.dic.18.

"THE PATENT KNITTING COMPANY (MONTEVIDEO) LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará en la sede social, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso, departamento 5), el día 20 de Diciembre de 1937, a las 16 y 30, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Proyecto del Directorio sobre disolución y liquidación de la Sociedad y designación de Liquidador; 2.o Designación de dos accionistas para aprobar el acta de la asamblea. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — El Directorio.
$6.75 Dic.4-12185-v.dic.20.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir avena laminada, arroz, azúcar, aceite, café, completo "Puritas", fideos ne paquetes, garbanzos, harina de trigo, harina en bolsitas, higos en almíbar, lentejas, mostaza "Savora", papel de fumar, queso fresco, queso duro, sardinas, sal fina, "Toddy", vermouth, yerba en latas, yerba en barricas y ciruelas, con destino a Cantinas y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Diciembre de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1937.
(Cuenta corriente) Dic.16-12597-v.dic.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones (licitación pública número 13, víveres Cantinas): Taranco y Compañía: 150 cajones de 20|4 latas de aceite de oliva y maní, según muestra "Nena" (20 o|o de oliva y 30 o|o de maní), análisis 141676, tara 10 o|o, a $ 23.08 el cajón; 300 cajones de 20|4 latas de aceite de maní "Gran Dogo", tara 10 o|o y análisis, a $ 19.68 el cajón; 60 botellas de vermouth en cajones cerrados de 12 botellas, según muestra "Cinzano", a $ 12.00 el cajón; 60 botellas de vermouth en cajones cerrados de 12 botellas, según muestra "Nolly Pratt", a $ 27.00 el cajón; 50 latas de 5 kilos de yerba, según muestra "Lacerda", en estuches y análisis número 141.345, a $ 1.50 cada una. — Luis A. Delfino: 50 cajones de aceite de oliva y maní en cajones de 20|4 latas de 2 litros (25 o|o de oliva y 75 o|o de maní), según muestra "Delfino", tara 10 o|o, a $ 25.45 el cajón; 500 kilos de tabaco tipo "Amarellinho" en paquetes de 50 gramos, según muestra "Amarellinho Extra Río de Oro", a $ 3.50 el kilo. — J. Pastorino y Compañía: 1.000 kilos de café en tarros de 1|4 kilo neto, según muestra "Chaná" número 55, a $ 1.05 el kilo; 800 kilos de café en tarros de 1 kilo neto, según muestra "Chaná" número 55, a $ 1.05 el kilo. — Frizzera y Parada: 200 kilos de café en tarros de 1 kilo neto, según muetra "Venus", a $ 0.98 el kilo; 250 paquetes de chocolate, paquetes de 18 tabletas de 200 gramos, según muestra "Argos" y análisis número 554, a $ 3.00 el paquete; 2.000 latas de cocoa de 200 gramos cada una, según muestra "Argos", a $ 0.14 cada uno. — Ruvertoni Hermanos: 20 paquetes de chocolate de 18 tabletas, según muestra "Talmone" y análisis número 137711, a $ 10.25 el paquete; 6.000 tarros de pomidoro de 100 gramos cada uno, según muestra "Triunfante", a $ 0.059 cada uno; 2.000 kilos de yerba mate en barricas, medias y cuartas, tara 17, 12 y 9 kilos, respectivamente, según muestra "Gigante" y análisis número 145.706, a $ 2.42 los 10 kilos. — La Media Luna, S. A.: 250 paquetes de chocolate de 18 tabletas de 190 gramos neto, según muestra "La Media Luna" y análisis Laboratorio "Galien", a $ 3.39 el paquete; 1.000 latas de cocoa de 200 gramos, según muestra "La Media Luna", a $ 0.1333 cada uno. — Saint Hermanos, S. A.: 80 paquetes de chocolate de 18 tabletas según muestra, papel azul y análisis número 575, a $ 3.63 el paquete; 2.000 latas de cocoa, según muestra "Saint" de 200 gramos, a $ 0.14 cada uno. — Ameglio y Compañía: 400 paquetes de chocolate de 18 tabletas, según muestra "La Mercedes", de 180 gramos y análisis número 550, a $ 2.85 el paquete. — Mateo Brunet y Compañía: 1.000 latas de te de 113 1|2 gramos neto, según muestra "Mazawattee", a $ 0.4625 cada una; 1.500 kilos de tabaco, según muestra "Cerrito San Francisco Extra", a $ 4.20 el kilo; 50 latas de yerba conteniendo 5 kilos cada una, según muestra "Armiño" y análisis número 145449, a $ 1.45 cada una. — Guillermo Johnston, S. A.: 2.000 latas de te de 100 gramos, según muestra "Tigre", a $ 0.32 cada una. — F. Casabó: 500 kilos de tabaco "Amarellinho Extra Ambar Luxo", según muestra, a $ 4.50 el kilo. — Abal Hermanos y Compañía: 1.000 kilos de tabaco tipo "Amarellinho" en paquetes de 50 gramos "Fumouro", a $ 3.20 el kilo; 500 kilos de tabaco tipo "Amarellinho" en paquetes de 50 gramos "Fumouro Extra", a $ 4.20 el kilo. — Oneto, Vignale y Compañía: 50 latas de yerba de 5 kilos, según muestra "Oneto" y análisis número 142841, a $ 1.42 cada una. — Luis A. Otero: 50 latas de yerba de 5 kilos, según muestra "América" y análisis número 145567, a $ 1.40 cada una. — Carrau y Compañía: 50 latas de yerba de 5 kilos, según muestra "Sara" y análisis 144552, a $ 1.45 cada una. — Maglia y Compañía: 13.000 kilos de yerba mate en barricas, medias y cuartas, tara 17, 12 y 9 kilos, respectivamente, según muestra "Lira" y análisis número 141301, a $ 2.29 los 10 kilos. — Morales y Compañía: 5.000 kilos de yerba mate en barricas, medias y cuartas, tara 17, 12 y 9 kilos, respectivamente, según muestra "Guilherme" y análisis 144980 a $ 2.60 los 10 kilos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937.
(Cuenta corriente) Dic.16-12596-v.dic.16.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
Relación número 187

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha:

1166 — Carlos L. Rivas.
1277 — Luisa Scaglia de Trápani.
2484 — Manuel Maroño.
3130 — Banco de Crédito.
24492 — Carlos A. Ferreri.
25590 — Luis Anzuain.
26157 — José Juliano.
28841 — Suc. Margarita Restano de Roselleri.

32287 — Juan B. Vallaro.
32752|3 — José M. Durán.
40012 — León Zeytulian. Nazaret Gazazian.
40303 — Juan Luciano y Marcelino Seco.
40315 — Alfredo y Suc. María H. de Beramendi.
40343 — Miguel di Gandia.
40411 — Luis Noziglia y Juana N. de Savio.
40612 — Suc. Antonio Adamoli.
40613 — Suc. Antonio Adamoli.
40800|1 — Carlos Paladino.
43157 — José Toledo.
43301|117.108 — José M. González.
50624 — Gil Carbajal.
54488 — Isabel Vigil.
61641 — Juan B. Jordan.
71583 — Gregorio García Sierra.
72123 — Juan Torterolo.
72.195 — Raúl Torres.
83286 — José Wrich
83299 — Jesús Silva.
83336 — Agustina J. M. Carrara.
83418 — Ernesto Richieri.
83519 — José F. Amestoy.
83799 — Pedro Bugallo.
83913 — Jorge González.
83994 — Amado Méndez.
84128 — Suc. Juan Sagrera.
84181 — Manuel Fraga.
84198 — Luis Oddone.
84257 — Luis Moliterno.
84734 — Antonio N. García.
84882 — Salvador Barbiera.
84912 — Jpan Baroez.
85300 — Francisco Lacasa.
85391 — Nicolás Castagnetto.
85871 — Luis Mega.
86969 — E. Cámera Dardano y H. Balmelli.
88046 — Jesús Regeiro
88826 — Gardona Hermanos.
92.266 — Miguel A. Trianón.
101.805 — Octavio Garbarino.
104.873 — Sdad. Casabó Montero.
121180 — Antonio Sbarbaro.
121499 — Baltasar Varán.
125932 — Santiago Rabuñal.
126889 — Pedro Prado.
127656 — Salvador Cabreiro.
129778 — José Ambroa.
132292 — Pedro Durán.
134086 — María S. de Pérez.
134116 — Mauricio Garbarino.
138188 — Carlos Carrara.
154612 — Alberto Ruggiero.
157576 — Roberto James.
160942 — Julio O. Ade.

Empadronamiento, Diciembre 9 de 1937.
(Cuenta corriente) 12566.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION DE IMPERMEABLES

Llámase a licitación pública para el suministro de impermeables destinados al personal de carteros, choferes, porteros y ascensoristas del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado y serán abiertas el día 24 del mes corriente a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 11 de 1937. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.16-12595-v.dic.24.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 465

Llámase a licitación pública para la compra de cubiertos.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 17 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1937. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.16-12603-v.dic.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 30685

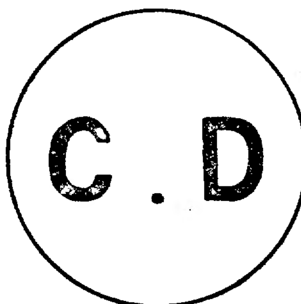
Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Con esta fecha el señor Natalio Cerisola (hijo), con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.16-12534-v.en.4.

ACTA N.o 30678

Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, por Cristalerías De Benedetti Vidplan, Sociedad Anónima, ha solicitado el registro de la marca

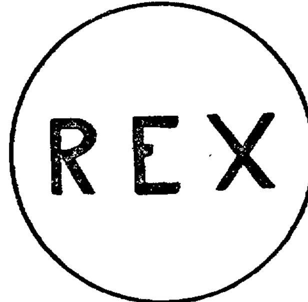


"C. D"

para distinguir artículos de la clase 6.a (botellas, frascos, vasos y todo artículo de vidrio). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.16-12584-v.en.4.

ACTA N.o 30679

Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, por Cristalerías De Benedetti Vidplan, Sociedad Anónima, ha solicitado el registro de la marca



"REX"

para distinguir artículos de la clase 6.a (botellas, frascos, vasos y todo artículo de vidrio). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.16-12585-v.en.4.

ACTA N.o 30697

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de la firma Marcel Pinet, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TERROT"

para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas, motocicletas y accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.16-12586-v.en.4.

ACTA N.o 30698

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de la firma Marcel Pinet, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DARSONVAL"

para distinguir artículos de la clase 23.a (especialmente raquetas y pelotas para tenis). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.16-12587-v.en.4.

ACTA N.o 30699

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de la firma Marcel Pinet, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SIMPLEX"

para distinguir artículos de la clase 24.a (cambio de velocidad para bicicletas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.16-12588-v.en.4.

ACTA N.o 30702

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de la firma F. García Lamelas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TROPICAL"

para distinguir artículos de la clase 5.a (exclusivamente trajes confecccionados). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.16-12591-v.en.4.

ACTA N.o 30795

Montevideo, Diciembre 13 de 1937. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg apoderado de la firma A. Simsilevich, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"C. U. R."
(Etiqueta)

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.16-12592-v.en.4.

ACTA N.o 30701

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de la firma F. García Lamelas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de al marca

"FRESCORAL"

para distinguir artículos de la clase 5.a (artículos para hombres en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.16-12590-v.en.4.

ACTA N.o 30700

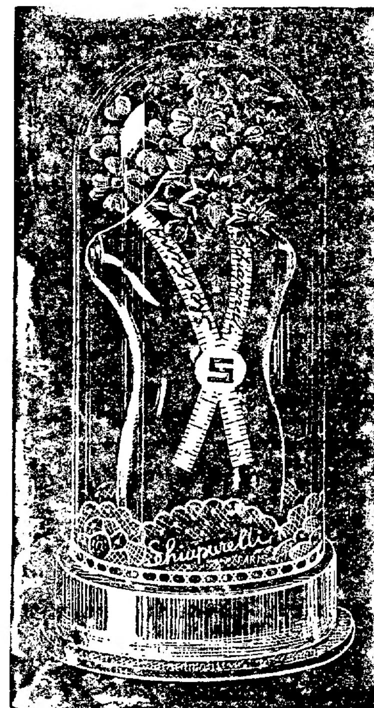
Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de la firma F. García Lamelas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"F. GARCIA LAMELAS"
(Etiqueta Especial)

para distinguir artículos de la clase 5.a (artículos para hombres). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.16-12589-v.en.4.

ACTA N.o 30793

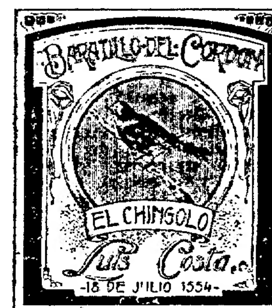
Montevideo, Diciembre 13 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Schiaparelli (Société Anonyme), con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (todos los productos de perfumería, higiene y de belleza, afeites, dentífricos, jabones, peines y esponjas y otros acccesorios de toilette). — Alberto V. Canessa, Director.
$14.20 Dic.16-12599-v.en.4.

ACTA N.o 30787

Montevideo, Diciembre 13 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Luis Costa y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.16-12600-v.en.4.

ACTA N.o 30788

Montevideo, Diciembre 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Rathenower Reissverschuluss G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca

Rapid

para distinguir artículos de la clase 4.a (cierres o asegurados automáticos o cierres relámpagos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.16-12601-v.en.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 4664

Montevideo, Diciembre 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Swift and Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "mejoras en o relativas al tratamiento de la carne de vaca y, en particular, a la carne de reses completas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.16-12602-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la confección de diecisiete uniformes en sarga de lana color azul, para los músicos de la Banda Popular, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado y se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 24 de Diciembre corriente, fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados, cualquiera sea el número que concurra, debiendo éstos presentar la patente de giro o certificado correspondientes. — Salto, Diciembre 10 de 1937. — J. Enrique Costa, Intendente. — Juan José Schmersow, Secretario.

$12.00 Dic.16-12604-v.dic.24.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MITNIK, de 2? años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en 25 de Mayo 749, y doña ROSITA PERGIERYCHT, de 15 años, soltera, polaca, domiciliada en 25 de Mayo 709.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 5071-v.dic.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1937, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NOVOA, de ?? años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Andes 1231, y doña MARIA ESTHER BONAPELCH, de 2? años, soltera, oriental, domiciliada en Andes 1223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 5061-v.dic.23.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO TRIPOLI, de ?? años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Navarro 25??, y doña EUGENIA CAETANO, de 2? años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Julio Raissignier 2513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 5059-v.dic.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1937, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CAMARDA, de 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Servidumbre 4055 (Manga), y doña MARIA VICTORINA SIMON, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Camundá 5740 (Manga).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 5060-v.dic.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LOPEZ, de 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Iberia 2709, y doña MANUELA ALEGRE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Saint Bois 94.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 5072-v.dic.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAUL CECILIO JUVENAL BACCINO, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Ricaurte 890, y doña MARIA ESTHER SESSER LATOURETTE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Caprrro 766.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 5065-v.dic.19.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL ALBERTO BRIZUELA SANCHEZ, de 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Santiago de Labandera 669, y doña ZULIMA CIRILA CARDOZO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago de Labandera 669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 5066-v.dic.23

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SVIEGODA, de 32 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado en Amado Nervo 3639, y doña GENOWEFA KAZNOWSKA, de 26 años, soltera, polaca, domiciliada en Amado Nervo 3639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 5067-v.dic.23.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA DOMINGUEZ, de 39 años, viudo, médico, oriental, domiciliado en Buschental 2341, y doña INDALECIA MARTINEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos Tellier 140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 5064-v.dic.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL GUALBERTO VILLAR, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 1857, y doña MARIA AIDA SACCO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 1726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5068-v.dic.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1937, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA QUARTIANI, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín García 1810, y doña SERAFINA MATTANO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín García 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5069-v.dic.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PICARDI, de 35 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Justicia 2089, y doña CATALINA STALLA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5070-v.dic.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 10 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TODEA, de 25 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Mazangano 565, y doña NATIVIDAD ARIAS, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Pasaje de la Vía 113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 5062-v.dic.23.

En Sayago y el día 10 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRADANS, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Sauce 5133, y doña ANA NASAZZI, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Sauce 5128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 5063-v.dic.23.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA ALONSO, de 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Comandante Braga 2588, y doña EMILIA FERREIRO, de 32 años, soltera, española, domiciliada en Comandante Braga 2588.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 5076-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: FRANCISCO SPINELLI, uruguayo, de 54 años de edad, de estado casado y domiciliado, a los efectos de derecho, en la calle Rincón número 439, a usted, en la mejor forma, se presenta y expone: Que ejerce la profesión de procurador desde hace más de veinte años y en virtud de la reglamentación dispuesta por el nuevo Código de Organización de los Tribunales Civiles, en lo que a procuradores se refiere, viene a ofrecer la información de los señores doctor Arturo Lerena Acevedo y don Enrique Doria, domiciliados, respectivamente, en las calles Suárez número

2910 y Piedras 267, a quienes se les deberá citar para que sean examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan los testigos si me conocen, desde cuanto tiempo atrás, si frecuentan mi trato y si les consta que ejerzo la profesión de procurador; 3.o Digan los testigos qué concepto tienen del que los hace declarar y si soy persona de buena conducta; 4.o Den razón de sus dichos. Por tanto, sírvase el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado por ser justicia. — Francisco Spinelli". — Montevideo, Setiembre 7 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$13.50 Dic.16-12606-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIANA MALET DE CHIARLONE o MARIA ANA MALET DE CHIARLONE, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 11 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$4.50 Dic.16-12578-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA MAGNANI DE PANIZZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.16-12577-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CEFERINA CUSTODIA DA COSTA o CEFERINA CUSTODIA DA COSTA DE PEREIRA DA TERRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de trennta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 5.50 Dic.16-12574-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, roctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA GARCIA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.16-12532-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTHER RAMIREZ DE PANUNZIO citándose a los que se consideren con derecho a sus bienes para comparecer a este Juzgado dentro de treinta días. — Pan de Azúcar, Noviembre 1.o de 1937. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$4.20 Dic.16-12541-v.dic.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX MARIA SENCION, citándose a los que so consideren con derecho a sus bienes para comparecer a este Juzgado dentro de treinta días. — Pan de Azúcar, Noviembre 18 de 1937. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$4.50 Dic.16-12547-v.dic.28.

A LOS AVISADORES

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta norma.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber al público en general la apertura de la sucesión de don CIPRIANO FONTICOBA VILLADONIGA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez N.o 153, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1937. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$4.20 Dic.16-12542-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez

Apertura de sucesión

Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AMALIA GONZALEZ DE PAULO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 28 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Dic.16-12605-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA BENITEZ DE COSTABEL, SUSANA COSTABEL DE BRIOSO y LILIA o LIDIA COSTABEL DE CHAUVIE, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días — Colonia, Octubre 19 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.15-12575-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABEL GRAÑA DE FERNANDEZ a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.16-12582-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de ROMULO SANTELLAN, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 6 de 1937. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.16-12581-v.dic.28.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión FRANCISCA VIEIRA DE SOUZA BRAVO", se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 9.800.00, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 71008, situada en la villa de la Unión, en este Departamento, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud, a la avenida 8 de Octubre, por donde está designada la puerta de entrada con el número 3465, entre las callles Carlos Crocker y Felipe Sanguinetti, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda, así como por el Oeste, con Pascuala A. de Martínez, y por el Este, con Joaquina B. de Ferrari. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentra nen esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$25.20 Dic.16-12598-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa que suscribimos el diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, con respecto a la carnicería calle Agaces número 734, quedando Croskopf nuevamente en posesión de ese negocio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1937. — Mauricio Croskopf. — Bernardo Hersovich.

$5.00 Dic.16-12583-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta y liquidada la sociedad de hecho que en esta localidad giraba con la razón social de "BONJOUR HERMANOS y CAZES", en los ramos de almacén y despacho de bebidas. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio hacemos esta publicación. — Joaquín Suárez (Departamento de Colonia), a 20 de Setiembre de 1937. — Alfredo J. Cazes. — E. Enrique Bonjour. — Federico J. Bonjour.

$5.00 Dic.16-12580-v.en.4.

S. A. MOLINERA Y PANIFICADORA DEL URUGUAY

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionestas de esta Sociedad para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 23 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local social, calle General Aguilar número 1215, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Tratar el estado financiero de la Sociedad; 3.o Regularizar el valor de las acciones.

De conformidad con el artículo 43, los accionistas que concurran a la asamblea deberán depositar y registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta el día 22 del actual a las 19 horas. Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 39, la asamblea reunida por esta segunda convocatoria sesionará cualquiera sea el número de accionistas concurrentes. — Montevideo, Diciembre 13 de 1937. — El Secretario.

$9.00 Dic.16-12594-v.dic.21.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.